

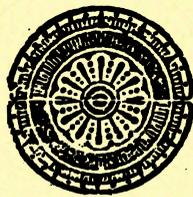
JUICIO SEGUIDO

PARA

DESCUBRIR LA MUERTE

DEL SEÑOR CORONEL DON

Antonio Vega Muñoz



QUITO

Tip. de la Escuela de Artes y Oficios.

1907

POR LA JUSTICIA

BIBLIOTECA NACIONAL
QUITO - ECUADOR

En las tempestades políticas, cuando el odio partidista aconsejado por el egoísmo, se desata contra el adversario empleando la calumnia aleve, no puede dejarse oír la voz de la verdad. Es necesario que el tiempo aplacando rencores abra campo á la justicia, para que ésta pronuncie su veredicto, absolviendo á los inocentes.

Cuando en Diciembre del año pasado ocurrió la muerte del coronel don Antonio Vega Muñoz, los enemigos de la administración del señor general don Eloy Alfaro, y del Partido Liberal-Radical, hoy dominante en la República, tomaron aquel trágico suceso, como bandera de combate. El insulto vil, la calumnia plebeya, la protesta subversiva, todo tuvo que soportarlo el Gobierno, y las autoridades azuayas, con motivo de aquel acontecimiento.

Se pretendía hacer pesar sobre el Partido Liberal la muerte del señor coronel Vega. Pero hoy que los tribunales de justicia han declarado que la muerte del señor Vega fue obra de un suicidio, hemos creído oportuno publicar todo el proceso, para que mañana no se pretenda manchar al Partido Liberal, con un crimen escandaloso y quede la verdad en su puesto.

LIBERALES.



de sus cargos previa aceptación y juramento. Recíbanse las declaraciones de los señores doctor Olodoveo Castillo, Augusto Arteaga y Manuel Nieto, y de las demás personas que estos citaren; y por último, practíquense todas las diligencias concernientes á la pronta organización del sumario.

Dado en Cuenca, á once de Diciembre de mil novecientos seis, las diez de la mañana.—*C. J. Arias.*—(Sigue el proveído y citaciones.

A continuación, encontrándose presentes los peritos señores doctores, Tomás Abad, Manuel Farfán, Adolfo Peralta, Aurelio Alvarez y Miguel O. Bustos, aceptaron el cargo conferido, y juraron, según derecho, ante el señor comisario y el infrascrito secretario, proceder con fidelidad en su desempeño, y firmaron: lo certifico.—*C. J. Arias.*—Tomás Abad.—Adolfo Peralta V.—Manuel C. Farfán.—Aurelio Alvarez.—M. O. Bustos.—A. Vintimilla S., Secretario.

En seguida, constituídos en casa de habitación del finado coronel señor don Antonio Vega, los infrascritos peritos señores doctores Tomás Abad, Adolfo Peralta, Manuel Farfán, Miguel O. Bustos y Aurelio Alvarez, procedieron al reconocimiento y autopsia del cadáver del mencionado Sr. Antonio Vega, en asocio y á presencia del Sr. Comisario y su Secretario; y ofreciendo emitir su informe dentro del término legal, firmaron con los predichos funcionarios: lo certifico.—*C. J. Arias.*—Manuel C. Farfán.—Tomás Abad.—Adolfo Peralta V.—M. O. Bustos.—Aurelio Alvarez.—A. Vintimilla S., Secretario.

DECLARACIONES

En el mismo día se presentó el señor *Augusto Arteaga*, el que juramentado ante el señor comisario y su secretario, y examinado con el auto cabeza de proceso, dijo: que venía en calidad de prisione-

ro, en junta del coronel Antonio Vega, y que en el punto indicado en el auto, esto es, tres ó cuatro varas antes de salir á la calle Santander, notó que se levantó el poncho con la mano izquierda, entonces oyó un disparó, con el que cayó en tierra el mentado coronel Vega, con la cabeza que echaba sangre y á continuación volviendo la cara hácia atrás, creyendo que el disparo le hacían de atrás, oyó voces que decían que el mismo coronel Vega se mató; y vió que un soldado tomó un revólver del lado del cadáver, arma que se le manifestó al declarante y dijo ser parecida á la que tomó el mentado soldado y que en concepto del exponente, el señor Antonio Vega se suicidó; pues que tiene convencimiento que no hubo disparo de mano ajena. Puesto de manifiesto el poncho que decían haber estado puesto el coronel Vega, dijo: que no recuerda por cual lado estuvo puesto; pero que es el mismo que lo tenía en la campaña. Se ratificó en su declaración expresando ser mayor de edad, ecuatoriano, de religión católica, soltero, agricultor y firmó con los predichos funcionarios: lo certifico.—C. J. Arias. —Augusto Arteaga.—A. Vintimilla S., Secretario.

Luego juramentado ante los mismos funcionarios, el señor doctor *Clodoveo R. Castillo*, y examinado como el anterior, dijo: ser mayor de edad, médico, soltero, ecuatoriano, de religión cristiana; que desde que cayó prisionero el finado general Vega, demostró mucha serenidad, y estaba satisfecho del trato que le dio el coronel Páez, desde el punto del combate hasta la hacienda de Ayancay, donde pernoctaron; pero mostró al siguiente día mucho disgusto desde que vio que el coronel Páez hizo que todos los prisioneros se pusieran al centro de una escolta que estuvo armada y trataba conducirles á esta ciudad á pie, á lo que dijo el general Vega, di-

rigiéndose al coronel Aurelio P. Ochoa: «*iré á pie hasta donde pueda, y donde nó, me fusilan*». Durante todo el trayecto se mostró muy disgustado por el trato que se le daba, y venía conversando con el declarante, aconsejándole valor; y al salir á la calle Santander, notó que el general Vega se llevaba la mano á la cabeza por debajo del poncho, y á continuación oyó un disparo y vio caer al mencionado general. Expresó: que las manos las llevó al lado derecho, y en acto continuo se percibió la detonación, notando que le salía un chorro de sangre por el lado izquierdo al caer. Que presume el exponente que hubo un suicidio, pero no tiene convencimiento; que tampoco vio revólver de ninguna clase en manos del general Vega, puesto que al tiempo que quiso apegarse al extinto, ordenaron que continuasen la marcha. En cuanto se le manifestó el poncho, expresó que es el mismo que lo llevaba el finado general y que estaba puesto con la cara plomo al exterior. Se ratificó, después de leída su declaración, y firmó con el señor comisario y secretario que certifica. O. J. Arias.—O. R. Castillo.—A. Vintimilla S., Secretario.

En doce del mismo mes y año, ante los mismos funcionarios, compareció la señora *Guadalupe Cuesta*, soltera, mayor de edad, vecina de esta ciudad, costurera y de religión católica; y juramentada y examinada como los anteriores, dijo: que el día y hora relacionados en el auto, la exponente se encontraba en la calle Santander, cerca de la esquina que conduce á la carretera del Norte, momentos en que venían los prisioneros, y oyó una detonación que parecía ser de revólver; y en seguida la gente decía: «*Se suicidó el general Vega*», y en efecto, la declarante tan luego que pasó la tropa y prisioneros, se encaminó al lugar del suceso, y

vio al señor Vega completamente muerto y lleno de sangre. Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella, y firma un testigo á ruego, porque dijo no saber: lo certifico.—C. J. Arias.—Por la declarante, O. V. Espinosa.—A. Vintimilla S., Secretario.

Luego, ante los mismos funcionarios, compareció *Luis Arcentales*, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, zapatero y de religión católica; quien juramentado según derecho y examinado como los anteriores, dijo: que en el momento del suceso, el declarante se encontraba dos cuabras más abajo de la escuela de los hermanos cristianos; y vio que la gente que subía con dirección al exponente, venía gritando: «que el señor Vega se había suicidado» y la gente que bajaba en dirección al lugar del suceso, iba diciendo: «ya le mataron al señor Vega». También expresó que Modesto Guevara, le relacionó al declarante, que había presenciado que el mismo señor Vega se suicidó. Se ratificó en su declaración después de leída; y firmó: certifico.—C. J. Arias.—Luis Arcentales.—A. Vintimilla S., Secretario.

En seguida, juramentado y examinado como los anteriores, *Manuel Nieto*, dijo: ser mayor de edad, ecuatoriano, soltero, sastre, de religión católica: que venía el declarante tras del señor Antonio Vega, y al llegar al lugar que indica el auto, oyó una detonación de arma de fuego y vió caer en seguida al mencionado coronel Vega; que entonces observó que caía de manos del predicho señor Vega un revólver que lo tomó el declarante y le consignó en esta comisaría; pero no vio quien hizo el disparo. Se ratificó en su declaración después de leída, y firmó con el señor comisario y secretario que certifica.—C. J. Arias.—Manuel Nieto.—A. Vintimilla S., Secretario.

En acto continuo, se presentó ante los mismos funcionarios el señor *Modesto Guevara*, el que juramentado y examinado como los anteriores dijo: que venía desde el «Vecino» tras los presos, y que al llegar al punto que indica el auto cabeza de proceso, notó que el señor coronel Vega, alzó el brazo derecho, en cuya mano llevaba un revólver, el que lo disparó, cayendo en seguida el mencionado coronel en tierra: que dos personas venían hombreado con el señor Vega, uno de los cuales llevaba capa, y el otro no recuerda que vestido cargaba, pero no sabe si el relacionado coronel Vega tendría el revólver, ó le pasaron los que le acompañaban. Puesto de manifiesto el poncho dijo: que es el mismo que lo llevaba el señor Vega; y que estaba puesto con la cara plomo al exterior; habiéndosele manifestado así mismo el revólver, expresó que no puede dar razón de si sea el mismo que lo tuvo el señor coronel Vega en el momento del acontecimiento; pues que sólo vio la parte del cañón. Que cuanto declara por haberle constado, relacionó á los señores Luis Pacheco y Luis Arcentales. Leída su declaración, se ratificó en ella, expresando ser mayor de edad, ecuatoriano, casado, alfarero, de religión católica y firmó con el señor comisario y secretario que certifica.—C. J. Arias.—Modesto Guevara.—A. Vintimilla S., Secretario.

Luego, ante los mismos funcionarios compareció *Adolfo Monroy*, casado, mayor de edad, vecino de este lugar, platero y de religión católica, quien juramentado según derecho, y examinado como los anteriores, dijo: que el día y hora indicados en el auto, se encontraba el declarante en la calle que conduce hácia el Norte, y á distancia de seis á ocho varas del coronel Vega, y vio que éste llevándose la mano por debajo del poncho hácia la

cabeza, cayó instantáneamente, á lo que la gente dijo: se mató el coronel Vega; á lo que un joven Escandón, zapatero, dijo: no se mató él sino un soldado le hizo, á lo que el alférez Cisneros, dirigiéndose á Escandón, le preguntó qué decía, y como éste, sostenía lo expresado, le dio de planazos. También expresó el declarante que no oyó detonación alguna, ni menos vio fagonazo. Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella y firmó: lo certifico. —C. J. Arias. —Adolfo Monroy.—A. Vintimilla S., Secretario.

En trece de los corrientes, ante los mismos funcionarios, compareció el señor *Antonio Peñafiel*, el que juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que por referencia al señor Víctor Rafael Falconí, supo que éste se hizo una guiñada con el señor Antonio Vega, en el punto que indica el auto, que entonces vio que dicho señor Vega llevó ambos brazos hácia la cabeza y oyó un disparo y á continuación cayó el mencionado señor Vega: que en estas circunstancias, el señor Falconí tomó la cabeza del predicho señor Vega en sus brazos, y aquel en conversación con el declarante, le dijo: que cree que el mismo señor Vega se suicidó, ejerciendo así un acto de valor y no de cobardía como ha dicho el pueblo. Leída su declaración, se ratificó en ella, expresando ser mayor de edad, de estado célibe, juez civil segundo de esta parroquia, ecuatoriano, de religión católica y firmó con el señor comisario y secretario que certifica.—C. J. Arias.—A. Peñafiel.—A. Vintimilla S., Secretario.

En el mismo día, ante los mismos funcionarios, se presentó el señor *Víctor Rafael Falconí*, el que juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que el día que reza el auto cabeza de proceso, se en-

contraba tras de la piedra que indica el número de kilómetros de la de Azoguez á la ciudad de Cuenca y al acercarse á este lugar, y á distancia de cinco varas más ó menos, el general Vega en medio de la agrupación de prisioneros, el declarante saludó al preindicado general, el que contestó con una venia de cabeza, momento en que el pueblo gritaba, «viva Alfaro, abajo Vega», y á la segunda voz del mismo grito, y á lo que la tropa hechaba cullata al pueblo para que abrieran campo, en ese instante notó que el general Vega levantaba el poncho con ambas manos: un disparo retumbante y seco, y en acto continuo cayó en tierra el mencionado general hácia el lado derecho, á lo que oyó la voz del señor Antonio Escandón que decía «pícaros así no se asesina á un hombre honrado»: que en ese momento el declarante sufrió un vértigo, del cual despertó en una tienda inmediata á donde lo habían conducido. También expuso que no puede calificar que arma produjo la detonación. Leída su declaración, se ratificó en ella, expresando ser mayor de edad, ecuatoriano, casado, agricultor, de religión católica, y firmó con el señor comisario y secretario que certifica.—C. J. Arias.—V. R. Falconí.—A. Vintimilla S., Secretario.

En la misma fecha ante los mismos funcionarios compareció el señor *Abrahán Sarmiento*, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, litógrafo y de Religión Católica, y juramentado según derecho, y examinado como los anteriores, dijo: que el día que indica el auto, vino desde Milchichig, tras del coronel Vega, y en el lugar en que murió este señor, el declarante se encontraba como á unos cuatro metros de distancia, más ó menos, y notó que alzaba con precipitación el brazo izquierdo el coronel Vega, momento que se interpuso un grupo de

gente, entre el que declara y aquél, instante que oyó una detonación de arma de fuego, y á una voz general dijeron «se mató el general Vega,» tanto el manejo del brazo, como la detonación que tiene ya expresado, fueron casi en el mismo acto, pero no hubo en ese instante, vivas ni despejo de gente, por parte de la tropa, Leída que le fue su declaración, se ratificó en élla y firmó: lo certifico.—O. J. Arias.—Abrahan Sarmiento.—A. Veintimilla S.—Secretario.

En el mismo día ante los mismos funcionarios, se presentó el señor *Rafael Florencio Arízaga*, el que juramentado y examinado como los anteriores, dijo: ser mayor de edad, soltero, ecuatoriano, estudiante de jurisprudencia, de Religión Católica; que el día que indica el auto, el declarante venía en calidad de preso, á distancia de unos tres pasos hacia adelante de su tío el finado señor Vega, y tan luego que oyó la detonación, se imaginó que les daban bala á todos los prisioneros, y al volver la cara hacia atrás, vio que su tío el señor Vega se encontraba tendido en el suelo y arrojando sangre por una herida que la tenía en la cabeza, y sólo los oficiales decían que él mismo se mató, pero presume el exponente que no se suicidó su tío, puesto que no tiene ningún fundamento para ello. Expresó también que toda la gente que venía á caballo por detrás dio la misma voz que los oficiales, á lo que vino una confusión no sólo de los presos sino también de todos los demás concurrentes, pero no hubo ningún viva á persona alguna, ni vituperio, en ese momento de la detonación, aclaró además, que cuando quizo el exponente acercarse á su finado tío, la escolta no lo consintió. Leída su declaración, se ratificó en ella y firmó con el señor comisario y secretario que certifica. —O. J. Arias.—R. F. Arízaga.—A. Vintimilla S., Secretario.

A continuación se presentó ante los mismos funcionarios el señor *Alfonso Dávila C.*, el que juramentado y examinado como los anteriores, dijo: ser mayor de edad, ecuatoriano, soltero, estudiante de jurisprudencia, de religión católica; que el exponente venía como prisionero delante del señor Antonio Vega, á la distancia de cuatro ó cinco pasos, más ó menos, y oyó un disparo de arma de fuego, y revolvió creyendo que algún soldado hacía fuego, pero no vio nada, y solo notó que el general Vega estaba tendido en el suelo, medio cubierto la cara con el poncho y que chorreaba sangre, pero no vio la herida. Expresó que un instante antes, y en ese momento no recuerda si hubo vivas ni alabanzas á persona alguna. Expresó: que en el momento de la detonación, ó mejor dicho, á continuación, toda la gente decía: «se mató». Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella, y firmó con el señor comisario y secretario que certifica.—O. J. Arias.—A. Dávila C.—A. Vintimilla S., Secretario.

Luego, juramentado y examinado como los anteriores, y ante los mismos funcionarios, el señor *Daniel Córdova*, dijo: ser mayor de edad, ecuatoriano, de estado célibe, estudiante de jurisprudencia, de religión cristiana: que el día y hora que indica el auto, el declarante venía en calidad de prisionero delante de su tío el finado señor Antonio Vega, á distancia de cinco metros más ó menos, y oyó una detonación de arma de fuego y simultáneamente voces que decían: «él mismo se mató, no lo hemos muerto», á lo que volteándose notó que su tío se encontraba tendido en el suelo, pero en ese instante ni antes hubo vivas ni vituperio á persona alguna; esto es, cinco minutos antes del acontecimiento; y un cuarto antes del suceso, vivaban el

triunfo é insultaban á los prisioneros. Aclara que cuando el exponente quizo acercarse á su tío que se encontraba tendido, no consitió la escolta que los conducía, habiendo sido amenazado á que continuase la marcha. Que nunca ha dicho, ni se ha vanagloriado de que su tío el señor Vega, se haya muerto: que no tiene ninguna razón para suponer que se haya suicidado.—Leída su declaración, se ratificó en élla, y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—C. J. Arias.—D. H. Córdova.—A. Vintemilla S., Secretario.

En catorce de los mismos, ante los mismos funcionarios, compareció el señor *Antonio Escandón*, soltero, mayor de edad, vecino de este lugar zapatero y de Religión Católica, quien juramentado según derecho, y examinado cómo los anteriores, dijo: que el día que indica el auto vino tras del coronel Vega, como unas cinco cuabras antes del lugar donde falleció el señor Vega, y se encontraba á distancia de éste, como á unos tres pasos, momento que pasaba un montado á caballo entre el declarante y el finado, esto es, á la izquierda del exponente, y por que no le atropelle el que pasaba á caballo, alzó á verle, instante en que oyó una detonación de arma de fuego y que cayó en tierra el coronel Vega y notó saltar polvo de la pared de la casa del finado N. Garrido, á lo que Carlos Cisneros, dijo: se mató él mismo, voz que fue secundada por varias personas: que entonces ordenaron que se registre el cadáver para ver con qué arma se había suicidado, y al efecto, el declarante obligado por un soldado Alarcón, buscaron entre el cuerpo del cadáver y no encontraron, pero Alarcón tomó un reloj y cadena y se los llevó: que á tiempo que Alarcón dispersaba á la gente, el exponente avanzaba hácia la calle de Santander y Carlos Cisneros pre-

guntó por el revólver del fallecido, á lo que le contestó que no parecía, puesto que no se había suicidado el coronel Vega, sino que le habían muerto, á lo que le dio de planazos; y que esto lo dijo, por cuanto no fue encontrada arma ninguna á lado del cadáver, supuso le habían muerto. Expresó que el soldado que tiene indicado, pasaba á la izquierda del exponente, y entre el coronel Vega, pasaba á la derecha de éste; y que el declarante en el momento del suceso y después no dio voz alguna, fuera de las que contestó á Cisneros. Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella y firmó: lo certifico.—O. J. Arias.—Antonio Escandón.—A. Vintimilla S., Secretario.

En el mismo día ante los mismos funcionarios compareció la señora *Mercedes Paredes*, la que juramentada y examinada como los anteriores, dijo: ser mayor de edad, soltera, ecuatoriana, de religión Católica; que el día y hora que indica el auto, se encontraba á poca distancia del lugar del suceso, y oyó una detonación de arma de fuego, é inmediatamente vió que cayó en tierra el coronel Vega, y su seguida daban voces “se mató el mismo,” y después de haberse apegado algunos pasos, notó que estaba ensangrentada la cara del extinto, y por el tumulto de gente tuvo que separarse sin acercarse al cadáver. Leída su declaración se ratificó en ella, y firmó con el señor comisario y secretario que certifica C. J. Arias.—Mercedes Paredes.—A. Vintimilla S., Secretario.

INFORME MEDICO

En Cuenca, á once de Diciembre de mil novecientos seis como á la una y media p. m.—Los infrascritos doctores en medicina, procedimos, por

orden del señor comisario segundo de orden y seguridad, don Celso J. Arias, á practicar el reconocimiento y autopsia del cadáver del señor coronel don Antonio Vega Muñoz, en la misma casa del finado y á presencia del señor comisario y de su secretario, siendo los resultados de dicha diligencia las siguientes:

El cadáver vestía saco y pantalón negros, camiseta del mismo color, con franjas blancas y zapatos de charol; los párpados superiores estaban equimados, en mayor extensión el del ojo izquierdo; la parte lateral posterior izquierda de la cara casi todo el cuello y la mano izquierda manchada de sangre desecada, las ventanas de la nariz, los labios y la concha del oído derecho contenían coágulos sanguíneos, también desecados.—Examinado exteriormente el cráneo, se encontraron dos heridas situadas la una en el ángulo anterior ó inferior del parietal izquierdo, de uno y medio centímetros en su mayor longitud, de bordes desiguales y dentellados, circunscrita por un hundimiento oval á tres y medio centímetros del borde superior del pabellón de la oreja y á nueve del ángulo externo del ojo de ese lado; y la otra en la región temporal esfenoïdal derecha, á tres centímetros del ángulo externo del ojo respectivo: esta herida situada oblicuamente, de arriba á bajo y de atrás adelante, medía cuatro centímetros y medio de longitud y tenía los bordes irregulares y separados, en forma de ojal, en su parte media. Practicada la discección correspondiente, al nivel de las heridas y de toda la bóveda del cráneo, al levantar la piel se notó en el lado derecho, una perforación irregular del hueso de centímetro y medio de diámetro (que coincidía con la herida exterior,) la que se continuaba con una abertura ó rasgadura ósea, en dirección hacia adelante de dos centíme-

tros de extensión y de bordes cortantes ó irregulares, sobre uno de los cuales se desprendía una laminilla ósea angosta de tres centímetros de largo; y del extremo de esta fractura, partía una línea que dibujaba la fractura del frontal y se extendía encima del arco superciliar hasta por más allá del plano medio. Volviendo hacia atrás, se observó, que del borde posterior de esta perforación, partía otra línea que dibujaba la fractura de los huesos parietal derecho, occipital y parietal del lado opuesto, hasta unirse con la perforación, del hueso que correspondía á la herida primeramente mencionada. Se advierte, que todas las partes blandas que cubrían las líneas de fractura expresadas y sus alrededores, se hallaban infiltradas de sangre. En la región parietal izquierda, se notó en el hueso la perforación ya citada (que correspondía á la herida exterior) muy irregular y oblícua de atrás adelante y de bordes desiguales, siendo de notarse que de esta perforación sólo había quedado un semicírculo de doce milímetros de diámetro; en cuyo contorno se hallaban varias láminas óseas del temporal, ligeramente hundidas y que se separaron con facilidad; finalmente de la misma, partía una fractura lineal que se dirigía hácia adelante por el frontal, terminando por una curva vuelta hácia arriba. En resumen, el cráneo estaba circulado por una fractura lineal, que sólo estaba interrumpida en la parte anterior é izquierda del frontal, por un espacio de tres á cuatro centímetros; de tal manera que que la bóveda craneana fue separada con un ligero esfuerzo, sin que hubiese necesidad de aserrarla; quedando en consecuencia, la masa encefálica, cubierta por sus membranas, las cuales estaban desgarradas y destruídas al nivel de las perforaciones huesosas, siendo más notable la lesión en el lado derecho. Separada la membrana exterior (dura-

madre) se observó una abundante infiltración sanguínea en las circunvoluciones cerebrales, entre la *aracnoides* y la *piamadre*. Separada la masa encefálica, se notó la dislaceración de la parte anterior del lóbulo cerebral izquierdo; y la destrucción, casi completa, del lóbulo anterior derecho; encontrándose tanto en la parte dilacerada, como en la destruída de los lóbulos expresados, varias esquirlas, dirigidas ó inclinadas de izquierda á derecha, habiendo quedado el resto de la masa encefálica, en su estado natural; lo que se comprobó por varios cortes que se dieron en ella. En la base del cráneo se vio que el hueso etmoides se hallaba destruído, y el ala mayor derecha del esfénoides y la base de la apófisis basilar, fracturadas. Todas estas lesiones, en concepto de los infrascritos, habían sido producidas por un proyectil de arma de fuego, que, habiendo penetrado por la herida situada en la región parietal izquierda, se había dirigido de atrás adelante, de arriba abajo y de izquierda á derecha, desgarrando y destruyendo en su trayecto los órganos contenidos en la parte anterior del cráneo. Abiertas las cavidades torácicas y abdominal, se halló en la primera el corazón sobrecargado de grasa y los demás órganos en estado natural; y en la segunda, así mismo, todos sus órganos sin alteración alguna. Se examinó aparte, un poncho, que según se dijo, llevaba puesto el señor coronel Vega en el momento de su muerte, en el que se vio como á una cuarta de distancia del cuello hácia abajo, correspondiente al lado derecho, una rotura triangular de dos ó tres centímetros de extensión, y otra rasgadura, como de una cuarta, en la parte posterior del cuello, como también varias manchas de sangre y barro secas. Se pidió el sombrero para examinarlo como el poncho, mas no fue presentado porque se dijo haberse perdido. Por

todo lo expuesto, se viene desde luego, en conocimiento de que el tiro no ha podido ser hecho á quema ropa, ó á boca de jarro; pues que ninguna de las heridas presentaba las señales que en tal caso quedan en ellas, según los principios de la ciencia, consignados en todos los autores de cirugía y medicina legal, entre los cuales pueden consultarse Fort, Vidal de Casis, Nelatón, Dentu y Gutemberg, como cirujanos; y Orfila, Mata, Briaut y Legraud du Saulle, como médicos forenses. Este último dice como muchos otros: «Cuando una arma cargada con bala ha sido disparada á boca de jarro, sin que la boca del cañón se aplique exactamente sobre el cuerpo (á quema ropa), toda la superficie de la herida estará ennegrecida y quemada y la piel lindante con ella, sembrada de polvo negro y de granos de pólvora adheridos &». No habiéndose, pues, comprobado dichas señales, y si solamente las lesiones que minuciosamente quedan descritas, los infrascritos son de opinión: 1°. Que la causa de la muerte del señor coronel don Antonio Vega Muñoz, ha sido la herida ocasionada en el cráneo por proyectil de arma de fuego; y 2°. Que el tiro que produjo dicha herida, no ha sido hecha á quema ropa, sino á cierta distancia del ofendido. Todo lo que expresamos en virtud de las lesiones encontradas en el cadáver y de la aplicación á éllas de los principios de la cirugía y la medicina legal.

Cuenca, Diciembre 14 de 1906.—Tomás Abad —M. O. Bustos.—Adolfo Peralta V.—Aurelio Álvarez.—Manuel C. Farfán.

Cuenca, Diciembre 15 de 1906.—Presentada hoy, agréguese á los autos previa citación.—C. J. Arias. (Sigue el proveído).

S. J. de I.—María Teresa Toral v. de Vega, en el juicio criminal que se ha iniciado para descubrir los autores de la muerte de mi finado esposo el general Vega, ante usted como más haya lugar en derecho, parezco y digo: que aunque ni los tiempos ni las circunstancias me permiten abrigar la más leve esperanza de que este proceso produzca resultado alguno que satisfaga á la justicia; quiero solicitar, sin embargo, para dirigirme más bien á la conciencia de mis conciudadanos y al juicio de la historia, que la autoridad de ustedes previa citación fiscal, se sirva ordenar la práctica de las siguientes diligencias, únicas que por mi parte insinuaré ó solicitaré en esta causa:

Primera.—Que los testigos del sumario sean repreguntados sobre los puntos siguientes, acerca de los cuales declarará también el capitán Honorio Zeas: 1°. Si es verdad, saben y les consta que el general Vega y sus compañeros, al ser capturados en la hacienda de Ayancay, fueron todos registrados y desarmados por la fuerza vencedora; 2°. Si el general Vega, especialmente, en el momento de ser hecho prisionero por el capitán Zeas, le entregó voluntariamente su revólver; y 3°. Si al presentarse en esta ciudad el capitán Zeas, con la noticia del triunfo del coronel Páez, enseñó públicamente, en la plaza principal, un revólver nuevo, sistema belga, encerrado en una funda de gamuza, asegurando haberlo tomado de manos del general Vega al hacerlo prisionero en Ayancay.

Segunda.—Que los señores facultativos que han practicado la autopsia de la víctima, se sirvan ampliar su informe sobre los puntos siguientes: 1°. Si dadas las dimensiones y caracteres de la herida descrita en el informe, creen posible que ella haya sido causada con bala de revólver; y 2°. Es-

presen categóricamente cuáles han debido ser, en su concepto, el calibre y calidad del arma que produjo dicha herida.—María Teresa Toral v. de Vega.—Otro sí.—Pido: que su autoridad se ha de servir ordenar se me confiera por secretaría, copia auténtica de todas las piezas del proceso, desde el auto cabeza de proceso. Imploro justicia etc.—María T. Toral v. de Vega.

Cuenca, Diciembre 15 de 1906, á las dos de la tarde.—Repregúntese á los testigos del sumario, lo mismo que declare el señor Honorio Zeas, con arreglo á las preguntas que anteceden. Los facultativos amplíen su informe como se solicita, y por último, confiérase copia auténtica del proceso; todo lo que se practicará previa citación fiscal y defensor de reos presuntos.—O. J. Arias.—(Sigue el proveído y citaciones.)

En diez y seis de los mismos, y ante los mismos funcionarios, compareció el señor Matías Ochoa, viudo, mayor de edad y vecino de esta ciudad, comerciante y de religión católica, y juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que en el momento del suceso, se encontraba tras del coronel Vega, como á la distancia de unos diez metros, más ó menos, y oyó una detonación de arma de fuego, pero el sonido no era recio, y en seguida oyó voces que decían: «le mataron», á lo que el declarante se apegó al cadáver, y en efecto, vio que el indicado coronel Vega se encontraba bocabajo, con dos heridas en la cabeza; y á lo que otras personas decían que se mató, empesaron á buscar el revólver con el que debía haberse victimado, y entonces un hijo del exponente llamado Miguel Ignacio, dijo: «ya tomó el revólver un soldado». También expresó: que cuando se encaminaba á su casa el declarante en unión de su mencionado hijo, éste le relacionó que la persona

que tomó el revólver lo limpió y escondió debajo del saco ó casaca dicha arma. Leída que le fue su declaración se ratificó en ella y firmó: lo certifico.— C. J. Arias.—Matías Ochoa.—A. Vintimilla.

En diez y siete del mismo mes y año, ante el señor comisario segundo de orden y seguridad y su secretario, comparecieron los señores Ezequiel Ordóñez y Pío Arteaga, peritos nombrados para el reconocimiento del lugar, é informados de su cargo, lo aceptaron, jurando desempeñar con fidelidad y firmaron: lo certifico.—C. J. Arias.—Ezequiel Ordóñez.—Pío Arteaga.—A. Vintimilla S., Secretario.

En la misma fecha, constituídos los peritos reconocedores del lugar, señores Ezequiel Ordóñez y Pío Antonio Arteaga, en el punto del acontecimiento, procedieron al reconocimiento de aquel sitio, en asocio del señor comisario segundo de orden y seguridad y el infrascrito secretario, y después de un detenido examen é inspección tanto del mencionado lugar como de la pared á donde ha podido dirigirse el proyectil, no se observó ni en aquél ni en ésta vestigio alguno que pudiera conducir al conocimiento de la infracción que se origina. Lo expuesto lo afirmaron en obsequio de la verdad y á cargo del juramento que lo tienen prestado y firmaron con los predichos funcionarios, expresando aun más, que en la preindicada pared sólo se notaron varias raspaduras superficiales, que revelaban ser hechas con anterioridad y muchísimos agujeros en las juntas de los adobes; pues que dicha pared no tiene reboque alguno: certifico.—C. J. Arias.—Pío A. Arteaga.—Ezequiel Ordóñez.—A. Vintimilla S., Secretario.

En diez y nueve de los mismos, ante los mis-

mos funcionarios, compareció Miguel Ignacio Ochoa, el que juramentado como lo previene la ley, dijo ser de la edad de diez y seis años, razón por la que se le proveyó un curador, que lo fue el señor César Espinosa, quien juramentado según derecho, aceptó el cargo y ofreciendo desempeñarlo con fidelidad. El testigo con intervención de su curador, dijo: que el declarante venía á unos tres metros, más ó menos, tras del coronel Vega, y á lo que oyó una detonación de arma de fuego, se apegó á éste y lo encontró ya en tierra, con la cabeza llena de sangre que le salía de una herida del lado izquierdo de ésta, y presencié en este momento que un militar, que no lo conoció, ni lo conocería si lo viera, que tomó un revólver del lado del cadáver y limpiándolo lo guardó debajo de la casaca que llevaba puesta. Tan luego como se oyó la detonación hubieron voces que decían: «se mató», y otras, «le mataron». Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella y firmó con el señor comisario, el curador y el secretario que certifica.—J. C. Arias.—Miguel Ignacio Ochoa.—C. V. Espinosa.—A. Vintimilla S., Secretario.

S. O. 2º. de O. y S.—Me excuso de continuar haciendo de defensor de reos presuntos en la causa criminal que se sigue por la muerte del coronel señor Antonio Vega, por cuanto me encuentro en una grave ocupación que me impide hacer una defensa debida, en un asunto de suyo delicado, y por lo mismo, usted se dignará aceptar mi excusa. Cuenca, Diciembre 19 de 1906.—Francisco Peñafiel.

Cuenca, Diciembre 20 de 1906.—Como la aceptación ó negativa de la excusa es punto de derecho, elévese el proceso al juez letrado que por suerte le corresponda, á fin de que provea lo conveniente.—C. J. Arias. (Sigue el proveído).

BIBLIOTECA NACIONAL
EUGENIO ESPEJO

En Cuenca, á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis, á las doce.—Reunidos los señores doctores Salvador González Iglesias y Juan José Montesinos, jueces letrados 1°. y 2°. de hacienda, respectivamente, con el infrascrito secretario, se procedió al sorteo de esta causa; y al efecto, extraída por don Manuel Pilleo, una de las dos papeletas que se colocaron en una urna, resultó corresponder el conocimiento, á la judicatura primera de letras. Se concluyó firmando los señores concurrentes, con el secretario que certifica.—Salvador González Iglesias.—Juan José Montesinos.—Manuel Pilleo.—Rosendo Abad M.

Cuenca, Diciembre 24 de 1906, las 12 y media p. m.—Vista al señor agente fiscal para que de su dictamen dentro de segundo día.—González I. (Sigue el proveído y citaciones.)

Señor juez 1°. de letras.—La excusa del señor defensor de reos presuntos es inadmisibile, ya que la misión del abogado en el ejercicio de su profesión es defender. En lo principal todo el sumario es nulo, por falta de citación de las partes con el auto cabeza de proceso, como puede verse de las diligencias de fojas una y vuelta: además la citación al agente fiscal ha debido hacerse en la forma común, es decir en persona ó por tres boletas, ya que sólo respecto de los sindicatos, se ha de entender el artículo 64 inciso 2 y 3 de C. de E. Criminales y no de las demás partes que intervienen en los sumarios, disposición especialísima, que no puede extenderse á más allá del caso para el que se ha establecido: por tanto soy de la opinión de que se ordene la reposición del proceso, desde el folio aludido y que se mande que los peritos y testigos se ratifiquen en sus informes y declaraciones, respecti-

vamente, salvo su mejor juicio. Cuenca, Diciembre 25 de 1906.—A. J. Sánchez.

Cuenca, Diciembre 26 de 1906, las doce m. —Vistos: la causal de excusa aducida por el señor defensor de reos presuntos, no es legal, por lo mismo, no se acepta. En cuanto á lo principal, la notificación con el auto cabeza de proceso, al procesado ó á su apoderado, ó al defensor que se nombra de oficio en su caso; así como la citación á las partes con nombramiento de peritos que deben reconocer el cuerpo del delito, son solemnidades sustanciales, para la validez del juicio criminal, según lo prescriben los números 3º y 6º del artículo 362 del C. de E. en materia criminal, y en el caso presente no se ha notificado legalmente á los señores defensor y fiscal en el auto cabeza de proceso, en el que también se ha nombrado peritos. Por tanto, y siendo exacto lo expuesto por el ministerio fiscal en la vista que precede, se declara nulo todo lo actuado, á costa del juez de instrucción, señor don Celso Arias y se repone la causa al estado de citarse á los referidos defensor y fiscal, con el auto aludido y todo lo obrado; debiendo los peritos y testigos ratificarse en sus informes y exposiciones, respectivamente. Para la comparecencia de éstos y de aquéllos, oficiese al alguacil mayor del cantón. —González I. (Sigue proveído y citaciones.)

Señor Juez de Instrucción.—Si para que la verdad proyecte siquiera un rayo de luz, es necesario que yo me muestre parte como acusadora en el juicio que se instruye para descubrir el autor de la muerte de mi esposo el general Vega; hágolo así desde hoy; y protestando que á su tiempo pondré mi acusación en forma, pido á usted se sirva ordenar que se lleve adelante la práctica de las diligencias que indiqué en una solicitud anterior.

Además, solicito que los peritos, medicos expresen en su nuevo informe: Si es verdad que habiéndoseles presentado el día que practicaron el reconocimiento del cadáver de mi finado esposo, el señor general Vega, un revólver que se decía haber sido encontrado á distancia del lugar donde resultó mortalmente herido el general Antonio Vega Muñoz, los informantes, que extrajeron una cápsula de dicho revólver, aplicaron el proyectil á la herida del cadáver, en el punto de entrada, é hicieron otras observaciones, de las cuales concluyeron que, la herida en referencia, no podía haber sido causada con aquella arma ó revólver. Todas las diligencias que solicito deberán practicarse previa citación fiscal y del defensor de reos presuntos. Imploro justicia.—
María Teresa T. v. de Vega.

Cuenca, Diciembre 26 de 1906, á la una p. m.
—La acusación aducida en el escrito inmediato anterior, no se halla arreglada á lo dispuesto en el artículo 18 del C. de Enjuiciamientos en materia criminal, y por lo tanto, se rechaza.—González I.
(Sigue proveído y citaciones).

En Cuenca, á 26 de Diciembre de 1906, á las 2 y media p. m.—Ante el señor juez letrado 1º y su secretario, compareció el señor Augusto Arteaga, quien juramentado legalmente y previa lectura de su declaración corriente á fojas 2 vuelta y 3, dijo: que se ratifica en dicha declaración, expresando que no ha asegurado que el general Vega se suicidó, desde que no supo ó no tenía conocimiento, ni había sabido que pudiera tener revólver; y que no puede así mismo asegurar que hubo disparo de mano ajena, porque no ha visto que ninguno de los oficiales y soldados que venían detrás conduciéndoles prisioneros, manejaban ninguno de sus rifles con ademán amenazante. Se volvió á ratificar en lo

expuesto, que redactó el mismo declarante, y firmó con el señor juez. En este estado el representante de la vindicta pública, que se halló presente, solicitó que el juzgado le interpele al declarante sobre los siguientes puntos: 1°. En qué base apoyó su concepto de que el finado señor coronel don Antonio Vega se suicidó; 2°. Por qué medios llegó á tener convencimiento, que no hubo disparo de mano ajena, según todo lo ha asegurado en su declaración principal de fojas 2 vuelta y 3; y 3°. Si es verdad que antes de firmar en la aludida declaración del folio citado, se le leyó al declarante, quien con pleno conocimiento de lo que hacía se ratificó en ella. El juzgado, accediendo á lo solicitado por el ministerio fiscal, dispuso que se interpele al declarante en el sentido que se exige, quien dijo: A lo 1°. Que indudablemente hubo una equivocación en la redacción, desde que no podía asegurar que él se suicidó, por cuanto no ha visto que él se haya disparado el balazo. A lo 2°. Porque no ha visto, como lo asegura en lo declarado hoy, que ninguno de los oficiales y soldados que venían detrás, manejaban sus rifles en actitud amenazante. A lo 3°. Que es verdad que la leyeron la declaración, y firmó con conocimiento de la lectura que le hizo el señor comisario y secretario. Agregó: que no está conforme con su declaración dada á fojas 2 vuelta y 3. Interrogado por el juzgado la causa ó motivo por la cual cree que no se halla conforme con la precitada declaración, dijo: que no está conforme con la declaración de fojas 2 y 3, por la razón que ya ha indicado en la 1.ª pregunta de la declaración de hoy veintiseis. Se volvió á ratificar en todo lo expuesto y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Augusto Arteaga.—A J. Sánchez.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante el señor juez letrado y

su secretario, compareció el señor doctor Olodoveo R. Castillo, quien juramentado legalmente y previa lectura de su declaración corriente á fojas 3, dijo: que se ratifica en dicha declaración, en todas sus partes; y ratificándose nuevamente en esta exposición, firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—O. R. Castillo. —R. Abad M.

Señor juez 1º. de letras.—A fin de que la verdad quede en su punto, sírvase ordenar que el testigo señor Augusto Arteaga, conteste de un modo directo y categórico la pregunta 3ª. del interrogatorio que se le formuló en la diligencia de ayer de la fecha: esto es, que exprese terminantemente, si se ratificó y firmó en su primera declaración de fojas 2 vuelta y 3, con pleno conocimiento de lo que hacía. Así lo exigen los intereses de la vindicta pública. —A. J. Sánchez.

Cuenca, Diciembre 27 de 1906, las nueve a. m. —Practíquese la diligencia pedida por el señor agente fiscal.—González I. (Sigue el proveído.)

Cuenca, Diciembre 27 de 1906, á las dos p. m. —Por encontrarse con licencia el secretario de esta judicatura, actúe el de la segunda.—González I. (Sigue el proveído.)

En la misma fecha, ante el juez de la causa y el infrascrito secretario, compareció el señor Rafael Flores Arízaga, quien juramentado, dijo: que tenía á bien ratificarse en su declaración de fojas 6 vuelta y 7; y firmó una vez que le fue leída, con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—R. F. Arízaga.—Francisco Salazar O., Secretario.

En seguida, ante los mismos funcionarios, compareció el señor Alfonso Dávila O., quien juramen-

tado y previa lectura de su declaración de fojas 7 y vuelta, dijo: que se ratifica en élla y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—A. Dávila C.—El secretario de hacienda, Francisco Salazar O.

Acto continuo, compareció el señor Daniel Córdova, quien juramentado según derecho, previa lectura de su declaración de fojas 7 vuelta y 8, dijo: que se ratifica en dicha su declaración y firmó una vez que se le dio lectura, con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—D. H. Córdova.—Francisco Salazar O., Secretario.

En seguida, compareció el señor Augusto Arteaga, quien juramentado según derecho y contestando á la pregunta tercera del interrogatorio formulado por el señor agente fiscal á fojas diez y nueve, dijo: que la leyeron la declaración y firmó con el señor comisario con concimiento de élla; y firmó con el señor juez, después de haberse ratificado en esta última exposición, con el secretario que certifica.—Salvador González I.—Augusto Arteaga.—Francisco Salazar O.—Secretario.

En Cuenca, Diciembre 28 de 1906, á las dos p. m. ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el facultativo señor doctor Tomás Abad, quien juramentado legalmente y con lectura del informe corriente á fojas 10, 11 y 12, dijo: que se ratifica en todo el informe y firmó con el señor juez y el Secretario que certifica.—Salvador González I.—Tomás Abad.—R. Abad M,

Inmediatamente, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el facultativo señor doctor Miguel O. Bustos, quien juramentado legalmente y con lectura del informe corriente á fojas 10, 11 y 12, dijo: que se ratifica en el informe en todas sus par-

tes, y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—M. O. Bustos.—R. Abad M.

En 29 del mismo mes y año, á las 12 m. Compareció ante el señor juez letrado y su secretario, el señor Antonio Escandón, quien juramentado legalmente y previa lectura de su declaración, corriente á fojas 8 y vuelta, dijo: que se ratifica en élla en todas sus partes, y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Antonio Escandón. - R. Abad M.

En 29 de Diciembre de 1906, ante el señor juez letrado y su secretario que certifica, compareció el señor Antonio Peñafiel, quien juramentado legalmente, y previa lectura de su declaración corriente á fojas 5 vuelta, dijo: que se ratificaba en dicha declaración, con la salvedad de que no ha dicho «el pueblo», sino como han dicho algunos; y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—A. Peñafiel.—R. Abad M.

En treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, á las doce m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Luis Arcentales, quien juramentado legalmente, y previa lectura de su declaración corriente á fojas 4, dijo: que se ratificaba en dicha declaración y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Luis Arcentales.—R. Abad M.

En Cuenca á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis, á las doce m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el facultativo señor doctor don Manuel Farfán, quien juramentado legalmente y con la lectura del informe corriente á fojas 10, 11 y 12, dijo: que se ratifica en dicho informe, en todas sus partes, sin te.

ner que adicionar ni quitar cosa alguna: ratificándose en esta exposición, después de leída, firmó con el señor juez y el secretario que certifica.— Salvador González I.—Manuel C. Farfán.—R. Abad M.

En la misma fecha, á la una p. m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció la señora Mercedes Paredes, quien juramentada legalmente y habiéndosele leído su declaración corriente á fojas 8 vuelta y 9, dijo: que se ratifica en dicha declaración y firmó con el señor juez y el secretario: lo certifico.—Salvador González I.—Mercedes Paredes.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Miguel Ignacio Ochoa, á quien por ser de diez y seis años de edad, se le proveyó de un curador especial, que lo fue el señor Eloy Molina, quien aceptando el cargo, juró proceder fiel y legalmente, y con su intervención, juramentado el testigo, y con lectura de su declaración corriente á fojas 15, dijo: que se ratifica en dicha declaración, en todas sus partes, y leída que le fue esta exposición, se ratificó y firmó con el señor juez, el curador y el secretario: lo certifico.—Salvador González I.—Miguel I. Ochoa.—Eloy Molina.—R. Abad M.

En acto continuo, compareció ante el señor juez letrado y su secretario, Adolfo Monroy, quien juramentado legalmente y habiéndosele leído su declaración corriente á fojas 5 vuelta, dijo: que se ratificaba en dicha declaración, en todas sus partes, y firmó con el señor juez y el secretario: lo certifico. Salvador González I.—Adolfo Monroy.—R. Abad M.

En seguida, ante los mismos funcionarios, compareció el señor Modesto Guevara, quien jura-

mentado legalmente y previa lectura de su declaración corriente á fojas 4 vuelta y 5, dijo: que se ratifica en dicha declaración, aclarando: que aunque vio levantar el brazo derecho, debajo del poncho que llevaba el coronel Vega, no pudo ver si tenía en la mano el revólver, pero que sí vio el cañón, que era de revólver y oyó el tiro, tiempo en el que cayó en tierra el referido coronel; razones por las que, el declarante supone que se suicidó dicho señor. Leída que le fue esta su exposición, se afirmó y ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.--Salvador González I.--I. Modesto Guevara.--El secretario de hacienda, R. Abad M.

En el mismo día, á las dos p. m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Abraham Sarmiento, quien juramentado legalmente y con lectura de su declaración de fojas 6 vuelta, dijo: que se ratifica en dicha declaración, en todas sus partes, agregando: que por los motivos que ha expuesto, supone que se suicidó el señor coronel Vega. Leída que fue esta exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica. Salvador González I.--Abraham Sarmiento.--R. Abad M.

En la misma fecha, á las dos y media p. m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el facultativo señor doctor Adolfo Peralta, quien juramentado legalmente, y con lectura de su informe corriente á fojas 10, 11 y 12, dijo: que se ratifica en dicho informe, en todas sus partes, sin tener que adicionar ni eliminar cosa alguna. Se volvió á ratificar en esta exposición y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.--Salvador González I.--Adolfo Peralta V.--R. Abad M.

En Oueuca á dos de Enero de mil novecientos

siete, á la una p. m., ante el señor juez letrado primero y su secretario, comparecieron los peritos señores Ezequiel Ordóñez y Pío Antonio Arteaga, quienes, juramentados legalmente y con lectura del informe que contiene la diligencia de reconocimiento de fojas 14 vuelta, dijeron: que se ratifican en dicho informe, en todas sus partes; y leída que les fue esta exposición, se volvieron á ratificar y firmaron con el señor juez y el secretario que certifica. Salvador González I. Pío Antonio Arteaga. Ezequiel Ordóñez. R. Abad M.

Señor Juez Letrado:---María Teresa Toral viuda de Vega, en el juicio criminal que se sigue para descubrir los autores del bárbaro asesinato de mi esposo, ante usted como más haya lugar en derecho, parezco y digo. Que he sabido, sin sorpresa, que se ha negado usted á aceptar mi concurrencia á este juicio, negativa que ya esperaba yo, por una razón cualquiera, de aquellas que en definitiva se traducen por la que apuntó Fedro «non quam in venit causa! »—Pero es el caso que la invocada por usted ha llamado la atención hasta de los enemigos de la víctima, de aquellos que no han sacrificado en aras del patriotismo hasta la facultad de discurrir. Funda usted su resolución, según sé, en el artículo diez y ocho del código de Enjuiciamientos en materia criminal, y resulta simplemente que esa disposición es en un todo inaplicable. Ella se refiere únicamente al escrito de querrela; y usted no debe ignorar que los juicios criminales no siempre comienzan por querrela. Según el artículo sesenta y tres del propio código, dichos juicios pueden comenzar también por auto cabeza de proceso. Y así ha comenzado el presente. Y como sería absurdo que una misma cosa comience dos veces y de dos modos diferentes, es claro que dado el auto cabeza

de proceso, era innecesario el escrito de querrela. Si usted ha comparado alguna vez los artículos diez y ocho y sesenta y cuatro, del código en referencia, habrá notado que el auto cabeza de proceso debe contener sustancialmente las mismas designaciones que el escrito de querrela. Y es por eso que una vez iniciado un juicio por el auto oficioso del juez, no se necesita nueva querrela, bastándole al ofendido ó á quien le represente, mostrarse parte en ese proceso, iniciado ya, con los requisitos legales. Tal ha sido la práctica diaria de nuestros tribunales, desde que hay entre nosotros judicaturas y abogados que las desempeñen. Si estas razones valen algo más en su ánimo, revoque usted la negativa á que me he referido, y teniéndome por parte, mande que se practiquen las diligencias que he solicitado. Imploro justicia etc.—María Teresa viuda de Vega.

Cuenca, Diciembre treinta y uno de mil novecientos seis, á la una p. m.—Vista al señor agente fiscal.—González I.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor doctor Salvador González I., juez letrado primero de hacienda. Cuenca, Diciembre treinta y uno de mil novecientos seis, á la una p. m.—R. Abad M.

Es fiel copia del escrito original que en virtud de lo dispuesto por el señor juez letrado, se devuelve á la que lo presentó. En su certificación confiero la presente en Cuenca, á dos de enero de mil novecientos siete.—R. Abad M.

En Enero, dos de mil novecientos siete, á las ocho de la mañana, cité la solicitud y decreto anteriores al señor agente fiscal doctor Adolfo J. Sánchez en su persona y firmó: lo certifico.—Sánchez.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado primero.—Emitiendo la vista que se me ha corrido, digo: que no es legal la revocatoria pedida en el escrito precedente, por cuanto el código de Enjuiciamientos en materia criminal, no reconoce en los juicios sumarios más partes que el fiscal, el indiciado ó indiciados y el defensor de reos presuntos. A veces el acusador particular; mas para que éste pueda intervenir, como tal, es necesario que la acusación se propenga en la forma prescrita en sección tercera del título primero del citado código, puesto que no puede existir acusador sin acusado, términos correlativos, que suponen necesariamente la existencia recíproca: de aquí es que, el artículo diez y ocho del mentado código, exige entre otros requisitos, que el acusador ha de designar el nombre y apellido del indiciado ó su designación, lo cual no consta en el escrito que justamente ha rechazado su integridad; sin que pueda decirse, que habiéndose iniciado el sumario por el auto cabeza de proceso, no es necesario el escrito de querrela, porque esto sería suponer que en todo caso, el acusador particular, debe presentar al principio su acusación, so pena de perder ese derecho en lo sucesivo, lo que es un absurdo, y contrario á lo dispuesto en el artículo doce del referido código; ó lo que es peor, que cualquier individuo ha de tener la facultad de inmiscuirse en un juicio criminal que se sigue de oficio, sin más requisito que decir, que quiere *mostrarse parte en el proceso*, sin sujetarse á las prescripciones y responsabilidades que impone el aludido código á los acusadores particulares; de nada de lo cual se aseguraría el juzgado, en el caso de admitirse la intervención de la señora peticionaria, en el sumario que se instruye para descubrir los autores de la muerte del señor coronel don Antonio Vega Muñoz, porque sólo expresa que quiere *mostrarse parte en*

él. Por tanto opino, que debe negarse la revocatoria solicitada, siempre, que no se devuelva el escrito á su autor, por cuanto contiene ofensas directas al juzgado. Salvo su mejor juicio. Cuenca, Enero dos de mil novecientos siete.—A. J. Sánchez.

Cuenca, Enero dos de mil novecientos siete, á las doce m.—El escrito presentado por la señora doña María Teresa Toral viuda de Vega y que antecede, es altamente injurioso y ofensivo al infrascrito, y de aquí es que, según lo prescrito por el inciso primero del artículo doscientos cuatro de la ley orgánica del poder judicial, debiera rechazarlo y devolverlo á la culta y comedida señora Toral viuda de Vega, imponiéndole la respectiva multa, para que, en lo sucesivo, aprenda á usar de palabras decorosas que no amenguen la dignidad, respeto y consideración que merece la autoridad judicial; ó á su defensor, si es obra de tal, ya que este cobarde y maliciosamente se ha amparado á la sombra de un ser débil é inconsciente de lo que ha hecho, para herir al suscrito y hacer que la sanción legal péso sobre aquella; por esta razón, aun cuando la ignorancia de la ley, no excusa á persona alguna (artículo trece del código Civil), y para que la expresada señora se persuada que no existe animosidad ni prevención, no se le impone la multa. Devuélvase el memorado escrito en referencia, dejándose copia de él y de la providencia expedida.—González I. (Sigue el proveído.)

Cuenca, Enero dos de mil novecientos siete, á las dos p. m.—Una vez que el doctor Miguel H. Toral, se ha presentado ofreciendo poder ó ratificación de la señora doña María Teresa Toral viuda de Vega, se ordena que este caballero legitime su personería dentro de segundo día, bajo apercibi-

bimiento de ser declarado falso procurador.—González I. (Sigue el proveído y citaciones.)

Señor Juez Letrado 1° de hacienda.—Isaac Abad Piedra, de este vecindario; ante usted de la manera más respetuosa me presento y expongo:— De una manera extrajudicial, he llegado á tener conocimiento que su integridad desea que yo preste una declaración, en el juicio criminal que se instruye para descubrir el autor ó autores de la muerte del señor coronel don Antonio Vega Muñoz. Como este juicio, se halla en íntima relación con el que se ha instruído contra los revolucionarios ó montoneras de Gualaceo; juicio en el cual, de una manera completamente falsa, se ha asegurado que yo he tomado parte, y como se ha levantado el auto cabeza de proceso también en mi contra, usted señor juez letrado, no puede de ninguna manera exigirme tal declaración, por hallarse en abierta contradicción con la clara y terminante disposición del artículo veintiocho de nuestra Carta Fundamental, la cual es la suprema ley del Estado; pues tal exigencia, sería obligarme á dar declaraciones en mi contra, lo cual se halla completamente prohibido. Por esta razón hago presente á su integridad, para que con la ilustración é imparcialidad que le caracteriza, no me obligue á prestar tal declaración; pues tan sólo así cumplirá con un deber extrito de justicia, la misma que imploro y juro.—Isaac Abad Piedra

Cuenca, Enero dos de mil novecientos siete, á las doce m.—Por cuanto es falso lo aseverado por el peticionario, en lo relativo á que se haya levantado auto cabeza de proceso en contra de éste, se ordena, que en el acto de la citación y bajo los apercibimientos legales se presente en este despacho,

á fin de que preste su declaración.—González I.
(Sigue el proveído y citaciones.)

En la ciudad de Cuenca, á dos de Enero de mil novecientos siete, á las tres y cuarto p. m.—Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor doctor Carlos Abad Piedra, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, y á lo dispuesto en el artículo noventa del código de Enjuiciamientos en materia criminal, dijo: que el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, el declarante se encontraba en su hacienda, que la tiene en la parroquia de Turi; que á eso de las cinco de la tarde, llegó un hermano del declarante, llamado Alfonso, de esta ciudad al lugar donde se encontraba; y entre varias noticias que por ahora no recuerda, contó que acababa de ser asesinado el coronel Vega, según unos; y según otros, que la muerte del expresado coronel, fue la consecuencia de un tiro de revólver disparado por la misma víctima: que posteriormente, ha llegado á tener conocimiento de este suceso, ya por la lectura del sumario que se instruye para descubrir á los autores ó cómplices de la muerte del extinto coronel Vega, ya por la lectura de un boletín que ha circulado en estos días; relativo al modo ó causa de su muerte: que fuera de lo relacionado no tiene conocimiento alguno del hecho que se pesquisa. En este estado, el ministerio fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noventa del código de Enjuiciamientos en materia criminal, solicitó: que el juzgado se sirva interpelar al declarante sobre los siguientes puntos: 1°. Si es verdad que el que declara es hermano legítimo del señor Isaac Abad Piedra, con quien habita en una misma casa; 2°. Si por este momento ha tenido ocasión de conversar confidencialmente con aquél, sobre los aconte-

cimientos ocasionados con motivo de la revolución encabezada por el finado coronel señor don Antonio Vega; 3°. Si es verdad que entre otras cosas, el precitado su hermano Isaac, le refirió al declarante, que él había tenido ocasión de encontrarse personalmente con el memorado coronel, quien en la hacienda de un señor Cordero, se había expresado en estos términos: «que no tenía en las circunstancias que se había puesto, que desandar lo andado, ver como poner en salvo á los jóvenes á quienes había acaudillado, y dispararse un balazo». Que así mismo y por lo expuesto, le refirió el mismo su hermano, al declarante, que el finado coronel Vega se hallaba muy azorado y despechado de la vida, y que tenía convicción, por los antecedentes expuestos, que dicho coronel se había suicidado. Concluyó pidiendo que exprese todo lo demás que supiere, en conformidad con la disposición citada. El juzgado ordenó que el interpelado bajo el juramento que tiene prestado, conteste categóricamente á las preguntas formuladas por el representante de la vindicta pública, y contestando el señor doctor Abad, dijo: A lo 1° Que es verdad la pregunta. A lo 2° Que como se ha instruido un sumario contra los revoltosos ó montoneros de Gualaceo, en el cual consta ya como sindicado su hermano Isaac, según varias declaraciones que se han recibido en el sumario, entre las cuales se cuenta, la declaración del doctor Abraham Antonio Bar-sallo, la del señor Julio Carpio; y además en el oficio dirigido por el señor jefe político del cantón de Gualaceo, al señor gobernador de la provincia, en el cual oficio y declaraciones respectivas, aseguran aunque falsamente, que su hermano Isaac formó parte de esa montonera, y como el artículo veintiocho de nuestra Carta Fundamental, prohíbe expresamente dar testimonio en contra de los

parientes hasta el cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad, y como el exponente se halla comprendido en tal disposición, se abstenía en lo absoluto de dar contestación á las preguntas formuladas por el señor agente fiscal, puesto que las referidas preguntas, eran esencialmente anticonstitucionales. El juzgado, en vista y con conocimiento de las razones aducidas por el testigo que se ha expresado, ordenó que el secretario de la causa sienta razón, sobre si es cierto ó nó de que el mentado señor don Isaac Abad, ha sido enjuiciado criminalmente, sobre el particular de que ha aducido el declarante. El infrascrito secretario, sentando la razón ordenada, expuso: que el juicio seguido por conspiración ó atentados contra el orden público, es contra los señores doctor Gonzalo Córdova y Antonio Vega, juicio que se inició en virtud de una orden del señor Gobernador de la provincia, transcribiendo un oficio del señor jefe político de Gualaceo. En tal virtud, el juzgado ordenó que el testigo señor doctor Carlos Abad, conteste categóricamente y bajo la sanción establecida por el artículo noventa y dos del código de Enjuiciamientos en materia criminal, á las preguntas aducidas por el referido Ministerio fiscal. El testigo dijo: que la resolución que acaba de darse es contra toda ley, y por lo mismo, protestando como en efecto protesta del irregular modo de proceder, apelaba ante el superior respectivo. El juzgado, considerando temeraria y maliciosa la excusa aducida por el testigo señor doctor Carlos Abad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noventa y dos del precitado código, ordenó el arresto del testigo, en virtud de encontrarse incurso en la precitada disposición, como sospechoso y cómplice de la infracción que se pesquisa; al efecto, se ordenó la detención del precitado señor doctor Abad en la

cárcel pública de este cantón; y para el efecto, que se oficie al alguacil mayor del cantón, quien bajo su más estricta responsabilidad dará cumplimiento con lo mandado. Leída que le fue su declaración se ratificó y firmó con conocimiento de élla, quien solicitó la copia de esta diligencia, con los demás concurrentes: lo certifico. Accediéndose á lo últimamente pedido. En este estado, se negó á firmar el testigo, por lo que lo hace el suscrito testigo: lo certifico.—Salvador González I.—A. J. Sánchez.—Por el declarante que se negó firmar, E. Molina.—R. Abad M.

En tres del mismo, á las doce y media p. m. —Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Matías Ochoa, quien juramentado legalmente y con lectura de su declaración corriente á fojas catorce, dijo: que se ratifica en dicha declaración en todas sus partes; y ratificándose nuevamente en esta exposición, firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Matías Ochoa.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—María Teresa Toral viuda de Vega, en el juicio que se sigue para descubrir los autores de la muerte de mi esposo el general Antonio Vega, ante usted como más haya lugar en derecho, parezco y digo: que apruebo y ratifico las gestiones hechas á mi nombre, por mi hermano legítimo, el doctor Miguel H. Toral, cuya personería, por tanto, se servirá usted dar por legitimada. Imploro justicia, &.—María Teresa Toral viuda de Vega.

Cuenca, Enero cuatro de mil novecientos siete, á las doce meridiano.—Mal podría darse por legitimada la personería del doctor Miguel H. Toral,

por la sencilla razón de que la señora peticionaria, no es parte en el juicio. Empero, como el expresado señor se ha presentado también por su propio derecho, y cualquiera persona está facultada para pedir una copia, estése á lo mandado en el decreto de veintinueve de Diciembre último; y para que haya constancia en autos, déjese copia de la enunciada providencia y de la solicitud presentada por aquél. En lo principal, habiendo transcurrido con exceso el término en el que el señor Isaac Abad Piedra ha debido comparecer en este juzgado, y no lo ha hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 230 del código de Enjuiciamientos en materia civil, se le impone la multa de dos sures, sin perjuicio de que se presente el día de mañana, á la una de la tarde, con el indicado fin, apercibido que, de no hacerlo, se hará efectivo lo dispuesto en la parte final del precitado artículo. Para la efectividad del cobro, oficiese á los señores Gobernador de la provincia, y Tesorero de hacienda. — González I. (Sigue el proveído.)

Señor Juez Letrado primero:—Miguel H. Toral, por mi propio derecho, y á nombre y en representación de mi hermana, la señora doña María Teresa Toral v. de Vega, ante usted según derecho, digo: Con fecha quince de los corrientes, se presentó una solicitud, pidiendo entre otras cosas, se mande conferir copia auténtica del proceso que se ha iniciado en 11 de los corrientes, para descubrir el autor ó autores de la muerte del finado señor coronel don Antonio Vega Muñoz, y habiéndose decretado con esa misma fecha y ordenado se confiera la copia pedida, insisto ahora en tal pedimento, suplicando á la integridad de usted, se sirva mandar conferir copia auténtica del sumario que consta en veintiún fojas, ordenando si fuere

necesario, se cite con esta solicitud al señor agente fiscal; mandando, así mismo, se confiera á continuación de este escrito, la copia pedida. Imploro justicia, etc.—Miguel H. Toral.

Cuenca, Diciembre 29 de 1906, las tres p. m.
—Previa citación fiscal, confírase la copia que se solicita.—González I. (Sigue el proveído).

Es fiel copia de los originales que junto con las copias conferidas, deben entregarse al señor doctor Miguel H. Toral. Cuenca, Enero cuatro de mil novecientos siete.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado de Hacienda:—Miguel H. Toral, ante usted según derecho, digo: se ha sacado ya copia hasta fojas 21, del proceso que se sigue para descubrir el crimen cometido en la persona del finado señor coronel don Antonio Vega; y constando ya dicho proceso de mayor número de fojas, por las actuaciones que se han practicado, pido á usted, se sirva ordenar se me confiera, por secretaría, copia auténtica de todo lo obrado, desde fojas 21 inclusive; y que, así mismo, se sirva ordenar se me confiera iguales copias de todas las demás diligencias que en adelante se practicaren. Imploro justicia, etc.—Miguel H. Toral.

Cuenca, Enero 5 de 1907, á las doce m.—Confírase la copia que se solicita.—González I. (Sigue proveído).

Señor Juez Letrado:—Cuando me presenté por primera vez en el juicio que se ha iniciado con el aparente objeto de descubrir los autores de la trágica muerte de mi esposo el general Vega, expresé, desde luego, que nada esperaba que fuese favorable

á la justicia. Y en efecto, esperar que los hombres que se han arrogado el poder público en esta infortunada provincia, fuesen capaces de proceder rectamente en causa semejante, habría sido ilusión sólo comparable con la de aquellos que creían posible que la Asamblea radical dictara veredicto condenatorio contra el general Alfaro. Los hechos han venido en confirmación de mis previsiones. Se ha negado usted contra toda ley y razón, á tenerme por parte en este juicio, y á ordenar la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de la verdad; y al hacerlo se ha dignado usted además, exornar sus decisiones judiciales con el insulto, prodigado á manos llenas á la indefensa viuda de la víctima. Está muy bien! yo no puedo hacer otra cosa, que tributar á usted las más rendidas gracias por todo. Me ha librado usted de concurrir á la actuación de una farza irritante, en la cual sólo me resigné á intervenir abnegadamente, en cumplimiento de un deber sagrado, á fin de que los victimarios de Vega, no pudieran repetir más tarde, con aire de triunfo y como argumento favorable á la calumnia con que han pretendido encubrir su monstruoso crimen, que ningún deudo de la víctima había tenido valor bastante para acudir á los tribunales en demanda de reparación. Yo he acudido, y he sido rechazada; he implorado justicia, y he sido escarnecida! . . . No tengo nada más que hacer. La muerte del general Vega, por su origen, sus antecedentes y circunstancias no es de aquellos hechos que pueden esclarecerse y castigarse de contado. Largos años hubieron de transcurrir en Colombia, para que los asesinos del gran Mariscal de Ayacucho, pasaran del capitolio al banquillo de los acusados, y al patíbulo, por obra de la justicia providencial, que si tarda, jamás deja de alcanzar al delincuente. Los asesinos del general Vega, no puede ser, hoy por

hoy, entregados á la justicia. ¿La justicia? ¿Dónde se la encuentra en esta hora de maldición, ó quién es capaz de representarla? Años há que ha desaparecido de este pueblo infeliz, dejado de las manos de Dios; y no será sino después de más cruentos sacrificios como reconquistará su imperio. Pero lo reconquistará sin duda, porque el reinado del mal no es eterno en este mundo. Mientras tanto, el único juez de las víctimas y de los oprimidos, es la opinión pública, ese poder angusto, ni usurpable ni corruptible, que pesa hoy como una montaña inmensa, sobre los inícuos asesinos del más magnánimo y caballeroso jefe del ejército ecuatoriano. A ese tribunal altísimo é inapelable seguiré dirigiéndome en defensa de la sagrada memoria de mi esposo; y como día á día recibo los más elocuentes testimonios de su justificación, nunca jamás sospechada ni desmentida, ya puedo acertar con ánimo sereno los rechazos y los denuestas de la pasión política disfrazada con las ínfulas de la magistratura judicial. Cuenca, Enero tres de mil novecientos siete.—María Teresa viuda de Vega.

Cuenca, Enero cinco de mil novecientos siete, á las doce m.—Vista al señor agente fiscal.—González I. (Sigue el proveído).

Señor Juez Letrado.—Ya que la señora peticionaria se ha concretado á tributarle las gracias, no hay más que darle por recibidas, y, devolverle la solicitud, que no tiene razón de figurar en el sumario que se instruye para descubrir los autores de la muerte del señor coronel Vega.—A. J. Sánchez.

Cuenca, Enero cinco de mil novecientos siete, las tres p. m.—Devuélvase original el escrito pro-

cedente, á la señora que lo ha presentado, dejándose copia de él y de las demás diligencias, inclusive esta providencia.—González I. (Sigue el provóide).

Es fiel copia de los originales que se devuelven á la señora María Teresa Toral. Cuenca Enero seis de mil novecientos siete.—R. Abad M.

Señor Juez de Letras:—En el sumario que se instruye para indagar la causa de la muerte del señor coronel don Antonio Vega M., á usted respetuosamente pido: que se sirva ordenar que los testigos señores doctor Carlos é Isaac Abad, comparezcan á prestar sus declaraciones, sobre lo que supiesen ó tuviesen conocimiento, sobre el asunto de este juicio; debiendo, además, el primero, satisfacer directamente á las preguntas que se le han formulado al efecto; sin perjuicio de que se ejecute la pena de arresto, y se les imponga la multa legal, en el caso de resistirse á prestar sus declaraciones, porque de otro modo quedaría burlada la acción de la justicia. Pide así mismo, que informe el señor Coronel comandante general, sobre los puntos siguientes, entendiéndose del señor Luis Cobos Chacón.—Que el señor informante, como amigo particular del señor Isaac Abad P., tuvo ocasión de oírle á éste, que se expresaba, que el finado señor coronel Vega, con quien había tenido ocasión de entenderse personalmente, le notó muy disgustado del efecto que podía producir la revolución última, que lo había encabezonado y que tuvo su fin en Ayancaj; que así mismo oyó decirle al referido señor Abad, que en su concepto el memorado señor Vega, podía haberse suicidado, puesto que éste había dicho un poco antes, que no le quedaba otro recurso, para el conflicto en que se encontraba, que desan-

dar lo andado, ver como poner en salvo á los jóvenes que había acaudillado y dispararse un balazo. Expresará lo más que supiese al respecto. Se servirá además tomar la declaración del señor José Salcedo C. y al señor cura doctor Manuel Jesús Avilés, quien declarará sobre los puntos siguientes: 1°. Sobre edad y más generales; 2°. Si es verdad que el señor declarante, acudió inmediatamente que oyó la detonación de un tiro, al punto donde se encontraba caído en tierra, herido de un balazo el finado señor coronel don Antonio Vega M., punto que fue cerca de la primera piedra que señala el número de kilómetros, que dista de Cuenca á Azoguez; 3°. Que el finado coronel Vega, en ese entonces, no podía dar señal alguna inteligible, puesto que estuvo completamente muerto; 4°. Que por lo mismo no podía conocer ni distinguir á nadie, menos contestar á las preguntas ó señas que se lo hayan dirigido. Expreso lo más que supiese. Imploro justicia, etc.—A. J. Sánchez.

Cuenca, Enero 7 de 1907, á las doce m.—Practíquense las diligencias solicitadas.—González I. (Sigue el proveído).

El suscrito Coronel Comandante General del Distrito, á petición del señor agente fiscal, informa lo siguiente: En uno de los días de la semana antepasada, fuí á visitar al señor don Isaac Abad Piedra, en compañía del señor José Salcedo; después de la salutación de estilo, tratamos sobre los últimos acontecimientos, es decir, sobre el suicidio del señor coronel Vega M., diciendo el señor Abad que, en su concepto, el mentado coronel Antonio Vega M. se suicidó, puesto que le oyó decir en la hacienda «Guintul» nos hemos fregado, y no me resta otra cosa que desandar lo andado, dejar á los jóvenes

que me acompañan donde los tomé y pegarme un balazo, esto lo dijo en presencia de los jóvenes y que el juzgado tiene ya conocimiento, y que los que deben declarar sobre todo esto, son los señores Luis Cordero Dávila y Víctor Manuel Vega, que son á quienes se dirigía el señor coronel Vega. Es cuanto tengo que informar en obsequio de la verdad. Cuenca, Enero 7 de 1907.—Luis Cobos Ch.

Sr. J. L.—En el sumario que se instruye para indagar la causa de la muerte del señor coronel don Antonio Vega M, pido: que se sirva ordenar que se practique un nuevo reconocimiento del lugar donde se le ha encontrado muerto á dicho coronel, nombrando al efecto dos peritos. Pido, así mismo, que se reciban las declaraciones de los testigos citados en el informe precedente; y por último que se les vuelva á conminar con la sanción legal á los testigos señores doctor Carlos é Isaac Abad Piedra, para que presten sus declaraciones. Además solicito que se sirva recibir la declaración del señor Belisario Heredia, sobre si es verdad que tuvo ocasión de acompañar hasta cierto punto á los prisioneros de Ayancay, cuando eran conducidos á esta ciudad de Cuenca por la fuerza comandada por el señor coronel Ulpiano Páez; y presencié y le constó que tales prisioneros no venían amarrados, ni torturados de ningún modo; especialmente el finado señor coronel Vega, quien aun vino montado. Digan lo demás que supieren al respecto. Para la rectoria de esta declaración se deprecará al señor juez letrado de la provincia de Azóquez, remitiendo el despacho en forma. Imploro justicia, etc.—
A. J. Sánchez.

Cuenca, Enero 9 de 1907., las doce m.—Practíquese un nuevo reconocimiento del lugar que se

indica, nombrando de peritos para ello ó los señores Eloy Molina y Sixto Iñiguez, quienes desempañarán su cargo, previa aceptación y juramento: cítese por última vez, á los señores doctor Carlos é Isaac Abad Piedra para que hoy á las dos de la tarde y bajo los apercibimientos legales, se presenten en este despacho á cumplir con lo que se les ha ordenado: declaren las personas mencionadas en el informe que precede, concretando sus testimonios á los hechos aludidos en él; y recíbase la declaración del señor Belisario Heredia, en el sentido solicitado por el ministerio público. Comisionase para la receptoria de la declaración de este último testigo al señor juez de letras de la provincia de Cañar, á quien se libraré el correspondiente despacho en forma.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

En el mismo día á la una de la tarde.—Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Víctor Manuel Vega, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo á la cita hecha por el coronel señor Luis Cobos Chacón fojas 36, y asegurando ser soltero, Católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad, y sin generales, dijo: que no tiene conocimiento el declarante del particular á que se refiere el señor coronel Cobos Chacón, respecto de lo que ha asegurado, que el señor coronel Vega ha expresado, al declarante; pues que ni aun ha estado en la hacienda de Guintul", y que cuando el que expone se hallaba entre Paute y Gualaceo, oyó decir publicamente, que el coronel Vega había sido asesinado á la entrada á esta ciudad. Se ratificó en su exposición después que se le leyó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica. En este estado aclara: que aún cuando se encontró con el señor coronel Vega, en Gua-

lacco, á donde fue con motivo de arreglar un crédito con dicho coronel, le acompañó hasta un cerro que debe pertenecer á la hacienda de Guintul; lugar desde donde se separó el declarante; no ocurrió que dicho coronel le dijera cosa alguna, en relación con la cita hecha. Se volvió á ratificar en esta última exposición, y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Víctor Manuel Vega.—R. Abad M. (Siguen las citas).

En San Blás, á nueve de Enero de mil novecientos siete, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el presbítero señor doctor Manuel Jesús Avilés, cura de la parroquia de San Blás y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo á la petición fiscal de fojas 35, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales; A la 2^a. Que el declarante no concurrió al punto indicado, por haber estado en la ciudad; pero que supo que habían concurrido á dicho punto, los señores presbíteros Eliseo Serrano, cura de Molleturo y doctor Aurelio Martínez, quienes le refirieron que habían asistido al señor coronel Vega y que le encontraron vivo; A la 3^a. Que se refiere á lo declarado; A la 4^a. Que ya tiene contestado. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica. Agregó el señor declarante: que también le refirió el presbítero doctor Manuel Eloy Salazar, que había administrado la Extremaunción al señor Vega, quien había dado señales de vida, y que también lo había asistido el R. P. Maret, redentorista. Se volvió á ratificar y firmó: lo certifico.—Salvador González I.—Manuel J. Avilés.—R. Abad M.

En Cuenca, á nueve de Enero de mil novecien-

tos siete, ante los mismos funcionarios, comparecieron los señores Eloy Molina y Sixto Iñiguez Torres, quienes aceptando el cargo de peritos, juraron proceder fiel y legalmente en su desempeño, y firmaron con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—E. Molina.—S. Iñiguez Torres.—R. Abad M.

Imediatamente, constituídos el señor juez de la causa con los peritos nombrados y el infrascrito secretario, en el punto donde ha tenido lugar la muerte del señor coronel Antonio Vega, que se halla cerca de la intersección de la calle que parte del Vecino, con la que conduce al cementerio, en la jurisdicción de la parroquia de San Blás; y después de un prolijo examen del indicado punto, en el que no se encuentra vestigio alguno de haberse perpetrado ninguna infracción, y solo se halla en la pared correspondiente á la casa de Vicente Garrido, al Oriente de la calle del Vecino, un oramen entre las junturas de los adobes de la pared, oramen que se dice ser causado por el choque de proyectil de arma de fuego; los peritos se reservaron informar dentro de veinticuatro horas, y firmaron con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—E. Molina.—S. Iñiguez Torres.—R. Abad M.

En Cuenca, á diez de Enero de mil novecientos siete, á las doce y media p. m.—Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el presbítero señor Eliseo Serrano, cura de la parroquia de Molleturo, quien juramentado legalmente y evacuando la cita hecha por el presbítero señor Manuel Jesús Avilés, á fojas 38, dijo: que es cierto todo lo que ha expresado el señor doctor Avilés, respecto del declarante. Contestando al interrogatorio

de fojas 35 vuelta, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales; A la 2^a. Que el declarante, en unión del señor doctor Aurelio Martínez, se encontraba en la torre de la iglesia de San Blás, con motivo de presenciar la entrada á esta ciudad, de los prisioneros de Ayancay: que entonces, un individuo á caballo les dijo que fueran á absolver al señor coronel Vega, habiendo antes oído la detonación de un tiro: que cuando se dirigieron al punto de intersección de las calles del Panteón y el Vecino, observaron que conducían al señor coronel Vega á una cuadra y treinta pasos, más ó menos, hácia arriba, punto en el que alcanzaron el declarante y el señor doctor Martínez, y notaron que el señor coronel Vega roncaba; y como alguien supone que le tocó la cabeza, dicho coronel abrió el un ojo, y entonces el declarante le absolvió, lugar de donde regresó el declarante á la iglesia de San Blás, para llevar los óleos; y al conducirlos, en el trayecto, le dijeron que había muerto el coronel Vega, motivo por el que no fue á la casa de dicho coronel; 3^a. Que por lo que tiene dicho que el coronel, abrió el ojo, supone que aun entendía las exhortaciones del declarante; 4^a. Que supone que no podía conocer ni distinguir á nadie, refiriéndose en lo demás á la contestación anterior. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Eliseo Serrano.—R. Abad M.

En once del mismo, á las doce y media p. m. —Ante los mismos funcionarios, compareció el presbítero señor doctor Aurelio Martínez, vecino de esta ciudad, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al interrogatorio de fojas 38, por ser testigo citado por el señor doctor Manuel Jesús Avilés, dijo: A la 1^a. Que es mayor de

edad y sin generales; A la 2^a. El declarante en el momento que tuvo lugar el acontecimiento, se encontraba en la iglesia de San Blás, donde fue llamado para que absolviera al coronel Vega, según supo después. Con este motivo, acudió, de prisa, al lugar donde decían haber tenido lugar el acontecimiento. Al llegar á ese lugar observó que conducían un cuerpo varios soldados. Uno de los circunstantes pidió que detuvieran la marcha; en ese instante se acercó al grupo, y reconoció que era el coronel Vega el que iba conducido; que tenía la cara cubierta de sangre y daba señales de vida, puesto que abría y cerraba la boca; A la 3^a. Que es cierto que el coronel Vega no dio señal alguna inteligible al interrogante, puesto que no le dirigió pregunta alguna. En cuanto á que estaba completamente muerto, es falso; A la 4^a. Que el declarante se refiere á lo que tiene dicho. Leída que lo fue su exposición, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Aurelio Martínez B.—R. Abad M.

En la misma fecha, á la una p. m.—Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció Rafael Alvarez, vecino de la parroquia de San Blás, casado, católico, agricultor, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso y á lo dispuesto en el artículo 90 del código de Enjuiciamientos en materia criminal, dijo: que el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, venía el declarante por la calle que conduce del Vecino, á la que se dirige al Panteón; y á la distancia como de nueve pasos para desembocar en la referida calle del Panteón, hubieron vivas al general Alfaro, y luego varios de los soldados de la escolta que conducía á los prisioneros de guerra, tendieron sus rifles en

dirección á la gente que se hallaba aglomerada en ese punto; y como los circunstantes temerosos de que ocurriera algo, se esparcieron en varias direcciones, quedó descubierto un espacio; momento en el que se oyó la detonación de un tiro, habiendo entonces, expresado algunos, que le mataron al coronel Vega; á lo que el declarante, agachándose, observó que el coronel Vega cayó bocabajo. En ésas circunstancias, un militar apeándose del caballo, dijo: «quien le mata», y los de la escolta le contestaron que él mismo se había muerto: que luego voltearon el cuerpo del coronel Vega, boca arriba, para buscarle si tenía arma, busca que le hizo el militar que tiene expresado antes, sin haber encontrado arma alguna, ni en el cuerpo de dicho coronel, ni en el suelo: que cuando el declarante, observó á uno de los de la escolta, que no podía haberse muerto por sí mismo el coronel Vega, por haber sido católico, aquel individuo á quien no conoció, quizo herirle con la bayoneta: que además, en esos mismos instantes, oyó decir entre la gente que estaba allí, que el que le había muerto al coronel Vega, era un quiteño Abril, por sobrenombre «Charquiento secarrón». Habiéndole puesto de manifiesto el poncho que se halla en este despacho, dijo: que era el mismo que venía vestido el coronel Vega, por el lado plomo: que éste venía al último de los prisioneros, en medio de cuatro individuos, sin ligadura alguna: que el que puede declarar, es Miguel Avila, quien le dijo, que le habían hecho el tiro al coronel Vega, del lado de la pared de Vicente Garrido, y que casi le habían herido á dicho Avila: que conoció al coronel Vega, con quien no tuvo relación; y que en concepto del declarante, fue muerto este señor por mano extraña, puesto que no se encontró arma alguna. Leída que le fue su declaración se ratificó y no firma por no saber y lo hace

un testigo por el declarante, con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Por el declarante y como testigo, E. Molina.—R. Abad M.

En doce del mismo, á las dos p. m.—Ante los mismos funcionarios; compareció el señor Luis Cordero Dávila, soltero, católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con la cita hecha por el señor coronel Luis Cobos Chacón á fojas 36, dijo: que el declarante nunca ha oído de labios del señor general Vega, la frase ó frases á que hace referencia el señor Isaac Abad, que por el contrario, á medida que se presentaban nuevas dificultades, se redoblaban el valor y el entusiasmo de dicho general, quien constantemente repetía esta sentencia, propia de un militar ayesado á dominar las más difíciles situaciones: «señores, donde empieza la lógica, acaba el heroísmo». Que para evitar posteriores preguntas, y ya que está de moda el emitir el concepto individual que cada uno tiene sobre el siniestro acontecimiento sobre que versa este juicio, el declarante cree que el señor general Vega, fue víctima de un alevoso asesinato, fundándose en especiales estudios que al respecto ha hecho. Leída que lo fue esta su exposición que la redactó el mismo declarante, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Luis Cordero D.—R. Abad M.

Cuenca, Enero 12 de 1907, á las tres p. m.—Ya que el señor Isaac Abad Piedra, ha hecho caso omiso de lo ordenado en el decreto de fojas 36 vuelta, de conformidad con lo prescrito en la segunda parte del artículo 92 del código de enjuiciamientos en materia criminal, se ordena el arresto de dicho

señor, cometiendo su cumplimiento al alguacil mayor del cantón, á cuyo cargo se expedirá la respectiva orden.—González I. (Sigue el proveído).

Cuenca, Enero 14 de 1907, á las doce y media p. m.—Por encontrarse con licencia el secretario de esta judicatura, actúe el de la segunda.—González I. (Sigue el proveído).

En la misma fecha, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el Sr. Isaac Abad Piedra, católico, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, comerciante y sin generales con las partes, quien juramentado legalmente y declarando con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que el día del acontecimiento de la muerte del señor coronel Antonio Vega, el declarante se hallaba en la hacienda denominada «Gushug», de propiedad del señor su padre, que por esta razón, no tiene conocimiento absoluto de este hecho; pero que á los varios días que se encontraba en esta ciudad, por el informe de los facultativos, por los periódicos de la República, tiene conocimiento el declarante, que se ha cometido un asesinato en la persona del señor coronel don Antonio Vega. Que las personas que pueden dar razón del hecho que se averigua, son: Rafael Alvarado, Rosario Polo, Julio Valdini, Moisés Marchán y José Alvarrasín, todos vecinos de este lugar, con exclusión de Julio Valdini, que es de nacionalidad italiana. Examinado con arreglo á la cita hecha por el señor coronel don Luis Cobos Chacón, á fojas 36, expresó: que es verdad que el declarante tuvo una conversación con el señor coronel Luis Cobos Chacón, y le dijo: que el señor coronel Vega, había dicho que, si no se tomaba esa noche, es decir, el seis de Diciembre, del año próximo pasado, la plaza de Azoguez,

so pegaría un balazo; que no le dijo al señor coronel quien le había contado, mas ahora, con el juramento que tiene prestado, se refiero al señor Luis Cordero Dávila, quien le refirió este particular en el punto llamado Ayapamba; que en Gualacco, hablando con el señor coronel Vega, le manifestó este señor, que la expedición que comandaba éste, no contaba con un solo centavo y había sido engañado y engañados todos, sin poder dar razón el declarante quienes hayan engañado. Que no recuerda haberle dicho al expresado señor coronel Cobos más de lo que lleva expuesto. Se ratificó en su declaración después que le fue leída, la misma que fue redactada por el exponente, y firma con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Isaac Abad Piedra.—Francisco Salazar O.

S. J. L.—Sírvasse disponer, que en la causa criminal, que se sigue por la muerte del señor coronel don Antonio Vega M. declaren con citación del señor agente fiscal y con arreglo al auto cabeza de proceso, los señores José Vicente Espinosa, Emilio Valdivieso Ramírez y Antonio Tocachi. Como estos testigos se hallan residiendo en la ciudad de Loja, para la receptoría de sus declaraciones, usted deprecará al señor juez letrado de la indicada provincia, mandando se libre el respectivo despacho de ruego y encargo. Para conseguirlo imploro justicia, etc.—Francisco Peñafiel.

Cuenca, Enero 14 de 1907, á las dos de la tarde.—Declaren las personas indicadas en el presente escrito, con arreglo al auto cabeza de proceso, previa citación fiscal. Como se asegura que dichos testigos, se hallan residiendo en la ciudad de Loja; deprécese la receptoría de sus declaraciones á uno cualquiera de los señores jueces letrados de la antedicha provincia,

BIBLIOTECA NACIONAL
EQUADOR

librándose, para el efecto, el correspondiente despacho en forma.—González I. (Sigue el proveído y citación).

En quince del mismo, á las doce m., compareció el señor Miguel Avila, ante los mismos funcionarios, el que aseguró ser casado, católico, agricultor, vecino de la parroquia de San Blás, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso y á lo dispuesto en el artículo 90 del código de Enjuiciamientos dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ignorando si se haya muerto por sí mismo, ó por mano extraña, pero que oyó la detonación de un tiro, que cree habría sido de revólver, por el poco extruendo, tiro que fué disparado, en momentos que se daban vivas á Alfaro y al coronel Páez y mueras al señor coronel Vega: que en el mismo día del acontecimiento, y en la esquina de la intersección de las calles que viene del Vecino y la que vá al panteón, oyó decir á varias personas que obserbaban la sangre, en el punto donde había ocurrido la muerte de dicho señor coronel Vega, que el que lo había muerto, era un teniente Abril quiteño: que además, cuando vivaban á Alfaro y sonó el tiro, los soldados que conducían á los prisioneros, decían “ya murió el Dios de Cuenca” que no puede determinar las personas que puedan declarar, por cuanto no era posible fijarse individualmente, en la multitud de personas que se hallaban en las calles indicadas. Centrayéndose á la cita hecha por Rafael Alvarez, á fojas 10 vuelta, dijo: que no le ha dicho á Alvarez lo que este ha expresado con referencia al declarante, puesto que cuando oyó el tiro, el que habla se hallaba á distancia como de cuarenta pasos, del punto en que había caído muerto el señor coronel Ve-

ga.—Leída que le fue su declaración se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.
- Salvador González I.—Miguel Avila.—R. Abad M.

En el mismo día á la una p. m., ante los mismos funcionarios, compareció José María Alvarrasín, casado, católico, agricultor y tegeador de sombreros, vecino de la parroquia de Paccha, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente, y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso y á la cita hecha por el señor Isaac Abad Piedra, en su declaración, dijo: que el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, el declarante estaba en la esquina de la casa del finado Vicente Garrido, y observó que un soldado de la escolta que conducía á los prisioneros, tendió su rifle y disparó un tiro en contra del señor coronel Vega, disparo que fue dirigido del lado de la cerca que está frente á la piedra que señala los kilómetros de distancia de esta ciudad á la de Azoguez, piedra que está cerca de la desembocadura de la calle que viniendo del Vecino se intercepta con la que conduce al panteón: que el soldado que disparó el tiro estaba con sombrero de lana llamado comunmente de los «Puruguayes»: que el soldado que hizo tal disparo, estaría á cinco varas, más ó menos de distancia, en sentido lateral del referido señor coronel Vega; que tan luego que cayó muerto este señor, los soldados de la escolta, gritaban dando vivas al general Alfaro y mueras al coronel Vega: que los mismos soldados decían también que él mismo se mató: que el que puede declarar es Manuel Anquilla (uno) de Nulti, quien le dijo que había presenciado que le mataron al señor coronel Vega: que conoció al señor coronel Vega con quien no tuvo ninguna relación; y que no conoce quien haya sido el soldado que disparó el tiro porque era desconocido, sin

poder asegurar si estuvo éste á pie ó á caballo, por la aglomeración de gente que había en el lugar del suceso. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—José M^a. Alvarrasín.—R. Abad M.

Se libró el despacho á Loja; y se ofició al teniente político de Multi, para la comparencia de Manuel Anquilla, hoy 15 de Enero de 1907.—R. Abad M.

En la misma fecha, ante los mismos funcionarios, juramentado el señor Moisés Marchán Moreno, casado, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado como el anterior, dijo: que el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, el declarante estuvo en la esquina de la casa de Vicente Garrido, y cerca de que los prisioneros desembocasen á la calle que conduce al panteón, la escolta y prisioneros hicieron alto, viniendo al último de estos el señor coronel Vega, de frente hácia la calle que conduce al panteón, y dicho coronel hizo alto á distancia de dos ó tres metros, hácia acá de la piedra que señala los kilómetros de distancia entre esta ciudad y la de Azoguez, habiendo además observado que la escolta á culatazos trataba de ahuyentar á la gente que se hallaba en ese punto; y á tiempo que daban vivas á Alfaro y mueras á Vega, oyó la detonación de un tiro que le pareció ser de arma de mayor precisión que revólver é inmediatamente cayó en tierra el señor coronel Vega: que según la dirección del estruendo del tiro, cree que fue del lado de las paredes de la casa de Vicente Garrido que están junto á la piedra de que ha hablado: que los que pueden declarar son N. Crespo, zapatero, Ma-

nuel Ledezma y otros más de quienes no recuerda, así como Adolfo Aguilar: que por referencia á Luis Merchán, supo que el que había muerto al señor coronel Vega era un Abril. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—M. Merchán M.—El secretario, R. Abad M.

R. del E. — N.º. 14.—Presidencia accidental de la Corte Superior de Cuenca.—Cuenca, Enero 15 de 1907.—Señor Juez Letrado 1.º de Hacienda.—Presente.—El señor Ministro de Relaciones Exteriores en sección de justicia, número 16 de fecha 7 del presente mes, me dice lo que á usted copio: «Envío á usted copia de la resolución expedida por la Honorable Asamblea Nacional, á fin de que tome interés en la pronta terminación del juicio criminal seguido para descubrir el verdadero origen de la muerte del señor coronel don Antonio Vega Muñoz. De todas las providencias que dicte ese tribunal al respecto, se servirá dar cuenta á este ministerio.—Dios y Libertad.—P. Villagómez». Lo que transcribo á usted á fin de que, á la brevedad posible, cumpla con lo en él ordenado y de cuenta á este tribunal superior con el sumario respectivo.—Dios y Libertad.—Reinaldo Chico.

R. del E.—Corte Superior de Cuenca.—La Asamblea Nacional de la República del Ecuador;

CONSIDERANDO:

Que los poderes públicos se hallan en el deber ineludible de contribuir por cuantos medios les sea posible, dentro de la esfera de sus respectivas atri-

buciones, al restablecimiento de la confianza de los ciudadanos en la protección de las leyes;

RESUELVE:

Artículo único.—Exitar al poder judicial, por órgano del señor ministro de justicia, para que se tomen las providencias más eficaces, á fin de que, procediéndose con la mayor actividad, se tramite y concluya, dentro de los respectivos términos legales, el juicio criminal iniciado con motivo de la muerte del señor Coronel Vega Muñoz. Dado en Quito, capital de la República, á tres de Enero de mil novecientos siete.—El presidente (f), Carlos Freile Z.—El secretario (f), Manuel R. Balarezo.—El secretario (f), T. Puyol.—Es copia, el subsecretario, L. E. Bueno.—Es copia, el subsecretario relator interino, Manuel Merchán D.

Cuenca, Enero 16 de 1907, á las doce m. — Agréguese á los autos.—González I. (Sigue el proveído).

Señor Agente fiscal.—En el juicio criminal que se instruye para descubrir los autores de la muerte de mi esposo el general Antonio Vega, solicité con fecha 15 y 26 de Diciembre último, si mal no recuerdo, la práctica de ciertas diligencias de la mayor importancia, para el descubrimiento del hecho punible que se pesquisa. Habiéndose negado el juez de la causa á aceptarme como parte en el juicio, aquellas diligencias han quedado pendientes; mas como á la ilustración de usted, no se ocultará cuanto importa á la vindicta pública el más perfecto esclarecimiento del hecho que se juzga, y como es usted el verdadero representante y defensor de los derechos sociales en juicios como el de que se trata, me ha parecido conveniente dirigirme á usted, pa-

ra pedirle con la mayor instancia, se sirva solicitar del señor juez letrado, la práctica de las diligencias sobredichas, antes de que se declare concluido el sumario. Al deferir á mi solicitud, cumplirá usted los deberes del delicado é importante cargo que desempeña. Cuenca, Enero 16 de 1907.—María Teresa Toral v. de Vega.

Señor Juez de Letras.—Siendo deber del ministerio fiscal propender al esclarecimiento de la verdad, por medio de cuantos datos legales, le sean suministrados, pido que se practiquen las diligencias á que alude la solicitud precedente; y que además declaren los testigos José Carpio, N. Vintimilla, escultor, que trabaja en una de las tiendas del convento de San Francisco, y Asunción Astudillo, con arreglo al auto cabeza de proceso. Imploro justicia.—A. J. Sánchez.

Cuenca, Enero 16 de 1907, las doce y media p. m.—Práctiquense las diligencias de que habla la solicitud que precede.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

En el mismo día y á la una y media de la tarde. Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Julio César Galdini, casado, católico, vecino de esta ciudad, natural del reino Italia, comerciante, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con el auto cabeza de proceso, en la forma prescrita en el artículo 90 del código de Enjuiciamientos en materia criminal, dijo: que tiene conocimiento del hecho de la muerte del señor coronel don Antonio Vega, por haber oído pocos días después del acontecimiento, á unos individuos á quienes no conoció; que á dicho señor coronel le había muerto un mili-

tar Abril, que era buen tirador, y que publicamente, se ha dicho que el referido señor fue muerto por mano extraña: que á mas de lo relacionado, no ha visto ni oído otra cosa, á no ser, que una mujer, que de cara la conoce, dijo: que á tiempo que el señor coronel Vega se componía el sombrero, recibió el balazo, motivo por el que, llevó las manos á la cabeza, diciendo que le habían muerto. Agregó: que ha sabido que varios médicos, al examinar las heridas que han causado la muerte del señor, coronel Vega, han asegurado, que dichas heridas eran producidas por el proyectil de rifle y no de revólver: que conoció al señor coronel Vega, con quien no tuvo relación. Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Julio C. Galdini.—R. Abad M.

Inmediatamente, y ante los mismos funcionarios, compareció el señor Miguel Ledezma, soltero, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad, sin generales, quien juramentado y examinado como el anterior, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel don Antonio Vega, por cuanto el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, el declarante estuvo en la esquina de la casa del finado Vicente Garrido, en momentos en que eran conducidos á esta ciudad, los prisioneros de Ayancay, y cuando éstos se hallaban próximos á desembocar á la calle que conduce al panteón, viniendo por la que se dirige del Vecino, oyó la detonación de un tiro de arma de fuego; habiendo oído que decían unos que se había muerto por si mismo, y otros, que era la mayoría de las personas que se hallaban en ese punto, que lo habían muerto á dicho señor coronel; que pocos días después, oyó á varias personas de quienes no

recuerda que el que le había muerto al señor coronel Vega, era un militar Abril que tenía el grado de capitán, que además, en el mismo día del suceso, y en el punto que tiene indicado, esto es en los momentos que ocurrió la muerte del señor coronel Vega, decían que un montado que venía detrás de este señor, arrojó al suelo un revólver, después que sonó el tiro que tiene expresado. Que cuando se disparó el tiro, hubo mucho alboroto, de vivas Alfaro y mueras á Vega y los soldados daban culatazos á los concurrentes: que conoció al señor coronel Vega, con quien tuvo ligeras relaciones. Leída que le fue su declaración se ratificó y firmó con el señor juez, y secretario que certifica. —Salvador Godzález I.—Miguel Ledezma.—R. Abad M.

Acto continuo, ante los mismos funcionarios, compareció Benigno Vintimilla, casado, católico, escultor, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que el día á que se refiere el auto cabeza de proceso el declarante, venía como á cinco metros de distancia, á la derecha del señor coronel Vega, que era conducido en calidad de prisionero; y al llegar cerca de la piedra que señala los kilómetros de distancia de esta ciudad á la de Azóquez, oyó la detonación de un tiro de arma de fuego, y vió que el señor coronel Vega, cayó boca abajo que entonces se acercó un soldado Alarcón y tapó la cara de dicho señor con la punta del poncho del mismo señor Vega, y después de buscar en el vestuario de éste, observó que algo metía al bolsillo el referido Alarcón. Que en el mismo instante, oyó al teniente Abril (mas joven), que decía á los soldados, que le den otro balazo al señor coronel Vega para que muera

de una vez»: que Antonio Escandón, en esos mismos instantes, aseguró haber visto que un soldado fue quien disparó el tiro al coronel Vega, quien venía de frente hacia la calle que conduce al panteón: que además ha sabido, que N. Quezada, zapatero, ha visto quien mató al referido señor coronel Vega: que cuando Alarcón registraba à este señor, no se encontró que haya tenido arma alguna: que conoció al referido señor coronel Vega, con quien no tuvo ninguna relación. Agregó: que en el momento que cayó à tierra el señor coronel Vega, los militares que conducían à los prisioneros, decían que quien había dado el arma à dicho señor, sin haber oído lo que contestaban por la mucha algazara que había. Leída que le fue su exposición y expresando que todos los prisioneros, venían sin atadura alguna, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Benigno Vintimilla.—R. Abad M.

En Cuenca, à diez y siete de Enero de mil novecientos siete, à las doce m.—Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció Manuel Auquilla, casado, católico, agricultor, vecino de Nulti, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado como los anteriores dijo: que tuvo coocimiento de la muerte del señor coronel Vega, el día en que esto había ocurrido, por haberse encontrado en esta ciudad, y por haber oído à varias personas que dicho señor había muerto, sin haber presenciado cosa alguna, ni haber sabido más de lo que lleva expuesto. Contrayéndose à la cita hecha por 'José Manuel Alvarrasín, dijo: que no le ha dicho cosa alguna à éste, pues que ni siquiera ha conversado, ni se ha visto con Alvarrasín: que conoció al señor coronel Vega, con quien no tuvo ninguna relación. Leída que le fue esta decla-

ración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Manuel Anquilla.—R. Abad M.

En diez y nueve del mismo, á las dos p. m.—Ante los mismos funcionarios, compareció el señor Luis Merchán, casado, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel don Antonio Vega, por ser público en el lugar, sin haber presenciado cosa alguna, ni saber si se haya muerto por sí mismo ó por mano extraña, ó quienes puedan declarar; y únicamente oyó decir á Victoria Orellana, que atribuían á Liborio Abril la muerte de dicho coronel, y que no era posible que Abril le hubiera muerto, porque era amigo del señor coronel Vega; siendo por tanto, cierta la cita hecha por Moisés Merchán, en el sentido que tiene expresado: que conoció al referido señor coronel Vega, con quien tuvo ligeras relaciones de amistad. Leída que le fue esta declaración, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y el secretario que certifica. Salvador González I.—Luis Merchán.—R. Abad M.

Se ofició á los tenientes políticos de San Blas y Nulti y Paccha para la comparecencia de los testigos Rafael Alvarez, Miguel Avila, José Manuel Alvarrasín y Manuel Anquilla, para ser careados. Cuenca, Enero 19 de 1907.—R. Abad M.

En el mismo día, á las dos y media p. m.—Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Joaquín Crespo, casado, católico, zapatero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como los testigos anteriores, dijo: que el día á que se refiero

el auto cabeza de proceso, el declarante se hallaba en la esquina de la casa de Vicente Garrido, en circunstancias que venían por la calle que conduce del Vecino los prisioneros de Ayancay; y al estar próximos á desembocar en la que va al panteón, hicieron alto dichos prisioneros y la escolta, y como ésta retiraba á la gente que se hallaba en ese punto, el declarante se retiró hácia abajo, y al estar más allá de la puerta de calle de dicho Garrido, oyó la detonación de arma de fuego, que le pareció ser de mayor precisión de revólver, momento en el que, oyó que decían que se mató el señor coronel Vega, lo que expresaron los soldados; que entonces se acercó y observó que dicho coronel estaba tendido en tierra, boca abajo, lo que observó de la esquina á distancia de ocho ó nueve varas al lugar donde estaba tendido el referido coronel, á lo largo de la calle, inclinado hácia la pared de Garrido: que posteriormente oyó decir á David Criollo, que el capitán Honorio Zeas, había dicho, que podía haberse suicidado el señor coronel Vega, porque él (el capitán Zeas) tenía el revólver del coronel Vega y lo había enseñado, habiendo los demás oficiales que habían estado con el capitán Zeas, advertídole que calle: que conoció al señor general Vega, con quien no tuvo ninguna relación. Leída que le fue su declaración, se ratificó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Joaquín Crespo.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció Adolfo Aguilar, casado, católico, zapatero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, el declarante se hallaba en la esquina de la casa de Vicente Garrido, á tiempo

que los prisioneros de Ayancay, eran conducidos á esta ciudad por la calle que conduce del Vecino; y cuando estaban próximos á desembocar en la calle que va al panteón, hácia acá de la piedra que señala los kilómetros, oyó la detonación de arma de fuego, que por el sonido le pareció ser de rifle, y su dirección, del lado de las paredes de Vicente Garrido: que junto á estas paredes estaba un militar Abril, que en la actualidad se halla en Loja, montado á caballo, con poncho y sombrero de lana de Puruay, con otro paisano á quien no conoció: que en el momento del disparo, cayó en tierra el señor coronel Vega boca abajo, hácia adelante: que entonces los soldados decían que se había suicidado dicho coronel, y poco después aseguraba la gente, que le habían muerto, atribuyendo el hecho, unos á Abril y otros á Alarcón: que tan luego cayó en tierra el señor coronel Vega, los soldados retiraban á la gente que se encontraba inmediata: que los que pueden declarar, son Roberto Muñoz, del Vecino, Benigno Vintimilla y Romualdo Arízaga: que conoció al señor coronel Vega con quien no tuvo ninguna relación. Leída que fúe su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Adolfo Aguilar.—R. Abad M.

Cuenca, Enero 21 de 1907, á las doce m. —
Por encontrarse este juzgado recargado de trabajo, comisionáse al señor comisario 1.º de orden y seguridad, para que se practiquen las siguientes diligencias: primera la de careo á los testigos señores Luis Cordero Dávila, Isaac Abad Piedra, Rafael Alvarez, Miguel Avila, José María Alvarrasín y Manuel Anquilla (uno), cuyos testimonios se encuentran recíprocamente en contradicción, y á fin de que de sus cargos y explicaciones aparezca la

verdad, obscurecida en sus dichos contradictorios, observando al respecto lo prescrito en la sección 4.ª, título 3.º del C. de Enjuiciamientos en materia criminal, que trata de los careos; segunda, la de que se reciban las declaraciones de Rosario Polo, Victoria Orellana, David Criollo, Honorio Zeas, Roberto Muñoz y Romualdo Arízaga, citados á fojas 42, 51 vuelta y 52 vuelta, y de los demás que de sus explicaciones resultaren, y tercera, la ordenada en el decreto de diez y seis del presente. Con tal fin, remítase el proceso al expresado funcionario, quien dará cuenta diaria de las diligencias que practique.—González I. (Sigue el proveído).

En el mismo día, á la una p. m.—Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció José Jerónimo Jara, quien aseguró tener quince años de edad, por cuya razón se le proveyó de un curador especial, que lo fue el señor Eloy Molina, quien aceptando el cargo, juró proceder legalmente en su desempeño, y con su intervención, juramentado el testigo y asegurando ser soltero, católico, escolar de la escuela de pobres de esta ciudad, vecino de la misma y que no les corresponde las generales de la ley, examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que el día de que habla el auto cabeza de proceso, el declarante venía tras de los prisioneros de guerra por la calle que viene del Vecino á desembocar en la que va al panteón; y al llegar en recto de la piedra que señala los kilómetros, un soldado que estaba á caballo, con sombrero de lana, tendió el rifle y disparó un tiro contra el señor coronel don Antonio Vega, por el lado izquierdo de la cabeza, y en seguida dicho soldado terció el rifle sobre el hombro izquierdo, habiendo tal soldado estado á lado de los gigantones que están antes de la pared de Vicente Garrido: que inmediatamente

que el señor coronel Vega sufrió el disparo, cayó en tierra boca arriba, envuelto con el poncho que vestía: que entonces un oficial mandó hacer alto y que avance el parque, para hacer otro tiro, y matar de una vez á dicho coronel, á lo que corrió el declarante: que no conoció al soldado que hizo el disparo: que la gente que había concurrido al punto indicado, decían que le habían muerto al señor coronel Vega, y los soldados aseguraban que se había suicidado: que no sabe quienes otros puedan declarar por no haber conocido á ninguno de los que estaban junto al declarante: que antes de la muerte del señor coronel Vega no le ha conocido y que le conoció después de muerto, en la casa de dicho señor. Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella, no firma porque dijo no saber, y á su ruego lo hizo un testigo con el señor juez, el curador y el secretario que certifica.—Salvador González I.—E. Molina.—Por el declarante, Juan Vásquez.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado.—Los peritos que suscriben, emiten su informe de lo observado en el lugar donde ha ocurrido la muerte del señor coronel Antonio Vega M. Dicho punto se halla cerca de la intersección de la carretera que viene del Vecino, con la que conduce al cementerio; y después de un prolijo examen, no se notó vestigio de haberse perpetrado infracción alguna, y sólo se observó en la pared de la casa de propiedad de la viuda de Vicente Garrido, es decir, al oriente de la citada carretera, un orámen entre las juntas de los adobes de la pared que no está embarrada ni entortada, á la altura como de dos metros sobre el suelo; orámen que se dice ser causado por el choque de proyectil de arma de fuego, y el que está á distancia de ocho metros más ó menos,

hacia el sur, de la piedra que indica el número de kilómetros, y á nueve metros más ó menos al punto en que desemboca la carretera, en concepto de los informantes, tal orámen no es causado por proyectil, sino por otra causa. Frente á estas paredes se encuentra una cerca baja de cabuyos, esto es, al lado occidental de la carretera, cerca que sirve de muralla de un huerto. Es cuanto informan en obsequio de la verdad. Cuenca, Enero veintiuno de mil novecientos siete.—Eloy Molina.—Sixto Iñiguez Torres.

Señor Juez Letrado de Hacienda.—Por hallarme ejerciendo las funciones de intendente general de policía, y estar sumamente recargado con el despacho de mi oficina, me excuso con el juramento de derecho de intervenir en la instrucción de esta causa, que requiere tramitación preferente é inmediata. Cuenca, Enero 21 de 1907.—Ezequiel Sánchez.

Cuenca, Enero 21 de 1907, la una y media p. m.—Aceptándose la excusa precedente, por ser legal, ordénase que se entienda la comisión con el señor comisario 2.º de O. y S.—González I. (Sigue el proveído).

Señor Juez Letrado.—No puedo cumplir con lo ordenado; en su providencia anterior por cuanto se declaró la nulidad del proceso á costa del que suscribe, según aparece de la providencia dictada el 26 de Diciembre del año próximo pasado y que consta á fojas 17; por lo que me excuso de cumplir con la comisión que se me ha confiado. Cuenca, Enero 23 de 1907.—C. J. Arias.

Cuenca, Enero 23 de 1907, las tres p. m.—La excusa anterior como comprendida en el caso

14 del artículo 913 del C. de E. en materia civil, es legal, pero susceptible de allanamiento; y por cuya razón, se ordena que se haga saber inmediatamente á las partes para los efectos legales.—González I. 1 (Sigue el proveído y citaciones).

Cuenca, Enero 24 de 1907, las doce m. No habiéndose allanado el señor agente fiscal con la excusa manifestada por el funcionario excusado, según consta de la citación que precede, se le declara inhibido para intervenir en esta causa, como comisionado de ella.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

En la misma fecha á la una p. m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció Victoria Orellana, soltera, católica, comerciante, vecina de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentada y examinada con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que ha sabido de la muerte del señor coronel Vega, habiendo oído á unos que se había suicidado y á otros que le habían muerto, pero que nada le consta, ni sabe quienes puedan declarar. Conyéndose á la cita hecha por Luis Merchán á fojas 51, expuso: que realmente ocurrió decir lo que expresa éste, sin que la declarante hubiese dicho que “no era posible que Liborio Abril haya muerto al señor coronel Vega, por haber sido amigo,” sino por que atendido el carácter pacífico de dicho Abril, no podía cometer tal hecho. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Victoria Orellana.—R. Abad M.

Imediatamente ante los mismos funcionarios, compareció don David Criollo, casado, católico, carpintero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado

como la anterior, dijo: que el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, el declarante se hallaba en la esquina de la escuela de los hermanos, en circunstancias que eran conducidos los prisioneros de Ayancay, por la calle de Santander: que entonces se decía que el coronel Vega se había suicidado, según unos, y que le habían muerto, según otros, y que se atribuía ya al teniente Abril, ya al teniente Villarreal y ya á Alarcón, sin haber presenciado cosa alguna, ni saber quienes puedan declarar. Contrayéndose á la cita hecha por el señor Joaquín Crespo á fojas 51 vuelta dijo: que sin que el declarante hubiese dicho que el capitán Zeas ha expresado que no podía haberse suicidado el coronel Vega, particular que no ha oído; es verdad todo lo demás que contiene la cita, pues que dicho capitán mostro el arma envuelta en una bolsa, como á media cuadra de distancia del punto en que se hallaba el declarante. Leída que le fue, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica. —Salvador González I.—David Criollo.—R. Abad M.

En veinticinco del mismo, á las nueve a. m. —Ante los mismos funcionarios, compareció la señora Rosario Polo, viuda, católica, vecina de esta ciudad y sin generales, quien juramentada y examinada como los anteriores, expuso: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Antonio Vega M., por haber oído decir que le han muerto á este señor, que también oyó á unas mujeres de calle, de quienes no recuerda, que decían que un soldado achispándose en el cuartel había asegurado que él le había muerto al señor coronel Vega, sin determinar el nombre del soldado: que así mismo ha oído que el autor de la muerte de dicho coronel puede ser el señor Carlos Cisneros, así como un

militar Abril y un soldado del Pichincha: que á parte de lo declarado, no ha visto ni sabido otra cosa: que conoció al señor coronel Vega con quien no ha tenido relación alguna. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.— Salvador González I.— Rosario Polo.—R. Abad M.

En la misma fecha, á las doce m.—Ante los mismos funcionarios, compareció el facultativo señor doctor Adolfo Peralta V., quien juramentado legalmente y ampliando su informe, en los términos del segundo interrogatorio, de fojas 13, dijo: A la 1^a. Que dadas las dimensiones y caracteres de la herida descrita en el informe médico legal, cree que no es posible que ella haya sido producida por un proyectil de revólver; A la 2^a. Que dicha herida debió ser producida por una arma de calibre y calidad diferente de un revólver, sin poder precisar cual sea aquella por carecer de los conocimientos técnico precisos. Contrayéndose á la pregunta contenida en el escrito de fojas 18, dijo: que en verdad, requerido el señor comisario 2^o. de orden y seguridad don Celso Arias, por uno de los facultativos que concurrió al reconocimiento del cadáver del señor coronel Vega Muñoz, á que presentara los proyectiles del revólver que se dijo haber servido para el suicidio del señor coronel Vega, con el objeto de ver si correspondía el calibre de uno de dichos proyectiles á la perforación semicircular situada en la región de la sien izquierda y descrita en el informe médico legal; hecha la adaptación del proyectil, presentado por el señor Arias, se vio que no correspondía al diámetro de la perforación semicircular ya dicha. El mismo resultado dio la adaptación de un proyectil de mánliger, que lo presentó un soldado que servía de guardia en el acto

del reconocimiento. Loída que lo fue esta diligencia, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica; habiendo redactado esta declaración el mismo señor declarante: lo certifico.—
Salvador González I.—Adolfo Peralta V.—R.
Abad M.

Inmediatamente al señor juez letrado y su secretario, compareció el señor capitán Honorio Zeas, quien juramentado legalmente y asegurando ser casado, católico, en servicio activo de las armas, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, en circunstancias que el declarante venía como á tres cuadras de distancia de los prisioneros de Ayancay que eran conducidos á esta ciudad; habiendo oído en ese día al pueblo, que el señor coronel Vega se había suicidado, siendo este el concepto del declarante, por haber notado á dicho coronel, desde que fue tomado prisionero, muy decaído de ánimo, por haber sido vencido en una acción de poca significación y haber en otras ocasiones salido victorioso en los combates: que tanto el referido coronel, como los demás prisioneros, desde que fueron tomados, gozaron de plenas garantías, hasta que fueron traídos á esta ciudad: que además, no era posible que otro le hubiese muerto, ya porque, no supone un proceder semejante de sus compañeros de armas, y ya también porque era fácil que alguien hubiese visto el calibre del arma, por tener más de un metro de larga, y por haber estado presentes en el punto del suceso más de dos mil personas. Contrayéndose á la cita hecha por David Criollo á fojas 36 vuelta, dijo: que sin haber dicho lo que expresa Joaquín Crespo, con referencia

á Criollo, es verdad que enseñó el revólver que le dio el coronel Vega á tiempo de ser tomado prisionero, voluntariamente, manifestación que hizo, para que conozca el pueblo que traía dicha arma, y una carabina Winchister, como elementos de guerra tomados al enemigo; advirtiéndole: que muy bien podía tanto el coronel Vega, como los demás prisioneros, tener otras armas á más de las que fueron tomadas, por cuanto, desde que fueron capturados hasta que consiguieron la libertad, no se les hizo registro alguno en sus personas. Contestando al primer interrogatorio de fojas 13, dijo: A la primera. Que ya tiene contestada. A la segunda. Que también tiene contestada. A la tercera. Que igualmente tiene contestada, agregando que ciertamente el revólver fue de sistema belga, arma que la perdió en la misma noche de aquel día. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Honorio Zeas.—R. Abad M.—En este estado el señor capitán Zeas, agregó: que fue á visitar á los prisioneros de guerra, al siguiente día de que éstos fueron colocados en el cuartel, dirigiéndose á los señores Augusto Arteaga y doctor Clodoveo Castillo, les dijo entre otras cosas que cómo había tenido el coronel Vega el valor de suicidarse; á lo que lo contestaron, que tuvo razón, también se ratificó: lo certifico.—Salvador González I.—Honorio Zeas.—R. Abad. M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció el facultativo señor doctor Tomás Abad; quien juramentado legalmente y contestando al segundo interrogatorio de fojas 13 dijo: A la 1^a. Que el declarante no cree posible tal cosa, á no ser por una rara excepción. A la 2^a., que en concepto del declarante, el arma debió ser mánlicher

calibre número 11. Contestando á la pregunta del escrito de fojas 18 expuso: que el declarante vió que, de dos capsulas que se presentaron, la más pequeña de revólver, era muy delgada para la herida que se examinaba, y la otra más gruesa de fusil, calzaba mejor, aunque también entraba un poco flojamente; pero que, en aquel instante, ocupado de la autopsia, no vió, ni supo que la primera de dichas balas había sido extraída del revólver con que se pretendía que el señor Vega se hubiese disparado un tiro; pero que posteriormente otros señores médicos, esto es algunos de los que estuvieron en la autopsia, le dijeron que la bala ya expresada pertenecía á dicho revólver, el cual era viejo, pequeño y casi inútil. Leída que le fue esta exposición que la redactó el señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica. - Salvador González I.—Tomás Abad.—R. Abad M.

Acto continuo, juramentado el facultativo Sr. Dr. Miguel O. Bustos y examinado como el anterior, dijo: A la 1^a. Que por los caracteres y dimensiones de las heridas que se hallan descritas de manera clara, precisa y detallada, en el informe pericial constante á fojas 13 del proceso, son producidas, en concepto del declarante, por un proyectil disparado por una arma de fuerza viva ó de mucha velocidad; A la 2^a. Que así mismo, la calidad del arma que ha ocasionado dichas heridas es de talla mayor. Contestando á la pregunta del escrito de fojas 18, dijo: que es verdad que el día que se practicó el reconocimiento y autopsia médico legal del cadáver de su finado esposo el señor general don Antonio Vega Muñoz, uno de los señores médicos de los que allí se encontraban presentes, á más de los que fuimos designados como peritos en el auto indagatorio,

pidió el señor comisario 2.º de orden y seguridad, don Celso J. Arias, quien actuaba como juez en dicho reconocimiento, dos cartuchos metálicos, de los cuales el uno era de los tres que contenía el revólver que se decía haber sido encontrado en el sitio donde tuvieron lugar las heridas mortales del general Antonio Vega M., pues faltaban á dicho revólver, el mismo que fue por mí observado en la mañana de aquel día, en el local de la intendencia; los otros dos cartuchos como también los casquillos de proyectiles disparados; y el otro de un manlicher que se pidió á uno de los soldados de los que hacían como de escolta en la casa del finado; y adoptados que fueron éstos, á la perforación del hueso parietal izquierdo, punto de entrada del proyectil, se observó que el espesor de ellos no guardaban relación con el diámetro de la perforación antedicha; pues este era algo mayor al de los cartuchos en observación. Siendo cierto, en consecuencia, que de ello concluimos que las heridas en estudio, no eran ocasionadas por uno de los proyectiles del arma ó revólver de que habla la pregunta. Leída que le fue su exposición que la redactó el mismo señor declarante, se ratificó y firmó. En este estado el señor agente fiscal solicitó que el señor informante ampliando las declaraciones que deja expuestas, diga de un modo categórico: 1.º. Cuáles armas las conoce con la designación de *fuera viva* ó de *mucha velocidad*; 2.º. Si es verdad que toda arma de fuego tiene igual velocidad, aunque diferencia en el avance y en sus efectos, 3.º. Que diga así mismo á qué especie de arma distingue en la clase de *talla mayor* y cuáles deben ser las de *talla menor*, en concepto del declarante; 4.º. Que en consecuencia, diga de un modo terminante y categórico, cuál debió de ser en su concepto, el arma que produjo la muerte del señor coronel don Antonio Vega M., ya que se conocen

entre nosotros muchas armas de fuego, como entre ellas revólveres de diferentes calibres, así como manlicher, calibre 8 y 11 y también remington y winchester; 5°. Si es verdad que la perforación que notaron hácia el lado del parietal izquierdo en la cabeza del extinto señor Vega, no demostraba, la herida causada naturalmente por la entrada del proyectil, sino que se había agrandado un tanto, en virtud de que antes se habían introducido algunos cartuchos metálicos, tanto de revólver como de manlicher, con objeto de observar si se adaptaba á la amplitud de la herida aludida. El juzgado ordenó que conteste el señor doctor Bustos, en el sentido que se le interpela por el señor fiscal, y por haber solicitado el señor doctor Bustos, que se le conceda un término prudencial para contestar al interrogatorio que precede. El juzgado considerando que el señor informante no es empírico sino facultativo sobre el asunto de que se trata, ordenó que conteste directamente á las preguntas formuladas por el ministerio fiscal; y expresó el señor doctor Bustos: que insistía en el término solicitado, puesto que contenía puntos científicos que tenía que estudiarlos concienzudamente. El juzgado accediendo á lo solicitado por el señor peticionario, ordenó que este cumpla con lo dispuesto, en el término de veinticuatro horas. Se concluyó esta diligencia, firmando el señor doctor Bustos con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—M. O. Bustos.—A. J. Sánchez.—R. Abad M.

En Cuenca, á veintiseis de Enero de mil novecientos siete, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el facultativo señor doctor Miguel O Bustos, con el objeto de satisfacer á las preguntas formuladas por el señor agente fiscal en la diligencia que precede; y al efecto juramentado

legalmente, expuso: A la primera: que, son aquellas que se usan actualmente en la guerra. A la segunda: que, no toda arma de fuego tiene igual velocidad; pues, esta se halla en relación con el sistema de construcción. A la tercera que en concepto del declarante, las armas de talla mayor son aquellas que tienen una grande fuerza viva de impulsión; y de talla menor, las contrarias; siendo en lo general los proyectiles lanzados por estas últimas, de diámetro menor, frecuentemente blandos y de velocidad limitada; en oposición á los de las armas de talla mayor. A la cuarta que en su concepto y de una manera terminante el arma que ha ocasionado la muerte del general Antonio Vega Muñoz, no es un revólver, sino algunas de las otras enumeradas en la pregunta; aunque sin poder precisar la especie diferencial de élla. A la quinta que, es falsa la pregunta; pues, la suave adaptación de los cartuchos metálicos á la perforación, no era de ninguna manera causa para agrandar el diámetro de élla. Leída que le fue su exposición, se ratificó en élla y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—M. O. Bustos.—R. Abad M.

Salvador González Iglesias, juez letrado primero de hacienda.—Al señor juez letrado de la provincia de Cañar.—En la criminal para descubrir los autores de la muerte del coronel Antonio Vega M. el ministerio fiscal presentó la petición que con el decreto recaído son del tenor siguiente:

«S. J. I.—En el sumario que se instruye para indagar la causa de la muerte del señor coronel don Antonio Vega M. pido: (entre otras cosas) además solicito que se sirva recibir la declaración del señor Belisario Heredia, sobre sí es ver-

dad que tuvo ocasión de acompañar hasta cierto punto á los prisioneros de Ayancay, cuando eran conducidos á esta ciudad, de Cuenca, por la fuerza comandada por el señor coronel Ulpiano Páez; y presencié y le constó que tales prisioneros no venían amarrados, ni torturados de ningún modo; especialmente el finado señor coronel Vega, quien aún vino montado. Digan lo demás que supieren al respecto. Para la rectoria de esta declaración, se deprecará al señor juez letrado de la provincia de Azóquez, remitiendo el despacho en forma. Imploro justicia etc.,—A. J. Sánchez.

Cuenca, Enero 9 de 1907, las doce m.—(Entre otras disposiciones). Y recíbese la declaración del señor Belisario Heredia, en el sentido solicitado por el ministerio público. Comisionase para la rectoria de la declaración de este último testigo al señor juez de letras de la provincia de Cañar, á quien se libraré el correspondiente despacho en forma.—González I. (Sigue el proveído).

Y con el fin de que se sirva mandar la práctica de la declaración pedida por el señor agente fiscal ofreciéndole reciprocidad en casos análogos, libro este despacho en Cuenca á nueve de Enero de mil novecientos siete.—Salvador González I.—R. Abad M.

Azóquez, Enero 17 de 1907, á las doce del día.—Recibido: practíquese la diligencia deprecada, y fecho devuélvase.—Zamora. (Sigue el proveído).

En la ciudad de Azoguez, á diez y siete de Enero de mil novecientos siete.—Ante el señor doctor Augusto Zamora, juez letrado de hacienda de la provincia, compareció el señor don Belisario Heredia, y despues de prestar su juramento en forma

legal, contestando al interrogatorio inserto en el deprecatorio anterior, expuso: que en efecto el declarante acompañó á los prisioneros de que habla la pregunta, desde la hacienda de Ayancay, de propiedad del señor doctor Gonzálo S. Oórdova, hasta la travesía de Guangarcuchu, cerca del límite de las provincias del Azuay y Cañar; que en verdad los prisioneros iban sin ninguna atadura ni tortura; y que en este lugar, de donde se separó el contestante, por insinuación del señor coronel Páez, montó en una mula pequeña y con malos aperos el finado señor coronel don Antonio Vega Muñoz, pues que hasta ese punto fue á pie, junto con los demás prisioneros el indicado señor coronel Vega. Que el declarante acompañó á los prisioneros hasta el punto que queda indicado, por ver de conseguir se le hiciera montar al señor Vega, ya que antes le rechazó al exponente con aspereza, el señor coronel Páez la indicación que le hizo en la hacienda de Ayancay, para que le llevara montado al preindicado señor Vega. Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella; expresando que era mayor de cincuenta años, natural, vecino y residente de la provincia de Cañar, casado, comerciante y sin las generales de la ley con los deudos del señor Vega, y firmó con el señor juez letrado y secretario que certifica.—A. Zamora.—B. Heredia.—El secretario de hacienda, Emilio Isqdo. Oueva.

Telégrafo Nacional.—Telegrama de Quito.—Ouenca, á 25 de Enero de 1907.—Señor juez 1.º de letras.—La señora doña María Teresa Toral viuda de Vega, en telegrama recibido hoy, se queja de que usted ha comisionado al comisario Ezequiel Sánchez, la recopción de declaraciones de testigos presentados por dicha señora, respecto de la muerte del señor coronel don Antonio Vega M., es neces-

rio que usted como conocedor de la ley, reciba personalmente las declaraciones de esos testigos, para que la vindicta pública y las personas interesadas en el esclarecimiento del hecho, queden satisfechas de la actividad, imparcialidad y rectitud que deben manifestarle en todos los actos relativos á la administración de justicia. Espero que así lo haga y me comunique el resultado. Ratifico.—El ministro de justicia.

Corte Superior de Cuenca.—República del Ecuador.—N.º 22.—Presidencia Accidental.—Cuenca, Enero 25 de 1907.—Señor juez letrado 1.º.—Ciudad.—El señor ministro de justicia me dirige el oficio que transcribo en seguida:—Señor presidente de la Corte Superior de Cuenca. En “El Comercio”, periódico que circula en esta capital, correspondiente al 12 del presente, se publica la carta dirigida por la señora doña María Teresa Toral viuda del coronel don Antonio Vega Muñoz, á ciertos caballeros de la ciudad de Guayaquil. En ella asevera dicha señora que en vano se ha dirigido á los tribunales de justicia; pues, á todas sus gestiones se le ha contestado sólo con el insulto, quedando por el mismo hecho en la oscuridad y sin sanción alguna el crimen perpetrado en la persona de su marido. Por otra parte, en el periódico «El Orden» de esta ciudad, correspondiente también al 12 del actual, aparece inserto un escrito de la misma señora, en el cual se queja de que el juez letrado, don Salvador González, indebidamente y contra las disposiciones legales, se ha negado á tenerle por parte y á ordenar la práctica de pruebas conducentes á la averiguación del hecho. Como estas aseveraciones vienen en menos cabo de la integridad y rectitud que deben caracterizar siempre á los funcionarios del poder judicial, exiji

de usted prevenga al juez de la causa ponga el mayor esmero en sustanciar el juicio seguido para descubrir el verdadero origen de la muerte del citado coronel Vega, dando toda la amplitud posible al derecho de defensa que conceden las leyes á los ecuatorianos, y con mayor razón á los interesados que soliciten ser partes en el juicio. El informe de los facultativos, no obstante de haberse verificado el reconocimiento por cinco médicos, contra el tenor del artículo 72 del C. de E. C., es en extremo obscuro y deficiente. Debe, por lo mismo, el agente fiscal pedir que se aclare y explane ese informe, bien sobre la clase de arma que ha causado la muerte, bien sobre las consecuencias que se deducen de la forma y dimensiones del agujero en los puntos de la entrada y salida del proyectil, bien sobre otras circunstancias importantísimas y conducentes á establecer la prueba material del hecho. Debe, así mismo, el agente fiscal, hacer constar en el proceso la veracidad é idoneidad de los testigos presenciales del hecho, si acaso tienen estas cualidades. Ordene, además, que se reciba en la forma prescrita por el artículo 66 del código de Enjuiciamientos citado, la declaración instructiva de la señora viuda, quien debe suministrar toda clase de datos conducentes á practicar las pruebas, que en concepto de la señora, tiendan á esclarecer la verdad de los acontecimientos. Dios y Libertad.—P. Villagómez». En esta virtud, ordeno á usted, practique las diligencias publicadas en el oficio anterior, de lo que me dará cuenta lo más pronto posible, así como, si han tenido lugar los careos entre los testigos que mutuamente se contradicen en el sumario. Dios y Libertad.—Víctor F. Aguilar.

Cuenca, Enero 26 de 1907, las doce m.—Mal podría este juzgado aceptar el escrito que se dice

de acusación de la señora doña María Teresa Toral v. de Vega, y por lo mismo considerarle como parte en el juicio, por la clara y sencilla razón, de que en él no se indica ni designa á persona alguna; no obstante, á petición del señor agente fiscal se ha mandado practicar todas las diligencias solicitadas por dicha señora, sin perjuicio de que la mencionada señora suministre los datos que tenga por conveniente, para el esclarecimiento del hecho que se indaga; y á fin de que el señor ministro de justicia tenga conocimiento de lo primeramente indicado, remítase copia auténtica del precitado escrito de acusación y de la providencia expedida al efecto. Agréguese á los autos el telegrama dirigido á este juzgado por el señor ministro de estado en la sección de justicia; y en contestación dirijasele el siguiente: «Señor ministro de estado en el despacho de justicia, señor: Por hallarme autorizado por el inciso 3.º del artículo 69 del código de Enjuiciamientos en materia criminal, tuve á bien comisionar al señor comisario 1.º de orden y seguridad la práctica de ciertas diligencias, en el sumario que se instruye para descubrir la causa de la muerte del señor coronel don Antonio Vega M. en virtud de encontrarse este juzgado sumamente recargado de trabajo; más como dicho funcionario, se excusó; el suscrito habiendo declarado legal tal excusa, continúa sustanciando la causa, con la actividad y esmero que requiere el caso, todo con estricta sujeción á la ley.—González I. (Sigue el proveído y citación).

En Cuenca, Enero 28 de 1907, á la una p. m.
—Ante el señor juez letrado y su secretario, quienes se constituyeron en la casa de habitación de la señora María Teresa Toral v. del señor coronel Antonio Vega M., compareció dicha señora con el

objeto de prestar su declaración instructiva, quien juramentada legalmente y examinada con arreglo al artículo 66 del código de Enjuiciamientos en materia criminal, dijo: que cuando se consumó el hecho criminal que se pesquisa, la declarante se hallaba en su casa de habitación, situada en la calle de «La Victoria» de esta ciudad; razón por la cual y porque cuando trajeron á élla á su esposo moribundo, ya había perdido éste el uso de la palabra, nada ha podido saber ni como testigo presencial ni por referencia de la víctima, respecto del autor ó autores del crimen; pero que la voz pública atribuye la responsabilidad de ese hecho á las autoridades superiores de esta provincia, y su inmediata ejecución á un oficial ó soldado de apellido Abril quien se dice, pasó á caballo junto al señor general Vega, y disparó sobre él una arma que traía cruzada sobre la montura: que la primera noticia del hecho se la trajo un yerno del doctor José Peralta llamado Gonzalo González, respecto á quien se le ha asegurado que subió por la calle de «Santander», dando la noticia á todo el gentío que encontraba y atribuyendo el hecho á un suicidio, aun antes de que cayera herido el señor general Vega: que cuando éste fue conducido á presencia de la declarante en su casa de habitación, se encontraba ya moribundo, y que las personas que lo habían conducido le aseguraban que había sido victimado por la tropa victoriosa: que alcanzó á recibir las absoluciones y la Extremaunción de manos del R. P. Maret, redentorista; y que espiró como á la media hora de haber sido traído á su casa: que desde los primeros momentos y más tarde cuando se practicó la autopsia del cadáver, todos los médicos y más personas que habían examinado las lesiones producidas por la bala, manifestaban públicamente que ésta debía haber sido de arma de mucho poder y alcan-

ce, tal como un rifle, y que lo propio le han asegurado varios de aquellos, con ocasión de una carta dirigida por la declarante con posterioridad; que el examen del sombrero que llevaba puesto el señor general Vega el día de su muerte, y que lo presenta hoy al juzgado, confirma la verdad expuesta por los peritos médicos acerca de que el tiro que produjo la muerte debió ser disparado de cierta distancia, pues los bordes de la desgarradura son limpios y no presenta rastro alguno de pólvora ni quemadura: que de las personas que pueden declarar como sabedoras del hecho, las unas lo han hecho ya, y las demás son las siguientes: Daniel Sarmiento (cochero), Filomena Vintimilla y sus hijos (firman también Borrero), Rosario N. (lavandera del gobernador), Rosario Avendaño (viuda del capitán Mora) y las personas que estas citaren: Manuela Landívar, Carlos Cisneros, Bruno Llivisaca (del barrio del señor administrador Apostólico), Teresa Arcentales y su pariente Luis Mora (zapatero), Joaquín Andrade (de Totoracocha), Luis Espinosa (de Gualaceo) Natalia Avendaño (tía de la esposa del capitán Mora) y las personas que esta citare; Manuel Sigüenza, de San Blas, quien ha dicho que Liborio Abril, pasó por delante de su tienda después de asesinarlo al general Vega y dijo: «ahora mato otro, pues esta es la orden que tuve del coronel y del gobernador»: todo esto lo dijo delante de Francisco Arce, de oficio herrero; Luis Solís (segundo), el teniente político de Azoguez, Pablo Urguilés, Julio Andrade (panteonero), Modesto Morales, Abraham Cueva, Daniel Güiracocha y los demás que estos citaren. En este estado, se expresa: que el sombrero presentado por la señora declarante, es de color plomo y contiene una desgarradura al principio de la falda del lado izquierdo y ligeras manchas de sangre

en la parte posterior. Leída que lo fue su declaración á la señora declarante, quien la redactó por sí misma, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—María Teresa Toral v. de Vega.—R. Abad M.

Señor juez letrado 2°. Como en la declaración instructiva que precede apareco que se trata de comprometer al señor don Gonzalo González, quien es mi pariente en el 4°. grado de consanguinidad legítima, me excuso, por lo mismo, de seguir interviniendo en el conocimiento de esta causa. Cuenca, Enero 28 de 1907.—Salvador González I.

Cuenca, Enero 29 de 1907, las dos y media de la tarde.—Vistos: si es innegable que doña María Teresa Toral v. de Vega, ha dicho en su instructiva que el señor Gonzalo González, ha sido el primero en darle la noticia de que el señor coronel Vega se ha suicidado, no por ello se puede asegurar que dicha señora haya tratado de sindicarle al mentado señor González, ni se puede comprender que el señor juez letrado 1°. le tenga por sindicado; muy por el contrario: lo que parece que ha debido hacerse, es: mandar la inmediata comparecencia del señor Gonzalo González, y evacuar la cita hecha por la señora viuda de Vega, á fin de proensar el mayor esclarecimiento del hecho. Por lo expuesto, se declara ilegal la excusa que antecede, y se manda vuelvan los autos á la autoridad que ha estado conociendo de este juicio.—J. J. Montesinos. (Sigue el proveído y citaciones).

Señor juez letrado 2°. Por un descuido involuntario, seguramento, no se ha fijado usted en la declaración instrutiva ni en la causal de excusa manifestada por el suscrito, desde luego que ha de-

clarado ilegal la enunciada excusa; siendo así que élla, como comprendida entre las que determina el artículo 913, N.º 9.º, del código de Enjuiciamientos en materia civil, es legal, y no admite allanamiento por ser aplicable la disposición contenida en el artículo 397, del mismo cuerpo de leyes. Por tanto, y hasta por delicadeza, el exponente insiste en su excusa. Cuenca, Enero 30 de 1907.—Salvador González I.

Cuenca, Enero 31 de 1907. Por considerarse infundada la insistencia del señor juez letrado 1.º, se ordena que, en conformidad á la ley, se eleve el proceso original á la Excm.ª Corte Superior, á fin de que determine el juez que debe seguir conociendo del juicio.—J. J. Montesinos. (Sigue el proveído y citaciones).

Cuenca, Febrero 5 de 1907, á las doce y media del día.—Vistos: la excusa manifestada por el señor juez 1.º letrado de hacienda, doctor Salvador González, es ilegal por las razones expuestas por el juez subrogante, en su auto de 29 del mes pasado. Por consiguiente, se decide, que es el juez letrado 1.º quien debe conocer de esta causa. Sin costas. Devuélvase.—Chico Aguilar.—Carrasco. (Sigue el proveído y citaciones).

Es fiel copia de su original. Cuenca, Febrero 5 de 1907.—El secretario relator, Juan José González Iglesias.

Cuenca, Febrero 6 de 1907, las ocho y media a. m.—Recibido: cúmplase lo mandado por S. E. la Corte Superior.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

En el mismo día, ante el señor juez letrado 1.º y su secretario, compareció el señor Gonzalo González, casado, católico, anotador de hipotecas del cantón, vecino de esta ciudad, mayor de edad, sobrino en quinto grado de consanguinidad con el finado señor coronel Vega, y sin generales con las demás partes; quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Antonio Vega, por cuanto el declarante, el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, fue al encuentro del señor coronel Páez, á quien le encontró como á seis cuabras hácia acá del punto en donde había acampado con la escolta y prisioneros: que en el trayecto del camino, el declarante preguntó al señor coronel Páez, cuál era su designio respecto de los prisioneros, y aquél le dijo, que en cuantó al coronel Vega, debía ser remitido á Quito, para que el gobierno disponga lo conveniente, y que por lo que hace á los demás prisioneros, los pondría á disposición de los jueces letrados, para el juzgamiento necesario; siendo de advertir: que el coronel Vega, fue conducido á caballo hasta cerca de la hacienda del señor Malo, en Challuabamba, desde donde se negó dicho coronel á continuar la marcha á caballo, sin que ni éste ni los demás prisioneros, hubiesen sido ultrajados ni molestados, pues que venían libremente sin ligadura alguna; que habiendo seguido el camino y estando próximos á desembocar en la calle que conduce al panteón, viniendo por la que baja del Vecino, á causa de haber encontrado un charco de barro, adelantaron los prisioneros, momento en el que se oyó la detonación de un tiro de revólver, á lo que el coronel Páez preguntó qué es lo que pasaba y por qué no seguían la marcha; habiendo oído que le contestaron que se mató el coronel Vega; que acer-

cándose al punto donde había caído herido este coronel, oyó que el coronel Páez increpó al oficial que mandaba la escolta, que cómo habían dejado armado al coronel Vega, y dicho oficial le dijo que no le habían dejado armado, sino que alguien debía haberle proporcionado el arma: que separándose el declarante del coronel Páez, y avistándose con el señor Agustín Montesinos, á quien le comunicó el suicidio, conferenciaron sobre la conducción del cadáver del señor coronel Vega, habiendo dicho señor Montesinos, pedido al declarante, el caballo en que montaba para comunicar el suceso á la familia del señor Vega, á lo que el que expone, le dijo que personalmente iba á dar la noticia; y convenido en ello el señor Montesinos, el declarante se trasladó á la casa de la familia del señor Vega, y efectivamente les comunicó el hecho á las personas que encontró allí, entre las que apareció la esposa del señor coronel Vega, quien llevó á mal el haberle participado el hecho, y después de injuriarle al declarante, le despidió de la casa: que al salir de ésta, se encontró con el señor Agustín Montesinos, que hacía conducir al señor coronel Vega en un poncho, habiéndole manifestado á aquél, lo arrepentido que estaba por haber ido á dar la noticia, por el mal trato con que se le recibió, y que hubiera sido preferible que él mismo se hubiese ido con la noticia: que en cuanto á lo demás que expresa la señora María Teresa Toral, respecto del declarante, es completamente falso; pues que, únicamente le refirió el hecho en alta voz, después de acaecido al señor doctor Juan José Montesinos, á quien le encontró en la calle de Santander. Agrega que había mucha gente, en la calle que viene del Vecino y en las inmediaciones, en el momento que ocurrió el tiro de que ha hablado. Que no puede determinar las personas que pueden declarar, por no

haber sido posible distinguir individualmente á todos los que se hallaban presentes. Leída que lo fue su declaración se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—G. González I.—R. Abad M.

En la misma fecha, ante los mismos funcionarios, compareció el señor doctor Carlos Abad Piedra, quien juramentado y contestando á las preguntas formuladas por el señor agente fiscal á fojas 28, dijo: A la 1^a. Que ya tiene contestado; A la 2^a. Que es verdad la pregunta, con excepción de que el señor coronel Vega, haya ó no encabezado la revolución; A la 3^a. Que no recuerda los hechos mentados en tal pregunta, á consecuencia de haber transcurrido ya algún tiempo. Leída que lo fue ésta se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Carlos Abad Piedra.—R. Abad M.

En la misma fecha, ante los mismos funcionarios, compareció el señor don Abraham Cueva, casado, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad, pariente político del finado señor coronel don Antonio Vega y sin generales con las demás partes; quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, acaecida el día á que se refiere el auto cabeza de proceso; y que lo único que sabe por ser de pública voz y fama, es que el fallecido general ha sido asesinado, lo que ha oído entre otras muchos al capitán Modesto Morales, quien aseguraba que el autor de tal asesinato es un militar que perteneció al apresamiento del fallecido. Que en concepto del declarante el mentado señor Morales co-

noce al asesino y sabe su nombre. Que el declarante no ha estado presente en el momento del asesinato ni sabe otros pormenores. Leída que le fue su exposición se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica, advirtiendo que esta declaración la redactó el mismo señor declarante de lo que también certifico. - Salvador González I.—A. Cueva.—R. Abad M.

En la misma fecha, ante los mismos funcionarios, compareció la señora Rosario Avendaño, viuda del capitán Mora, católica, vecina de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentada legalmente y examinada como el anterior, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día en que habla el auto cabeza de proceso, habiendo oído por voz pública, que dicho coronel se había suicidado, así como ha oído también que un soldado le había muerto: que poco antes del fallecimiento de su esposo, en conversación con algunos oficiales, dicho su esposo, dijo que si le hubieran comprometido para matar al señor coronel Vega, no lo hubiera hecho, sin poder determinar que es lo que le hayan dicho los oficiales, quienes no expresaron cosa alguna en cuanto á la muerte de dicho coronel: que á más de lo expuesto no le consta ni ha sabido otra cosa, agregando que no conoció al señor coronel Vega. Leída que le fue su exposición se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Rosario Avendaño de Mora.—R. Abad M.

Imediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció la señora Manuela Landívar, soltera, católica, comerciante, vecina de esta ciudad, ma-

yor de edad y sin generales, quien juramentada y examinada como la anterior, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, y que ha oído entre el pueblo, que decía que un Abril había muerto á dicho coronel, así como que él mismo se había muerto, sin que á más de esto, le conste ni haya sabido otra cosa: que conoció al señor coronel Vega, con quien no tuvo ninguna relación. Leída que le fue su declaración, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Manuela Landívar.—R. Abad M.

Acto continuo, juramentada la señora Natalia Avendaño, soltera, católica, comerciante, vecina de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinada como los anteriores, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, por haber oído á unos que decían que él mismo se había muerto, y á otros, que le habían muerto, atribuyendo á un oficial Villarreal y á un soldado, pero que posteriormente oyó que aquél no era el autor, que á más de esto no le consta ni ha sabido otra cosa: que conoció al señor coronel Vega, con quien no tuvo ninguna relación. Leída que lo fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Natalia Avendaño.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció Daniel Güiracocha, casado, católico, peluquero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que supo de la muerte del señor coronel Vega, respecto de quien decían que se había suicidado, sin saber otra cosa al respecto.

Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Daniel Güiracocha.—R. Abad M.

. **E**n acto continuo, compareció ante los mismos funcionarios, Mercedes Arízaga, quien aseguró tener diez y siete años de edad, por cuya razón se le proveyó de un curador especial, que lo fue el señor Eloy Molina, quien aceptando el cargo, juró proceder legalmente en su desempeño, y con su intervención, juramentada la testigo y examinada como los anteriores, dijo: que es soltera, aplanchadora, católica, vecina de esta ciudad y sin generales; y que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, habiendo oído al señor Ezequiel Sánchez (hijo), que él mismo se había muerto, sin haber sabido otra cosa. Leída que le fue su exposición, se ratificó y no firma por no saber hacerlo, y lo hace á su ruego un testigo con el señor juez, el curador y el secretario que certifica.—Salvador González I.—E. Molina.—Por la declarante, Sixto B. Iñiguez M.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció Filomena Vintimilla, soltera, católica, aplanchadora, vecina de esta ciudad, y sin generales; quien juramentada y examinada como las anteriores, dijo: que supo de la muerte del señor coronel Vega, por haber oído al señor Ezequiel Sánchez (hijo), que el mismo se había muerto: que además, entre el pueblo se decía, que otros le habían muerto, y que dicho coronel se había suicidado: que á más de esto no ha sabido otra cosa. Leída que le fue su exposición, se ratificó y no firma por no saber hacer, y lo hizo un testigo con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Por la declarante.—E. Molina.—R. Abad M.

En el mismo día, ante los mismos funcionarios, compareció Manuel Siguencia, casado, católico, zapatero, mayor de edad y sin generales, y vecino de la parroquia de San Blás, quien juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, por haber oído á dos soldados, que venían por la calle que conduce al panteón que dicho coronel se había muerto de por sí: que también ha oído en la calle, que unos decían que se había muerto él mismo, y otros que le habían muerto, sin designar á nadie. Contrayéndose á la cita hecha por la señora María Teresa Toral, dijo: que es falso en todas sus partes todo lo que ha expresado esta señora, respecto del declarante; agregando que dicha señora le hizo llamar á la casa de ella, exigiéndole que dé su declaración y aún le dijo que le haría conducir á la Intendencia: que á más de lo relacionado, no le consta ni ha sabido otra cosa. Leída que le fue su declaración se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica.— Salvador González I.—Manuel Siguencia.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentado legalmente Julio Andrade, casado, católico, panteonero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales; quien examinado como los anteriores, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, por haber estado el declarante en la calle que viene del Vecino, en donde oyó la detonación de un tiro, como estruendo de un cohete, á lo que dijeron que se había muerto el mismo señor coronel, y que á más de esto, no le consta ni ha sabido otra cosa. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—

Salvador González I.—Julio Andrade.—R. Abad M.

Lista de testigos.—N°. 1°.—Señores doctor Abelardo J. Andrade, Emiliano Hinostroza, don Celso F. Córdova, Miguel I. Córdova, Pablo Chacón.—N°. 2°.—Señores Antonio Valdivieso, Remigio Torres Naranjo.—N°. 3°.—Señores Raimundo Contreras, Roberto Fernández, Hilario Tola.—Cuenca, Enero 30 de 1907.—María Teresa Toral v. de Vega.

BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION ECUATORIANA

Señor juez letrado: El señor ministro de estado en el despacho de justicia, en oficio de fecha 14 del presente, marcado con el número 36, me dico lo siguiente: «Tengo el honor de poner á usted al corriente de todo cuanto se ha ordenado en el ministerio de justicia para el esclarecimiento del suceso, manifestándole, además, que usted tiene perfecto derecho, no sólo para indicar al juez de la causa que se practiquen las pruebas que á bien tenga, con el objeto de descubrir el verdadero origen de la muerte del señor coronel Vega, sino aún para ser considerada parte en el juicio. En caso de que se rehusen á recibirlas, ó de cualquiera otra manera, se obstará el derecho de que usted está asistida, puede dar aviso á este ministerio para dictar las providencias más enérgicas y oportunas». Animada por tan explícitas declaraciones, y por cuanto es evidente que en los juicios criminales deben los jueces ordenar la práctica de todas las diligencias que puedan conducir al descubrimiento de la verdad con relación al hecho pesquisado, vengo nuevamente ante usted, á pesar de las negativas que he recibido anteriormente, á pedir que se sirva usted ordenar se practiquen las diligencias importantísimas que desde mi primera comparencia tengo solicitadas, y que, además, se sirva también

próveor favorablemente á las siguientes: 1^a. Que el testigo Daniel Sarmiento, satisfaga á este interrogatorio: 1. Sobre edad y generales de la ley; 2. Si fue el declarante quien manejaba el coche en que los señores José Félix Valdivieso, gobernador de la provincia, Ezequiel Sánchez y Agustín Peralta, salieron al encuentro del coronel Páez, el día 10 de Diciembre último; 3. Si con tal motivo tiene conocimiento de que los referidos señores se manifestaban recelosos de que, al entrar la tropa del coronel Páez en esta ciudad, se verificara un movimiento popular, comenzando por poner en libertad al general Vega y sus compañeros; 4. Si los mismos señores, antes referidos, se encontraron con el coronel Páez en Milchichig, y después de felicitarle públicamente, celebraron con él una conferencia secreta. Exprese si, además de los individuos mencionados, concurrió á esa conferencia alguna otra persona; 5. Si el coche que manejaba el declarante, en el cual venían las autoridades sobredichas, entró en esta ciudad el día diez de Diciembre, á poca distancia de la escolta, á cuyo centro venían los prisioneros de Ayancay; 6. Si es verdad que cuando se oyó el disparo que victimó al general Vega, un oficial ó individuo de tropa se acercó al coche y dijo: «mataron al coronel Ochoa», á lo cual el señor José Félix Valdivieso replicó al momento: «no ha de ser al coronel Ochoa»; 7. Si es verdad que, en seguida, M. Escandón, presentándose delante del coche, dio la noticia de la muerte del general Vega, y que al preguntar el señor Valdivieso «y quién lo mató»? Escandón respondió al punto: «un soldado lo mató»; 8. Si cuando el general Vega se hallaba tendido en media calle, después de recibido el disparo mortal, presencié el que declara, desde el pescante de su coche, que un oficial ó soldado volvió de una parte á otra el cuerpo

moribundo, y no encontró en él ni en sus inmediaciones, revólver ni arma alguna; particular del cual dio cuenta públicamente; 9. Si es verdad que el declarante fue llamado días más tarde por el señor gobernador de la provincia don José Félix Valdivieso, quien hablándole de la muerte del general Vega, le dijo más ó menos: «si le llaman á declarar, usted debe decir que se halló un revólver junto al cadáver de Vega»; á lo que el declarante respondió: «señar, yo diré en obsequio de la verdad sólo lo que me consta». 2ª. Que los testigos del número primero de la lista que acompaño, sean interrogados al tenor siguiente: 1. Sobre edad y generales de la ley; 2. Si conocieron y trataron con mucha frecuencia y familiaridad á mi esposo el general Vega, y que con tal motivo saben que éste no era zurdo ni ambidextro, (es decir, igualmente hábil en el manejo de las dos manos). 3ª. Que los testigos del número segundo, sean examinados como sigue: 1. Sobre edad y generales de la ley; 2. Si conocen al teniente N. Abril, (a) «charquiento seco», y tienen conocimiento de que éste es zurdo. 4ª. Que los testigos del número tercero declaren: 1. Sobre edad y generales de la ley; 2. Si conocen á Modesto Guevara, y saben que éste no es persona de sano juicio; 3. Expresen todo lo que supieren respecto de los frecuentes actos de locura cometidos por dicho Guevara; 4. Digan si tienen conocimiento de que el expresado Guevara, después de haber prestado su declaración en esta causa, se ha manifestado arrepentido de los términos en que lo ha hecho. Imploro justicia, etc.—María Teresa Toral v. de Vega.

Cuenca, Febrero 6 de 1907, las tres de la tarde. Apesar de que la señora peticionaria, no es parte en el juicio, sinembargo para esclarecimien-

to del hecho que se indaga, practíquense las diligencias solicitadas, previa citación fiscal.—González I. (Sigue el proveído y citación).

Salvador González I., Juez Letrado 1º. de Hacienda de la provincia del Azuay.—Uno cualquiera de los señores jueces letrados, de la provincia de Loja, se dignarán dar cumplimiento á lo que á continuación se ordena, en la criminal para descubrir el autor ó autores de la muerte del señor coronel don Antonio Vega Muñoz, conforme á la solicitud y decreto que sigue.

Señor Juez Letrado.—Sírvaso disponer, que en la causa criminal, que se sigue por la muerte del coronel señor don Antonio Vega M. declaren con citación al señor agente fiscal y con arreglo al auto cabeza de proceso, los señores José Vicente Espinosa, Emilio Valdivieso Ramírez y Antonio Teocachi. Como estos testigos, se hallan residiendo en la ciudad de Loja, la receptoria de sus declaraciones usted deprecará al señor juez letrado de la indicada provincia, mandando se libre el respectivo despacho de ruego y encargo. Para conseguirlo imploro justicia etc.—Francisco Peñafiel.

Cuenca, Enero 14 de 1907, á las dos de la tarde.—Declaren las personas indicadas en el presente escrito, con arreglo al auto cabeza de proceso, previa citación fiscal. Cómo se asegura que dichos testigos, se hallan residiendo en la ciudad de Loja, deprécase la receptoria de sus declaraciones, á uno cualquiera de los señores jueces letrados de la antedicha provincia, librándose, para el efecto, el correspondiente despacho en forma.—González I. (Sigue el proveído).

Loja, Enero 26 de 1907, á las tres y media de la tarde.—Cúmplase el decreto del juez deprecante y en consecuencia, recíbase las declaraciones de José Vicente Espinosa, Emilio Valdivieso Ramírez y Antonio Tocachi, los que serán presentados en este juzgado por el señor Alguacil en el acto.—Carrión. (Sigue el proveído y citaciones).

Loja, Enero veintiseis de mil novecientos siete.—Presente el testigo señor Emilio Valdivieso Ramírez, subteniente, se le recibió el juramento de ley, y dijo: que es ecuatoriano, mayor de edad, vecino de Cuenca, casado, católico y sin generales de ley con ninguna de las partes en este juicio. En lo principal expuso: que le constaba, no que el coronel Antonio Vega fue asesinado, sino que se suicidó con revólver que lo aplicó á la sien derecha, afianzando la trompetilla con la mano izquierda; que el disparo lo verificó levantando la abertura del poncho hácia arriba para no sacar el revólver para afuera; que este hecho se verificó unas seis varas más ó menos antes de llegar á la calle Santander, y en la carretera que conduce al Norte el diez de Diciembre último, á las cuatro de la tarde más ó menos; que el acto del suicidio lo vio el declarante por haber ido inmediatamente detrás del coronel Vega; que el suicidio, y no el asesinato del finado Vega, lo presenciaron el sargento mayor José Vicente Espinosa, el sargento 2. Manuel Nieto, y los señores Augusto Anterga y Clodoveo Castillo, de los que estos dos últimos iban como prisioneros á la izquierda y derecha del finado Vega, respectivamente; que las personas que acaba de citar eran las únicas conocidas por el declarante, por sus nombres, y que por lo mismo no podía determinar las más que presenciaron el suicidio; que sí ha oído asegurar que el coronel Vega fue asesinado, pera esta afirmación

era calumniosa é inventada por los enemigos del partido liberal. Agregó el declarante: que momentos antes de suicidarse el coronel Vega habló con dicho Arteaga en voz baja, y que luego después se suicidó, que entonces reconvino el exponente al segundo, inculpándole que sin duda le reveló el deseo de suicidarse, y que ha debido manifestarle para impedir ese acto, y que Arteaga le contestó que lo que le habló el coronel Vega, no fue referente al suicidio; que no conocía á los autores ni cómplices de tal asesinato. En lo dicho se afirmó y ratificó y leída que lo fue su declaración, la firmó con el señor juez y el infrascrito secretario que la certifica.—Héctor L. Carrión.—Emilio Valdivieso R.—Reinaldo Cabrera U.

Loja, Enero 29 de 1907, á las nueve de la mañana.—Presente el testigo señor José Vicente Espinosa, sargento mayor, prestó el juramento de ley, y dijo: que era ecuatoriano, natural de Cañar y actualmente en esta ciudad, casado, mayor de edad, de religión católica, y sin generales de ley con las partes en este juicio. En lo principal expuso: que no tenía noticia de que hubo asesinato, pues que, por el contrario, le constaba que el coronel Antonio Vega levantó el poncho hácia arriba con el brazo derecho, y en eso oyó un tiro en el punto mismo en que estaba parado el coronel Vega, y que por esto creo que él mismo se disparó el balazo: que este hecho aconteció cerca de llegar á la calle Santander, viniendo del Norte, por la carretera de este nombre, y en el diez de Diciembre último y como á las cuatro de la tarde, que el ruido de la detonación fue de revólver y no de rifle; que por haber ido el declarante sólo á cuatro pasos más ó menos detrás del coronel Vega, sólo se fijó que las únicas personas que presenciaron el tiro, fueron

el subteniente Emilio Valdivieso Ramírez, el sargento Manuel Nieto y el señor comandante Benjamín Vega y los doctores Clodoveo Castillo y Augusto Arteaga, que iban á los lados de dicho coronel: que á Antonio Tocachi ni lo conoce y que por lo mismo no podrá dar razón de si vio el acontecimiento: que, si bien presencié que inmediatamente después del tiro cayó al suelo el coronel Vega, no vio si éste soltó algún revólver, ni que nadie lo hubiese tomado de su lado, pero que de esto puede dar razón el sargento Nieto, que se inclinó junto al coronel Vega é hizo un ademán de tomar algo del suelo. En lo dicho se ratificó después de leerle su declaración, y la firmé con el señor juez y secretario que certifica.—Héctor L. Carrión.—J. V. Espinosa.—Reinaldo Cabrera U., Secretario.

S. J. L. 1°.—No se encuentra en este lugar el testigo Antonio Tocachi, ni hay quien de razón de él. Lo pongo en su conocimiento para los fines consiguientes. Loja, Enero 29 de 1907.—El alguacil mayor, Ricardo Valdivieso.

Loja, Enero 29 de 1907, á las 4 de la tarde.—Por cumplida la comisión, devuélvase el deprecatorio.—H. L. Carrión. (Sigue el proveído).

Cuenca, Febrero 6 de 1907, las tres y media p. m.—Recibido: agréguese á los autos.—González I. (Sigue el proveído).

Inmediatamente, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor don Pablo Chacón, casado, católico, comerciante y vecino de esta ciudad, quien juramentado legalmente y examinado con el 2° interrogatorio del escrito presentado por la señora María Teresa Toral, dijo: A la

1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que por el espacio de 20 años ha sido amigo del señor coronel Vega, y que jamás lo ha visto accionar con la mano izuquierda; y leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—P. Chacón.—R. Abad M.

En siete del mismo, ante los mismos funcionarios, compareció el señor Raimundo Contreras, casado, católico, sastre, vecino de esta ciudad, mayor de edad, quien juramentado legalmente y examinado con el 4.^o interrogatorio de fojas 80, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que conoce á Modesto Guevara y que ha oído que éste es loco, y que por la noche corre en la calle. A la 3^a. Que se refiere á la contestación anterior. A la 4^a. Que supo que había declarado en este juicio, ignorando lo demás que contiene la pregunta. Leída que le fue su exposición se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Raimundo Contreras.—R. Abad M.

Imediatamente ante los mismos funcionarios, compareció Daniel Sarmiento, casado, católico, de oficio aparador, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere dicho auto, á la concurrencia de la calle que viene del Vecino á desembocar en la que va al panteón, por haber estado el declarante en dicha calle, á causa de que dirigía el coche en que venían el señor gobernador don José Félix Valdivieso, el señor doctor Agustín Peralta y el señor comisario don

Ezequiel Sánchez, quienes fueron al encuentro del coronel Páez que se trasladaba á esta ciudad con los prisioneros de guerra; y cuando estaba el declarante como á doce metros de distancia de los prisioneros que tomaron la delantera, se oyó la detonación de un tiro, que le pareció ser de mayor precisión que de revólver, y disparado del lado de las paredes de la casa de Vicente Garrido, sin haber visto quién hizo el disparo: que entonces se oyó decir que le habían muerto al coronel Ochoa; y dirigiéndose el señor gobernador á Antonio Escandón que se presentó en ese instante, le preguntó sobre quien le había muerto al coronel Ochoa, y Escandón le dijo que no era muerto este coronel, sino que un soldado que estaba manejando el manubrio de su arma, fue quien mató al referido señor coronel Vega, sin indicar el nombre del soldado: que entonces el señor gobernador ordenó á un soldado Alarcón, que buscara si el coronel Vega tenía alguna arma, diciéndole que él mismo se ha de haber muerto: que efectivamente, Alarcón procedió á registrar entre el cuerpo del señor coronel Vega que estaba tendido en tierra, y virándole de un lado al otro, y no se le encontró arma alguna, sin haber presenciado ni oído otra cosa. Contrayéndose al primer interrogatorio de fojas 79, dijo: A la 1^a. Que ya tiene contestado; A la 2^a. Que se refiere á lo declarado; A la 3^a. Que ignora la pregunta; A la 4^a. Que es cierta la primera parte de la pregunta, sin haber presenciado la conferencia de que aquella habla; A la 5^a. Que se refiere á lo declarado; A la 6^a. Que de igualmente se refiere; A la 7^a. Que también se refiere á lo declarado; A la 8^a. Que de igual modo se refiere; A la 9^a. que el declarante no fue llamado por el señor gobernador, sino que fue á recibir el valor del flete del coche; á lo que dicho señor le dijo que el que habla iba á

declarar acerca de haber visto quién mató al coronel Vega; y el exponente le contestó, que no había visto tal cosa, y que únicamente declararía acerca de haber visto que Alarcón sacó un reloj del bolsillo del señor coronel Vega. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Daniel Sarmiento.—R. Abad M.

En acto continuo, juramentado el señor doctor Abelardo J. Andrade, casado, cristiano, abogado y vecino de esta ciudad y examinado con el 2.º interrogatorio de fojas 80, dijo: A la 1.ª. Que es mayor de edad y sin generales; A la 2.ª. Que tuvo la honra de ser amigo del malogrado general señor don Antonio Vega Muñoz, asesinado, según es de pública voz y fama al entrar prisionero en esta ciudad el diez de Diciembre último, por las fuerzas alfaristas; y que, como amigo que fue de dicho general Vega, le consta que no era ambidextro (ó zurdo), pues que le vio en muchas ocasiones escribir, jugar billar y hacer disparos con rifle y con revólver, sin que para ninguno de estos actos se sirviese jamás de la mano izquierda. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica; advirtiéndose que esta declaración la redactó el mismo señor declarante.—Salvador González I.—A. J. Andrade.—R. Abad M.

En seguida, juramentado Hilario Tola, vecino de San Sebastián, soltero, católico, carpintero y contestando al cuarto interrogatorio de fojas 80, dijo: A la 1.ª. Que es mayor de edad y sin generales; A la 2.ª. Que ha sabido que la familia de Modesto Guevara, ha tenido que amarrarle porque ha salido corriendo á la calle; A la 3.ª. Que no ha sabido más de lo declarado; A la 4.ª. Que vio la declaración

de Guevara, ignorando la última parte de la pregunta. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.— Salvador González I.—Hilario M. Tola.—R. Abad M

Inmediatamente, juramentado el señor docto Emiliano Hinostroza, casado, católico, médico y vecino de esta ciudad y contestando al 2º. interrogatorio de fojas 80, dijo: A la 1ª. Que es mayor de edad y sin generales; A la 2ª. Que conoció y trató con mucha frecuencia y de una manera familiar, por el tiempo de 11 años, al señor general Vega, y jamás le vio hacer uso de la mano izquierda al extremo de poderse llamar zurdo; así como tampoco nunca le vio ser hábil en el manejo de las dos manos igualmente. Leída que la fue esta declaración que la redactó el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.— Salvador González I.—Emiliano Hinostroza. - R. Abad M.

Acto continuo, juramentado el señor capitán Modesto Morales, casado, católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere dicho auto, siendo público y notorio que dicho coronel fue asesinado, y que el declarante tiene pleno convencimiento de que se perpetró este crimen, basándose para ello, tanto en el informe médico legal, como por sentir del mismo modo la opinión pública y la prensa. Que además, tiene conocimiento, por referencia á los señores Salvador Torres y Belisario Delgado, que en el establecimiento de este último, el subteniente Emilio Abril, tío carnal del teniente

Liborio Abril, había dicho que éste es el matador del coronel Vega, y que por este hecho le iban á ascender á sargento mayor. Que igualmente, por referencia del señor doctor Francisco Delgado, supo que el señor gobernador don José Félix Valdivieso, le habíapropuesto al capitán Miguel Mora (ya finado), para q' fuera el asesino del general Vega, ofreciéndole dinero y un ascenso, propuesta que había sido rechazada por el capitán Mora: que igual propuesta había hecho al capitán Herrera, quien así mismo la había rechazado, y que tenía conocimiento perfecto de que el teniente Liborio Abril la había aceptado, y que tales declaraciones las había hecho el capitán Mora para morir tranquilo. Estos particulares los manifestó el declarante, con referencia al señor doctor Delgado, como tiene dicho, quien á su vez se refería al señor doctor Emiliano Hinostroza, el que así mismo se refería al señor Miguel Angel Vélez. Contrayéndose á la cita hecha por el señor Abraham Cueva, dijo: que se refiere á lo que tiene declarado. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—M. A. Morales.—R. Abad M.

En acto continuo, juramentado el Sr. Dn. Agustín Montesinos, casado, católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que el día diez de Diciembre se encontraba el exponente en compañía de varios amigos manifestándoles que no creía en el hecho de haber caído prisionero el señor coronel don Antonio Vega Muñoz, y que en caso de ser cierto este hecho lo sentía profundamente por que tenía convicción íntima de que lo mataban á dicho coronel; creencia que la manifestó al señor don Roberto Espinosa, jefe político del can-

tón Cañar, á quien por tercera ó cuarta vez preguntó el que expone, y cuando se decía que ya estaban los prisioneros en San Blás, si efectivamente era verdad la prisión ó toma del señor Vega, que al oír que el señor Espinosa le ratificaba por última vez dicha prisión, el declarante en compañía de los señores doctores Rosendo Granda y Januario Palacios, se dirigió hácia San Blás por la calle de Santander; que faltando dos cuadras para el sitio en que fue muerto el señor Vega, se encontró con las fuerzas del coronel Páez y con los prisioneros traídos por éstas; que al mismo tiempo oyó que dos ó tres soldados que venían á la cabeza, decían: «se mató Vega»; que entonces desconcertado con la noticia se dirigió rápidamente hácia abajo, aligerando el paso al notar que el mayor Belisario Valdivieso, le hizo señas de que era cierta la muerte; que en seguida se encontró con el señor Gonzalo González, quien le aseguró que se había suicidado el mencionado señor coronel Vega, que entonces le dijo: «acompañeme», que luego se encontraron con el moribundo coronel que venía en un poncho suspendido por cuatro hombres; que el primer cuidado del exponente fue asegurarse de la vida del moribundo, y observando que aún vivía por los latidos del corazón y del pulso, instó á los conductores para que caminaran hácia la casa, puesto que el subteniente Carlos Cisneros dijo al que expone, que disponga del cadáver como quiera. Que aunque al principio el declarante creyó en el suicidio, empezó á reflexionar sobre la imposibilidad del hecho, y con tal motivo dijo á Cisneros: ¿pero con qué revólver se ha suicidado?... á lo que contestó Cisneros: «no sé hombre, allí apareció un revólver caído al lado de él;» que al oír esto se persuadió de que no había suicidio, ya por el tono de voz empleado por Cisneros como por varias pala-

bras incoherentes que éste mismo pronunciara. Que en estas circunstancias pidió el caballo al señor Gonzalo González con el objeto de ir á preguntar á la familia que debía hacer del cadáver, pues que aturdido como estaba no comprendía que lo más natural era llevarlo á su casa para que espirara en brazos de su familia; que el señor González contestó que él se iba con ese mismo objeto, á lo que aceptó el que habla, rogándole que volviera pronto. Que como siguieran andando hácia arriba, al llegar á la esquina de las calles Santander y Victoria, los soldados trataron llevar al moribundo señor Vega al cuartel, á lo que se opuso el exponente apoyado por el subteniente Cisneros quien acompañó la comitiva hasta llegar á la casa del finado señor coronel Vega; que el declarante subió al moribundo en compañía de los que lo habían conducido desde abajo, hasta dejar en el tablado del salón de la casa, donde se le acomodó lo mejor posible. Que entonces el declarante, así como los facultativos allí presentes ó infinidad de personas, observó que el disparo había sido de izquierda á derecha por la pequeñez del orificio que se encontraba á la izquierda y el boquerón que estaba patente á la derecha, como lo patentizaron también los señores Federico y César-Malo. Que en vista de esto se afirmó en la persuasión de que el asesinato más infame se había perpetrado en la persona del tantas veces mencionado señor Vega. Agrega, que cuando divisó la comitiva del coronel Páez, el declarante, dudando todavía de la prisión del señor Vega, preguntó á dos individuos que se asomaron como para encontrar la comitiva «¿vienen ustedes viendo al coronel Vega?; ¿es verdad que viene preso?»; á lo que contestaron: «sí, señor, lo traen al último»; que acordándose de esto, el declarante preguntó á Cisneros, mientras conducían al moribundo, ¿«y por qué lo traían al último?»

Cisneros contestó: "hombre, para que no pisaran en el lodo les hice desfilas". Que posteriormente leído el exponente que desde el momento que cayó preso el señor coronel Vega, había recibido algunos disparos, ya en la hacienda de Ayancay como en el trayecto del camino á Cuenca, sin que hubieran tenido el resultado deseado. Concluyó que ya por haber presenciado la autopsia del cadáver como por las declaraciones que hasta aquí se han recibido, se ha ratificado en la persuasión ya mencionada, así como de que el autor del asesinato es Liborio Abril. Que conoció al señor coronel Vega con quien tuvo la honra de ser amigo con mucha anticipación. Que las personas que pueden declarar son los señores Roberto Carrión y doctor Miguel Cordero Dávila, así como las personas que han sido nombradas en esta declaración, y leído que le fue al señor declarante quien la redactó por sí mismo, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.
—Salvador González I.—Agustín Montesinos.
—R. Abad M.

Cuenca, Febrero 8 de 1907, á las doce m.—
Deprécase al señor juez letrado de la provincia de Cañar, para la receptoria de la declaración del teniente político de Azoguez don Pablo Urguilés; debiendo librarse para el efecto, el respectivo despacho en forma, por el próximo correo.— González I. (Sigue el proveído).

Inmediatamente, juramentado el señor don Roberto Fernández, ante el señor juez letrado y su secretario, y asegurando ser soltero, católico, estudiante, vecino de esta ciudad, y contestando al 4.º interrogatorio de fojas 80, dijo: A la 1.ª. Que es mayor de edad y sin generales; A la 2.ª. Que no conoce á Modesto Guevara, pero que por referencia

de Aureliano Vásquez, supo que aquél era loco; A la 3^a. Que no ha sabido ningún acto de locura de Guevara; A la 4^a. Que por referencia del mismo señor Aureliano Vásquez, supo que Guevara había dicho que no había declarado en los términos que consta escrita su declaración. Leída que le fue su exposición, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Roberto Fernández Reyes.—R. Abad M.

En acto continuo, juramentado el señor Salvador Torres, casado, católico, sastre, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere dicho auto, y que únicamente ha oído á unos que decían se había suicidado dicho coronel, y á otros que le habían muerto, sin designar al autor é ignorando quiénes puedan declarar sobre el hecho. Contrayéndose á la cita hecha por el señor capitán Modesto Morales, dijo: que por referencia al señor Belisario Delgado, supo que el teniente Emilio Abril, había expresado lo que relaciona el capitán Morales, excepto aquello del ascenso; y el mismo señor Delgado le refirió que Emilio Abril, posteriormente había asegurado que lo dicho, respecto de Liborio Abril, era mentira y tan solo fue por broma: que conoció al señor coronel Vega, con quien no tuvo ninguna relación. Leída que le fue su exposición se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica. —Salvador González I.—Salvador Torres.—R. Abad M.

Imediatamente, juramentado el señor Belisario Delgado, ante los mismos funcionarios, y ase-

gurando ser casado, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado como el anterior, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor general Vega, ocurrida el día á que se refiere dicho auto, habiendo oído á unos que se suicidó, y á otros que lo han muerto; y que dos ó tres días después del mes de Diciembre último, entró el señor Emilio Abril al establecimiento del declarante y habiendo conversado de la muerte del general Vega, el que declara, le dijo á Abril, que á su sobrino Liborio Abril decían generalmente ser el autor de la muerte de dicho general; en contestación le dijo que él, (Liborio Abril) era el autor, ¿y qué había con eso?: suspensos que quedaron, le dijo que quien le podría haber muerto, que él mismo se suicidó. Contrayéndose á la cita hecha por el capitán Modesto Morales, dijo: que es cierta la cita en referencia. con excepción del ascenso á sargento mayor, y que en cuanto á la hecha por Salvador Torres, es cierta la primera parte de la cita, sin haberlo dicho aquello de que Emilio Abril había asegurado que era broma, pues que no recuerda este particular; una vez que ni Emilio Abril le dijo que era mentira ni broma: que ignora quienes puedan declarar sobre el hecho que se juzga: que conoció al señor coronel Vega con quien no tuvo ninguna relación. Leída que le fue se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Luis V. Delgado.—R. Abad M.

En acto continuo, juramentado el sargento mayor señor Luis Antonio Valdivieso, ante los mismos funcionarios, y asegurando ser católico, comerciante, casado, vecino de esta ciudad y contestando al 3º. interrogatorio de fojas 80, dijo: A la 1ª.

Que es mayor de edad y sin generales; A la 2.^a que conoce al teniente Abril, pero que ignora del sobrenombre puesto. Que tiene idea de que cuando el batallón que guarnece esta plaza hacía ejercicios de tiro al blanco, lo vio disparar con bastante facilidad al teniente Abril con el brazo izquierdo. Leída que le fue su exposición, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Luis Antonio Valdivieso.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentado el señor don Francisco Arce, ante los mismos funcionarios, y asegurando ser casado, católico, cerrajero, vecino de San Blás, mayor de edad y sin generales, quien examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida en el día expresado en dicho auto, y que como á los seis días del suceso, oyó á Manuel Sigüencia, que el día de la muerte de dicho coronel, había pasado por la puerta de la tienda de Sigüencia, un militar Abril, diciendo: «ahora mato á otro»: que á más de lo relacionado, no ha visto ni oído otra cosa; á no ser que Santiago Jadán le contó que había oído á Ramón Villavicencio, que él había visto quién mató á dicho coronel Vega, y que esto lo dijo Jadán á presencia de Domitila García y Margarita Piña: que conoció al señor coronel Vega con quien no tuvo ninguna relación de amistad. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Francisco Arce.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentado el señor Remigio Torres Naranjo, soltero, vecino de esta ciudad, militar y examinado con el tercer interrogatorio de

fojas 80, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales; A la 2^a. Que conoce al teniente Liborio Abril, quien lleva el apodo de «charquiento seco», y le consta que el referido Abril es zurdo, pues que ha presenciado que en ejercicios de tiro al blanco, disparaba el arma con destreza con la mano izquierda, y aún el mismo Abril aseguró al declarante que hacía proezas con la mano izquierda. Leída que le fue esta declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.— Salvador González I.—R. Torres Naranjo.—R. Abad M.

En nueve del mismo, á la una de la tarde, ante los mismos funcionarios, compareció el señor don Ramón Villavicencio, casado, católico, platero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, acaecida el día á que se refiere dicho auto, y que unos decían que dicho coronel se suicidó, y otros que fue muerto por una mano invisible. Contrayéndose á la cita hecha por Francisco Arce, respecto de lo que Santiago Jadán, ha dicho con referencia al declarante, tal cita es falsa, pues que no ha tenido ocasión de decir cosa alguna á Jadán: que además ha oído entre el público que los mismos de la escolta que conducían á los prisioneros, fueron los que mataron al referido señor general Vega, sin designar al autor; y que ignora quienes puedan declarar sobre tal hecho: que conoció al referido señor coronel Vega, con quien no tuvo relación ninguna. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.— Salvador González I.—Ramón Villavicencio.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció el señor Roberto Carrión, casado, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales; quien juramentado y examinado como el anterior, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, y que la primera noticia de haberse suicidado dicho coronel, la dio el militar señor Ezequiel Sánchez, el día que ocurrió la muerte, pero que, algunas horas después, oyó decir generalmente que lo habían asesinado: que además, oyó decir al señor Guillermo Ochoa Alvear, conversando con el señor Celso Arias, que un cuñado ó pariente de los señores Carballo, cuyo nombre no designó, que había visto que en el momento que cayó herido el coronel Vega, un soldado arrojó un revólver á los pies de dicho coronel: que posteriormente, ha oído también decir, que la ejecución de la muerte del citado coronel, se atribuía á un militar Abril, ignorando quienes hayan presenciado el hecho ó puedan dar razón de él: que conoció al general Vega con quien no tuvo ninguna relación. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.
—Salvador González I.—R. A. Carrión O.—R. Abad M.

Acto continuo, juramentado el señor doctor Guillermo Ochoa A., ante los mismos funcionarios, y asegurando ser soltero, católico, abogado, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado como los anteriores, dijo: que tiene conocimiento que el día diez de Diciembre último, del año próximo pasado, y á las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde, fue bárbaramente asesinado el general Antonio Vega M., por un oficial llamado Liborio Abril, á quien los periódicos «El Orden», «El Ecuatoriano», «La Patria» y «Fray Gerundio»

sindican como á ejecutor del mentado asesinato. Que las personas que pueden declarar son: Teresa Flores viuda de Espinosa, Antonio Serrano Aguilar y Luis S. Mora, quien dijo al declarante cuando Liborio Abril entró al cuartel, manifestó en su continente el crimen que venía cometiendo. Contrayéndose á la cita hecha por el señor Roberto Carrión, dijo: que el señor Celso Arias conversando con el declarante le dijo, el plan ha estado tan bien combinado que el momento en que cayó Vega, un soldado arrojó el revólver á los pies del moribundo coronel; que en cuanto al plan no indicó entre quiénes se haya combinado: que conoció al general Antonio Vega M., con quien tuvo ligeras relaciones de amistad. Leída que le fue su exposición, que fue redactada por el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Guillermo Ochoa Alvear.—R. Abad M.

Se libró despacho al juez letrado de Cañar, para la declaración de Pablo Urguilés, hoy 9 de Febrero de 1907.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—En el sumario que se instruye para descubrir el autor de la muerte del coronel señor Antonio Vega Muñoz, á usted expongo: Tengo conocimiento de que en varios periódicos que se editan en Quito y Guayaquil, se asegura que en el referido juicio se ha procedido con parcialidad; en esta virtud, y á fin de que se conozca la verdad, sírvase ordenar que se reciban las declaraciones de los señores Daniel Toral, Antonio Pozo y de los doctores Guillermo Ochoa Alvear, Alfonso Mora y Eloy Serrano, al tenor que sigue: 1.^a Sobre edad y más generales; 2.^a Si es verdad que los dos primeras declarantes, como

parientes del fallecido señor Vega, y los demás como interesados ó recomendados, han presenciado sino todas, la mayor parte de las declaraciones y más diligencias del sumario. 3ª. Si es verdad que las declaraciones se han dictado y escrito en la forma relacionada por los testigos, quienes han gozado de completa libertad é independencia. Practicadas, mandará que se agreguen al proceso. Cuenca, Febrero 9 de 1907.—Adolfo Rodas.

Cuenca, Febrero 9 de 1907, las dos y cuarto p. m.—Declaren las personas que se indican en el escrito inmediato anterior, al tenor del interrogatorio formulado en el mismo.—González I. (Sigue el proveído).

Inmediatamente, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor doctor Guillermo Ochoa A., quien juramentado y contestando al interrogatorio anterior, expuso: A la 1ª. que es mayor de edad y sin generales; A la 2ª. que ninguna de las declaraciones recibidas ante el comisario don Celso Arias ha presenciado, y que sólo ha presenciado algunas de las recibidas en la judicatura 1ª. de letras. Que el único interés que tiene el declarante, es que caiga la sanción penal sobre el asesino, por ser un crimen de lesa civilización; A la 3ª. Que las declaraciones que se han recibido á presencia del declarante, han sido prestadas con entera libertad por los testigos y redactadas conforme á sus declaraciones; que en cuanto á las exposiciones recibidas ante el comisario de orden y seguridad, tiene conocimiento que fueron obra del terror que les infundía el mentado comisario, mas no obra de entera libertad. Que le consta al declarante que el señor juez de letras, les ha interrogado á los testigos cuyas declaraciones ha presenciado el declarante,

acerca de varios puntos tendentes al descubrimiento del hecho punible. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador Gonzáles I.—Guillermo Ochoa Alvear.—R. Abad M.

Acto contínuo, juramentado el señor doctor Alfonso Mora, soltero, católico, abogado y vecino de esta ciudad y examinado como el anterior, dijo: A la 1.^a. Que es mayor de edad y sin generales; A la 2.^a. Que ninguna de las declaraciones recibidas en la comisaría 2.^a. del señor don Celso Arias ha presenciado el interpelado; y solamente le consta algunas de las declaraciones que se han recibido en la judicatura 1.^a. de letras, sin que haya habido recomendación especial para presenciar ninguna de las diligencias del sumario que se ha instruido con el objeto de descubrir á los autores del asesinato en la persona del que fue general Antonio Vega Muñoz; A la 3.^a. Que ignora si los testigos han procedido en sus declaraciones con libertad completa é independenciam; pues lo único que le consta es que en la judicatura 1.^a. de letras, se han redactado las declaraciones sin que haya coacción ó fuerza. Además el señor juez letrado ha examinado á los testigos de acuerdo con las prescripciones legales y la justicia, esto ha presenciado el declarante en varias ocasiones que se ha hallado en la judicatura, el momento en que se recibía la declaración á los testigos. Por lo expuesto, es loable el interés que ha tomado la justicia, para que se esclarezca el bárbaro asesinato denunciado por los órganos más autorizados de la prensa y por la opinión pública, para que recaiga la sanción de la historia sobre los autores de la punible infracción. Leída que le fue esta declaración, que la redactó el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y se-

cretario que certifica.—Salvador González I.—Alfonso M. Mora.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentado el señor Daniel Toral, casado, católico, vecino de esta ciudad y examinado como los anteriores, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales con los señores agente fiscal y defensor de reos presuntos; A la 2^a. Que como pariente del finado señor Vega, ha presenciado algunas de las declaraciones recibidas en la judicatura 1^a. de letras; A la 3^a. Que en las declaraciones que ha presenciado en la judicatura, ha notado que los testigos han gozado de completa libertad, y que sus exposiciones se han redactado conforme á sus dichos. Habiendo así mismo observado que el señor juez de letras hacía las preguntas conducentes para esclarecer la infracción. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Daniel Toral.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—En el sumario que se instruye para descubrir al autor de la muerte del coronel señor don Antonio Vega Muñoz, sírvase ordenar que se reciban las declaraciones de los señores comandante Benjamín Vega, citado en la declaración del sargento mayor José Vicente Espinosa, y la del sargento mayor Blas Vera. El primero se encuentra en la ciudad de Loja y el segundo en la de Riobamba; por lo que deprecará las diligencias á uno de los señores jueces letrados de dichas provincias, librando para el efecto el respectivo despacho apertorio, con inserción de lo necesario. Las diligencias indicadas son indispensables para activar el juicio. Cuenca, Febrero trece de mil novecientos siete.—Adolfo Rodas.

Cuenca, Febrero trece de mil novecientos siete,

á las tres p. m.—Recíbese las declaraciones de las personas cuyos nombres constan en el presente escrito; comisionando para ello á uno de los señores jueces letrados de las provincias de Loja y Riobamba, respectivamente. Al efecto, líbrense los correspondientes despachos, con inserción de lo conducente.—González I. (Sigue el proveído).

Se libró el despacho al juez letrado de Riobamba, hoy trece de Febrero de mil novecientos siete.—R. Abad M.

Republica del Ecuador.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Justicia.—Quito á 5 de Febrero de 1907.—Señor juez primero de letras de la provincia del Azuay:—Adjunto al oficio de usted, número 9, de 26 del mes próximo pasado, recibí en copia auténtica el escrito presentado por la señora María Teresa Toral, en el juicio seguido para descubrir el verdadero origen de la muerte del señor coronel Vega. Aún cuando aquel escrito no reúne las condiciones exigidas por la ley, para considerarse como acusación, el gobierno confía en la probidad y celo de usted para que continúe activamente las diligencias necesarias al esclarecimiento del hecho.—Dios y Libertad.—El Ministro de guerra, encargado del despacho de justicia.—General Francisco Hipólito Moncayo.

Cuenca, Febrero 13, de 1907 á las tres y media p. m.—Agréguese á los autos González I. (Sigue el proveído).

En Cuenca, á catorce de Febrero de mil novecientos siete á la una p. m.—Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Rosendo Muñoz, viudo, católico, carpintero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales; quien

juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que supo de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere dicho auto por haberle referido Antonio Escandón, que había presenciado que un militar á caballo, fue quien disparó sobre el predicho coronel, su arma que la llevaba debajo del poncho; y que á tiempo que le comunicaron al señor gobernador que el mismo señor Vega se había muerto; el predicho Escandón le dijo que no se mató él mismo, sino que un militar le disparó el tiro; y que á estas palabras de Escandón, Carlos Cisneros le dio de planazos y un soldado le amenazó con su rifle, diciéndole que callara: que ha oído decir en la calle, que el teniente Abril es quien había muerto al señor coronel Vega: que ignora quienes hayan presenciado el hecho ó puedan dar razón de él: que conoció al señor coronel Vega, con quien no tuvo ninguna relación. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Rosendo Muñoz B. —R. Abad M.

En el mismo día, á las dos p. m., ante los mismos funcionarios, compareció el facultativo señor doctor Aurelio Alvarez, quien juramentado legalmente y con lectura del informe corriente á fojas 10, 11 y 12, dijo: que se ratifica en tal informe, en todas sus partes, sin tener reforma alguna que hacer. Contrayéndose á contestar el segundo interrogatorio de fojas 13, expuso: A la 1^a. Que no puede creer jamás ni suponer por un instante, que dicha herida sea producida por un proyectil de revólver. A la 2^a. Que en su concepto, la calidad y calibre del arma debe ser de gran potencia (rifle). Contestando la pregunta contenida en el escrito de fojas 18, dijo: Que es cierta la pregunta. Leída que le fue esta

exposición, al señor compareciente, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.— Salvador González I.—Aurelio Alvarez.—R. Abad M.

En la misma fecha, á las tres p. m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor doctor Eloy Serrano, soltero, católico, vecino de esta ciudad, quien juramentado y examinado con el interrogatorio de fojas 94, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que el declarante no ha presenciado sino parte de la declaración de un testigo, cuyo nombre no recuerda. A la 3^a. Que el declarante notó que las declaraciones las daba el testigo, á que se refiere la pregunta anterior, con libertad, pero que sí notó también, no mucha exactitud en la redacción que la hacía el señor secretario. El juzgado ordenó que el señor declarante exprese la falta de exactitud á que se refiere. En seguida el declarante expuso: que el testigo Adolfo Aguilar, que declaró á presencia del exponente, dijo que el disparo salió del grupo que estuvo al lado de la pared, formado ó compuesto por el disfrazado de Puruguay y el otro que vestía de paisano. La otra inexactitud que notó el declarante fue, que el testigo á quien se refiere dijo que los soldados despejaban á la gente á culatazos. Repreguntado el testigo á quien se refiere el exponente. ¿Cómo es verdad que aquél, leída que lo fue su exposición, se ratificó en el contenido de ella; y si dijere lo contrario, exprese el declarante los motivos en que haya fundado su concepto para que el referido testigo Adolfo Aguilar se hubiese ratificado en una declaración que no estaba conforme con lo expuesto? A continuación el declarante expresó: que no puede descubrir la causa que haya tenido el testigo Aguilar para en el momento de la ratificación, no haya hecho notar las faltas que indica el declarante; pero

que supone que es debido á la rusticidad del testigo y á que no se fijó en todo el sentido de la declaración, sino de un modo general; y agrega, que el referido testigo fue interrogado por el señor juez si se ratificaba en la declaración que prestó ó tenía que quitar ó agregar algo. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Eloy Serrano O.—R. Alad M.

Inmediatamente, juramentado el señor doctor Miguel Cordero Dávila, viudo, mayor de edad, católico, abogado, vecino de esta ciudad y sin generales con las partes y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que el día diez de diciembre de mil novecientos seis, en el que tuvo lugar la muerte del señor general don Antonio Vega Muñoz, á eso de las dos y cuarenta y cinco minutos p. m., se hallaba el declarante en su casa de habitación; y que á esa hora, sabedor de la muerte del señor general Vega, acudió precipitadamente á casa de dicho señor, para cerciorarse de lo acaecido, habiendo escuchado en el trayecto las voces de algunas personas que decían: «Abril lo mató». Que llegó á casa del referido general, y con permiso de la guardia que la custodiaba, pudo penetrar al interior. Ya en dicha casa, trató de aproximarse para ver personalmente al señor general Vega, pero no pudo hacerlo los primeros instantes, por el tumulto de gente que llenaba los pasillos. Que tuvo ocasión de oír nuevamente que muchas personas sostenían que el general Vega había sido asesinado, así como observó también que algunos sacerdotes asistían al moribundo y le administraban la Extremaunción, pues el general Vega vivía aún. Que verificado el fallecimiento, el declarante deseoso de imponerse hasta de las menores circunstancias del hecho, por

ser el de tan grave magnitud, se acercó al cadáver del general Vega y notó que tenía una herida en la región parietal izquierda, así como otra muy grande y de dos labios en la sien derecha. Que habiendo observado dichas heridas se persuadió íntimamente de que el señor Vega había sido victimado; y que á fin de corroborar su opinión, tuvo á bien presenciar la autopsia del cadáver hecha por los más competentes facultativos de esta ciudad. Que al verificarse la referida autopsia notó que el cráneo del señor general Vega estaba completamente destrozado, y que habría saltado toda la parte superior de la bóveda del cráneo, al no haber sido contenida por la piel; que ni en la herida de entrada, que según la opinión de los médicos y de todas las personas sensatas que observaban, era la situada en la región parietal izquierda; ni en la herida de salida se notaban incrustaciones de pólvora, zollamaduras, ni otros vestigios que hicieran presumir, en manera alguna, un suicidio. Que deseoso el declarante de seguir imponiéndose hasta del menor detalle, tuvo también ocasión de oír que todos los señores facultativos, tanto los nombrados para el examen médico legal, como tres ó cuatro más que ayudaban á aquéllos, estaban plenamente acordes sobre que se había cometido un asesinato en la persona del señor general Vega: que el disparo se había hecho de atrás adelante, de izquierda á derecha y de arriba abajo; hallándose comprobadas estas aseveraciones, por la dirección en que se encontraban erizadas las esquirlas del hueso parietal izquierdo contra la masa encefálica. Que en la herida del lado izquierdo se encontró un semicírculo que había restado de la perforación de la entrada de la bala, semicírculo cuya dimensión tomaron los señores facultativos; deduciendo de ella, que la herida no podía ser causada por un proyectil de revólver, sino por

uno de rifle. Que también se observó en el costado izquierdo del cadáver una equimosis muy grande, así como la mano derecha la tenía medio dislocada. De igual modo vio el declarante que el comisario don Celso Arias, encargado de la instrucción del sumario, al pedirle los señores facultativos que presentare el instrumento con que se había perpetrado la infracción que se trataba de pesquisar, puso de manifiesto un revólver ordinario, viejo ó inservible, diciendo ser esa el arma con que se había suicidado el general Vega; y que habiendo tomado dicho revólver el señor doctor don Ignacio Valdivieso, facultativo presente en la autopsia, quizo hacer funcionar el mecanismo del arma, no habiéndolo podido sino con mucho esfuerzo, motivo por el que á pesar de lo luctuoso de las circunstancias, se produjo un sentimiento de hilaridad en los circunstantes, uno de los cuales, á quien no distinguió personalmente, dijo que ese revólver debía pertenecer al depósito que en la Policía existe, de los que se les quita á los ebrios. Luego vio también el declarante, que se observó el poncho que llevaba puesto el señor general Vega en el momento del asesinato, poncho en el que no se notó vestigio alguno que pudiese indicar el que se hubiese hecho sobre él ningún disparo á boca de jarro ni á quema ropa, pues una ó dos desgarraduras que presentaba, no parecían ser producidas por una bala. Que posteriormente vio también el sombrero del referido general, con cuya observación se ha persuadido aun más de que hubo asesinato, pues así lo manifiesta la desgarradura que tiene dicho sombrero sobre el ala y al pie de la copa en el lado izquierdo, desgarradura que coincide, según ha observado el declarante, con la da entrada del proyectil en el cráneo del malogrado general Vega; siendo también de anotarse que lo desgarradura manifiesta haber sido hecha de afuera.

á dentro ya que hasta el tafileto se encuentra desgarrado hácia el interior, lo que manifiesta que, como bien han observado los señores facultativos informantes, el disparo que produjo la muerte del señor general don Antonio Vega M., fue hecho á cierta distancia del ofendido, de izquierda á derecha, de arriba abajo y con una arma de talla mayor, como un manlicher ú otra semejante. Que además pueden declarar sobre todo lo relacionado, los señores doctores Ignacio Valdivieso, Alfonso María Carrión y Luis Martínez T. Que en cuanto a las personas á quienes oyó que Abril mató al señor general Vega, como las que dijeron que este señor había sido asesinado, no puede designarlas, á causa de la muchísima gente que expresó tales particularidades. Que conoció al señor general Vega de quien es pariente fuera del grado legal. Léida que le fue su declaración, que la redactó el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Miguel Cordero Dávila.—R. Abad M.

En quince del mismo, á las doce m., ante los mismos funcionarios, compareció el señor Antonio Serrano Aguilar, casado, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como el anterior, dijo: que supo la muerte del señor coronel Vega, el día que se refiere el auto cabeza de proceso, por haber oído al señor Ezequiel Sánchez que dicho coronel se había suicidado, particular que no lo creyó ni lo cree; fundando sus conceptos, ya en que la prensa y el público, aseguran que fue asesinado, y ya también por que dos ó tres días ántes de la muerte del citado coronel, el referido señor Sánchez dijo al declarante «que ha hecho mal el coronel Vega en meterse en la revolución ó hacer

de cabecilla, por que viene ya el coronel Páez y trae al despenador». Que á más de lo relacionado, no le consta ni ha sabido otra cosa, ignorando quienes hayan presenciado el hecho ó puedan dar razón de él por no haber concurrido el declarante al lugar del suceso. Que conoció al señor coronel Voga con quien no tuvo relación ninguna. Leída que lo fue su declaración se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Antonio Serrano.—R. Abad M.

En acto continuo juramentado el señor Carlos Cisneros, soltero, católico, vecino de esta ciudad mayor de edad y sin generales, comerciante y examinado como los anteriores, dijo: que con motivo de haber estado en servicio de las armas, en la época á que se refiere el anto cabeza de procoso, y haber combatido contra las fuerzas del señor general Vega, quienes fueron vencidos, acompañó á los prisioneros que fueron conducidos á esta ciudad, sin tortura, ni ligadura alguna, entre los que venía el citado general, á pié, junto con los señores Augusto Arteaga, y Clodoveo Castillo y á lado de aquel el declarante. Que al llegar cerca de la esquina de la casa de Vicente Garrido, y habiendo adelantado el declarante, para dar paso á los prisioneros, por haber encontrado un charco de barro, y cuando estaba para dirigirse hacia arriba de la calle que conduce al panteón, oyó la detonación recia de un tiro de la parte de atras, á lo que se revolvió el declarante, vió al señor general Vega, tendido en tierra. Que entonces oyó que Antonio Escandón dijo: «Así no se mata á un hombre» y el exponente le replicó: «Quien le mató» y Escandón no le contestó cosa alguna, á lo que el que habla dió á este dos planazos con la espada, habiéndole dicho Escandón «no me pegues así lo dijo un

soldado»; siendo de advertir que en esas circunstancias, vio un revólver de cacha amarilla á los pies del referido señor general Vega, revólver que presume que no perteneció á este señor, porque de los dos que había tenido, el uno le entregó en el momento de ser tomado prisionero el señor Vega, al teniente Villarreal y el otro lo había dado al capitán Honorio Zeas. Que también observó que un soldado Alarcón sacó de los dedos del señor general Vega dos anillos, un reloj del bolsillo de la blusa del mismo general y algunas pestas del bolsillo del saco, habiendo el declarante reprendido á Alarcón de ese hecho, de quien por órgano del señor coronel Cobos, hizo que se recauden las citadas prendas y se entreguen á la familia del predicho general, Que apeándose el declarante del caballo en que montaba, ayudado de varias personas hizo conducir al moribundo señor general Vega á su casa, en donde se mantuvo con una escolta para impedir que penetre la gente. Que los soldados decían que se suicidó el citado general, esto es, los que estaban inmediatos á éste, y Antonio Escandón que le habían muerto. Que los que pueden declarar son Samuel Lafebre y los que este citare. Que conoció al referido señor general Vega, con quien tuvo relaciones de amistad por haber sido su subalterno. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Carlos F. Cirneros. R. Abad M.

En diez y seis del mismo, á la una p. m., ante los mismos funcionarios, compareció el señor doctor Januario Palacios, casado, católico, vecino de esta ciudad, abogado, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como el anterior, dijo: que ha tenido conocimiento de la muer-

te del coronel Vega M., acaecida el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, por cuanto el día de la ocurrencia se hallaba el declarante en la calle que conduce al panteón de esta ciudad, una cuadra y media antes del lugar en que ocurrió la muerte de dicho coronel, y que uno de los soldados que venían con el coronel Páez, dijo públicamente: «el coronel Vega acaba de suicidarse con un tiro de revólver»; pocos momentos después, vio el declarante el cadáver del coronel Vega que era conducido en un poncho. Que conoció al coronel Vega, con quien no tuvo relación ninguna de amistad. Que ignora que personas puedan dar razón del hecho, pues, lo que deja expuesto, es lo único que le consta y puede asegurar. Leída que le fue su exposición, redactada por el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—J. Palacios.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentado el señor José Miguel Espinosa, viudo, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien examinado como los anteriores, dijo: que supo de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, sin haber presenciado cosa alguna, y únicamente oyó á un individuo de Gualaceo, cuyo nombre y apellido ignora, y que conversaba en la casa de la familia del finado señor Vega, que había venido como prisionero entre los demás que fueron apresados en Ayancay; y al llegar cerca de la desembocadura de la calle que viene del Vecino, estando dicho gualaceño como á diez pasos de distancia atrás del referido señor coronel Vega, oyó la detonación de un tiro, como de manlicher, y entonces dicho coronel había caído boca abajo, pero no contó sobre

quien le haya hecho el disparo, asegurando eso sí que el tiro había sido del lado de la pared de la casa que está al terminar la antedicha calle. Que además expresó el mismo gualaceño, que en el acto habían buscado si el predicho coronel Vega tenía alguna arma y que no la encontraron y que un soldado de la escolta le sacó los anillos de los dedos del referido coronel. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—José Miguel Espinosa.—El secretario, R. Abad M.

Acto continuo, juramentado Luis Arias, casado, católico, sastre, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien examinado como el anterior, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día de que habla el auto cabeza de proceso; y sin haber presenciado hecho alguno, oyó únicamente conversar en la casa de la familia de dicho coronel, á un gualaceño, cuyo nombre no recuerda, que él había venido como prisionero con los demás que habían sido tomados en Ayancay; y que cerca de salir á la calle que va al panteón, había sonado un tiro como de manlicher, habiendo caído al suelo el señor coronel Vega, tras de quien venía el gualaceño como á diez varas de distancia: que además contó el gualaceño que un soldado Alarcón había buscado si el señor coronel Vega tenía alguna arma, y que no se encontró: que el mismo Alarcón había sacado los anillos de los dedos del predicho señor coronel: que á más de lo relacionado, no ha sabido otra cosa. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Luis Arias.—R. Abad M.

En diez y ocho del mismo, ante los mismos

funcionarios, compareció el señor Ezequiel Sánchez, casado, católico, comisario 1.º de O. y S., vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, con motivo de haber ido en coche al encuentro del señor coronel Páez, que venía con los prisioneros de Ayancay, habiendo encontrado á dicho coronel cerca de Milchichig, quien tomó la delantera con los prisioneros y escolta, y el declarante, en unión del señor gobernador don José Félix Valdivieso y del señor doctor Agustín Peralta, se regresaron atrás de los prisioneros. Que cerca de salir á la calle que conduce al panteón, viniendo por la que baja del Vecino, y estando á la distancia de veinte varas más ó menos, del punto en donde se hallaba el declarante, al en que estaban los prisioneros, se oyó la detonación de un tiro, como el estruendo de un cohete inglés, á lo que una voz general dijo que se mató el coronel Vega: que entonces se acercó el declarante, con los demás que tiene expresados, y observó que el coronel Vega estaba tendido en tierra boca abajo, y en concepto del declarante estaba muerto. Que luego continuó su marcha á esta ciudad, en donde oyó también que se aseguraba que el referido coronel Vega se había suicidado. Que posteriormente le refirió Matías Ochoa, que un hijo de éste, llamado Miguel, había visto que un soldado tomó un revólver de entre el cuerpo del coronel Vega, cuando éste estaba tendido y le voltearon de un lado al otro. Que á causa de la multitud de gente que se hallaba en el lugar del suceso, no puede determinar individualmente las personas que puedan declarar, por no recordar de ninguna. Contrayéndose á la cita hecha por don Antonio Serrano Aguilar, dijo: que en cuanto

á la noticia de haberse suicidado el coronel Vega, es cierto, por haber relacionado así á muchos, en virtud de haber presenciado lo que tiene declarado; pero lo demás que contiene dicha cita, es completamente falsa, por no haber tenido ocasión de decir cosa alguna al respecto, al señor Serrano Aguilar, puesto que el declarante no podía pronosticar sucesos futuros. Agregó que Matías Ochoa dijo al declarante: que el coronel Vega, la víspera del combate de Ayancay, le había dicho en Azoguez, que avise en Cuenca, que hagan trincheras, porque mañana muy temprano tomaré Cuenca y un vaso de vino y allí te devolveré el caballo. Que conoció al señor Vega con quien tuvo relaciones de amistad. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Ezequiel Sánchez.—R. Abad M. -

Cuenca, Febrero 18 de 1907, la una y cuarto p. m.—Por cuanto los testigos Antonio Serrano Aguilar y Ezequiel Sánchez, se encuentran recíprocamente en contradicción en sus declaraciones, procédase á carearlos, observando las formalidades legales.—González I. (Sigue el proveído).

En la misma fecha, ante el señor juez letrado 1º. y su secretario, comparecieron los señores Ezequiel Sánchez y Antonio Serrano Aguilar, con el objeto de practicar la diligencia ordenada en el decreto anterior; y al efecto, juramentados legalmente y previa lectura de sus respectivas declaraciones, dijeron: que cada uno de los comparecientes, se ratifica en lo que ha declarado. Habiéndoles explicado el juzgado la recíproca contradicción en que estaban en sus exposiciones, les amonestó á que se pongan de acuerdo entre sí, y cada uno insistió en lo que respectivamente han declarado,

No pudiendo adelantar más de este careo, se dio por concluído; se leyó esta diligencia á los testigos, quienes se ratificaron y firmaron con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Ezequiel Sánchez.—Antonio Serrano.—R. Abad M.

Inmediatamente ante los mismos funcionarios compareció Santiago Chamba, casado, católico, agricultor, vecino de la provincia de Santa Rosa, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida un día lunes, entre las tres de la tarde poco mas ó menos, sin recordar ni el mes ni la fecha, pero que fue el año anterior, y que con motivo de que fue reclutado por los capitanes Modesto Mogrovejo, y Zeas, para que ayude á conducir unas armas, vino en unión de la fuerza y prisioneros, con dirección á esta ciudad, á distancia de tres varas mas ó menos del señor coronel Vega, á quien le conoció en el trayecto, según le indicaron unos indígenas de Chuquipata; viniendo dicho coronel, en medio de otros dos, sin ligadura alguna. Que hallándose como á cuatro metros para salir á la calle que va al panteón, viniendo por la que parte del Vecino, observó el declarante que el señor coronel Vega, conversaba con el que estaba á su izquierda, y que movía la mano derecha por debajo del poncho, momento en el que se oyó la detonación de un tiro, y vió que dicho coronel cayó en tierra; á lo que decían los soldados que ha de haber tenido otro revólver por que otro le quitaron. Que entonces el declarante continuó su marcha á esta ciudad, sin haber visto ni oído otra cosa, ignorando quienes puedan declarar, pues aunque venían otros de Chuquipata conduciendo armas, no conoció á ninguno. Leída que le fue su

exposición, y agregando que lo relacionado tuvo lugar unos días antes de la pascua de navidad del año pasado, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Santiago Chamba.—R. Abad M.

Acto continuo juramentado el señor don Miguel Angel Vélez, ante los mismos funcionarios, quien dijo ser soltero, católico, comerciante, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales y examinado como el anterior dijo: que tiene conocimiento de la infracción que se está pesquisando; cual es la muerte del señor coronel don Antonio Vega M. que tuvo lugar el día diez de Diciembre pasado, á las tres de la tarde, que no sabe que personas hayan presenciado el hecho; que conoció al extinto con quien tuvo relaciones de amistad; que no vió cometer la infracción aunque sí ha oído hablar de ella generalmente. Contrayéndose á la cita hecha por el capitán Modesto Morales, relativamente al declarante, dijo: que es verdad que el señor Fausto Moscoso contó al declarante que el finado capitán N. Mora había expuesto días antes de morir delante de algunos individuos de su familia, que el señor don José Félix Valdivieso había querido comprometer á dicho Mora para que asesinara al señor coronel Vega, pero que el rechazó dicha propuesta, y que quien se comprometió fue el teniente Liborio Abril, que esa declaración lo hacía para descargo de su conciencia. Leída que le fue su exposición que la redactó el mismo señor declarante se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Miguel A. Vélez.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—María Teresa Toral v de Vega, en el juicio que se instruye para descu-

brir los autores de la muerte de mi finado esposo; ante usted como mas haya lugar en derecho, parezco y digo: que como diligencia de suma importancia para el descubrimiento del hecho que se investiga en esta causa, pido se sirva usted ordenar: 1°. Que los testigos Dolores Quinde y el esposo de ésta, declaren con los requisitos legales al tenor siguiente: 1°. sobre edad y más generales de la ley: 2°. Expresen con vista del sombrero que tengo consignado en esta judicatura, si es verdad que la declarante Dolores Quinde, recojó dicho sombrero, de junto al cuerpo de mi esposo el general Vega, el día de su muerte, con la pequeña perforación que se vé en el lado izquierdo, entre la falda y la copa 3°. Si habiéndose conservado algunos días el referido sombrero en poder de la declarante, me fue entregado á solicitud mía, tal como fue hallado y como hoy se encuentra 2°. Que los señores Agustín Iglesias, Manuel Valdivieso V. y Manuel Salcedo Granda, declaren al tenor del artículo 90 del código de Enjuiciamientos en materia criminal y: 3°. Que los testigos señores doctores Pío Bravo, Alfonso Ortiz, Virgilio Andrade Juan Crespo, Próspero Romero y N. Medina, telegrafista de Alausí, satisfagan, previas las formalidades de estilo el siguiente interrogatorio: 1°. Sobre edad y generales de la ley: 2°. Si es verdad que el día diez de Diciembre último se supo en la provincia del Chimborazo, por revelación de un telegrafista de gobierno, tanto la derrota y captura de mi esposo en el campo de Ayancay, como la orden impartida desde la capital para su fusilamiento. Como á excepción del primer testigo, los demás testigos residen en el cantón de Alausí, se ha de servir usted deprecar la práctica de la diligencia solicitada á cualquiera de los señores alcaldes municipales de esa jurisdicción, librando para el efecto el co-

respondiente exerto en forma. Es justicia que imploro y juro. Por expresa autorización de la peticionaria, por encontrarse enferma.—Daniel Toral.

Cuenca, Febrero 18 de 1907; las doce del día: Aun cuando la señora peticionaria no tiene derecho para introducir solicitud alguna en este juicio, por que no es parte en él; no obstante practíquense las diligencias que se indican en el escrito anterior, el cual se acepta como un medio de inquirir la verdad. Deprécase para la receptoria de las declaraciones de los testigos residentes en el cantón de Alausí á uno cualquiera de los señores Alcaldes Municipales de dicho cantón, librándose para el efecto el correspondiente despacho en forma.—González I. (Sigue el proveído y citacion).

En diez y nueve del mismo; á las doce del día, ante el señor juez letrado 1.^o y su secretario, compareció el señor Fausto Moscoso Vega, casado, católico, comerciante, vecino de esta ciudad mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso; dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel don Antonio Vega, ocurrida el día á que se refiere dicho auto, por haberle contado su hermano Eduardo, que le habían dicho en la calle, que le habían dado un tiro á dicho señor coronel, sin designar á persona alguna: que además el señor doctor Emiliano Hinostroza le contó haberle asistido á dicho coronel, en los últimos momentos de su vida, manifestándole que en su concepto (del doctor Hinostroza), el señor coronel Vega había sido muerto por mano ajena: que ha oído que un Esecandón podía declarar algo sobre el asunto, ignorando quienes hubieren presenciado el hecho ó puedan dar razón de él. Contrayéndose á la

cita del señor Miguel Angel Vélez, respecto al declarante, dijo: que es verdad lo que ha expresado el señor Vélez, refiriéndose al que expone; pero que tales particulares los oyó referir al señor doctor Guillermo Ochoa Alvear; agrega que el jueves de la semana próxima anterior, conversando el señor coronel Luis Cobos Chacón en el establecimiento del declarante, con el que habla y con los señores Carlos Farfán y Carlos Malo, dijo el coronel Cobos, que el único responsable de la muerte del señor coronel Vega, era el señor gobernador don José Félix Valdivieso: que conoció al señor coronel Vega, de quien fue sobrino carnal el exponente. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Fausto E. Moscoso.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—Tengo conocimiento que el señor Manuel Valdivieso V. citado como testigo en el segundo acápite de la solicitud que precede, se encuentra residiendo en el cantón de Cañar. Cuenca Febrero 19 de 1907.—R. Abad M.

Cuenca, Febrero 19 de 1907, la una p. m.—En vista de la razón que precede, se deprecia la receptoría de la declaración del testigo señor Manuel Valdivieso V., á cualquiera de los señores Alcaldes Municipales del cantón de Cañar, y para el efecto, líbrese el respectivo despacho en forma.—González I. (Sigue el proveído).

Inmediatamente, juramentado el señor doctor Guillermo Ochoa A. y evacuando la cita hecha por el señor Fausto Moscoso, dijo: que es cierta la cita; pero que todo lo que el exponente ha contado, ha sido con relación al doctor Miguel H. Toral, quien

es poseedor de todos los datos tendentes al descubrimiento del hecho punible; que en cuanto á los datos no le indicó el declarante en que consistía. Aclarando que el doctor Miguel H. Toral le dijo al declarante, soy poseedor de datos precisos relativos á la muerte del general Vega. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica; siendo de advertir que esta declaración la redactó el mismo señor declarante, de que también certifico.—Salvador González I. — Guillermo Ochoa Alvear.—R. Abad M.

En acto continuo, juramentado el señor doctor Agustín Iglesias, soltero, católico, abogado, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, en los términos del artículo 90 del código de Enjuiciamientos en materia criminal, dijo: que el día y hora que refiere el auto cabeza de proceso, el declarante estuvo en el cantón de Cañar, con motivo de los inventarios de la mortuoria del finado doctor Antonio J. Valdivieso; y por cuya razón no tiene conocimiento alguno del hecho que se persigue. Que el lunes, tres de Diciembre, refirió el señor Manuel Valdivieso Villarreal, en la hacienda de Iruvieja, que se había visto con el coronel Ulpiano Páez, y que este señor le había dicho á Valdivieso venía á Cuenca con las mejores intenciones; pero que si el doctor Gonzalo Córdova, molestaba con revolución, no ha de hacer lo que Franco: de flajelar, dar baños, sino que ha de mandar fusilar, y por eso traía gente que está lista á obedecerle á una guiñada de ojos. Que conoció al general Vega, y en la campaña del año mil ochocientos noventa y seis se relacionó con él; mas en los últimos años de la vida del general, no le había tratado. Leída que le fue su declaración, que la redactó el mismo declarante, se

ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—A. Iglesias.—El Secretario.—R. Abad M.

En Acto continuo, juramentado Bruno Llivisaca, casado, católico, carpintero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado como el anterior, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, por haber estado como á diez pasos de distancia de dicho coronel, en el punto donde acaeció la muerte de éste, sin haber visto la manera cómo sucedió, porque le impedía la gente que venía detrás de los prisioneros; y que solamente oyó un tiro que le pareció ser de revólver, y que en ese momento se decía que dicho coronel Vega se suicidó. Que á más de lo relacionado no le consta ni ha sabido otra cosa, ignorando quienes puedan declarar. Que conoció al coronel Vega con quien tuvo relaciones de amistad. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Bruno Llivisaca.—R. Abad M.

En la misma fecha, ante los mismos funcionarios, compareció el señor Manuel Salcedo G., casado, católico, agrimensor, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado como los anteriores, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, ocurrida el día á que se refiere el auto cabeza de proceso, por haber visto que conducían á dicho coronel agonizante hácia arriba de la calle de Santander, habiendo oído á unos que se había suicidado y á otros que le mataron uno de los soldados de la fuerza del coronel Páez. Que días antes del combate de Ayancay y cuando el cuando el corenel

Páez venía con dirección á esta provincia, el señor Manuel Valdivieso V., en la hacienda de Iravieja, refirió que se había visto con el citado coronel Páez y que éste le había dicho al señor Valdivieso, que venía á Cuenca con las mejores intenciones; pero que si el doctor Gonzalo Córdova molestaba con revolución, no ha de hacer lo que Franco de flajelar y dar baños, sino que ha de mandar fusilar, y por eso traía gente que está lista á obedecerle á una guiñada de ojos. Que ha sabido que el que puede declarar es un zapatero, portero del colegio Seminario, ignorando quienes otros puedan hacerlo. Que conoció al señor coronel Vega con quien no tuvo relación alguna. Leída que lo fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador Gonzá' z I.—Manuel Salcedo G.—R. Abad M.

En acto continuo, juramentado Romualdo Arízaga, ante los mismos funcionarios, quien dijo ser soltero, católico, carpintero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y examinado como los anteriores, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel don Antonio Vega M., el mismo día que ocurrió, por haberse hallado en la calle que viene del Vecino, en circunstancias que eran conducidos los prisioneros de Ayancay á esta ciudad; y estando cerca de salir á la calle que va al panteón, oyó la detonación de un tiro que le pareció de rifle, habiendo visto que cayó en tierra el citado coronel, y asegurando la gente que se hallaba en ese punto, que le mató al coronel Vega un Abril, sin haber presenciado otra cosa, porque el declarante corrió á causa de que los soldados daban de culatazos: que los que pueden declarar son Salvador Alvarrasín y los más que éste citare. Que conoció al señor general Vega, con quien tuvo relaciones de

amistad. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Romualdo Arízaga.—R. Abad M.

En el mismo día á las tres y cuarto p. m., ante los mismos funcionarios, compareció el señor Antonio Pozo, casado, católico, comerciante y vecino de esta ciudad, quien juramentado legalmente y examinado con el interrogatorio de fojas presentado por el señor agente fiscal, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que ha presenciado cuatro ó seis declaraciones de las recibidas en la judicatura. A la 3^a. Que respecto de las declaraciones oídas por el declarante, no ha notado ninguna incorrección; gozando de libertad los testigos. Que tiene conocimiento de que algunas autoridades, entre ellas el comisario señor don Ezequiel Sánchez se ha disparado contra varios de los testigos apuntados por la viuda del señor general Vega. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Antonio Pozo.—R. Abad M.

En veinte del mismo á las doce m. ante los mismos funcionarios, compareció el señor doctor Pío Bravo, casado, católico, abogado vecino de esta ciudad, quien juramentado y examinado con el tercer interrogatorio de fojas 108, dijo: que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que el día lunes cuatro del presente, encontrándose el declarante en Alausí, en casa del señor doctor Alfonso Ortiz oyó á un señor Juan Crespo, referir, que Próspero Guerrero y N. Aguirre, le contaron en Guamote, que los tales Guerrero y Aguirre, habían visto en Colta en la oficina telegráfica, un telegrama del

señor general Eloy Alfaro, presidente de la República, en el que se ordenaba, que si el coronel Vega se encontraba preso que le maten; que los mismos señores Guerrero y Aguirre, habían referido que el coronel Montero, había dicho el lunes diez de Diciembre, que si el coronel Vega se encontraba preso, debía estar hasta la fecha en la eternidad, por que así lo había ordenado; que un telegrafista Medina de Alausí, había también referido lo expuesto anteriormente á una familia García (porteña) residente en la actualidad en Alausí; que todo lo que tiene relacionado, fue referido por el señor Juan Crespo, en presencia de los señores doctor Alfonso Ortiz, don Gregorio Ormaza y otras dos personas que no conoció. Leída que lo fue su exposición que la redactó el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I. —Pío Bravo.—R. Abad M.

Immediatamente, juramentado ante los mismos funcionarios, el testigo Luis Ortega, casado, católico, zapatero, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que supo de la muerte del señor coronel Vega, por haber oído á unos que se suicidó y á otros que le mataron, sin que nada le conste al declarante, ni haya sabido otra cosa. Que ignora quienes puedan declarar. Leída que lo fue su declaración se ratificó y no firma por no saber hacer y lo hace un testigo á su ruego con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Por el declarante.—E. Molina.—R. Abad M.

Se libró despacho á los Alcaldes de Cañar hoy 20 de Febrero de 1907.—R. Abad M.

Se ofició al teniente político de San Blás para la comparecencia de Miguel Avila y Rafael Alvarez, en la misma fecha.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—En el sumario que se instruye por la muerte del coronel señor don Antonio Vega Muñoz, la vindicta pública tiene interés en que se descubra el verdadero origen de la referida muerte; y como se me ha suministrado datos de que los señores José Bustos y César A. Ochoa, de la parroquia de Biblirán, son testigos presenciales, su declaración es indispensable sobre los siguientes puntos; que se asegura han referido dichos señores á saber: que el señor coronel Vega, en la hacienda de Ayancay, averiguaba si alguno de los prisioneros tenía revólver: que desde la referida hacienda, hasta el punto donde tuvo lugar la muerte del señor coronel Vega, los exponentes venían pocos pasos atrás de este señor: que en dicho lugar del siniestro, había un fango de barro que obligó á los prisioneros desfilar tomando la vereda izquierda, y la escolta la derecha: que en ese momento oyeron el disparo, que en concepto de dichos señores, fue de revólver y no de rifle; y que por la relación de los hechos enunciados aseguran que caso de que hubiera sido asesinato, el balazo hubiera sido de derecha á izquierda y no en sentido opuesto. Los testigos indicados pertenecen á Azoguez y por lo mismo, debe deprecar la diligencia al señor Juez Letrado de Cañar, remitiendo el correspondiente despacho apertorio. Cuenca, Febrero 20 de 1907.
- Adolfo Rodas.

Cuenca, Febrero 20 de 1907, la una p. m.—
Practíquese la diligencia solicitada en el escrito de este folio; para lo que se depreca al señor juez letrado de la provincia de Cañar, á quien se librará

el correspondiente despacho en forma.—González I.
(Sigue el proveído).

Se libró despacho al señor juez letrado de Cañar, en el mismo día.—R. Abad M.

En el mismo día, á las tres de la tarde, ante el señor juez y su secretario, compareció Teresa Arcenales, casada, católica, costurera, vecina de esta ciudad, mayorde edad y sin generales, quien juramentada y examinada con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tiene conocimiento de la muerte del señor coronel Antonio Vega, ocurrida el día de que habla dicho auto, sin haberle constado cosa alguna, pues únicamente cuando la declarante iba por una tras calle de San Blás, de huída, por que se decía que iba haber revolución, oyó la detonación de un tiro, á lo que decía la gente que estaba en el punto por donde venían los prisioneros, que se mató el señor Ochoa, sin haber sido este el muerto, sino el señor coronel Vega; que unos decían que este señor se mató por sí mismo y otros que le habían muerto, sin saber la declarante otro particular; y que no puede determinar quienes puedan declarar. Leída que le fue su exposición se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Teresa Arcenales.—R. Abad M.

Se ofició á los tenientes políticos de Nulti y Paccha para la comparencia de José María Alvarrasín y Manuel Auquilla, respectivamente, hoy 21 de Febrero de 1907.—R. Abad M.

En el mismo día, á la una p. m., juramentado el señor doctor Miguel H. Toral ante los mismos funcionarios, y evacuando la cita hecha por el señor doctor Guillermo Ochoa Alvear á fojas 110, dijo: que ciertamente á oído referir á varias personas,

cuyos nombres no recuerda en este momento, que el finado capitán Mora, había declarado antes de su muerte, tanto á su esposa Sra. Rosario Amendaño, como á la señora Manuela Landivar, y á otras personas más que estuvieron presentes á esta declaración, dada poco antes de la muerte del expresado capitán Mora, diciendo: que él no era el autor del asesinato y muerte del coronel Vega, y que el autor era un tal Liborio Abril, á quien decía Mora que lo había comprometido el señor gobernador Valdivieso, así como al sargento Alarcón y á un oficial señor Cisneros. Que si mal no recuerda, esta noticia de la declaración dada por Mora, se la dio al declarante el doctor Antonio Salcedo ó el señor Belisario Maldonado; pero que no puede precisar la persona misma que le contó, pues que muchos individuos han venido á hablarle al declarante, tanto sobre este punto como sobre otros para descubrir quienes son los verdaderos autores ó cómplices de la infracción que se pesquisa. En cuanto á los datos que puede el declarante suministrar son estos: 1°. Que el señor Administrador Apostólico doctor Benigno Palacios, informe si es ó no verdad que algunas personas han ido á consultar con él, sobre si podrán ó no prestar sus declaraciones acerca de los autores y cómplices del asesinato del señor coronel Vega; y 2°. Si estas consultas fueron hechas *intra confesionem* ó no. El señor Administrador Apostólico determinará cuantas y cuales sean esas personas. Leída que le fue su exposición, que la redactó el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Miguel H. Toral.— R. Abad M.

En acto continuo, juramentado el señor Belisario Maldonado, casado, católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, y evacuando

la cita hecha por el señor doctor Miguel H. Toral, dijo: que lo único que relacionó á este señor, por referencia á otras personas, de quienes no recuerda, fue que supo que el capitán Mora se lamentaba de la muerte dada al señor coronel Vega, cuando dicho capitán estaba postrado en cama, y que á más de esto no le ha dicho los demás particulares que contiene la cita. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Belisario Maldonado.—R. Abad M.

En acto contínuo, compareció Dolores Quinde, casada, católica, costurera, vecina de esta ciudad, quien juramentada y examinada con el primer interrogatorio de fojas 8. dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que el sombrero que tiene á la vista lo recogió la declarante, del lado del cuerpo del señor coronel Vega, sombrero que estuvo como á media vara de distancia de dicho coronel, y que tenía la perforación que se encuentra en el lado izquierdo, y que es la misma que indica la pregunta: que el lado opuesto de la falda, en la parte posterior, y en el punto en donde se nota haberse raspado, se encontraba una mancha oscura, como de fogonazo, que ahora no existe. A la 3^a. Que es cierta la pregunta, aclarando: que cuando entregó el sombrero á la viuda del señor coronel Vega, lo entregó con la raspadura que ahora tiene, en el punto en donde existía la mancha oscura de que ha hablado, y que tal raspadura se había hecho en la habitación de la declarante, sin saber quien la haya hecho. Leída que le fue su exposición, se ratificó y no firma por no saber hacerlo y lo hizo un testigo por la declarante, con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Por la declarante, E. Molina.—R. Abad. M.

Inmediatamente, juramentado Lucas David Avila, casado, católico, sastre y vecino de esta ciudad y examinado como la anterior, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que su esposa Dolores Quinde, le contó que había recogido el sombrero que tiene á la vista, del lado del cuerpo del señor coronel Vega, el día de la muerte de éste, con la perforación de que habla la pregunta. A la 3^a. Que es cierta la pregunta, aclarando: que cuando dicho sombrero lo llevó la esposa del declarante, tenía una mancha de sangre y una parte oscura como quemadura, siendo ésta de mayor extensión; mancha y parte oscura que las raspó el declarante, notándose en la actualidad la raspadura. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Lucas David Avila.—R. Abad M.

Acto. continuo, juramentado el señor doctor Antonio Salcedo y evacuando la cita hecha por el señor Miguel H. Toral, dijo: que un día, cuya fecha no recuerda, el señor doctor Miguel H. Toral, en su pieza de habitación, le refirió al declarante, que el capitán Mora, momentos antes de morir, delante de varias personas que el declarante no recuerda quienes son, había asegurado que los coroneles Páez ó Valdivieso le habían comprometido para que diera muerte al coronel Vega, pero que el expresado Mora no aceptó la propuesta. En este estado dijo también el declarante, que no recuerda cual fue el coronel que había ordenado la muerte del coronel Vega, y que por lo mismo no puede asegurar que el doctor Toral le haya dicho si fue el coronel Páez ó el coronel Valdivieso. Leída que le fue su declaración, la que fue redactada por el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador

González I.—Antonio Salcedo.—R. Abad M.

Azoguez, Febrero 16 de 1907 á la una de la tarde:—Recibido: practíquese la diligencia deprecada y fecho devuélvase.—Zamora. (Sigue el proveído).

En la ciudad de Azoguez, á diez y seis de Febrero de mil novecientos siete. Ante el señor juez letrado de esta provincia, doctor Augusto Zamora, y el infrascrito secretario, compareció el señor Pablo Urguilés, teniente político de la parroquia de Azoguez, y después de habersele juramentado en forma legal, examinado con el auto cabeza de proceso y con arreglo al artículo 90 del código de Enjuiciamientos criminales, previa explicación de las penas de perjurio, contestando expuso: que el declarante fue desde Challuabamba, en compañía de la tropa que conducía prisionero al señor coronel Vega y demás personas tomadas en la jornada de Ayancay, hasta la ciudad de Cuenca, que cuando llegaron á la calle Santander, es decir, faltando unos pocos metros para tocar con élla, oyó la detonación de una arma de fuego, y al acercarse el declarante al punto donde sonó el tiro, que estaría á la distancia de unos diez ó doce metros del lugar donde él se hallaba cuando lo oyó, encontró al señor coronel Vega caído con el rostro abajo, sobre su brazo izquierdo y en estado agonizante ó quizá muerto; que entonces se le acercó un soldado, sacándole ó separándole el brazo izquierdo sobre el cual cayó como antes los ha dicho, le tomó la mano y le arrancó dos aros ó anillos que tenía en el dedo anular de élla; anillos por los cuales reclamó un individuo desconocido del pueblo, diciéndole que para qué los sacaba, á lo cual replicó ese soldado; que los llevaba para entregar á la fa.

milia del señor Vega: que ese mismo soldado, y antes de que se aproximara ninguna persona del pueblo á la del señor Vega, registró el sitio donde cayó este señor y entre la ropa del mismo, á ver si encontraba el arma con que se suponía haberse suicidado, y no encontró nada, y luego manifestó al público el resultado del registro, indicando que no había hallado sino un pañuelo en uno de los bolsillos del saco que vestía el predicho señor coronel Vega; que con motivo del suceso, la guardia que cuidaba de este señor hizo alto, y entonces el señor coronel Páez dirigiéndose á élla, dijo: «ya se ha suicidado, el que cayó, cayó, sigan la marcha porque los demás presos pueden irse»; que el testificante conoce sólo por su físico al soldado de que antes se habló, pero que sus cuñados Manuel y Adolfo Rodríguez, residentes en la ciudad de Ouenca, lo conocen por su nombre y apellido, ó por lo menos pueden dar señales exactas acerca de aquél; que por lo que lleva declarado, cree que la causa de la muerte del señor coronel Vega, no fue un suicidio; que no le es posible indicar ni presumir quien ó quienes sean los autores de dicho señor Vega, al que lo ha conocido desde tiempos atrás y con quien no ha tenido sino una ligera relación de amistad, con motivo de haberle acompañado en un viaje que hizo desde Guayaquil á esta ciudad, por Alausí; que muchas personas presenciaron lo que ha declarado con respecto á las circunstancias de la muerte del mencionado señor Vega, pero que no puede indicarlás, por no haberlas conocido; y que lo que ha expuesto es lo único que sabe al respecto. Después de leída su declaración, se ratificó en ella y firmó con el señor juez letrado y secretario que certifica.—Augusto Zamora.—Pablo Urguilés.—El secretario de hacienda, Emilio Izquierdo Cueva.

En veintidos del mismo, á las doce y media

p. m. ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Matías Ochoa, quien juramentado legalmente, y evacuando la cita del señor Ezequiel Sánchez á fojas 104 vuelta y 105, dijo: Que ciertamente contó al señor Ezequiel Sánchez, lo que este señor ha expresado, pero no se dijo que su hijo Miguel había dicho que el revólver lo tomó el soldado de entre el cuerpo del coronel Vega, sino que dicho su hijo le mostró el punto de donde había tomado el soldado el revólver como á una vara de distancia de los pies del citado coronel. Que además es cierta la cita respecto de lo que el coronel Vega dijo al declarante en Azoguez, pero que en cuanto á tomar vino ó draque, en esta ciudad, no le dijo el coronel Vega sino el hermano don Miguel Ignacio Vega. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario. Agregó ampliando su declaración principal: que cuando sonó el tiro en el punto donde ocurrió la muerte del señor coronel Vega, tiro que fue con estruendo como de cohete, vio saltar polvo de la pared de la casa de Vicente Garrido, y caer de la misma una cosa pequeña blanca. También se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Matías Ochoa —R. Abad M.

En veintitres del mismo, á las doce m., ante el señor juez y su secretario, compareció la señora Manuela Landívar, quien juramentada y evacuando la cita hecha por el señor doctor Miguel H. Toral á fojas 15 vuelta, dijo: que es completamente falso lo que se ha asegurado respecto de la declarante; pues al contrario, cuando el capitán Mora se hallaba sano, le dijo á la declarante, que su convicción era de que el coronel Vega se suicidó. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó



con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Manuela Landívar.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentada la señora Rosario Avendaño, viuda del capitán Mora y evacuando la cita hecha por el señor doctor Miguel H. Toral, dijo: que es completamente falsa tal cita; pues al contrario, conversando su finado esposo con la declarante, le dijo que el mismo coronel Vega se había muerto; ni ha presenciado ni ha oído que á otra persona hubiese dicho su marido, lo que se relaciona en la cita que contesta. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Rosario A. de Mora.—R. Abad M.

En el mismo día, á las dos p. m., ante los mismos funcionarios, compareció Salvador Alvarrasín, casado, sastre, católico vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, por haber visto el día á que se refiere dicho auto, el cadáver de dicho coronel, que lo hacía conducir el señor Carlos Cisneros, quien aseguraba que aquél se había suicidado, habiendo observado lo expuesto en la esquina de la escuela de los hermanos cristianos, ignoranda quienes puedan declarar. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Salvador Alvarrasín.—R. Abad M.

Se ofició al teniente político de Nulti, para la comparencia de un testigo, en el mismo día.—R. Abad M.

Cañar, Febrero 22 de mil novecientos siete, á las siete de la mañana.—Recibido, practíquese la diligencia comisionada y devuélvase.—Palacios. (Sigue el proveído).

En seguida ante el señor alcalde cantonal primero, compareció el señor don Manuel Valdivieso Villarreal, quien juramentado según derecho y examinado con arreglo á lo ordenado en el deprecatorio preinserto, dijo: que en la fecha á que se refiere el señor don Agustín Iglesias es verdad que el declarante, conociéndole inquieto y talvez comprometido en revolución, y por conocerle algo mas á dicho señor, le contó: que el señor coronel Ulpiano Páez cuando se vió con el declarante le preguntó que alborotos hacían en Cuenca, y por contestación única le dijo que no había nada; á lo que el señor Páez le dijo ojalá ésto sea cierto y que el traía muy buenas intenciones para favorecer la situación de Cuenca, pues que es falso la cita del señor doctor Agustín Iglesias al haber asegurado lo que se le interroga al declarante. Leída su declaración se ratificó en ella y firmó con el señor alcalde, después de asegurar ser mayor de edad, católico, natural de la ciudad de Quito y avecindado en este cantón, sin generales con las partes. Doy fé.—Manuel G. Valdivieso Villarreal.—E. Palacios.—Virgilio Padrón, escribano público.

Cuenca, Febrero 25 de 1907, las doce m. Recibido agréguese á los autos.—González I. (Sigue el proveído).

En el mismo día á las dos de la tarde, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el comandante señor Carlos Malo, casado católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin genera-

les; quien juramentado legalmente y evacuando la cita hecha por el señor Fausto Moscoso, á fojas 109 y vuelta, expuso: que el día á que se refiere el señor Moscoso, conversando el Sr. Crel. Luis Cobos Chacón en el lugar indicado por el mismo señor Moscoso, el señor coronel Cobos Chacón, dijo: que al quizo salir á batir las fuerzas del señor coronel Vega, pero que no se le permitió; y que si él (el coronel Cobos), hubiera salido á batir al coronel Vega, y le hubiera vencido, le habría dado su caballo para que entre montado el señor coronel Vega, y que el único responsable de no haber salido á batirle á este coronel, era el señor Gobernador Valdivieso, por que le impidió; siendo por lo mismo falso aquello que ha expresado el señor Moscoso respecto de la muerte del coronel Vega. Que lo dicho por el señor coronel Cobos, lo oyeron los señores Joaquín Aguilera, Joaquín Tamariz, Carlos Farfán, el teniente González y dos oficiales mas del Batallón «Abdón Calderón». Leída que le fue su exposicion se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Carlos M. Malo.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentados los testigos José María Alvarrasín y Manuel Auquilla (uno), quienes comparecen con el objeto de practicar un careo, por estar en contradicción sus respectivas declaraciones y previa lectura de las prestadas por éstos á fojas 41 y 50 vuelta, dijeron: el testigo Alvarrasín que se ratifica en dicha declaración, aclarando que no fue Manuel Auquilla (uno), quien le dijo que había presenciado que le mataron al coronel Vega, sino que oyó al señor Eliseo Célleri, que dijo que el señor Lorenzo González había contado que dicho Manuel Auquilla había presenciado la muerte del referido coronel Vega. El

testigo Manuel Auquilla dijo que se ratificaba en su declaración en todas sus partes. Se concluyó la presente diligencia firmándola los señores testigos con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—José María Alvarrasín.—Manuel Auquilla.—R. Abad M.

Acto continuo, ante los mismos funcionarios, comparecieron los testigos Rafael Alvarez y Miguel Avila, con el objeto de que se practique un careo entre éstos; y al efecto, juramentados legalmente y previa lectura de sus respectivas declaraciones corrientes á fojas 40 y 43 vuelta, dijeron: que se ratifican en sus declaraciones, expresando Miguel Avila, que no recuerda haber dicho á Alvarez lo que éste ha expresado, puesto que no ha presenciado el tiro y únicamente oyó una detonación que le pareció ser de revólver: que no recuerda haberse encontrado con Alvarez en ese día, por haber estado embriagado, ni haberle dicho cosa alguna. El testigo Alvarez insistió en lo declarado, agregando que cuando Avila le dijo lo que tiene expuesto, éste estaba embriagado. Se concluyó la presente diligencia firmándola el testigo Miguel Avila y por Rafael Alvarez, quien dijo no saber hacerlo, un testigo con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Miguel Avila.—Por el declarante Rafael Alvarez y á su ruego, E. Molina.—R. Abad M.

En veintiseis del mismo, á las doce m., ante los mismos funcionarios, compareció el señor don Celso J. Arias, comisario 2º de O. y S. de este cantón, soltero, católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y evacuando la cita hecha por el señor doctor Guillermo Ochoa Alvear, corriente á fojas

93, vuelta, dijo: que es falso lo aseverado por el señor doctor Guillermo Ochoa Alvear; pues lo que hay de verdad, es que el señor Roberto Carrión le conversaba, en la puerta del establecimiento de éste, al exponente, que el mentado doctor Ochoa lo había relacionado, que un pariente ó cuñado de los señores Carballo ó Berrezueta, había visto que en el momento que cayó muerto el coronel Vega, arrojó al lado del cadáver un revólver; que á lo que el declarante dudaba de lo que le relacionaba el señor Carrión, asomó por la esquina de la administración de correos el señor doctor Guillermo Ochoa Alvear, y el señor Carrión dijo al exponente: «vamos á que te cerciores de lo que te he dicho»; y en efecto, se agregó el declarante en unión del señor Carrión al mentado doctor Ochoa, el que expuso lo mismo que arriba tiene dicho; é interpelado por el que habla, si sabía el tantas veces mentado doctor, por relación de un tercero ó del que vio arrojar el revólver, contestó que el mismo que presencié la botada del revólver le había referido. Aclaró que no recuerda de una manera positiva si fue ó cuñado de Berrezueta ó Carballo lo que se decía había visto arrojar la mencionada arma, la que había sido botada por un militar, según relación del doctor Ochoa A. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica, expresándose que está declaración fue redactada por el mismo exponente.—Salvador González I.—C. J. Arias.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentado el señor Joaquín Tamaríz, casado, católico, agricultor, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales y evacuando la cita hecha por el señor Carlos Malo á fojas 124, expuso: que es cierto todo lo relacionado por este señor, con respecto á lo que expresó el señor

coronel Luis Cobos Chacón, en el lugar y día indicados por el señor Malo. El señor agente fiscal pidió que el testigo exprese lo más que haya oído al señor coronel Cobos, y el señor Tamaríz, dijo: que también expresó el citado coronel, al siguiente día de aquel en que estuvo en la tienda del señor Fausto Moscoso: que aún en la hipótesis de que se hubiera cometido un crimen con el señor coronel Vega, estaba convencido de no tener responsabilidad ninguna el señor gobernador don José Félix Valdivieso. En este estado agregó: que lo que oyó al señor coronel Cobos en la tienda del señor Fausto Moscoso, fue á presencia de los señores Carlos Malo, Joaquín Aguilera y Carlos Farfán. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Joaquín Tamaríz I.—R. Abad M.

Cuenca, Febrero 28 de 1907, las doce del día.—Por cuanto los testigos Salvador Torres, Luis Belisario Delgado, doctor Guillermo Ochoa y señor Celso Arias, se encuentran recíprocamente en contradicción en sus declaraciones, ordénase que se practique un careo entre estos, observando al respecto las formalidades legales. - González I. (Sigue el proveído).

En el mismo día á la una y media p. m. ante el señor juez letrado y su secretario, comparecieron los señores Celso J. Arias y doctor Guillermo Ochoa A., con el objeto de practicar el careo ordenado; y al efecto juramentados legalmente y previa lectura de sus respectivas declaraciones corrientes á fojas 93 y vuelta y 125 y vuelta, dijeron: que se ratifican en sus respectivas exposiciones, agregando el señor doctor Ochoa que para corroborar lo expuesto por el señor Celso Arias, citó al señor Miguel Le-

dezn.a, quien también le dijo que había visto que un soldado había arrojado el revólver, con que falsamente se asegura se suicidó el general Antonio Vega Muñoz, que esta conversación tuvo el declarante, en unión de los señores Celso Arias y Roberto Carrión. El testigo señor Celso Arias expuso: que el señor doctor Ochoa A. después de dar su declaración había ido al establecimiento del señor Roberto Corrión, á preguntarle en el sentido que este había declarado; y á lo que le relacionó el señor Carrión, al doctor Ochoa, dando á entender que en su exposición no había dicho la verdad, le dijo al señor Carrión, pues vengo declarando por pasiva al mismo tiempo que se jactaba de haber tomado parte activa en el presente juicio; particular que tiene conocimiento el doctor Tomás Olegario Rodil, David Guzmán y Roberto Carrión, por boca del mismo señor doctor Ochoa, el que había dicho haber presentado varias solicitudes en el presente proceso. El juzgado les manifestó la contradicción en que estaban, y les amonestó que se pongan de acuerdo; habiendo agregado el señor doctor Ochoa que se ratificaba en todas y cada una de sus partes en las exposiciones que tiene prestadas en el presente juicio; que en cuanto á lo que acaba de aserverar el señor Celso Arias, es falso, y nunca el declarante podía haber asegurado que su declaración no era verdadera, ni menos que le haya vuelto por pasiva; pues que los únicos que no dicen la verdad, y vuelven por pasiva todo lo que se les imagina, son los que sostienen el suicidio. Que es verdad que el declarante ha tenido y tiene á honra haberse prestado á descubrir el verdadero autor del asesinato en la persona del general Antonio Vega Muñoz, asesinato cometido según lo afirma la opinión pública, por agentes de gobierno. El juzgado ordenó q' el Dr. Ochoa designe los nombres de los agen-

tes de gobierno, quienes cometieron el asesinato de que habla: contestando dijo: que no puede determinar con precisión quienes sean los *agentes de gobierno*, ya que la prensa ilustrada dice: «El general Vega fue asesinado en la ciudad de Cuenca por agentes del gobierno», que lo expuesto ha leído el declarante en los periódicos siguientes: «Fray Gerundio», «La Patria», «El Ecuatoriano», «El Orden» y en los mismos periódicos, los brillantes discursos de los Diputados independientes señores Enrique Cueva, Juan Borja, José María Montesinos y Luis Antonio Aguilar. El señor Arias, dijo: que lo expuesto por el Dr. Ochoa, respecto á la declaración por pasiva, lo había dicho al señor Carrión, el día sábado víspera de carnaval del presente año; y que los únicos farisantes son los desgraciados, que por escalar el poder, hacen que el suicidio que es un hecho evidente, sea asesinato, que no podrán los opositores por más que juren falso, triunfar sobre la verdad del suicidio. Para hacer más notable de lo que falsamente aseguran haber habido asesinato, vasta ver el proceso, y se notará la cita á todos los parientes y allegados que han declarado y no han podido triunfar en sus falsas aseveraciones; tan es así que en una declaración del señor doctor Guillermo Ochoa A., consta no haber tomado parte en el presente juicio, y hoy se jacta de haberse inmiscuido, no sé en que sentido, si como agente ó recomendado de los deudos del coronel Vega. También hizo presente que el doctor Ochoa en una de las contestaciones dadas al interrogatorio presentado por el señor agente fiscal, dice que el que lleva la palabra, se ha valido de su autoridad, para infundir el terror, en los testigos que han declarado en el presente juicio, ante el exponente; por lo que solicita al señor juez, que ordene que el doctor Ochoa amplíe su declaración en el sentido de que indique á que personas oyó lo

que él asevera. El juzgado dispuso que el doctor Ochoa amplíe su declaración en los términos que se solicita. El señor Ochoa dijo que es la primera vez en el foro, la primera vez que al testigo se le permita hacer peticiones como la de que consta de que amplíe mi declaración, esto sólo puede aceptarse en un juicio como éste y no en ningún otro, como también ha permitido el juzgado, que el señor comisario 2.º de O. y S. don Celso Arias haga gala de una gran *gerga de insultos*, en vez de declaración, y que todo lo que ha dicho el señor Arias es falso y que se reservaba el derecho de aclarar por la prensa todas las falsedades del señor Arias. El juzgado en cumplimiento de su deber, no ha podido por menos que ordenar como ordena, que el doctor Ochoa cumpla con lo que se le ha ordenado: contestando, dijo: que lo relacionado en cuanto al terror impuesto por el señor Celso Arias, le contó al declarante el prisionero de guerra doctor Clodoveo R. Castillo; y que lo mismo le aseguró un alférez del batallón Abdón Calderón, cuyo nombre ignora. Se concluyó esta diligencia firmándola los testigos con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Guillermo Ochoa Alvear.—C. J. Arias.—R. Abad M.

Cuenca, Diciembre 28 de 1906.—Señor doctor don Adolfo Peralta.—Presente.—Apreciado señor y amigo:—Para ilustrar á la opinión pública acerca de la manera y circunstancias con que tuvo lugar la muerte de mi lamentado esposo el general don Antonio Vega, ruego á usted se digne darme contestación á los puntos siguientes: 1.º Si dadas las dimensiones y caracteres de las heridas descritas en el informe médico legal, cree posible que ellas hayan sido causadas por un proyectil de revólver. 2.º, Que así mismo, se digne expresar, si el revól-

ver que en el momento del reconocimiento fue presentado por el señor comisario don Celso Arias, tenía ó no carga de cartuchos metálicos; si había en el casquillo de proyectiles disparados, y finalmente si dicha arma estaba ó no oxidada y casi inútil. 3°. Que se sirva expresar cuáles han sido, en su concepto, el calibre y calidad del arma que produjo dichas heridas. 4°. Si atenta la perforación existente en el costado lateral izquierdo del sombrero que llevaba puesto mi esposo en el momento del fatal suceso, y que usted lo ha examinado, cree ó no que el disparo que causó dicha perforación debió ser hecho á alguna distancia de mi esposo, de arriba á abajo y de izquierda á derecha, y con una arma de pequeño calibre y de talla mayor. Sírvase usted, además, proporcionarme todos los demás detalles que fueren conducentes á la ilustración del informed emitido.

Esperando que usted con la integridad que le caracteriza, se sirva darme respuesta, me suscribo su muy atenta S. S. —María Teresa Toral v. de Vega.

Cuenca, Diciembre 30 de 1906.—Señora doña María T. Toral v. de Vega.—Presente.—Muy considerada señora:—Para el uso que convenga y para mayor claridad, me permito, á continuación de su anterior, contestar á los puntos en ella contenidos: Al 1°. Es mi opinión, que las heridas descritas en el informe médico legal, no han sido ocasionadas por un proyectil de revólver. Al 2°. Cuando fuí citado para el reconocimiento del cadáver del señor coronel don Antonio Vega M., el comisario señor don Celso Arias, me presentó un revólver asegurando que en esa mañana, un soldado lo entregó al juzgado, como arma que sirvió al señor Vega M. para suicidarse; aparte, presentó

también tres proyectiles y ningún casquillo. Dicho revólver ofrecía gran dificultad para su manejo. Al 3°. Carezco de conocimientos precisos para determinar el calibre y calidad del arma que produjo dichas heridas. Al 4°. En casa del señor doctor don Tomás Abad, observé el sombrero que llevara puesto el señor su esposo, en el día del fatal suceso, con cuyo examen he confirmado la opinión emitida en el informe médico legal, esto es, que el proyectil fue lanzado de arriba á abajo, de izquierda á derecha y á cierta distancia del fallecido; en cuanto al arma me refiero á la contestación anterior.

De usted atento y S. S.—Adolfo Peralta V.

Cuenca, Diciembre 31 de 1906.—Señora María Teresa Toral v. de Vega.—Presente.—Muy distinguida señora y considerada amiga:—Voy á satisfacerle, dando respuesta acerca de los puntos que en su apreciable de 28 del mes que espira, me pide usted lo conteste: 1°. No es posible determinar con certeza la clase de arma de que habla la pregunta; pero si se puede afirmar que el proyectil que causó la muerte de su digno esposo, correspondió seguramente á una arma de fuego de poderosa fuerza impulsiva y de extraordinario alcance. 2°. Teniendo en cuenta la dirección de la herida, y tomando en consideración los destrozos observados y descritos en el informe médico legal, es casi imposible determinar cual debe ser el calibre del arma: en lo demás, me refiero á la anterior respuesta. 3°. El revólver que vi en la comisaría, antes del reconocimiento, era sumamente usado y contenía tres cartuchos metálicos: el soldado que lo presentó manifestó también un casquillo de proyectil disparado, asegurando haber pertenecido á dicho revólver; y 4°. El sombrero examinado por mí en la casa del señor doctor don Tomás Abad y que, según se

asegura, estaba puesto el señor coronel don Antonio Vega Muñoz, en los momentos del siniestro, se halla perforado á raíz de la falda y copa, y rota parte de ésta, correspondiendo la perforación, según se observa, al punto donde el proyectil ha penetrado al cráneo. Considerado el trayecto del proyectil y lo oblicuo de la línea recorrida, es verosímil que el disparo se hizo de arriba hácia abajo y de izquierda á derecha. En cuanto á la distancia, y lo más que usted pide le conteste, me refiero á lo expuesto en el aludido informe médico legal.

Con sentimientos de suma consideración, me suscribo de usted atento S. S.—Manuel O. Farfán.

Cuenca, Diciembre 29 de 1906.—Señora doña María Teresa T. v. de Vega.—Presente.—Muy distinguida señora y respetada amiga:—Honrado por su atenta de 28 del presente, en la que se sirve usted interrogarme acerca de mi opinión, como médico, respecto de algunos puntos relativos á las heridas que causaron la muerte de su ilustre esposo, el señor general don Antonio Vega Muñoz; me es satisfactorio contestar á usted con entera franqueza é imparcialidad: A la 1^a. pregunta: que no creo que las lesiones observadas en el cadáver del señor general Vega, hayan sido producidas por bala de revólver. A la 2^a. Que en mi concepto y según el examen que se hizo en la autopsia, ellas fueron causadas por proyectil de manlicher, calibre 11, pues que el agujero de entrada en el cráneo, tenía doce milímetros de diámetro. A la 3^a. Que habiendo puesto toda mi atención en la autopsia, no advertí que el señor comisario presentara un revólver, con el que se dijo haber sido hecho el disparo, y por consiguiente no lo vi; pero mis colegas que lo vieron y manejaron, me dijeron después, que era una arma pequeña, ordinaria, vieja y que

necesitaba fuerza para funcionar, que estaba cargada con tres cartuchos metálicos, y no existían los casquillos de los dos tiros restantes. 4^a. Que la perforación del sombrero que tenía puesto el señor Vega en el momento que fue herido, y que lo he examinado en estos últimos días, confirma el dictamen emitido en el informe médico legal; esto es, que el disparo fue hecho á distancia y dirigido de izquierda á derecha, de atrás adelante y de arriba á abajo: en cuanto al arma, me refiero á lo contestado en la segunda pregunta. Por lo demás, para averiguar la naturaleza moral del hecho, que es el fin del sumario y el objeto con que se manda practicar el reconocimiento pericial y se pide luces á la ciencia médica, no hay más que plantear el problema y resolverlo según los principios y en los rigurosos términos de la medicina forense: *determinando la causa inmediata de la violenta muerte del general Vega, declarar si élla ha sido un accidente involuntario, ó la obra de la misma víctima, ó el atentado de una mano ajena.* Ahora bien: cada prueba que haya tenido lugar un *accidente involuntario*. En contra del suicidio están: 1^o. la falta absoluta de lesiones que indiquen haber sido hecho el disparo á *quemar ropa*; 2^o. el punto de la entrada de la bala y su dirección, manifestados por la autopsia y la perforación del sombrero de la víctima; pues que es casi imposible que nadie pueda dispararse un tiro en la cabeza, por la izquierda, hácia atrás y sobre el ala del sombrero; y 3^o. por los datos particulares y generales, referentes al señor Vega. Prisionero éste, debió estar desarmado; custodiado por fuerte escolta, no le era posible hacerse de una arma cualquiera; andando, en las puertas de la ciudad, á la luz del día y en presencia de innumerables espectadores, ni el lugar, ni el tiempo, ni la ocasión eran á propósito para un suicidio. Y ¿por qué ha-

bría tomado tan desesperada resolución? Haber caído prisionero, era, acaso, para él una infamia? De ninguna manera: caer preso es una de las contingencias de la guerra, y los militares más valientes y aguerridos pueden hallarse en tal situación, sin que por ello venga á menos su nombre ni su prestigio. El general Vega, vencido y prisionero, había subido más en el concepto y cariño de sus compatriotas, que si hubiera quedado triunfante y victorioso: las miradas y las respetuosas demostraciones del inmenso gentío que salió á su encuentro, le estaban testificando, la simpatía, el amor y la veneración de todo un pueblo para con él. No resta, pues, sino el tercer miembro del problema: *el atentado de una mano ajena*. Y este se demuestra: 1.º indirectamente, por la exclusión de los otros miembros, el accidente y el suicidio; y 2.º directamente, porque el proyectil que causó la herida, fue, seguramente de manlicher, así lo manifiestan tanto la magnitud del agujero de entrada de la bala, como el hecho de haber ella atravesado el cráneo, perforándole en dos lados opuestos, efecto que no puede producir el revólver, sino por excepción; y como el señor Vega no podía, en sus circunstancias, haber manejado un manlicher, ni hay indicios de que lo haya hecho, claro está que el tiro fue disparado por mano ajena y á cierta distancia de la víctima. Tal es mi opinión y tales fueron las razones que tuvo la junta médica que practicó el reconocimiento y autopsia del cadáver del señor general Vega, para emitir el informe que se registra en la causa relativa á la muerte de dicho señor.

Con sentimiento de alta consideración y respeto, quedo de usted amigo atento y S. S.—Tomás Abad.

Señor Juez Letrado:—María Teresa T. v. de

Vega, en el juicio que se instruye contra los autores de la muerte de mi esposo, ante usted como más haya lugar en derecho, parezco y digo: que presento en ocho fojas útiles, tres misivas que me han dirigido los facultativos señores doctor Adolfo Peralta V., doctor Manuel O. Farfán y doctor Tomás Abad; misivas que contienen datos de importancia para el conocimiento del hecho que se pesquisa, y que usted se servirá mandar agregar á los autos, con las formalidades legales, ordenando que sus autores las reconozcan, previo juramento, en la forma correspondiente. Es justicia que imploro y juro, etc.—María Teresa Toral v. de Vega.

Cuenca, Febrero 27 de 1907, á las dos de la tarde.—Vista al señor agente fiscal, quien emitirá su dictamen á la brevedad posible.—González I. (Sigue el proveído y citación).

Señor Juez Letrado: Emitiendo la vista que precede, expreso: que las misivas presentadas, no se refieren á esclarecer el origen de la infracción que se juzga, sino que, siendo dirigidas por los facultativos que han reconocido el cuerpo del delito, sus exposiciones manifiestan que el informe médico legal, está incompleto, bajo cuyo supuesto, ellas deben constar de una diligencia judicial, complementaria del sobre dicho informe. Por lo expuesto, y si usted juzga necesaria la ampliación en el sentido de las referidas cartas, puede ordenar esa diligencia. Este es el parecer del suscrito, salvo el suyo más ilustrado. Cuenca, Febrero 28 de 1907 —Adolfo Rodas.

Cuenca, Marzo 1º de 1907, las tres p. m.—
Acéptase las misivas presentadas por la señora peticionaria, como dato para el hecho criminal que

se persigue. En cuanto al reconocimiento solicitado, no se accede por prohibirlo expresamente el artículo 203 del código de Enjuiciamientos en materia civil.—González I. (Sigue el proveído).

En dos del mismo mes y año, á la una p. m., comparecieron ante el señor juez letrado y su secretario, los señores Salvador Torres y Luis Belisario Delgado, con el objeto de practicar el careo ordenado en el decreto de veintiocho del pasado, y al efecto, juramentados legalmente y previa lectura de sus respectivas declaraciones corrientes á fojas 90 y vuelta y 91, dijeron: que cada uno de los exponentes se ratifican en lo que tienen declarado. El juzgado amonestó á los testigos para que se pongan de acuerdo, manifestándoles la contradicción en que se hallaban, y los testigos insistieron en que se ratifican en sus declaraciones, por no tener como ponerse de acuerdo. Leída que los fue esta diligencia, se ratificaron y firmaron con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Luis B. Delgado.—Salvador Torres.—R. Abad M.

En cuatro del mismo, ante los mismos funcionarios, compareció el señor Eliseo Oélleri, soltero, católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y evacuando la cita hecha por José María Alvarrasín á fojas 124 vuelta, dijo: que es verdad lo relacionado por Alvarrasín, con referencia al declarante, quien á su vez oyó al señor Lorenzo González Machado, que Manuel Auquilla había contado en una diversión, que éste con motivo de haber venido con un yerno que era soldado de los vencedores de Ayancay, había presenciado la muerte del señor coronel Vega. Leída que le fue su exposición, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secreta-

rio que certifica.—Salvador González I.—Eliseo Céleri G.—R. Abad M.

Cuenca, Marzo 4 de 1907, las tres p. m.—Oítese al alguacil mayor del cantón para que haga comparecer en este despacho á todos los testigos que deben prestar su declaración en la presente causa. Al efecto, entréguesele la lista respectiva.—González I. (Sigue el proveído).

Se ofició al teniente político de Nulti para la comparencia de él y del testigo Manuel Auquilla, hoy 4 de Marzo de 1907.—R. Abad M.

En cinco del mismo, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Lorenzo González Machado, soltero, católico, teniente político de Nulti, vecino de dicha parroquia, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y evacuando la cita hecha por el señor Eliseo Céleri, á fojas 138 vuelta, dijo: que es cierto lo relacionado por Céleri, con referencia al declarante, quien agregó: que aun cuando Manuel Auquilla (1), contó lo que á su vez refirió al señor Céleri, al siguiente día el mismo Auquilla, le dijo al que expone, que lo que le relacionó de haber presenciado la muerte del señor coronel Vega, era falso, pues que únicamente le había visto muerto; y que la primera ocasión que Auquilla le dijo haber presenciado la muerte de dicho coronel, el citado Auquilla estaba ébrio. Léida que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Lorenzo González M.—R. Abad M.

En el mismo día, á las dos p. m., ante los mismos funcionarios, compareció el teniente señor Francisco González, soltero, católico, residente en

esta ciudad, y en servicio activo de las armas, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y declarando con arreglo á la cita hecha por el señor Carlos Malo, á fojas 124, dijo: que por no haberse hallado presente el declarante, en el momento que el señor Malo asegura, que ha expresado el señor coronel Cobos Chacón, lo que ha declarado aquel señor, no ha oído lo que ha dicho el referido señor coronel; pues aunque el que habla estuvo en la tienda del señor Fausto Moscoso, salió de allí con cierta ocupación. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador Gonzalez I.—F. González P.—R. Abad M.

BIBLIOTECA NACIONAL

SECCION ECUATORIANA

En seis del mismo, ante los mismos funcionarios, compareció el sargento Manuel Nieto, quien juramentado legalmente y previa lectura de su declaración corriente á fojas 4 vuelta, dijo: que se ratifica en dicha declaración en todas sus partes. Leída que le fue esta diligencia, se volvió á ratificar y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Manuel Nieto.—R. Abad M.

Cuenca, Diciembre 26 de 1906.— Señor doctor don Luis Martínez T.—Ciudad.—Apreciado señor y amigo:—Para ilustrar la opinión pública acerca de la manera y circunstancias de la muerte de mi esposo el general Vega, ruego á usted se sirva darme contestación á los puntos siguientes: 1°. Si se halló usted presente en mi casa, á poco que trajeron á ella, moribundo, á mi recordado esposo, el día diez del presente, y si tuvo usted ocasión de ver y examinar desde los primeros momentos, la naturaleza de las heridas que tenía en el cráneo, las mismas que ocasionaron su muerte. 2°. Si en concepto de

usted, esas heridas eran esencialmente mortales. 3°. Qué concepto formó usted en vista de la naturaleza y caracteres de las heridas, respecto de la calidad del arma con que debieron haber sido causadas? 4°. Opina usted que la herida en referencia, haya podido ser causada con mano propia? 5°. Ha visto usted y examinado detenidamente la perforación del sombrero que llevaba mi esposo en el momento de ser herido, y si la naturaleza de dicha perforación manifiesta que el proyectil que la causó debió ser disparado de cierta distancia? 6°. Si igualmente examinó el poncho que llevaba puesto, según se dice, y si una rotura que se notó en él al lado derecho, era un corte ó desgarradura triangular, que en ningún caso podía ser producido por una bala? 7°. Si es imposible admitir ninguna hipótesis razonable que (aún prescindiendo de la naturaleza del poncho) permita suponer que el mismo proyectil que hirió á mi esposo en el cráneo, haya podido desgarrar el poncho en el punto indicado. Suplico á usted que se sirva permitir hacer de su contestación el uso que me convenga, y tengo el honor de suscribirme su atenta segura servidora.—María Teresa Toral v. de Vega.

Cuenca, Diciembre 28 de 1906.—Señora doña María Teresa Toral v. Vega.—Presente.—Muy considerada señora:—Recibí su apreciable de fecha 26 del presente mes, en la que me pide conteste á usted, acerca de algunos puntos, relativos á la muerte de su esposo el general Vega; á los que paso á contestar al acto, en los términos siguientes: Al 1°. Que es cierto que me encontré en su casa el día citado, y que tuve ocasión de ver y examinar las heridas que tenía en el cráneo, las mismas que ocasionaron la muerte de su esposo. Al 2°. En mi concepto esas heridas eran esencialmente mortales. Al 3°.

Que por la naturaleza de las heridas y de las extensas fracturas de los huesos del cráneo, que se podía observar, ya exteriormente, ya por la introducción de los dedos en las heridas, formé el concepto, de que un proyectil de revólver no era capaz de producir tales trastornos, y que el proyectil debía haber sido más voluminoso y disparado por una arma de mayor potencia. Al 4°. Por la dirección en la que el proyectil había atravesado el cráneo, lo que era, algo de atrás á adelante, de arriba á abajo y de izquierda á derecha, no me parece nada racional suponer que la herida haya sido causada por mano propia. Al 5°. Que observando detenidamente la perforación del sombrero, se vé que corresponde exactamente con la herida de entrada del proyectil en el cráneo, y que el punto por donde ha penetrado ha sido sobre la falda, esto es, de arriba á abajo. Además, no se nota ni el más pequeño vestigio de quemadura por el fogonazo, ni de impregnación de la pólvora al rededor de la perforación en el sombrero, como debiera notarse, en caso de que el disparo hubiera sido hecho á quema ropa, de lo que se deduce forzosamente, que ha mediado alguna distancia, entre el punto de penetración del proyectil en el sombrero y la boca del cañón del arma que disparaba. Al 6°. No he examinado el poncho. Al 7°. Id. Id. Id.

Con esta oportunidad, tengo la satisfacción de manifestarle mis sentimientos de íntima condolencia, con los que he acompañado á usted en su justísimo y conmovedor duelo. Su atento y seguro servidor.—Luis Martínez T.

P. D.—Autorizo á usted, para que de esta contestación haga el uso que más conveniente le sea. V.

Señor Juez Letrado:—María Teresa Toral v.

de Vega, en el juicio que se sigue para descubrir los autores de la muerte de mi esposo, ante usted como más haya lugar en derecho, parezco y digo: que por olvido no acompañé á mi solicitud anterior, la carta del señor doctor don Luis Martínez Tamaríz, contraída á los mismos puntos que las de los demás facultativos, á quienes dicha solicitud se refiere; carta que presento hoy en cuatro fojas útiles, junto con la mía que la motivó. Usted se servirá ordenar que el señor doctor Martínez reconozca su firma y rúbrica, y que todo se agregue á los autos, previas las citaciones correspondientes, para los fines á que hubiere lugar en derecho. Imploro justicia, etc.—María Teresa Toral v. de Vega.

Presentado á las doce m. de hoy ocho de Marzo de mil novecientos siete.—Testigo, Manuel Pórez.—Testigo, E. Molina.—R. Abad M.

Cuenca, Marzo 8 de 1907, las dos p. m.—Según el artículo 203 del código de Enjuiciamientos en materia civil, las cartas misivas dirigidas á terceros, aunque en ellas se mencione alguna obligación, no serán admitidas para su reconocimiento, ni servirán de prueba; siendo de esta naturaleza las que ha presentado la señora María Teresa Toral v. de Vega, no se puede admitir el reconocimiento solicitado; aun cuando sí, se dan por aceptadas, con solo el objeto que se indica en el decreto de fojas 138.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

En el mismo día, á las tres p. m., ante el juez letrado y su secretario, compareció el señor Carlos Farfán, soltero, católico, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y evacuando las citas de los señores Fausto Moscoso y Carlos Malo, á fojas 109 y 124, respecti-

vamente, dijo: que respecto de lo expresado por el señor Moscoso, con referencia al señor coronel Cobos Chacón, es falso, pues que lo que oyó el declarante al citado coronel Cobos Chacón, fue que él quiso salir á batir al señor coronel Vega y caso de que éste hubiera sido su prisionero, lo hubiera tratado con las consideraciones debidas, lo hubiera dado su caballo y si no le hubiese aceptado, le habría acompañado á pie al citado coronel Vega, y que á más de esto no recuerda haber oído otra cosa al señor coronel Cobos Chacón. Leída que lo fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Carlos Farfán.—R. Abad M.

En nueve del mismo, á las doce m., ante los mismos funcionarios, compareció Guadalupe Cuesta, quien juramentada legalmente y previa lectura de su declaración corriente á fojas tres vuelta, dijo: que se ratifica en dicha declaración en todas sus partes, y por no saber firmar, lo hizo á su ruego un testigo con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Por la declarante, E. Molina.—R. Abad M.

Alausí, Febrero 24 de 1907, las dos de la tarde.—Recibido, cúmplase con lo mandado y devuélvase.—Cisneros. (Sigue el proveído).

En la misma fecha, ante el señor juez deprecado y escribano, se hizo comparecer al señor doctor Alfonso N. Ortiz, quien después de juramentado é impuesto del contenido del deprecatorio que antecede, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que por referencia del señor Daniel González Romero, sabe que el telegrafista N. Medina, dijo en la casa de Manuel García: que él

(el telegrafista) pasó un telegrama del general Pedro Montero dirigido al coronel Ulpiano Páez, insinuándole que lo haga fusilar al general Antonio Vega Muñoz; que así mismo, por referencia de varias personas, entre ellas el señor Juan Orespo, supo que el telegrafista de Guamote N. Aguirre, anunció la muerte del ilustre general Vega, la mañana misma del diez de Diciembre, y por último ha sabido que algunos yankes, empleados del ferrocarril, festejaron anticipadamente, tan pronto como supieron el fracaso de los patriotas en Ayancay, la muerte del ínclito jefe del grupo de adolescentes prisioneros. Leía que le fue su declaración, se afirmó y ratificó en ella, expresando ser nacido en la provincia del Azuay, residente en esta villa, casado, abogado y católico, apostólico, romano y firma con el señor juez y el infrascrito escribano que da fe,—Darío Cisneros.—Alfonso N. Ortiz. - Servando Flor.

El suscrito escribano sienta por razón: que las demás personas que deben declarar con arreglo al exhorto que antecede, se encuentran ausentes de este lugar desde cuanto antes, por lo que no se les puede recibir sus declaraciones; la que tiene á bien manifestar para los fines legales. Alausí, Febrero veinticinco de mil novecientos siete.--Servando Flor.

Cuenca, Marzo once de mil novecientos siete, las doce m.—Agréguese á los autos.—González I. (Sigue el proveído).

En doce del mismo, á las doce del día, ante el Sr. juez letrado y su secretario, compareció el comandante señor Benjamín Vega, casado, católico, en servicio activo de las armas, residente en esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramen-

tado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, y cita hecha por el mayor José Vicente Espinosa á fojas 83, dijo: que el día á que se refiere dicho auto, el declarante venía con los demás que conducían á los prisioneros de Ayancay y cerca de desembocar en la calle de Santander de esta ciudad, el exponente que venía tras de los prisioneros y á la distancia como de cinco metros del señor coronel Antonio Vega, quien marchaba al último de aquellos, en medio de los señores Augusto Arteaga y Clodoveo Castillo, observó que dicho coronel levantó ambas manos, por debajo del poncho, dirigiéndolas á la cabeza, tanto que el que habla supuso que aquél trataba de limpiarse el sudor; y en ese momento, sonó un tiro de revólver y el coronel Vega, dando un paso hácia adelante, cayó en tierra boca á bajo, junto á un charco de barro. Que en el instante que el citado coronel cayó al suelo, vió caer igualmente, de bajo del poncho que vestía el referido coronel, un revólver, que lo tomó del suelo el sargento Manuel Nieto. Que viendo lo ocurrido, el declarante preguntó al grupo de soldados de la escolta, que es lo que había; y tanto éstos como algunos de los prisioneros y el pueblo contestaron, que se suicidó el coronel Vega; y en seguida, el que expone y los demás continuaron la marcha á esta ciudad. Que los que pueden declarar son los señores César Ochoa, de Biblián; el subteniente Emilio Valdivieso y otros más que estaban presentes, pero que no les conoce el declarante. Que conoció al señor general Vega, con quien no tuvo ninguna relación. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Benjamín Vega.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios,

compareció el señor Rafael Florencio Arízaga, quien juramentado legalmente y contestando al primer interrogatorio de fojas trece, dijo: A la 1^a. Que es cierta la pregunta. A la 2^a. Que de igual modo es cierta. A la 3^a. Que no le consta. Leída que le fue su exposición, se ratificó en ella y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—R. F. Arízaga.—R. Abad M.

Acto continuo, juramentado el señor Daniel Córdova y examinado como el anterior, dijo: A la 1^a. que le consta que el general Vega fue completamente desarmado, así como sus compañeros. A la 2^a. que le consta que el general Vega entregó su revólver al referido capitán Zeas. A la 3^a. que no le consta. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—D. Córdova.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció el señor Luis Solíz, viudo, católico, carpintero, vecino de la parroquia de San Blás, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso y cita hecha por la señora María Teresa Toral á fojas sesenta y nueve vuelta, dijo: que tuvo conocimiento de la muerte del señor coronel Vega, por haber oído á Luis Merchán, zapatero, que vio caer muerto á dicho coronel, en el momento que se oyó la detonación de un tiro de arma de fuego, sin haber visto dicho Merchán cómo ocurrió el tiro. Que á más de esto no ha visto ni sabido otra cosa, pues que el declarante el día del suceso se hallaba ausente de este lugar, ignorando por lo mismo, quienes puedan declarar y siendo falsa la cita de la señora Toral. Que conoció al señor coronel Vega con quien

no tuvo relaciones de amistad. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Luis Solíz.—R. Abad M.

Acto continuo juramentado el señor Alfonso Dávila y contestando al primer interrogatorio de fojas 13, dijo: A la 1^a. Que es cierta la pregunta. A la 2^a. Que también es cierta. A la 3^a. Que no le consta. Leída que le fue su exposición se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—A. Dávila O.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado.—El sumario que se instruye por la muerte del señor coronel Antonio Vega Muñoz, va haciéndose indefinido, sin embargo de que debía estar concluído dentro de los treinta días que prescribe la ley; mas como el proceso presenta dificultades y hay cierta oscuridad sobre la prueba material del hecho, la vindicta pública se interesa en que se descubra el verdadero origen de la referida muerte, y con tal objeto y para que se esclarezcan los hechos, juzgo indispensable que se practiquen las siguientes diligencias.

Primera:—Que los peritos que han practicado el reconocimiento del lugar, á fojas 54, se constituyan nuevamente en él y á presencia del juzgado, amplíen su informe, previo juramento, sobre lo siguiente: 1^o. Si del sitio en que cayó muerto el señor coronel Vega, á la pared que limita el costado de la calle, solo medía la distancia de un metro. Expresen la distancia exacta. 2^o. Si en el espacio indicado están una asequia honda y una piedra fija, en la que consta la medida kilométrica del camino para el Norte. 3^o. Si con estos obstáculos y por la estrechez del espacio referido, es ó

no posible en concepto de los informantes, que hayan podido pasar un hombre á caballo y disparar un rifle en la cabeza del señor coronel Vega, por sobre la oreja izquierda. 4°. Si aceptando la posibilidad del hecho expresado en la pregunta anterior, el disparo tenía que ser á quema ropa, ya por la pequeña distancia entre el occiso y la pared, ya por la longitud del calibre del arma que se supone empleada en la muerte del señor coronel Vega. 5°. Si aceptando siempre la posibilidad del hecho expresado en la tercera pregunta, era ó no necesario que el agresor hubiera disparado desde una altura suficiente, á fin de poder herir de arriba para abajo, sobre la oreja izquierda del señor coronel Vega. 6°. Si dadas la estatura de este señor y la longitud del calibre del arma, el agresor debía hallarse, por lo menos, á dos metros de altura del nivel del suelo. Expresen á qué altura debía hallarse. 7°. Si por lo expuesto, conocido el lugar del siniestro, y dada la altura en que debía hallarse el agresor, el hecho del disparo sobre la oreja del señor coronel Vega, debía ser visto por todos ó la mayor parte de los circunstantes.

Segunda:—Para este reconocimiento debe hacer concurrir á los testigos que han afirmado que el señor coronel Vega fue víctima de un tiro, hecho por un militar, á fin de que á presencia de los peritos y el juzgado, contesten sobre lo siguiente: 1°. Señalen el lugar en que fue herido el señor coronel Vega. 2°. Señalen el lugar donde estuvo el agresor, el momento en que hizo el disparo, y en qué altura estuvo colocado en ese instante. 3°. Digan la clase de arma que usó dicho agresor y si levantó esa arma para apuntar sobre la víctima. Estos testigos deben ser examinados separadamente, y debe hacerlos comparecer por medio de la policía,

la que ordenará que concorra al acto, para mantener el orden.

Tercera:—Que nombre usted dos peritos en balística, que en mi concepto deben ser médicos; los que juramentados contesten á estas preguntas: 1^a. Si dada la pequeña distancia, de un metro más ó menos, á que se dice hecho el disparo sobre la oreja izquierda del señor coronel Vega, el tiro habría sido hecho á quema ropa. 2^a. Si aceptado lo expuesto, el fogonazo habría quemado el sombrero en la parte donde se dice que está la perforación de entrada del proyectil. 3^a. Expresen si existe ó no señal alguna del disparo á quema ropa en el sombrero (que se les pondrá á la vista), en la parte en que se encuentra dicha perforación. 4^a. Que un tiro de rifle de cualquiera calibre de la que usa el ejército, disparado á quema ropa, hubiera despedazado ó no el cráneo del occiso y esparcido los sesos. 5^a. Que estos estragos producen las armas modernas de retrocarga aún á veinte pasos de distancia.

Cuarta:—Que nombre dos peritos para el reconocimiento del poncho y sombrero del señor coronel Vega, presentado por la señora viuda; prendas que serán colocadas en una persona para el acto del examen de éllas: los peritos satisfarán á estas preguntas: 1^a. Si existe ó nó, señal alguna de disparo á quema ropa en el sombrero, en la parte donde se halla perforado por un proyectil. 2^a. Si al lado opuesto, en la falda que cae y corresponde á la sien derecha, existen señales de haberse raspado dicho sombrero en la parte donde hay vestigios de un fogonazo ó quema ropa, de proyectil. 3^a. Si en la cara interior del poncho, en la parte delantera y cerca de la abertura que sirve para introducir la cabeza, existen así mismo señales de quemadura de fogonazo de tiro á quema ropa; señales que ma-

nifestan estar raspadas en la tela. 4ª. Si en el mismo lugar del poncho, se encuentra una perforación: expresen si en su concepto es de proyectil, y si se halla desfigurada esa perforación por un corte en ángulo saliente. 5ª. Que del reconocimiento de las prendas sobre dichas, expresen el concepto que forman respecto de la dirección del tiro que mató al señor coronel Vega; y

Quinta:—Como en un interrogatorio del proceso se dice que la orden para que se victimó al señor coronel Vega, se ha impartido por telégrafo, ordene que los telegrafistas declaren á este tenor: 1ª. Sobre edad y más generales de la ley. 2ª. Si es cierto que en los días de la revolución, encabezada por el señor coronel Vega, y hasta algunos días después del desastre de Ayancay, estuvo interrumpida la comunicación con Quito y el Sur, á causa de haber los revolucionarios destruído dicha línea. Estas diligencias deben practicarse en el acto, tanto para que se concluya el sumario, como para que se esclarezcan los hechos; pues las juzgo necesarias, salvo su concepto. Cuenca, Marzo 12 de 1907.—Adolfo Redas.

Cuenca, Marzo 13 de 1907, las tres p. m.—Practíquense las diligencias solicitadas por el ministerio fiscal en el escrito que precede, y para las que se indican en la tercera y cuarta del mismo, nómbrese para peritos á los facultativos doctores Nicanor Merchán y José Mogrovejo, quienes entrarán al desempeño de su cargo, previas las formalidades legales. González I. (Sigue el proveído y citaciones.

Acto contínuo, juramentado ante el señor juez letrado y su secretario el señor Alberto Núñez, inspector de telégrafos del Sur, y contestando al 5º.

interrogatorio de la petición que precede, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que es cierta la pregunta, respecto de la línea del Norte, la cual la habían destrozado los revolucionarios y permaneció interrumpida la comunicación con el Norte, hasta dos días después de la muerte del señor coronel Vega; habiendo estado franca la línea del Sur. Leída que lo fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—A. Núñez del Arco.—R. Abad M.

Inmediatamente compareció el señor Ignacio Solano Z., quien juramentado y examinado como el anterior, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que es cierta respecto á la línea del Norte, pues que la del Sur tenía ligeras interrupciones, agregando que la interrupción de la del Norte, duró más de dos días después del combate de Ayancay. Leída que lo fue su declaración, se ratificó el declarante, asegurando ser jefe de la oficina telegráfica de esta ciudad y que antes del combate y después de éste se interrumpió la línea del Norte, por haber desaparecido más ó menos una legua de alambre, entre esta ciudad y la de Azoguez, y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Ignacio Solano Z.—R. Abad M.

Acto continuo, juramentado el señor Miguel Ortega, ante los mismos funcionarios, quien dijo ser telegrafista de esta ciudad, y examinado como los anteriores, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que es cierta la pregunta con respecto á la línea del Norte, y que en cuanto á la del Sur, también tuvo sus interrupciones en los días ocho y nueve de Diciembre último. Leída

que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Miguel Ortega H.—R. Abad M.

En catorce del mismo, á las nueve a. m., ante los mismos funcionarios, compareció el señor Ignacio Seminario, telegrafista en la oficina telegráfica de esta ciudad, y examinado como los anteriores, dijo: A la 1^a. Que es mayor de edad y sin generales. A la 2^a. Que es cierta la pregunta. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Ignacio Seminario.—R. Abad M.

En quince del mismo, ante los mismos funcionarios, comparecieron los señores doctores Nicanor Merchán y José Mogrovejo, facultativos en medicina, quienes aceptando el cargo de peritos, tanto para la práctica de la diligencia pedida en el tercer acápite de la solicitud que precede como para el reconocimiento pedido en el acápite 4^o. de la misma, juraron proceder fiel y legalmente en su desempeño y firmaron con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Nicanor Merchán.—José Mogrovejo Carrión.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció Luis Espinosa, soltero, católico, zapatero, vecino del cantón de Gualaceo, mayor de edad y sin generales, testigo citado por la señora María Teresa Toral; el que juramentado legalmente y examinado con arreglo al auto cabeza de proceso, dijo: que el día á que se refiere dicho auto, presencié el declarante la muerte del señor coronel don Antonio Vega, ocurrida en la calle que viene del Vecino, un poco más abajo del punto en que se

halla la piedra que señala los kilómetros de distancia entre esta ciudad y la de Azoguez, habiendo visto que dicho coronel cayó en tierra, en el momento que sonó la detonación de un tiro de rifle, sin haber visto quien hizo el disparo: que tan luego como cayó en tierra el citado coronel, un soldado Alarcón, registró entre el cuerpo de aquel señor, y no le encontró arma alguna: que también presencié en Ayancay, cuando el señor coronel Vega fue tomado prisionero, que le desarmaron. Que tan luego como cayó en tierra el señor coronel Vega, los soldados de la escolta gritaron que se había muerto él mismo, refiriéndose al señor Vega; pero que un individuo á quien no conocí, dijo que un soldado le había muerto. Que lo declarado le consta por haber formado parte el declarante de la escolta que conducía á los prisioneros de Ayancay, como soldado que fue del batallón Abdón Calderón; agregando: que el que habla, se hallaba como á diez pasos de distancia del señor coronel Vega, en momentas que oyó el tiro que ha relacionado. Que ignora quienes puedan declarar y que aun cuando conoció al señor coronel Vega, no tuvo ninguna relación con éste. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica. En este estado agregó: que cuando los soldados dijeron que el mismo señor coronel Vega se mató, y el individuo aquel á quien no conocí, expresó que un soldado le había muerto, el teniente Carlos Cisneros dio de planazos á dicho individuo. También se ratificó y firmó.—Salvador González 1.—Luis Espinosa.—R. Abad M.

Acto continuo el señor juez de la causa, en asocio de los peritos señores doctores Nicanor Merchán y José Mogrovejo y del infrascrito secretario,

se procedió al reconocimiento del sombrero y poncho que han pertenecido al finado señor coronel don Antonio Vega y que se hallan consignados en este juzgado. Al efecto se procedió á la diligencia, haciendo que un individuo se pusiera el poncho y sombrero y después de observaciones prolijas, los señores peritos, ofrecieron presentar el informe y contestar á los interrogatorios respectivos, en el término de veinte y cuatro horas. Se concluyó la diligencia firmándola el señor juez, los peritos y secretario que certifica.—Salvador González I.—José Mogrovejo Carrión.—N. Merchán.—R. Abad.M.

Señor Juez Letrado:—En el periódico «El Tiempo» que se edita en Quito, en el número 1561, correspondiente al 12 de Febrero último, se ha insertado el extracto de una carta escrita de aquí á la capital, en la que se dice que un ministro de la Corte Superior, ha referido al señor Valdivieso, que un sacerdote ha comunicado datos para el esclarecimiento del origen de la muerte del señor coronel Vega; en esta virtud, juzgo que debe ordenar usted que el señor jefe político del cantón, informe sobre los hechos que tenga conocimiento. Cuenca, Marzo 16 de 1907.—Adolfo Rodas.

Cuenca, Marzo 16 de 1907, la una p. m.—Informe el señor don José Félix Valdivieso, jefe político del cantón, en el sentido que se solicita.—González I. (Sigue el proveído).

José Félix Valdivieso, jefe político del cantón, obedeciendo el decreto de diez y seis del presente mes y con el juramento de ley informo: que la referencia hecha por «El Tiempo» de Quito, es exacta; puesto que el señor ministro juez de esta Corte Superior, doctor don Reinaldo Chico, lo refi-

rió al informante que un sacerdote respetable había afirmado que la herida del finado señor coronel Vega, había sido adredemente ensanchada y deformada, á fin de hacerla aparecer como causada por un proyectil de rifle: que así mismo, el señor escribano don Antonio Marchán Chiriboga, le refirió al que informa, que un sacerdote también respetable aseguraba que la señora doña María Teresa Toral viuda de Vega, estaba persuadida de que su marido se había suicidado; pero que antes había sostenido lo contrario, por que la convencieron de que había sido víctima de un asesinato: que el sargento mayor don Julio Carpio Landívar, le refirió también que el reverendo padre Sepúlveda, de la congregación de redentoristas, sabía este hecho del ensanchamiento y deformación de la herida del coronel Vega: que en la calle le han asegurado que el reverendo padre Maret debe saber lo mismo: que el señor Ramón Idrovo le refirió que, en la noche del fallecimiento del coronel Vega, se encontró con el doctor Emiliano Hinostroza, el que llevaba las manos y puños de camisa ensangrentados, procurando esconderlos en los bolsillos; y que habiendo dicho señor Idrovo, preguntádole por qué estaba tan ensangrentado, le contestó que venía amortajando el cadáver de Vega, q' generalmente se decía en el pueblo en esos días, que los autores de la deformación de la herida, eran los señores doctor Hinostroza, Aurelio Segarra y Agustín Montesinos: que el señor don José Antonio Serrano, le refirió á presencia de los señores Herminio Arteaga y Darío Avila que un sirviente del doctor Moisés Arteaga, enviado para asistir á don Augusto Arteaga que se hallaba prisionero en Ayancay, había presenciado pasar un revólver al coronel Vega; y que este hecho lo sabían los miembros de la familia Arteaga: que el informante presencié la muerte del coronel Vega por-

que venía en un coche como á quince metros detrás de dicho jefe, el que se hallaba al medio de los señores doctor Clodoveo Castillo y Augusto Arteaga: que, cuando el informante oyó un disparo, que tiene la convicción fue de un revólver, por lo débil de la detonación, preguntó de donde se había hecho ese disparo y le contestaron que el coronel Vega se había matado: que el informante preguntó de nuevo, por qué le habian dejado armado al coronel Vega; pero que no obtuvo respuesta, á causa de la confusión del momento: que la calle estaba invadida por más de dos mil personas, las que obstruían casi el tránsito y mas en el lugar del suicidio, donde había una gran charca de agua estancada; la que no dejaba sinó una vereda como de un metro de ancho, hácia el costado izquierdo de la calle, junto á la pared de Vicente Garrido: que esta misma vereda, en la que cayó muerto el coronel Vega, contiene una zanja y la piedra millar que señala la distancia para Azoguez; de suerte que el paso de los prisioneros hubo de hacerse de dos y tres al fondo: que por lo expuesto, era imposible que el coronel Vega hubiera sido herido por el lado izquierdo y menos por un hombre á caballo: que el informante tiene la convicción que el coronel Vega se suicidó, por las razones que lleva expuestas. Es cuanto puede declarar en obsequio de la verdad y en fe de ello, firmo este informe en Cuenca á diez y ocho de Marzo de mil novecientos siete. —José Félix Valdivieso.

Cuenca, Marzo 18 de 1907, las tres y media p. m.—Informe el señor ministro presidente doctor don Reinaldo Chicho y Alcalde Municipal 3°. doctor Moisés Arteaga y declararon las personas que se indican en el informe anterior, con exclusión de los señores doctor Emiliano Hinostroza, Aurelio Segarra y Agustín Montesinos, por prohibirlo la ley.—González I. (Sigue el proveído).

Número ochenta y siete.—República del Ecuador.—Presidencia de la Corte Superior.—Cuenca, Marzo 19 de 1907.—Señor juez 1° letras.—Ciudad.—Refiriéndome á su oficio del 18 de los corrientes, relativo á que se dé mi informe en el sumario que se sigue para descubrir la verdadera causa de la muerte del señor coronel Vega M., le manifiesto que no puedo ser testigo en dicho asunto, porque soy juez de segunda instancia y he intervenido ya como tal, según consta del proceso, y no puedo desempeñar doble papel en el mismo juicio. Por consiguiente, le devuelvo el proceso que me ha enviado con tal fin, para que, sin pérdida de tiempo, dé el curso correspondiente á los demás puntos de su última providencia. Dios y Libertad.—Reinaldo Chico.

Cuenca, Marzo 20 de 1907, las doce m.—Si bien el señor ministro presidente del excelentísimo Tribunal Superior, doctor don Reinaldo Chico, ha intervenido ya en esta causa, como juez de segunda instancia, con todo, no se halla impedido para ser testigo en la misma, pues la disposición consignada en el artículo 22 del código de Enjuiciamientos en materia civil, es aplicable al caso de que el juez esté juzgando en la causa, lo que no sucede en el presente. Por tanto, diríjase un oficio al referido señor ministro con incursión de esta providencia, para que se sirva dar su informe. Con tal fin, remítase el proceso de la materia.—González I. (Sigue el proveído).

En el mismo día, á la una p. m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Darío Avila, casado, católico, vecino de esta ciudad y sin generales, quien juramentado legalmente y evacuando la cita del señor José Félix Valdivieso,

á fojas 156, dijo: que es verdad la cita del señor Valdivieso, pues que el declarante oyó al señor José Antonio Serrano, lo que ha expresado dicho señor Valdivieso, particular que relacionó el señor Serrano, entre las seis y tres cuartos de la tarde, de un día cuya fecha no recuerda. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Darío Avila.—R. Abad M.

Inmediatamente, ante los mismos funcionarios, compareció el señor don Ramón Idrovo, casado, mayor de edad, católico, comerciante, vecino de esta ciudad y sin generales, quien juramentado legalmente y evacuando la cita hecha por el señor don José Félix Valdivieso á fojas 156, dijo: que en la tarde del día en que falleció el señor coronel Vega, sin recordar la hora, se encontró el declarante con el doctor Emiliano Hinostroza, tras la muralla del convento del Carmen, y por curiosidad, le preguntó si vivía todavía el señor Vega, á lo que le contestó el doctor Hinostroza, enseñándole la mano derecha ensangrentada: vengo de mortajarlo, lo han asesinado. Que el declarante se despidió y pasó, sin continuar adelante ninguna otra relación. Leída que le fue su exposición, redactada por el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Ramón S. Idrovo.—R. Abad M.

En veintiuno del mismo, á las ocho a. m., ante los mismos funcionarios, compareció el reverendo padre Estevan Maret, de la congregación de padres redentoristas de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y evacuando la cita del señor José Félix Valdivieso, á fojas 156, dijo: Que no tiene conocimiento en lo

absoluto de lo que ha expresado el señor Valdivieso, en cuanto á lo que tiene relacionado con el declarante, esto es, al ensanchamiento de la herida del señor Vega. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y el secretario que certifica.—Salvador González I.—Estevan Maret, *Orden Santísimo Redentor*.—R. Abad M.

~~-----~~ **I**nmediatamente ante los mismos funcionarios, compareció el reverendo padre Juan de la Cruz Sepúlveda, de la congregación de redentoristas de esta ciudad, quien juramentado legalmente y evacuando la misma cita que el anterior, dijo: Que no ha tenido conocimiento del particular relativo al ensanchamiento ó deformación de la herida del señor coronel Vega. Leída que le fue su declaración se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Juan de la Cruz Sepúlveda.—*O. S. S. R.*—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—María Teresa Toral v. de Vega, en el juicio que se sigue acerca de la muerte de mi esposo el general Vega; ante usted en la mejor forma de derecho, parezco y digo: Que extrajudicialmente he llegado á tener conocimiento de varias solicitudes presentadas por el señor agente fiscal, en las cuales, cambiando este funcionario por completo el papel que le toca desempeñar en esta causa, se empeña en combatir por todos los medios posibles las pruebas y testimonios que acreditan la perpetración de un crimen en la persona de mi esposo.

Este procedimiento, si bien escandaloso é injustificable me ha causado extrañeza; conocido como es el afán de las primeras autoridades de esta provincia tienen en negar y en cubrir el asesinato del general Vega, y sabido como es hasta que punto

llevan ciertos empleados subalternos la ciega obediencia disciplinaria á sus superiores. Y bien consideradas las cosas, esta sumisión rendida ó incondicional, viene hoy en mi favor; por que las mismas pruebas que ha solicitado el señor agente fiscal, maliciosas las unas ó inconducentes las demás, han podido pedirse por el defensor de reos presuntos, y practicarse con citación fiscal, teniendo como aparente contradictor al representante del ministerio público, y actuándose de este modo dentro de un verdadero simulacro de juicio, con mayor posibilidad de perjudicar en algo á la causa de la víctima. Mas, solicitadas sin emboso por el fiscal, manifiestan que la vindicta pública no tiene personero en esta causa, y que todo cuanto se hace en élla es obra de un solo impulso y lleva una sola dirección, circunstancias á la cual no serán indiferentes en ningún caso ni la conciencia social ni el juicio de la historia.

Puede, por tanto, el señor agente fiscal convertirse de acusador en abogado y patrón de los sindicados; que ningún recelo me causa esta tramitación escandalosa. En lo único que no puedo consentir, es en que eche mano de medios tan reprobados con el de la supuesta *quemadura* del poncho que llevaba mi esposo el día de su muerte; punto que encuentro mencionado en una de las peticiones aludidas. Tal quemadura no existió jamás, mientras aquella prenda se conservó en mi casa, como muy bien claramente se vé en el informe de los cinco médicos que practicaron la autopsia y que hicieron la descripción de esa pieza del vestido de la víctima, y que según consta de la declaración del doctor don Miguel Cordero Dávila, quien tuvo dicho poncho en sus manos y lo examinó prolija y concienzuradamente en unión de otras personas. Protesto, pues, contra la reciente invención de la que-

madura, por más que sea absurdo lo que con élla se pretende comprobar; y pido que á los peritos nombrados para el reconocimiento se les haga conocer esta solicitud y las pruebas de que dejo hecho mención.

Motivos tengo para creer que el poncho en referencia no se ha conservado constantemente en el despacho del juzgado, sinó que ha andado á menudo, del mismo modo que los autos originales, en manos de personas interesadísimas en ocultar y confundir la verdad que se persigue, ó que debiera perseguirse en este juicio. Sea esto exacto ó no lo sea, de ser verdad que la quemadura existe hoy, es indudable que se le ha causado con posterioridad al día de la autopsia, que fue cuando el juez instructor del sumario se hizo cargo de todos los objetos materiales conducentes á la comprobación del crimen.

Otra invención maligna es la referente á las supuestas huellas de *fogonazo* sobre el ala del sombrero. Fui yo, como usted sabe, quien presenté esta pieza de convicción, como he presentado cuanto se relaciona con la muerte de Vega: para hacerlo, examiné prolijamente á la pobre mujer que me lo presentó; y ni de mis indagaciones minuciosas, ni de las que posteriormente hizo mi hermano señor Daniel Toral, á presencia de la respetable señora doña Colina Hacha de Vega, resultó dato alguno con relación al dicho fogonazo. Pero aquella mujer desvalida es esposa de un pensionista del Erario.....y á buen seguro que ese hogar ha sido conminado con el hambre..... De todos modos, lo del supuesto fogonazo es insostenible, ante todas las demás pruebas del proceso; y pido por lo mismo que los peritos que deben informar sobre este punto, lo hagan previo estudio completo del sumario, y que

además, satisfagan á las siguientes preguntas: 1^a. Si en el supuesto de haber recibido el general Vega un disparo á *quemá ropá* por el lado derecho del rostro, sirviendo el poncho de cuerpo intermedio, el fogonazo no habría podido pasar á la falda del sombrero. 2^a. Si admitido el supuesto de que pasase, las huellas de dicho fogonazo y los residuos de la pólvora se habrían fijado con mayor razón y más clara y visiblemente sobre el rostro del herido en el imaginario punto de penetración del proyectil. 3^a. Si en caso de no haber quedado tales huellas sobre el rostro, junto á la herida, mucho menos han podido quedar en la falda del sombrero. 4^a. Si del informe de los médicos reconocedores del cadáver, consta terminantemente que ninguna de las heridas del rostro de Vega presentaban residuos de pólvora ni señales de quemadura. 5^a. Si así mismo aparece de dicho informe que el poncho fue objeto de examen especial, sin que se halle en él de quemadura de ningún género. Imploro justicia. —María Teresa Toral v. de Vega.

Presentado á la una y media p. m. de hoy veinte de Marzo de 1907.—Testigo, Manuel Pérez. —Testigo, E. Molina.—R. Abad M.

Cuenca, Marzo 20 de 1907, las dos p. m.—Oigase al señor agente fiscal, debiendo previamente el secretario de la causa, sentar razón sobre los particulares que se mencionan en los acápites sexto y séptimo de este escrito.—González I. (Sigue el proveído).

Señor Juez Letrado:—Sentando la razón que usted ordena en el decreto precedente, expreso: que el poncho y sombrero, desde cuando fueron consignados en este juzgado, han permanecido en el des-

pacho, sin haber ido á poder de persona alguna, y que la quemadura y desgarradura del poncho se observó desde que esta prenda fue entregada en este juzgado. En cuanto al proceso, manifiesto: que con motivo de conferir copias de todo lo actuado, tanto por orden de la Excelentísima Corte Superior, como á solicitud del señor doctor Miguel H. Toral, ha sido indispensable que tanto el amanuense de este juzgado, como otros amanuenses de responsabilidad, y haciéndoles la entrega del proceso, bajo conocimiento, lo llevaran á sus respectivas habitaciones, para escribir las copias enunciadas, puesto que no ha sido posible que escriban en el despacho, durante el día, por las sucesivas diligencias que se han actuado, á diario. Una vez terminadas las copias, todas las piezas del sumario, se encuentran en el despacho. Ouenca, Marzo 21 de 1907.—R. Abad M.

República del Ecuador.—Al señor Juez Letrada primero.—Ciudad.—Señor:—El día de ayer como á la una y media p. m., acepté y firmé en el acta respectiva, el cargo de perito para dilucidar varios puntos acerca de balística y medicina forense, relacionados con la muerte del señor coronel don Antonio Vega Muñoz. No rehuí el cargo; muy al contrario. Pero como quiero proceder, á satisfacción de mi conciencia de hombre particular, y ceñirme estrictamente á lo que manda la medicina legal y la de ontología médica; necesito el concurso de los médicos con los cuales aclararé los puntos oscuros que contiene la nómina de preguntas á las cuales debe satisfacer.

Necesito, pues, que usted se digne acompañarme de uno ó dos inteligentes en balística, para que me instruyan en lo pertinente á esta ciencia, que es—valga la franqueza—casi del todo ignorada por mí. Me es así mismo indispensable tener á mi

disposición el Laboratorio de Química, con los enseres y útiles completos para proceder al análisis químico cualitativo de las manchas que aparecen en el poncho y el sombrero, presentados por usted, como pertenecientes al señor coronel Vega. El juzgado debe proveerme de un buen microscopio que dé el aumento de trescientos á cuatrocientos diámetros, cuando menos. Por último, es de estricta necesidad que se me acompañe de los mejores *químicos prácticos* de la localidad, para poner en claro los asuntos relacionados con la difícil ciencia del análisis.

Una vez que se me provea de lo que dejo expuesto, procederé á cumplir con lo que me ha ordenado la autoridad, dando el informe pertinente; para lo cual, usted se dignará prolongar discrecionalmente, el tiempo fijado para que consigne mi respuesta; toda vez que, en un asunto en el que juega el honor profesional, relacionado con una causa de tanta entidad, no hemos de proceder de modo ligero, sino antes bien, con calma y la serenidad que requieren estudios difíciles, para los cuales no se está siempre prevenido.

De usted muy atento y seguro servidor. José Mogrovejo Carrión.

Cuenca, Marzo 16 de 1907.—Presentado hoy 20 de Marzo de 1907 á las doce m. Lo certifico.—Testigo, E. Molina.—Testigo, Manuel Pérez.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—Nicanor Merchán, perito nombrado para el reconocimiento de las señales existentes en el poncho y sombrero de pertinencia del que fue señor coronel don Antonio Vega Muñoz, á usted expongo: que teniendo en considera-

ción lo prescrito por experimentados autores de medicina legal, especialmente por Tardieu, quien en su tratado «Estudio médico legal sobre las heridas», (página 42), dice: «Los efectos de los proyectiles lanzados por las armas de fuego, no son exclusivamente de la incumbencia del médico, y á menudo, en los procesos criminales, donde se trata de heridas de esta naturaleza, hácese necesarias peritaciones complejas, exigiendo la intervención de hombres especiales: oficiales de artillería, armeros, químicos, etc.»: que lo pedido en el interrogatorio referente á dicho reconocimiento, demanda estudio, concienzuda observación y juiciosas experimentaciones, que comprueben lo aseverado, de tal suerte que no deje duda alguna al respecto; y que careciendo de instrumentos adecuados y reactivos necesarios, el infrascrito, solicita de su integridad que, en mérito de lo expuesto, se sirva darle por excusado de desempeñar el cargo confiado, ó nombrar, cuando menos, una comisión de personas inteligentes en balística y química, que deban ilustrar el informe ordenado. Cuenca, 18 de Marzo de 1907.—N. Merchán.

Cuenca, Marzo 20 de 1907, la una p. m., presentado en esta fecha Certifico.—Testigo E. Molina.—Testigo, Manuel Pérez.—R. Abad M.

Cuenca, Marzo 21 de 1907, la una p. m. Dáse por excusado al médico doctor Nicanor Merchán y se nombra en su lugar al señor doctor Nicolás Baca. I en mérito de las razones expuestas por el señor doctor José Mogrovejo, nómbrese á los subtenientes señor César Robalino y Jesús Beltrán para que en calidad de peritos en balística y en asocio de aquellos, se practiquen las diligencias ordenadas en el decreto de fojas 152, debiendo de-

sempeñar sus cargos, previa aceptación y juramento. Diríjase un oficio al señor rector de la universidad, á fin de que se sirva poner á disposición de los referidos facultativos el laboratorio de Química, con los enseres y más útiles que indica el doctor Mogrovejo y para el efecto que expresa.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

En la parroquia de San Blás, á veintiuno de Marzo de mil novecientos siete, á las tres y cuarto de la tarde. Dando cumplimiento á lo dispuesto en el decreto de trece del presente á fojas 152, constituido el Sr. juez letrado y el infrascrito secretario en socio de los peritos señores Sixto Iñegues Y. y Eloy Molina y el testigo José María Alvarrasín, en el punto donde ha ocurrido la muerte del señor coronel Antonio Vega M., se procedió á las diligencias pedidas en el primero y segundo acápite del escrito de fojas 150; é interrogado el testigo Alvarrasín con el segundo interrogatorio citado, dijo: A la 1^a. Que la distancia de la piedra de los kilómetros al punto de donde fue herido el señor coronel Vega, es de cinco metros y medio en sentido oblicuo. A la 2^a. Que el punto donde estuvo el agresor se halla á tres metros setenta centímetros, más ó menos, también en sentido oblicuo á aquel en que fue herido el señor Vega, formando ángulo estas dos líneas por estar el punto donde ha estado el agresor, casi en frente de la piedra kilométrica, mediando la distancia de cinco metros ochenta y cinco centímetros entre la referida piedra y el punto de colocación del agresor. Que la altura á que estuvo el agresor sería de un metro más ó menos del suolo. A la 3^a. Que el arma que usó el agresor fue de las que manejan los militares: que vio el arma tendida, de la que salió el fogonazo, pero no vio el acto mismo de apuntar. Con lo cual se concluyó esta dili-

gencia, firmando los señores concurrentes, con el secretario que certifica.—Salvador González I.—Sixto Iñiguez Torres.—E. Molina.—José María Alvarrasín.—R. Abad M.

Inmediatamente, juramentados los señores peritos Sixto Iñiguez y Eloy Molina, y contestando al segundo interrogatorio de fojas 151, dijeron: A la 1^a. Que la distancia del punto donde ha caído herido el señor Vega, á la pared de la casa del señor Vicente Garrido, en línea perpendicular á la pared es de cuatro metros. A la 2^a. Que junto á dicha pared y á la distancia de cincuenta centímetros, se halla el borde oriental de una asequia y desde el borde occidental de ésta al punto donde ha sido herido el señor Vega, mide la distancia de tres metros: el ancho de la asequia, de borde á borde, es de cincuenta centímetros y la profundidad de veintidos centímetros: que la piedra kilométrica se halla junto al borde occidental de la asequia. A la 3^a. que es tan posible que por el espacio antes descrito, hubiese podido pasar un hombre á caballo y que en la hipótesis de haber estado el señor coronel Vega, en el punto donde se dice que ha caído herido viniendo de Norte á Sur, muy bien podía pasar un hombre á caballo y darle el balazo por el lado izquierdo, por haber espacio suficiente. A la 4^a. Que no pueden precisar, por haber á cuatro metros de distancia entre el punto de herida del señor Vega y la pared, si habría sido ó no el disparo á quema ropa, ni saber con que arma se ha disparado. A la 5^a. Que ciertamente era necesario que el agresor hubiera estado á mayor altura de la estatura de un hombre, en el sitio que indica la pregunta. A la 6^a. Que se refieren á la contestación anterior; y que sin precisar fijamente la altura, creen que sería de dos metros más ó menos. A la 7^a. Que dada la altura in-

dicada y en el supuesto de haber habido en ese momento completa calma, podría verse el disparo por algunas personas. Leída que les fue su declaración, se ratificaron y firmaron con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Eloy Molina.—S. Iñiguez Torres.—R. Abad M.

Azoguez, Febrero 26 de 1907, á las once de la mañana.—Recibido: practíquese y devuélvase. Para la comparecencia de los testigos César A. Ochoa y José Bustos, ofíciase al señor teniente político de la parroquia de Biblián.—Zamora. (Sigue el proveído).

Se dirigió el oficio ordenado en el decreto anterior, en el día de la fecha: certifico.—Izquierdo Cueva.

Hoy siete de Marzo se le dirigió nuevo oficio al señor teniente político: certifico.—López.

En la ciudad de Azoguez á nueve de Marzo de mil novecientos siete. Ante el señor doctor Francisco Cuesta O. juez letrado de Hacienda de la provincia de Cañar, compareció el señor José Bustos, quien juramentado legalmente y examinado con arreglo al artículo noventa del código de Enjuiciamientos en materia criminal y el deprecatorio que antecede, dijo: al primer punto ó sea á la primera pregunta hecha por el señor fiscal, que es cierto que en la misma tarde ó al siguiente día de llegados los prisioneros oyó el declarante en el cuartel en donde estaban presos, que se conversaba de que el señor coronel Vega en Ayancay averiguaba entre los prisioneros quien de ellos tenía un revólver, así mismo expresó el declarante que luego que tuvo lugar la muerte del señor coronel Vega su

compañero de formación el señor Francisco Arízaga, le dijo que él le había dado un revólver al mencionado coronel sin poder determinar si la data tuvo lugar en Ayancay ó en el camino; á la segunda pregunta, expresó que el declarante durante todo el camino y aún en el momento del siniestro, venía adelante del coronel Vega; á la tercera, dijo que es cierta; á la cuarta, expresó así mismo que es cierto; pero que tiene que hacer la siguiente distinción: que un manlicher de calibre siete y medio tiene una detonación casi igual á la de un revólver; y por lo mismo, no puede asegurar si la detonación que oyó entonces provenía de un tiro de revólver ó de manlicher del calibre ya indicado; que no puede hacer apreciación sobre el punto de donde se le dirigió el tiro al señor coronel Vega; pero que si asegura que cuando oyó la detonación y se revolvió para ver lo que pasaba, encontró que el señor coronel Vega había caído hácia el lado derecho sobre el fango y que le salía sangre por el lado izquierdo de la herida; pues el declarante vió que la sangre salía á vorbotones. Leída su declaración se afirmó y ratificó en élla afirmando ser mayor de edad, casado, de religión católica, de oficio sastre y vecino de la parroquia de Biblián y firmó con el señor juez letrado y el infrascrito secretario que certifica.—Francisco Cuesta O.—José Bustos.—El secretario de hacienda.—J. E. López.

Siento por razón que hoy trece de Marzo se le dirigió un oficio al señor juez civil segundo de Biblián, á que le cite al señor César A. Ochoa, á que se presente á prestar su declaración con arreglo á este deprecatorio. Certifico.—López.

Siento por razón: que no se puede recibir la declaración del señor César A. Ochoa, por hallarse ausente

este señor, según así lo asegura el señor juez civil de la parroquia de Biblián, á quien se le ofició para que lo cite á dicho señor, á fin de que comparezca en esta judicatura á prestar su declaración, pues aquél se encuentra actualmente en la hacienda de Huaquilla. Azoguez, Marzo 16 de 1907.—El secretario de hacienda, J. O. López.

Azoguez, Marzo 16 de 1907. La una p. m.— Vista la razón sentada por el señor secretario de hacienda, devuélvase.— Cuesta O. (Sigue el proveído).

Cuenca, Marzo 22 de 1907, las doce m.— Agréguese á sus antecedentes; y cítese al alguacil mayor del cantón, para que el día de hoy, á las dos de la tarde, haga comparecer en este despacho al señor Francisco Arízaga, á que preste su declaración; así como también á los testigos que restan de declarar en esta causa, entregándole la respectiva lista, apercibido que de no cumplir lo mandado, se hará efectiva la sanción legal.—González I. (Sigue el proveído).

En el mismo día, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Julio Carpio, sargento mayor de ejército, mayor de edad, vecino de esta ciudad, soltero, católico y quien juramentado legalmente y evacuando la cita hecha por el señor don José Félix Valdivieso, dijo: que á los pocos días de la muerte del señor coronel don Antonio Vega, habló el declarante particular y amistosamente con el reverendo padre Juan de la Cruz Sepúlveda de la orden de redentoristas, y tocando sobre el trágico suceso del señor Vega, manifestó el padre Sepúlveda que habían probabilidades acerca del suicidio, ya que entre estas había llegado á tener conocimiento que los deudos del señor Vega,

privada é ignorantemente agiandaron la perforación que de proyectil tenía el cadáver, y que el pueblo en general, en su primera impresión de la muerte, decía se suicidó el señor Vega. Leída que le fue su exposición, redactada por el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Mayor, J. Carpio L.—R. Abad M.

En acto contínuo, ante los mismos funcionarios, compareció el señor Antonio Merchán Chiriboga, escribano público de este cantón, casado, católico, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente y evacuando la cita que se registra á fojas 156, dijo: que á pocos días del fallecimiento del señor coronel don Antonio Vega, el señor Julio Carpio le refirió que un padre redentorista le había dicho que la herida que tenía el cadáver del señor Vega en la cabeza, había sido ensanchada, con el fin de manifestar que el proyectil había sido de rifle; que por consiguiente, la señora viuda estaba convencida de que se había suicidado su esposo el señor Vega, puesto que esta operación se había efectuado en la propia casa de dicha señora; y que la herida había sido ensanchada por el doctor Emiliano Hinostroza y otros, sin recordar quien le refirió este particular. Leída que le fue su exposición, redactada por el mismo señor declarante, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Antonio Merchán Ch.—R. Abad M.

En la misma fecha, cité el decreto que precede al señor alguacil mayor don Daniel Chica. Lo certifico.—Chica Dávila.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—El infrascrito alguacil mayor, en cumplimiento á lo ordenado por usted,

en la providencia anterior, me constituí en las casas de habitación de los señores José Antonio Serrano y Francisco Arízaga, y no son encontrados estos señores en sus habitaciones ni en las calles de la ciudad, siendo de advertir que el señor Serrano se está en Guzho jurisdicción de Yuri. Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales. Cuenca, Marzo 22 de 1907.—Daniel Ohica Dávila.

República del Ecuador: - Judicatura 1^a. de Letras de la provincia del Azuay.--Número. -Cuenca, Marzo 21 de 1907.—Señor Alcalde Municipal tercero del cantón.- Ciudad. -Remito á usted el sumario seguido para descubrir el verdadero origen de la muerte del señor coronel don Antonio Vega M., á fin de que se sirva informar, como está ordenado en la providencia de diez y ocho del presente; y, al hacerlo, suplico á usted emita el correspondiente informe á la brevedad posible, por necesitar del proceso para su pronta conclusión.--Salvador González I.

Señor Juez Letrado:—El infrascrito alcalde cantonal, cumpliendo con lo decretado por usted acerca de la cita ó referencia hecha por el señor José Félix Valdivieso, informa con juramento; lo siguiente: que en ningún tiempo ha dicho al señor José Antonio Serrano lo que este señor ha referido al señor Valdivieso.--Cuenca, Marzo 23 de 1907.--Moisés Arteaga.

Recibido el 11 de Marzo del año en curso. -Ormaza. Riobamba, Marzo 11 de 1907, la una p. m. Practíquese la diligencia deprecada y para este efecto cítese al alguacil mayor para que haga comparecer ante este juzgado al sargento mayor Blas Vera y evacuando devuélvase.--Rodríguez, (Siguo el proveído y citación).

Señor Juez de Letras:—El infrascrito alguacil mayor, para dar cumplimiento á lo ordenado por usted le ha buscado con la actividad que le caracteriza al sargento mayor Blas Vera, me he constituido por repetidas ocasiones en la casa de su habitación, y unas veces me han dicho que ha salido á la calle y otras que se ha ido al campo á caballo y no ha sido encontrado, con tal motivo no he podido dar cumplimiento á su mandato. Riobamba, Marzo 13 de 1907.—Niséforo Arroyo.

En Riobamba, á catorce de Marzo de mil novecientos siete, ante el señor juez primero de letras y el infrascrito secretario, compareció el sargento mayor señor Blas Vera, vecino de este lugar, mayor de edad, de estado soltero y de religión católica, y juramentado en la forma prescrita en el código Militar y bajo su palabra de honor, dijo: que el señor coronel Antonio Vega Muñoz cayó prisionero en Ayacay, el nueve de Diciembre del año próximo pasado, en plena contienda de armas contra el actual gobierno; que tanto el prenombrado coronel Vega como sus subalternos que también cayeron prisioneros en acción de guerra, fueron tratados con las consideraciones debidas y particularmente por el señor coronel don Ulpiano Páez, quien como siempre, acatando el buen nombre del partido liberal radical y el de él propio como representante de la disciplina é instrucción del soldado, presentó garantías á todos los predichos prisioneros; que fue tal el benigno comportamiento del coronel Páez, que aún proporcionó la bestia que él cabalgaba al coronel Vega para su traslación del lugar donde fue prisionero á la casa donde se acamparon en la noche del mismo nueve. Que el día siguiente, á eso de las diez de la mañana, emprendieron marcha; que el coronel Vega salió montado en un bagaje que el

mismo coronel Páez lo hizo proporcionar, que de esta manera anduvo por lo menos una legua, y que luego después, de su espontánea voluntad se desmontó diciendo que quería ir á pie lo mismo que sus compañeros; que á esta manifestación no solo puso obstáculo porque creyeron que lo hacía de muy buena fe. Que el arribo á Cuenca fue á las cuatro de la tarde más ó menos, del mismo día diez; que desde algunas cuadras antes de principiar la entrada á la ciudad, se notó agrupación en número considerable de personas particulares de ambos sexos y que muchas de las cuales se acercaban á saludarlo y abrazarlo al coronel Vega, á pesar de que la escolta trataba de evitarlo: que esto lo observó en varias ocasiones, que con motivo de atender á la vigilancia volvía su mirada para atrás, que la aglomeración de gente era tanta que casi se cubría la calle de lado á lado; que el puesto del declarante era á la cabeza de la escolta que conducía á los prisioneros, con el fin de cuidar el orden: que de repente hacía atrás oyó la detonación de un tiro, el que desde el mismo instante lo conceptuó era de revólver; que á esto ordenó el que declara hiciera alto la cabeza de la escolta, habiendo quedado su cola antes de birar la esquina donde termina la primera calle de entrada y luego se toma la que viene recto de la población y se pasa al cementerio: que por la circunstancia aludida últimamente, no presencié la trágica muerte del coronel Vega, pero por la voz que circuló generalmente en ese momento, no le queda duda que se suicidó. Que el exponente intentó regresar para imponerse de lo ocurrido, pero que no pudo efectuarlo por motivo de haber estado al cuidado antedicho: que en el mismo acto se continuó la marcha hasta llegar al cuartel en donde oyó á Augusto Arteaga, uno de los prisioneros, que al doctor U. Barzallo, le dijo: al tener yo un revólver hu-

briera hecho lo propio que el general Vega; que hasta mucho después, todos los prisioneros manifestaban en el ánimo de cada uno de ellos que el coronel Vega se había quitado él mismo la vida. En lo expuesto se afirma y ratifica en esta declaración que fue redactada por el mismo exponente, expresando no comprenderle las generales de ley. Firma con el señor juez y el secretario que certifica.—Cefe-rino Rodríguez.—B. Vera.—El secretario, Felipe A. Ormaza.

Riobamba, Marzo 14 de 1907, las tres p. m.—Devuelvase.—Rodríguez. (Sigue el proveído).

Cuenca, Marzo 30 de 1907, las doce m.—Agréguese á sus antecedentes.—González I. (Sigue el proveído).

En el mismo día á la una p. m., ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor Francisco Arízaga, soltero, católico, agricultor, vecino de esta ciudad, mayor de edad y sin generales, quien juramentado y evacuando la cita hecha por José Bustos á fojas 169, dijo: que es falsa la referencia hecha por el señor Bustos, respecto al declarante, pues que no le ha dicho cosa alguna. Habíéndole puesto de manifiesto el revólver que se halla consignado, en este juzgado, á fin de que el declarante exprese, si tal revólver fue suyo, ó si lo conoció en poder de alguna persona, el exponente dijo: que tal revólver no ha sido de su propiedad, ni lo ha visto en poder de nadie. Leída que le fue su exposición, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—J. de P. Arízaga.—R. Abad M.

R. del E.—Al señor Juez Letrado primero.—

Cuenca, Abril primero de 1907.--Señor.--Acabo de ser notificado para que me presente en ese despacho, el día de hoy, á las dos de la tarde, con el objeto de proceder á un nuevo reconocimiento de las prendas que se dicen haber pertenecido al extinto señor coronel don Antonio Vega Muñoz. A este respecto, ratifico en todas sus partes, mi nota en la que indicaba á su autoridad, que me acompañe de personas inteligentes en balística, y que ponga á mi disposición el gabinete de química, con dos químicos prácticos, para proceder al estudio detenido y concienzudo, y imitar mi parecer. De otra manera, es supérfluo todo proceder; desde que no tengo más que inspeccionar en las prendas de que hablo. De seguro he de ver lo mismo que tengo visto; y he de manifestar á usted nueva vez, la necesidad de la compañía de las personas que dejo dichas. De no proporcionarme, es mejor que usted se digne excusarme del cargo que ha tenido á bien encomendarme; puesto que, sin el concurso de lo que he pedido, no puedo emitir mi informe, so pena de aparecer como ignorante y falto de seriedad. Su autoridad se dignará pesar las razones expuestas y proceder como quiere la justicia y la seriedad que deben acompañarnos en asuntos como el que motiva ese oficio.

De usted atento y seguro servidor.—José Mogrovejo Carrión.

Presentado hoy dos de Abril de 1907, las doce m. certifico.—Testigo E. Malina.—Testigo Manuel Pérez.--R. Abad M.

Cuenca, Abril 2 de 1907, las doce m. Estese á lo ordenado en la providencia de veintiuno de Marzo último; y notifíquese á los peritos nombrados en dicha providencia, para que comparezcan en

este juzgado á practicar el reconocimiento que está mandado el día de mañana, á la una de la tarde; así como también al peticionario.—González I. (Sigue el proveído).

En la parroquia de San Blás, á cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Constituído el señor juez de la causa y el infrascrito secretario, con el testigo José Jerónimo Jara y los peritos señores Eloy Molina y Sixto Iñiguez Torres, en el punto donde ha tenido lugar la muerte del señor coronel don Antonio Vega M., se procedió á examinar á dicho testigo con el segundo interrogatorio de fojas ciento cincuenta vuelta, quien jaramentado legalmente y con intervención del señor Ramón Rodal que hizo de curador especial del testigo, por ser éste de menor edad; curador que juró proceder fielmente en su desempeño; aquél, dijo: A la 1^a. Que el punto indicado en la pregunta, designó como á media calle de la que viene del Vecino y cerca de su encuentro con la que va al panteón, un poco hácia abajo de la piedra kilométrica. A la 2^a. Que el agresor, se situó junto á la asequia del costado oriental de dicha calle, cerca de la referida piedra, punto que lo designó el testigo y que el agresor estaba montado en un caballo pequeño de más de un metro de altura. A la 3^a. Que fue rifle de los que usan los soldados y que el disparo lo hizo colocando dicha arma sobre el pico de la montura. Con lo cual se concluyó la presente diligencia, reservándose los peritos á informar con arreglo á las preguntas anteriores y firmaron los concurrentes haciéndolo un testigo por el declarante por no saber hacerlo, con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Por el declarante, A. Dávila O.—Ramón Rodal.—Eloy Molina.—S. Iñiguez Torres.—R. Abad M.

En Cuenca, á cuatro de Abril de mil novecientos siete á las cuatro p. m., cité el decreto que precede y el de 21 de Marzo último, al señor doctor Nicolás Baca, en su persona y firmó el testigo, por no haber querido firmar el testigo. Lo certifico.— Testigo E. Molina.—R. Abad M.

En cinco del mismo, á la una p. m. ante el señor juez letrado y su secretario, comparecieron el señor doctor Nicolás Baca y los subtenientes señores César Robalino y Jesús Beltrán, el primero como perito nombrado, para el reconocimiento del poncho y sombrero, y los demás, también como peritos en balística; todos los que aceptando sus respectivos cargos, juraron proceder legalmente en su desempeño y firmaron con el señor juez y secretario que certifica.— Salvador González I.—N. Baca.—César A. Robalino V.—J. M. Beltrán.—R. Abad M.

Inmediatamente, el señor juez letrado en asocio de los peritos señores doctores Nicolás Baca y José Mogrovejo, facultativos, y subtenientes señores César Robalino y Jesús Beltrán, con el infrascrito secretario, se procedió al reconocimiento del poncho y del sombrero que se hallan consignados en este despacho, en los términos solicitados por el fiscal en el cuarto acápite del escrito de fojas 151; y después de un prolijo examen de las referidas prendas, los señores peritos, se reservaron informar dentro de veinticuatro horas y contestar á los respectivos interrogatorios. Se concluyó la diligencia firmando el señor juez y peritos. Lo certifico.— Salvador González I.—N. Baca.—José Mogrovejo Carrión.—César A. Robalino V.—J. M. Beltrán.—R. Abad M.

En la misma fecha, cité el decreto de fojas 161

vuelta, al señor agente fiscal doctor Adolfo Rodas. Lo certifico.—Rodas.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—Satisfaciendo la vista del escrito de fojas 160 y 161, presentado por la señora María Teresa Toral v. de Vega, expreso: que no hago oposición alguna sobre lo pertinente que contiene dicha solicitud, ya que, como representante de la vindicta pública, me intereso en que se esclarezcan los hechos que manifiesten el verdadero origen de la muerte del coronel Vega, cuyo objeto me propuse al formular la petición de fojas ciento cincuenta y ciento cincuenta y uno, que ha dado margen á los insultos que contiene el escrito que contesto; sobre los que el juzgado debe apercibir, á fin de que diligencias puramente indagatorias, se abstenga en lo sucesivo de irrogarlas. Por lo demás, el juzgado, si conceptúa que el informe de los peritos nombrados á fojas ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y cinco vuelta, sería deficiente, con arreglo á los puntos solicitados por mí, debe ordenar que satisfagan también sobre los que contiene el escrito de la referida señora Toral v. de Vega. Cuenca, Abril 5 de 1907. Adolfo Rodas.

Cuenca, Abril 5 de 1907, las tres p. m. Los peritos que han practicado el reconocimiento anterior, satisfagan también las preguntas formuladas en el interrogatorio de fojas 161 vuelta.—González I. (Sigue el proveído).

En ocho del mismo, ante el señor juez letrado y su secretario, comparecieron los peritos señores Eloy Molina A. y Sixto Iñiguez Torres, quienes juramentados legalmente, emitieron su informe, acerca de lo observado en la diligencia practicada el cuatro del presente con el testigo José Jeróni-

mo Jara, con asistencia de los informantes, con relación á los puntos designados por dicho testigo, en los términos siguientes: 1°. Que la distancia del punto señalado por el testigo, en donde ha caído herido el señor coronel Vega, á la pared de la casa de Vicente Garrido, en línea perpendicular á ésta, mide cuatro metros sesenta centímetros, habiendo entre este punto y la piedra kilométrica, en ángulo recto, la distancia de noventa y siete centímetros; y de la piedra tornando al punto de caída del señor Vega, antes expresado, la de tres metros cuarenta y cinco centímetros. 2°. Que del punto donde según indicación del testigo, se había colocado el agresor, al lado izquierdo de la calle, al en que ha caído herido el señor Vega, existe la distancia de cuatro metros; y desde el punto de colocación del agresor, que se halla contiguo á una asequia, mide hasta la piedra kilométrica un metro setenta y cinco centímetros. Se advierte: que el testigo indicó los puntos, no con precisión, sino valiéndose de los términos más ó menos. Contrayéndose á contestar al primer interrogatorio de fojas 150, dijeron: A la 1°. Que ya tienen contestado. A la 2°. Que también tienen contestado. A la 3°. Que igualmente tienen contestado; aclarando: que dada la designación hecha por el testigo Jara, del punto donde se había colocado el agresor, en línea oblicua al en que se dice había caído herido el señor coronel Vega, podía haber penetrado el proyectil por la sien izquierda, pero en este caso, el punto de salida, no podía ser por la sien derecha, sino más bien por la frente, atendida la oblicuidad de la dirección del tiro, y en la hipótesis de que el señor coronel Vega hubiera estado de frente hácia el Sur, á no ser que en el momento del disparo hubiese desviado el rostro el coronel Vega hácia la izquierda. A la 4°. Que tiene contes-

tada. A la 5ª. Que tiene contestada, aclarando: que en el caso manifestado por el testigo Jara, de que el agresor estaba montado en un caballo pequeño y que el disparo lo hizo colocando el arma sobre el pico de la montura, no podía dirigirse el tiro de arriba para abajo, sino casi perpendicularmente, atendida la estatura del señor coronel Vega, á no ser que hubiese resultado un fenómeno, ó que el señor coronel Vega se hubiese inclinado en el momento del disparo. A la 6ª. Que tienen contestado. A la 7ª. Que de igual modo ya tienen contestado. Leída que les fue su exposición, se ratificaron en lo expuesto, y firmaron con el señor juez y secretario que certifica.—Eloy Molina. —Sixto Iñiguez Torres.

República del Ecuador.—Cuenca, Abril 6 de 1907.—Al señor Juez Letrado primero.—Presente.—Señor:—Ratifico en todas sus partes mis notas anteriores, relativas al asunto que ahora vuelve á ocuparme; indicando á su autoridad, lo siguiente: 1º. Pedí en esas notas, el concurso de dos químicos prácticos y de dos personas inteligentes en balística, para que ellos me instruyan en lo relativo á los puntos que son de incumbencia de esas dos ciencias, casi del todo ignoradas por mí. 2º. Así mismo solicité que se me proporcione el gabinete de química, con todos los enseres y útiles necesarios para un análisis serio y concienzudo de las manchas que tienen el poncho y sombrero que se dice haber sido del señor coronel Vega M.; análisis, sin el cual, es imposible contestar á varios puntos de las preguntas que, como perito, debo satisfacer. 3º. No ignora usted que acabo de dejar el banco del estudiante, para empezar el estudio de la medicina, y sobre todo de las ciencias que, como la medicina legal y la química legal, apenas si se han oído de nom-



bre en la universidad; y 4°. Soy empleado de gobierno y podrá creerse, caso de que pudiera informar en cuestión tan ardua, que no me asiste la imparcialidad; y que por influencias superiores lo dicho, acaso, lo que no podía ó ignoraba. Por estas razones, me declaro incompetente para informar en el asunto que me ocupa, me asiste la justicia y á nombre de ella, ruego á usted que se digne declararme exonerado del cargo de perito.

De usted atento y seguro servidor.—José Mogrovejo Carrión.

Cuenca, Abril 9 de 1907, las doce y media.—Dáse por excusado al peticionario, ya que éste manifiesta ser incompetente para informar sobre aquello á que alude, y se nombra en su lugar al señor doctor Luis A. Loyola, debiendo por lo tanto, practicarse un nuevo reconocimiento.—González I. (Sigue el proveído y citaciones)

Cuenca, Abril 10 de 1907, la una y media p. m.—Por encontrarse con licencia el secretario de esta judicatura, actúe el de la segunda.—González I. (Sigue el proveído).

En la misma fecha, ante el señor juez letrado y el infrascrito secretario, compareció el doctor Luis Loyola, quien inteligenciado de su nombramiento, aceptó y juró proceder legalmente en su desempeño, y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—Luis A. Loyola.—Eliodoro Astudillo.

Inmediatamente, el señor juez letrado en asocio de los peritos señores doctores Nicolás Baca y Luis A. Loyola y subtenientes Jesús Beltrán y Cesar Robalino, con el infrascrito secretario, se pro-

cedió al reconocimiento del poncho y sombrero que se hallan consignados en este juzgado, en los términos pedidos por el ministerio fiscal en su escrito de fojas ciento cincuenta y uno, y después de un prolijo examen de las mencionadas prendas, los señores peritos se reservaron informar dentro de veinticuatro horas y contestar á los respectivos interrogatorios. Con lo que se concluyó la presente diligencia, firmándola el señor juez y peritos con el infrascrito secretario que certifica. —Salvador González I.—Luis A. Loyola.—Nicolás Baca.—César A. Robalino V.—J. M. Beltrán.—Eliodoro Astudillo.

En Ouenca, á 15 de Abril de mil novecientos siete, á las tres y media p. m. Ante el señor juez letrado y su secretario, compareció Modesto Guevara, con el objeto de que declare sobre si es verdad que el compareciente se ha manifestado arrepentido de haber prestado su deposición en los términos que lo ha hecho, según aparece de la cuarta pregunta del interrogatorio de fojas ochenta; y al efecto, juramentado legalmente, dijo: que es falso que se hubiese arrepentido de haber declarado en los términos que tiene hecho; pues que, se ratifica en sus exposiciones y que tanto al presente, como cuando prestó sus declaraciones se ha encontrado y se encuentra en su sano juicio. Leída que le fue, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica. —Salvador González I.—Modesto Guevara.—R. Abad M.

En virtud de lo dispuesto por el señor juez letrado, los suscritos nombrados para el reconocimiento de un sombrero y poncho, prendas de vestir del señor coronel don Antonio Vega Muñoz; se constituyeron el día diez de Abril último en el despacho de la judicatura de letras de esta ciudad, y

previos los requisitos legales, precedieron á dicho reconocimiento en esta forma: Sombrero. Este es de fieltro, marca Filadelfia, color plomo claro, grande número siete y en buen estado. Sobre el cintillo, que es del mismo color del sombrero, existe una faja de paño negro de 0, 05 de ancho; en la parte media del ala del lado izquierdo y en su unión con la copa, se ve una abertura irregular en forma de letra ye; los lados de ésta, están sobre el ala; el uno, mide 0, 015 de largo y el otro, 0, 01 el prolongamiento de la ye se encuentra en la copa y se halla formado por un corte de 0, 015 que penetra hasta el tafilete; puestos en contacto las partes de la ye quedaron éstas facilmente unidos entre sí, sin que se notara pérdida alguna de sustancia. En la mitad de la cara inferior del ala derecha y cerca del tafilete, se observa una raspadura de forma irregular cuyo diámetro mayor mide 0, 06 y 0, 03 el menor; en esta parte se encontró una partícula negra que parece ser de carbón y se vieron algunas manchitas en diferentes puntos de élla: Ruana ó poncho. Es de lana, de dos caras, la una gris con listas negras anchas y la otra café claro en su totalidad; mide de largo 1, 72 y de ancho 1, 54; el cuello es formado de la misma tela; sobre la cara gris y hácia el lado derecho se hallan varias manchas de sangre y barro seco. Desde la mitad del lado izquierdo del cuello y hácia abajo, existe una rasgadura de la tela de 0, 030 de extensión; en la parte posterior y media del cuello, se ve otra de 0, 08; en la mitad del lado derecho del poncho se nota una abertura irregular que, unida sus partes manifiestan una pérdida de sustancia de forma circular y 0, 01 de diámetro; en los bordes de este orificio parecen existir vestigios de quemadura y de ellos parten dos rasgaduras lineales que cada una mide 0, 03 de largo. En la

cara café y á 0, 06 hácia abajo y atrás de la abertura ultimamente descrita se notó dos superficies sin el *pelo* respectivo, pues se observó intacta y visible la trama del tejido interior. La una superficie tiene la forma de media luna y mide 0, 06 de largo y 0,02 de ancho en su parte más ancha; y la otra es elíptica, midiendo su diámetro mayor 0,035 y 0,02 el menor. No presenta el resto de esta cara, señal alguna de denudación. Como se quiere comprobar si esta denudación era ó no debida á una quemadura superficial, se hizo un disparo sobre la cara café del poncho, arrimando éste á la pared y con el mismo revólver que se dice cayó de la mano derecha del señor coronel Vega, y limpiada que fue la zona de ennegrecimiento producida por el disparo dio un resultado igual de pérdida de pelo en varios puntos, así como un orificio igual también al descrito anteriormente. Cuenca, Abril once de mil novecientos siete.—Nicolás Baca.—Luis A. Loyola.—César A. Robalino V.—J. M. Beltrán.

Cuenca, Abril 17 de 1907, la una p. m. Por presentado el informe, agréguese á los autos, y notifíquese á los señores peritos cuyos nombre se indican en él para que contesten al tenor de los interrogatorios que obran á fojas 151 y vuelta y 161 y vuelta, como así está ordenado. González I. (Sigue el proveído y citación).

Señor Juez Letrado:—He sabido que el perito señor doctor Luis A. Loyola, que en días pasados se dijo se hallaba ausente, se encuentra ya en esta ciudad; particular que pongo en conocimiento, para los fines convenientes. Cuenca, Mayo 4 de 1907.—R. Abad M.

Cuenca, Mayo 4 de 1907, las dos p. m.—Vis-

ta la razón anterior, notifíquese á los señores peritos á fin de que en el día den cumplimiento á lo ordenado en la providencia que precede.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

Exposición del informe médico legal acerca de la muerte del general Antonio Vega Muñoz

I. Aunque la opinión pública está formada ya, respecto de la muerte de este general, sin embargo, como el señor ministro de justicia ha calificado de *obscuro y deficiente*, y el señor coronel Ulpiano Páez de *apasionado*, el informe de los facultativos que hicieron la autopsia de su cadáver, siendo yo uno de estos, creo de mi deber dar las explicaciones necesarias para que, por una parte, quede claro el sentido del informe, y por otra, se vea la imparcialidad y rectitud con que los peritos procuraron desempeñar su cometido, no dando un solo paso, en materia de suya tan delicada y difícil, que no estuviese autorizado por la doctrina y la práctica de los grandes maestros. Desde luego, el que esto escribe, una vez que, *obligado* por la policía, tuvo que concurrir al reconocimiento pericial, habría sido más explícito en el correspondiente informe, á haberlo redactado él solo; pero teniendo que hacerlo con cuatro de sus colegas, cuyas opiniones respeta, convino con ellos en que, lo expresado en dicho documento, que se halla arreglado á la verdad y á los principios de la ciencia, era suficiente para ilustrar al juez de la causa y ayudarlo á formar cabal concepto de ella. Mas, puesto que eso no basta, y se requieren aclaraciones y ampliaciones, á lo menos para la mente de las autoridades,

voy, pues, á hacer una exposición del referido informe, tan franca, detallada y precisa como me sea posible (aun á riesgo de cansar al lector con citas y transcripciones), para conocimiento de los tribunales y de la Nación, y á fin de que la historia recoja los hechos tales como son en así, y la posteridad los aprecie con serenidad y desinteresado criterio.

II. La autopsia manifestó las siguientes lesiones principales: En la piel del cráneo, á la derecha, en la región t mporo esfenoidal (la sien), una herida de cuatro y medios cent metros de extensi n, dirigida de arriba abajo y de atr s adelante, de bordes desiguales y separados en su parte media:   la izquierda, en la regi n anterior   inferior del parietal, sobre el pabell n del o do, otra herida, peque a, de uno y medio cent metros de longitud, de bordes desiguales y dentallados, situada en el fondo de un hundimiento   depresi n irregularmente circular de aquella parte, ninguna se al de quemadura ni coloraci n negra en el contorno de esta herida ni en la del lado opuesto. En la b veda craneana, un agujero   la derecha, correspondiendo   la herida de la piel, de uno y medio cent metros de di metros y continuando h cia adelante con una rasgadura del hueso; y   la izquierda, otro agujero correspondiente tambi n   la herida de la piel de aquel lado, de doce mil metros de di metro, perforado oblicuamente de atr s adelante y del que no exist a sino la mitad de la circunferencia, limitada h cia abajo con l minas del temporal, ligeramente hundidas y separadas por fisuras; y al rededor de la b veda una gran fisura   fractura lineal, horizontal, circular, que, pasando, de atr s adelante, por los agujeros de derecha   izquierda, iba   terminar en la regi n frontal izquierda, donde sus extremos

se hallaban separados únicamente por un espacio cosa de tres centímetros; de manera que el cráneo pudo ser destapado sin auxilio de instrumento. En la base del cráneo, el hueso etmoides destruido, el ala mayor derecha del esfenoides y la base de la apófisis bacilar del occipital, fracturadas. En el cerebro, sus cubiertas desgarradas y destruidas al nivel de las perforaciones óseas principalmente en el lado derecho; abundante infiltración sanguínea en las circumbalaciones cerebrales entre la arañoides y la piamadre; dislaceración de la parte anterior del lobulo cerebral anterior izquierdo y destrucción casi completa, del lobulo cerebral anterior derecho; y en estas partes varias esquirlas, inclinada de izquierda á derecha. En el poncho que lleva puesto la víctima, una rotura triangular, de dos á tres centímetros de extensión, situada por delante y al lado derecho, como á una cuarta del cuello hácia abajo; por detrás, bajo el cuello, un rasgo como de una cuarta; y en fin, manchas de sangre y barro secos, en varios puntos.

III. Ahora bien: dadas estas lesiones ¿cuál sería el procedimiento de los peritos? “*La situación de la lesión y la determinación de los agujeros de entrada y salida, si las hay, son de importancia en esos casos*” (los de suicidio), dice Mata, tan competente en medicina forense, y á quien principalmente tomaron por guía los peritos en el presente caso. Y ¿cómo se determinan esos agujeros? El mismo autor lo enseña por estas palabras. «Los agujeros de entrada y salida....., no sólo se determinan por el *diámetro*, sino por la *inclinación* de los bordes, que es hácia dentro al entrar y hácia fuera al salir, &». Respecto del diámetro, adopta la doctrina de Huguier, por parecerle *la más fiel intérprete de la verdad y de la práctica*; doctrina

según la cual las heridas hechas por arma de fuego, se dividen en tres categorías: en la primera, el agujero de entrada es *igual* al de salida, en lo segundo, es *menor* y en la tercera, *mayor*. Cada una de estas categorías es determinada por alguna ó algunas de las circunstancias señaladas, respectivamente, por el autor. Las que determinan las dos últimas categorías, que son las interesantes en la cuestión presente, son las que á continuación se copian (las mismas que «El Tiempo» de Quito, ha tenido á bien callarlas en su desapasionada y caritativa refutación del informe de los facultativos azuayos): «El agujero de entrada es *menor* que el de salida, cuando al salir la bala pierde mucha fuerza ó *encuentra hueso inmediatamente debajo de la piel*, cuando empuja delante de sí tegidos más densos que los que encontró al entrar, como ligamentos, tendones..., ó bien *esquirlas*; cuando la bala se *aplata* ó altera de forma, cuando entra oblicuamente por tegidos blandos y sale perpendicular por otras más resistentes, ó cuando la parte liciada al entrar está sostenida mitad por carnes, mitad por huesos. El agujero de entrada es *mayor* que el de salida, cuando al entrar la bala, da con un hueso resistente, duro y compacto, cercano á la piel y lejos del punto de salida, á no ser que en éste haya hueso también, en cuyo caso el *agujero de salida es mayor*. Es igualmente mayor el de entrada, si la bala llega perpendicularmente y encuentra debajo de la piel una aponeurosis gruesa, un tendón más resistente, capaz de perturbarla en su marcha; si el tiro es á corta distancia y los tacos entran con la bala y ésta sale sola; si la bala mete en la solución de continuidad, porción de vestidos, botones, monedas, etc., abandonándolos luego para salir sin ellos; si al entrar oblicuamente encuentra un hueso, ó un tendón, ó un músculo contraído, y en vez de penetrarlos se desvía

y desliza, destrozando la piel y tegidos blandos circunvecinos; si se aplasta al entrar, y en su trayecto se divide, no saliendo más que uno de sus fragmentos, ó si, en fin, es un proyectil irregular... entrando por su mayor diámetro y saliendo por su menor».

¿Quién no ve según lo expuesto, que la bala que hirió al general Vega, al salir por la sien derecha encontró hueso inmediatamente debajo de la piel, perdiendo por ello mucha fuerza?, qué empujó delante de sí los huesos que destruyó al paso, las esquirlas que se notaron en la autopsia, es decir, tegidos más densos que la masa cerebral encontrada al entrar?; que habiendo roto ó fracturado los huesos de la bóveda y de la base del cráneo, es natural que se haya aplastado ó alterado de forma? qué, finalmente, aunque al entrar dio con un hueso resistente, duro y compacto, el parietal izquierdo, cercano á la piel y lejos del punto de salida, en éste, la sien derecha, hubo también hueso, en cuyo caso el agujero de salida es mayor?

Y al contrario, no consta que la bala haya llegado perpendicularmente y encontrado debajo de la piel aponeurosis ó tendón más resistente, capaz de perturbarla en su marcha; ni que los tacos, aunque el tiro haya sido hecho á corta distancia, hayan entrado con la bala y ésta salido sola; ni que la bala haya metido en la solución de continuidad, porción de vestidos, botones ó monedas, abandonándolos luego para salir sin ellos; ni que al entrar oblicuamente y encontrar un hueso se haya desviado de él sin penetrarlo; ni que se haya aplastado al entrar y dividido en su trayecto, no saliendo más que uno de sus fragmentos; ni por último, que haya sido un proyectil irregular, que entró por su mayor diámetro y salió por su menor. Luego es evidente que

las heridas del general Vega, pertenecen á la segunda categoría de Huguier, y por lo tanto, la abertura de entrada es la más pequeña, esto es, la que se halla en el lado izquierdo; lo mismo que indica la inclinación de los bordes de dichas heridas, bordes situados en el fondo de una depresión en el lado izquierdo, superficiales y separados en su parte media, en el derecho.

Las reglas de Legonest, citado por Legrand, están en consonancia con las de Huguier y son derivadas de éllas. Dicen así: “La abertura de entrada es más pequeña que la de salida, cuando el proyectil atravieza tegidos cada vez mas densos (empuja tegidos mas densos, según Huguier cuando se deforma en su trayecto se aplasta ó altera de forma.—Huguier); cuando entra de frente y sale de través (pierde fuerza.—Huguier); y, cuando hiero perpendicularmente las partes á su entrada y las atravieza oblicuamente á la salida (lo mismo). La abertura de entrada es más grande en las circunstancias opuestas; cuando el tiro se ha disparado de muy cerca (tiro á corta distancia, de Huguier), cuando la bala arrastra con ella el taco y pedazos de tela desprendidos de los vestidos (tacos, vestidos, botones, monedas, de Huguier), que la bala mete en la solución de continuidad, abandonándolos luego para salir sin éellos), cuando atravieza tegidos cada vez menos resistentes (donde no hay huesos, esquiras, tendones etc.), cuando entra oblicuamente y sale en dirección perpendicular si encuentra hueso, tendón ó músculo que la desvían, sin que ella los penetre, según Huguier), y por último, cuando se presenta por su mayor diámetro á la entrada y por su diámetro más pequeño á la salida. (Proyectil irregular de Huguier)”.

Las condiciones fijadas por Legonest son, pues,

semejantes á las de Huguier; el sentido es el mismo; solo difieren en la forma, siendo la de Huguier más concreta, más práctica. Y si «El Tiempo» de Quito y el doctor Mora López han sacado de las reglas de Legonest una consecuencia contraria á la de los facultativos Azuayos, es por que los han comprendido mal y aplicado peor: su único fundamento es el falso supuesto de que el proyectil, por haber pasado por la masa cerebral, atravesó tegidos *cada vez menos resistentes*, siendo así que en su trayecto tuvo que dar contra los huesos de la base y contra la pared del cráneo que perforó para salir: circunstancia que Legrand expresa diciendo; *cuando el proyectil atraviesa tegidos cada vez más densos* y que Huguier explica mejor con estas frases: *cuando al salir la bala encuentra hueso inmediatamente debajo de la piel, cuando empuja delante de sí tegidos más densos que los que encontró al entrar, como ligamentos, tendones ó bien esquiras*, el agujero de entrada es menor que el de salida. Esta es la práctica de los maestros en medicina legal.

No obstante, el modo de obrar de los proyectiles, dice Legrand du Saulle, «es tan variable y tan rara, que encargamos al lector que estudie sus efectos en los tratados especiales». Y bien, ¿qué dicen los tratados de cirugía, respecto á la abertura de entrada y salida de los proyectiles? Chipault, cirujano moderno, hablando en la «Cirugía Clínica» de Dentu y Delbet, de las *lesiones del cráneo por arma de fuego*, dice: «en los casos de penetración (de la bala) deberá (el cirujano) investigar si ésta es *doble*, y en tales circunstancias distinguir el orificio de entrada del orificio de salida, por su *pequeñez* y la regularidad de sus bordes. En el general Vega la perforación del cráneo era doble, luego está incluida en esta regla. Vidal de Cassis, en su magistral obra de Patología externa, enseña que: «la bala al entrar encuen-

tra el tegumento apoyado en los tegidos que cubre; el tegumento no se extiende antes de ser atravesado; los diámetros del agujero son *proporcionados al proyectil*, y no poniéndose en juego la elasticidad del tegumento, no se rehace sobre sí mismo. El agujero de salida se presenta en general con los caracteres de un *desbridamiento* simple ó múltiple por *desgarro*. En la autopsia del general Vega, se observó un desbridamiento de cuatro y medio centímetros en la sien derecha, y en el lado izquierdo un agujero proporcionado al proyectil; luego éste fue el agujero de entrada y aquél el de salida. Es cierto que muchas veces, en determinadas condiciones, como ya lo hemos visto y casi todos los cirujanos lo reconocen, la abertura de entrada puede ser más grande que la de salida; pero ¿cómo, y por qué sucede esto? Vidal nos lo explica: «Una bala de forma irregular, dice, al herir un miembro, puede tocarlo por su parte *más ancha* y salir por el punto menos deforme, y también puede entrar intacta en nuestras carnes y *alterarse* antes de salir de ellas. La primera de estas circunstancias hace que el agujero de entrada sea mayor, y la segunda que sea el más pequeño.

Hé aquí cómo se producen estas dos aberturas y lo que debemos creer acerca de sus caracteres: Al antrar, lleva la bala toda su fuerza de impulsión, encuentra un punto de apoyo en los tegidos subcutáneos y debe obrar *aplastándolos*; pero á medida que camina por nuestros tegidos, disminuye el movimiento de impulsión, subsistiendo el de rotación; en cuyo caso, la bala separa y dislacera los tegidos, y cuando llega debajo del tegumento, que es el último obstáculo que se le opone, lo *arrastra por delante* y lo *divide* en muchos tegidos. Después de haber puesto en juego su extensibilidad, el tegumento perforado se rehace sobre sí

mismo y la abertura se angosta, lo que explica los casos, más numerosos de lo que se cree, en que la abertura de salida es menor que la de entrada». El doctor Gómez Pamo en la «Patología y Clínica quirúrgicas» de Fort, hace al respecto esta juiciosa observación. «Cuando las balas producen dos heridas, dicen algunos autores, q' no siempre la de salida es mayor que la de entrada, como han observado la mayor parte de los cirujanos, especialmente en 1830 Dupuytrén, y como parece más natural, atendiendo á la violencia con que obra la bala en el primer momento, y á la mayor resistencia que tiene que vencer en el segundo; creemos que como en ésto se vuelven hacia fuera los bordes de la herida y se hincha con más prontitud, disminuyen el diámetro del orificio y dan motivo á la distinta opinión manifestada.» De todo esto se infiere, que, si la abertura de salida es algunas veces más pequeña que la de entrada, es porque, la bala de forma irregular ha penetrado por la parte más ancha, y salido por el punto menos deforme, ó bien la piel distendida y rasgada al salir la bala, se rehace luego en virtud de su elasticidad, ó se hinchan los bordes de la herida que en ella ha quedado. Y cuando estas condiciones no se realizan, la abertura de entrada tiene que ser, naturalmente más pequeña que la de salida, quedando como fue desde el primer momento. Y es precisamente lo que ha tenido lugar en las heridas del general Vega; pues habiendo la bala, á su salida, distendido y rasgado la piel de la sien derecha, efectuando un desbridamiento de cuatro y medio centímetros, por mas que ésta se rehiciera, no podía estrechar el orificio de salida hasta el punto de hacerlo menor que el de entrada. De allí el que la herida derecha con su enorme desgarradura de la piel, estuviese indicando muy á las claras, que ella era la abertura de salida. En resumen; de la ri-

gurosa aplicación de los principios quirúrgicos y médico legales, resulta; que, de las dos heridas del general Vega, la *izquierda* por su depresión y hundimiento hácia la cavidad craneana; por su diámetro proporcionado al proyectil, y por ser la más pequeña en la doble perforación, manifiesta que es el punto de entrada de la bala; y la *derecha*, por el desgarramiento de sus bordes; por ser consecutiva á la acción de un proyectil que atravesó el cráneo, despedazando, fracturando y perforando sus huesos y por ser la más grande en la doble perforación, revela que es el punto de salida. Lo mismo que posteriormente, confirmó el sombrero de la víctima con la perforación que presenta en el lado izquierdo, á raíz de la copa (donde el proyectil ha roto ó partido el cintillo) y una pequeña porción del ala; perforación que tiene uno de sus bordes deprimido é inclinado hácia adentro, que corresponde perfectamente á la herida de dicho lado.

IV. La dirección del proyectil en el interior del cráneo, no es difícil determinarla, teniendo en cuenta sus efectos en esta cavidad y la disposición de los agujeros, oblicuos ambos hácia adelante, de entrada y salida del mismo. Esas lesiones indican que la bala, cuyo punto de partida fue el lado izquierdo, se dirigió primero de atrás hácia adelante, de arriba hácia abajo y de izquierda á derecha; ó, lo que es igual, se dirigió hácia adelante, abajo y adentro; y que luego reflejándose en los huesos de la base, sufrió una desviación hácia atrás y afuera; de manera que el trayecto de la bala, en conjunto puede figurarse por un ángulo obtuso, cuyo vértice se inclina hácia adelante y abajo, y cuyos lados se extienden, respectiva y oblicuamente, á derecha é izquierda. Mas, hé aquí el terreno en que “El Tiempo” capitolino ha pretendido sorprender á los

peritos azuayos, ostrocharlos y obligarlos á rendirse ante sus para él invencibles razonamientos.

Oigámosle. «Reconstruyamos los hechos, dico con los datos que nos proporciona el proceso; y veamos lo absurdo de las aseveraciones de los acusadores. Según el informe médico, la bala que victimó al coronel Vega, le penetró en el cráneo cuatro centímetros sobre el pabellón de la oreja y le salió por la sien opuesta; de manera que el proyectil recorrió una línea oblicua de arriba para abajo. La primera dificultad que se ocurre para la reconstrucción, es colocar al asesino á la altura suficiente, á fin de que pudiera herir á su víctima de arriba para abajo, y casi en la coronilla de la cabeza. Como los proyectiles de arma de fuego no describen parábola, sino á gran distancia de su punto de partida, era menester que la bala que mató al señor Vega siguiera una línea recta (1)*. Y para esto era indispensable que el cañón del fusil coincidiera con la prolongación de la línea oblicua trazada por el proyectil al atravesar el cráneo de la víctima; y naturalmente el que disparó ese fusil debía hallarse á la altura necesaria para poder manejar el arma homicida». Y allí es el apelar á las matemáticas, y el medir distancias y trazar triángulos, á fin de colocar al homicida en las nubes, para que pueda disparar un tiro al señor Vega, que está en la tierra. ¡Qué máquina tan formidable!

Vamos á lo natural, á lo serio. Aun cuando el tiro hubiese sido dirigido de arriba para abajo, á la cabeza del señor Vega, no habría habido para

(1) Esto es falso, á corta distancia de la boca del ánima comienza el proyectil á elevarse sobre la línea de tiro que vuelve á cortar en el punto en blanco "El Ecuatoriano".

ello, necesidad de colocarse á una altura descomunal; un hombre á caballo, levantando un poco el rifle, lo habría verificado con la mayor facilidad, tanto más cuanto que el terreno donde pudo haberse situado el homicida, está un poco elevado relativamente al centro de la calle, por donde indudablemente iría la víctima; pero en el caso de que tratamos la cuestión, es distinta. El informe de los facultativos no dice que el tiro fue dirigido de arriba para abajo; sino que el cráneo se hallaba perforado en el lado izquierdo, oblicuamente de *atrás adelante*; lo que muy bien podía verificar una bala dirigida horizontalmente, de atrás para adelante. El trayecto del proyectil en el *interior del cráneo* es el que tenía una dirección oblicua de arriba para abajo; y sabido es que la relación del trayecto de la bala en el cuerpo, con la dirección de la misma fuera del cuerpo, es enteramente variable, porque depende de los diversos medios por los que atraviesa la bala en el organismo; y así no es indispensable, ninguna manera que el cañón del fusil coincida con la prolongación de la línea que traza el trayecto de la bala que atraviesa el *en-céfalo*.

Absurdo! va á exclamar «El Tiempo» quiteño. No tanto como él se figura. Hasta el rayo de luz, cuerpo tan sutil al pasar por el vidrio ó el agua se desvía, se refringe, y una bala atravesando el cuerpo humano compuesto de medios tan diversos, ¿habría de conservar la línea que trazó fuera de él? Si «El Tiempo» quiteño, es tan entendido en medicina legal, ¿cómo es que no ha leído en Legrand du Saulle este parrafillo: “El trayecto seguido por el proyectil, puede ser directo, sinuoso, semicircular y casi completamente *circu- lar*”. ¿Si es médico legista ó legista médico y, por supuesto, *perfecto* en su oficio de manera debe sa-

ber este otro párrafo, por ser de Mata: “La superficie diversa de los huesos *modifica* muy á menudo ó de un modo muy notable la *dirección* de las balas”; y consiguientemente tendrá muy conocidos los varios casos que como ejemplos, refiere el autor, de los que en la práctica se observan. Yo apuntaré algunos de esos, á fin de que “El Tiempo” se sirva soltar las dificultades que ve en ellos.

Muy á menudo se ve dar oblicuamente una bala en la cavidad del pecho, penetrar en ella, seguir la *curvadura* de las costillas y salir del tórax por un punto más ó menos opuesto al de entrada, de suerte que el pecho es atravesado por una bala, quedando intactos los órganos que contiene”. ¿Cómo se las compondrá el tirador en este caso, para hacer *coincidir el cañón* de su fusil con la *prolongación* de la línea *semicircular* trazada por el proyectil? Una bala después de haber atravesado el hueso frontal en la parte media cerca del seno longitudinal, se dirigió hácia atrás *oblicuamente* entre el hueso y la dura madre y marchó á lo largo y al lado *izquierdo* del seno hasta la sutura occipital”. ¿Cómo aquí la bala se tomó la libertad de marcharse por la izquierda, siendo *indispensable* que la línea de su trayecto coincidiera con el cañón del fusil que se dirigía hácia al medio? “Una bala entró cerca del cartílago tiroides, después de haber seguido el contorno del cuello, volvió al punto por donde había entrado”. ¿Cómo se entiende esto? El cañón que disparó esa bala, tendría acaso la forma de rueda? “Otro caso consiste en una bala que hirió el pecho de un hombre que estaba de pie en la fila y fue á parar ”.....á un punto muy bajo, de cuyo nombre, como diría Cervantes, no quiero acordarme.

Según la teoría de «El Tiempo», debe haberse construído, en este caso trazando el triángulo

correspondiente uno como andamio, muy alto, á fin de que el tirador dirigiese verticalmente la bala, al pecho del herido. Señor de «El Tiempo» de los despropósitos, estas cosas suyas son las que hacen reír á la gente sensata, siquiera sea medianamente ilustrada. Mire que los hechos apuntados no son relaciones de los facultativos azuayos, sinó de persona á quien algo se le alcanza en achaques de medicina forense. Usted sin embargo, se reirá de los hechos por no estar conformes á su teoría de la coincidencia del cañón con el trayecto del proyectil; pero que no le oiga la facultad médica de Quito porque de seguro fruncirá el ceño y le echará bola de cuarta clase.

V. Conocida la dirección del proyectil en su paso por el cráneo, tocaba averiguar si el tiro había sido hecho á *boca de jarro* ó á distancia. Y para ello, cabalmente, las indicaciones de los autores, tanto médicos forenses como cirujanos, son muy claras, y todas conformes. “Si es á quema ropa (el tiro), dice el sabio Mata, la herida presenta en su superficie y partes circunvecinas, á la distancia de dos, tres ó cuatro pulgadas, más ó menos, el aspecto de una quemadura ó sea un color negro sobre un fondo rojo ó moreno y sucio que mancha la mano ó la tela con que se frota. La piel está cubierta de un polvo negro, y hasta de pequeños granos de pólvora enteros, cuya mayor parte se adhiere á su tegido y descansa sobre una equimosis superficial del tegido cutáneo.” “Cuando una arma cargada con bala ha sido disparada á boca de jaro, enseña Legrand du Saulle, toda la superficie de la herida estará ennegrecida y quemada y la piel lindante con ella, sembrada de polvo negro y de granos de pólvora adheridos, &”. Y en otro lugar, hablando de los efectos de la combustión de la pólvora, en esta clase

de tiros, ó en los hechos á corta distancia, dice: “puede determinar quemaduras más ó menos extensas y más ó menos profundas; la lesión es negra, sucia; los órganos heridos se hallan incrustados de granos de pólvora que dejan un *tatuaje* indeleble. Los cabellos, el pelo y los vestidos, están así mismo chamuscados”. Ocioso sería añadir nuevas citas; pues en medicina es demasiado sabido que todos los autores que tratan de esta materia, deponen en el mismo sentido que los dos citados. En el cadáver del señor Vega no se encontraron las lesiones expresadas, ni en las heridas, ni en el pelo, ni en los vestidos y, posteriormente cuando fue presentado, ni en el sombrero; y como podía suponerse que el poncho las impidió colocando entre el arma y la parte herida, también fue examinado con atención y no se halló en él señal alguna de quemadura, no diré en los bordes de la rotura que presentaba por delante, pero en ningún otro punto de su cuerpo; fuera de que dicha rotura irregularmente triangular y de unos tres centímetros de extensión, no podía ser efecto de una bala, pues que según Mata, “jamás la abertura hecha en los vestidos, representa de un modo exacto el diámetro del proyectil que la ha hecho; siempre es *más pequeña* y muy á menudo están sus bordes *rasgados*”. Por lo tanto, el disparo al señor Vega no podía haber sido hecho á *boca de jarro*. La característica de un disparo semejante es la quemadura; donde esta falta, no hay generalmente tiro á *boca de jarro*; esta es la regla aceptada por médicos y cirujanos. Se ha mencionado, es cierto, algún caso excepcional en que no hubo quemadura; pero la excepción no puede servir de regla en ésta ni en ninguna otra materia; máxime cuando no hay otra prueba de que el disparo haya sido hecho á boca de jarro.

Sin embargo, y lo decimos por vía de digresión,

el doctor Mora López se nos descuelga ahora, con objeciones y reparos tan estrafalarios que hacen temer por el estado mental del doctor! Empieza la refutación del tiro á distancia, observando que los facultativos azuayos han asegurado en su informe, manifestando con ello la *ligereza* de su procedimiento, que el muerto sólo fue *ofendido*. Juzga, sin duda, que debieron decir, que el *muerto* fue *muerto*; esto es, que mataron al muerto. Y es que los facultativos, en vista de las lesiones reveladas por la autopsia, concluyeron que el disparo había sido hecho á *cierta distancia del ofendido*, ó sea de la víctima cuando estaba viva, cuando era capaz de recibir ofensa, que, una vez muerta, ya nadie podía hacerle daño, ni por consiguiente matarla otra vez; y emplearon la palabra *ofendido* porque es la voz usual, técnica para casos semejantes, en el lenguaje médico forense, es la que se lee con frecuencia en la obra clásica del ilustre Mata, en locuciones tales como éstas que se regisrran en la misma: “Sucede desgraciadamente muy á menudo que el *ofendido* ha dejado de existir”. Y entrando luego en materia, da principio el doctor Mora á su argumentación con este apóstrofe ciceroniano: “¿Cuál es la *distancia*, señores peritos, para encontrar en la piel las huellas que habéis anotado”? En Dios y en conciencia, que por mi parte, no se qué contestar á tal pregunta. Yo se que hay distancia ó espacio de un tiempo, ó un lugar á otro; pero ignoro cuánto espacio habrá *para encontrar* huellas en la piel ó en cualquier otra parte, y huellas que sólo el doctor Mora imagina, puesto que los peritos no hemos soñado en anotarlas desde que no se han mostrado á nuestros ojos. Sea de ello lo que fuere, como en seguida y con arrogancia nos manda abrir la obra de Legrand y fijarnos en la págin 475 del tomo 2º.; abro

la obra y leo: «La *quemadura* de los vestidos se observa generalmente en las heridas hechas á poca distancia ó mejor dicho á *quemar ropa*; sin embargo es muy difícil precisar, por *esta circunstancia* la distancia á que se ha hecho el disparo.

El perito encargado de informar en estos casos debe repetir los experimentos con la arma que ha producido la herida». Perfectamente: la *quemadura de los vestidos* es también un signo de disparo á *quemar ropa*; pero signo probable solamente que necesita ser confirmado por experimentos: lo entiendo. Pero lo que no entiendo es el reproche del doctor Mora á los facultativos. «Hé aquí dice que lo que juzgan difícil los maestros en medicina legal, á vosotros os pareció muy fácil y con gran *sans façon* asegurásteis que no era de quemar ropa sino á cierta distancia del ofendido. Y qué tiene que ver la aserción de los facultativos con el párrafo de Legrand? Este habla del caso en que por la *quemadura de los vestidos*, haya de inferir el tiro á *quemar ropa*; pero como los facultativos no encontraron quemados los vestidos del general Vega, su caso es muy distinto y aun contrario del de aquel maestro; ¿qué ensayos debían, pues, haber hecho ellos?; qué distancia ni qué niño muerto tenía que apreciar? cuál era su deber sino declarar, á falta de todo signo de tiro á *boca de jarro*, que el disparo había sido hecho á distancia, sea esto lo que fuere? en lo que procedieron de conformidad con el mismo Legrand que dice: «Cuando el tiro ha sido disparado de lejos, la lesión no presenta señales de quemadura». Tan desconcertado está el doctor Mora en esta refutación, que, como suele decirse el tiro le ha salido por la culata; su argumento lo aprovecha tanto como al diablo el agua bendita. De la cita que él hace de Legrand, resulta: que aun ha-

biendo *quemadura de los vestidos* no se puede afirmar sin experimentos previos, que el disparo sea hecho á *quemar ropa* (pues pudiera también serlo á pequeña distancia); con mayor razón y á *fortiori*, si no hay vestigios de tal quemadura, como no los tuvo en el general Vega. Luego, el doctor Mora ha probado que los peritos estuvieron en lo justo, cuando dijeron, que el disparo al general Vega, ha sido hecho á cierta distancia. Pero lo mejor y más curioso es, que nuestro oficioso adversario termina esta parte de su discurso, alegando, como la prueba más decisiva y convincente de que el disparo hecho, según él, en la *sien derecha* del general Vega, fue á boca de jarro, la perforación que, en el *lado izquierdo* y sin señales de quemadura, presenta el sombrero del general. ¡Pobre doctor! yo creo que por lo menos, se le ha aflojado algún tornillo, el del sentido común tal vez, en la complicada máquina de su aparato encefálico. Pasemos á otra cosa.

VI. Otro punto que necesariamente debía ser fijado, es la clase de proyectil que había herido al general Vega; punto sobre manera importante, para cuya decisión era indispensable tener en cuenta las lesiones anatómicas y los desórdenes funcionales que en él había producido la bala; pues según las armas son las alteraciones que ellas ocasionan: en esta materia, Chipault, cirujano moderno y colaborador de la gran obra de «Cirujía Clínica y operatoria», de Dentu y Delbet, edición del año 1900, apoyado en la práctica y los experimentos de muchos cirujanos militares y civiles, que han servido en hospitales y en varias campañas, resuelve las cuestiones con claridad y precisión. Según este autor, hay en las armas de fuego, dos categorías. En la primera, dice: «la fuerza viva es mínima: así

ocurría con las antiguas armas de guerra de proyectiles blandos; así ocurre aún con las armas cuyos estragos se aprecian en la práctica civil, como los revólvers, carabinas, etc.....En la segunda categoría la fuerza viva es considerable; así sucede con las actuales armas de guerra cuando se recibe el tiro á una distancia media ó pequeña, porque dichas armas lanzan, ó proyectiles cilindro-cónicos duros, ó gruesos proyectiles, cuyos cascos más ó menos voluminosos igualmente son duros». Desde el punto de vista de la anatomía patológica, divide Chipault, las lesiones de la bóveda craneana, en fracturas observadas en la *práctica civil* (por revólver) y en fracturas por proyectiles *usados en la guerra*. En las primeras ennumera las fracturas no penetrantes y las fracturas *penetrantes simples*. En estas últimas dice: «que la bala puede introducirse en la lámina interna, cuyos trozos rechaza hácia la dura madre y lesionar ésta; puede perforar la dura madre, sin penetrar en la sustancia cerebral. La bala penetra ordinariamente más ó menos hondamente en la sustancia cerebral cuando ha perforado la dura madre». Cita á este respecto, los recientes estudios de Delbet y Dragón, quienes dicen: «nuestros experimentos se practicaron con revólvers de calibres 5, 7 y 9, nos colocamos en condiciones todo lo parecidas posibles á aquellas en que se encuentran los que intentan suicidarse.....Cuando la bala llega á la pared craneana del lado opuesto, después de haber atravesado los dos hemisferios, y sin fuerza ya para perforar dicha pared, pero con bastante aun para quedar detenida, retrocede y se aloja en la sustancia cerebral, después de haber trazado un trayecto recurrente de longitud variable». Las fracturas *perforantes dobles* concluye el autor, es decir, aquellas en que el proyectil después de haber atravesado el encéfalo, perfora la pared craneana

del lado opuesto, y sale del cráneo, son *excepcionales* en la práctica civil (por revólver).

La división que hace Chipault de las fracturas por *projectiles usados en la guerra*, está fundada en los estudios de médicos militares. Las lesiones provocadas por los proyectiles de guerra, dice, que hieren la bóveda del cráneo, han sido estudiados con cuidado, durante estos últimos años por cirujanos militares. Delorme, Ohauvel y Nimier han publicado en Francia experimentos cadavéricos, con el fusil Lebel; Bruns los practicó en Alemania con el fusil Manlicher. Basándose en sus investigaciones y en los datos consignados en las *Comptus rendus* de la guerra de Sesesión (Otis) de la guerra de Crimea, (Ohenu) de las guerras de 1870, de la guerra ruso-turca y de las recientes guerras coloniales, se pueden distinguir las siguientes variedades: *Contusiones, erosiones y ranuras; hendiduras y fisuras; fracturas conminutas con penetración; perforaciones simples y dobles*. En cuanto á la perforación doble, dice el autor: «estas perforaciones se complican con fisuras, menos frecuentes y menos numerosos con los actuales proyectiles que con los antiguos; no se las observa en los tiros á grandes distancias; se las encuentra habitualmente en los recibidos á distancias medias y siempre en los que se reciben á *corta distancia*. Son circulares, radiadas ó lineales y de trayecto muy irregular ordinariamente». A veces dice Delorme, una *gran tusura* de bordes más ó menos separados, reúne el orificio de entrada al orificio de salida. En las perforaciones fronto-occipitales, fronto-temporales y parieto-occipitales observó Ohavasse, en sus experimentos y luego Nimier, una dirección fisúrica, revelada ya por Limrus, pero considerada por este último autor, como excepcional; de los orificios de entrada y de salida partían

fisuras más ó menos horizontales que tendían á levantar la tapa ósea del cráneo. En las perforaciones bitemporales, biparietales y bioccipitales, las fisuras presentan igualmente tendencia á conservar la forma circular»; Delorme.

La *Sintomatología* del mismo modo que la anatomía patológica, la divide Ohipault, según que las lesiones son observadas en la práctica civil ó en *cirujía de guerra*. Por lo que toca á las primeras, dice: la característica de las lesiones observadas en la *práctica civil*, apreciadas en el momento del traumatismo, es la poca intensidad de la conmoción cerebral, correlativa á la *poca fuerza viva* del proyectil (revólver). No es raro que el enfermo que se ha disparado un tiro, ó que ha recibido un tiro de revólver en la región auricular ó en la región *temporal*, vaya al hospital por sí solo andando, á procurar que le curen; no suele haber perdido el conocimiento y, de perderlo ha sido por unos instantes: esto viene en apoyo de la observación de Duret, de que los traumatismos transversales del cráneo ejercen menos influencia sobre el vulto que los traumatismos antero-posteriores.

En cuanto á las lesiones observadas en *cirujía de guerra*, dice: El estudio que acabamos de hacer de las heridas del cráneo por armas de fuego que se observan en la *práctica civil*, nos ha suministrado dos nociones importantes acerca de su sistematología: 1^a. No determinan estas heridas más que una *conmoción ligera*. 2^a. Los síntomas funcionales que provocan suelen hallarse perfectamente *localizados*. Por el contrario las heridas ocasionadas por las armas de fuego que se emplean en la guerra producen ordinariamente una *conmoción enorme* y la presentación de síntomas cráneo encefálicos *muy extensos* y en muchos casos *completamente*

difusos». Las *más graves* de estas heridas no presentan sintomatología: la supresión de las funciones encefálicas, que originan, ocasionan la muerte inmediatamente *ó después de algunas horas de coma*. Esto es constante en los estallidos craneanos, constituye la regla en las fracturas conminutas con gran penetración y en las perforaciones dobles. Guiándose, pues, por los datos que la práctica, los experimentos y el estudio han suministrado á la cirugía, no es muy difícil calificar, siquiera sea en general, la clase de arma con que fue herido el general Vega. Salta á los ojos que no puede serlo con revólver, desde que las lesiones en él observadas en el corto tiempo que sobrevivió á la herida, y las manifestadas después por la autopsia, exceden y con mucho, á las que se observan en la práctica civil. En esta las perforaciones cuando las hay, son comunmente *simples*; las dobles son excepcionales; y la sintomatología no ofrece más que una conmoción lijera y desórdenes funcionales bien *localizados*; lo que sucede principalmente en los traumatismos transversales: como el que nos ocupa.

En el general Vega, la autopsia reveló una *perforación doble* complicada con fisura y fracturas en varios puntos del cráneo, y además una *gran fisura*, circular horizontal, que uniendo el orificio de entrada al de salida, terminaba en la región frontal, formando un círculo casi completo y tendiendo á destapar la cavidad craneana. Relacionando estas lesiones con la *conmoción enorme* de su sistema nervioso, manifestada por la *supresión* de las funciones encefálicas, por el *coma* que precedió á su muerte y en el que cayó inmediatamente que fue herido, no puede quedar duda acerca del proyectil que le quitó la vida: fue seguramente un proyectil de guerra. si la ciencia no miente, ni

engaña la experiencia de los cirujanos militares. No obstante, contra la experiencia y contra la ciencia se presenta «El Tiempo» de la capital y pretende demostrar que las heridas del general Vega no pueden haber sido producidas por arma de guerra: no por el fusil moderno porque su proyectil le hubiese atravesado simplemente el cráneo, sino fracturado y abriendo un trayecto limpio y regular; no por el fusil de antigua construcción, porque esa arma le hubiera *despedazado* la cabeza. A lo primero respondo, que la cuestión no puede ser resuelta sino con experimentos ejecutados por personas competentes: á lo segundo, que las experiencias á que alude Legrand hechas con el *chassepot* y otros fusiles de la misma calidad, prueban únicamente que esas armas han ocasionado algunas ó muchas veces y á *corta distancia* desórdenes *increíbles*, pero de eso no se infiere que así sucede siempre y necesariamente; allí están probando lo contrario los experimentos y las observaciones que ya he citado, hechos en Francia y en Alemania en las guerras de Crimea, en las de 1870, en la ruso-turca, en las coloniales, etc.; observaciones y experimentos que han dado á conocer lesiones graves, sí, pero no tanto como estallar el cráneo en menudos fragmentos. Lo que prueba mucho, no prueba nada, es un principio trivial en buena lógica.

“El Tiempo”, peca contra ese principio; pero con tal de persuadir al público, de que el general Vega no ha sido herido con arma de guerra, poco le importa quebrantar las leyes del entendimiento, ni lo que digan los médicos y los cirujanos más renombrados, ni lo que la experiencia ha enseñado á los ecuatorianos que han tenido ocasión de ver los efectos de los antiguos fusiles. A proceder de buena fe, “El Tiempo” debería probar, no que los anti-

guos manlichers despedazan la cabeza, sino que el revólver en general, y particularmente el que dicen empleó el señor Vega para suicidarse, es capaz de producir las lesiones que en su cadáver se encontraron. Nada sería más sencillo que nombrar una comisión de cirujanos militares, para que haga con la consabida arma los experimentos del caso. Pero "El Tiempo" no gusta de las vías ordinarias de la justicia; prefiere encaminarse por sendas poco usadas y hacerse de ellas, no por la fuerza del razonamiento, más por la violencia de los ataques á todo lo que le estaba al paso.

De allí el que se ande por los extremos, con un sistema de oposición contra las cosas y de animosidad contra las personas, deprimiendo y ajando á éstas, negando, exajerando ó desfigurando á aquéllas. ¿No conviene que el general Vega haya sido herido por mano ajena? Pues allá se va contra las leyes naturales, á convertir en imposible la cosa más llana del mundo, cual es dirigir un tiro á la cabeza de un hombre. ¿Es mal dato que la herida haya sido causada por arma de guerra? Pues nada le cuesta igualar á ésta con una bomba de dinamita, de modo que reduzca á polvo al infeliz que ella toque. ¿Interesa desvirtuar el informe de los facultativos?, pues no halla inconveniente en dispararse contra ellos y llamarlos ignorantes, peleles, perjuros, fanáticos y partidarios de una política bastarda, inmoral y mezquina. Poderosos argumentos son estos, con los cuales "El Tiempo" procura poner en evidencia el suicidio del general Vega. Entre tanto, los peritos que no defienden ni acusan á nadie; que temen á Dios y cumplen con su deber profesional; no hacen otra cosa que exponer los hechos y deducir las consecuencias que, de ellos rigurosamente se derivan sin que por eso crean

que su opinión es infalible. En obediencia á la autoridad, le han suministrado á medida de sus facultades, las luces que ella les pedía: el dictamen de otros facultativos, si es necesario, y las declaraciones y más diligencias del proceso, acabarán de ilustrar á los tribunales, para que la justicia triunfe y la vindicta pública quede satisfecha.

VII. Concluída la autopsia, sus resultados obtenidos por un examen atento y prolijo de las lesiones que ella iba presentando, puede resumirse en los siguientes puntos: 1º. la muerte es causada por arma de fuego; 2º. la abertura de entrada del proyectil, es la del lado izquierdo; 3º. el trayecto del proyectil traza, un conjunto, una línea oblícua, de atrás hácia adelante, de arriba hácia abajo y de izquierda á derecha; 4º. el disparo es hecho á distancia; 5º. el arma empleada, es arma de guerra. Con estos elementos revelados por la autopsia, había que formar el diagnóstico médico legal; en ellos tenía que buscarse el dictamen de los facultativos acerca de la naturaleza moral del hecho que causó la muerte del general Antonio Vega Muñoz.

Dentro de los límites fijados por los puntos referidos, cabían tres suposiciones, ó sean tres causas posibles de muerte, á saber: un accidente involuntario, la acción de mano propia; en otros términos, un hecho casual, un homicidio ó un suicidio; pudiendo todas tres causas producir, cada una por sí sola, iguales efectos que los observados en el cadáver. Por lo pronto había que eliminar la primera suposición, el accidente, porque ningún dato ni circunstancia indicaba que él fuera factible; quedando, por tanto, reducida la cuestión á decir entre un homicidio y un suicidio. Y es aquí como procedieron los peritos. Dada la situación de la

abertura de entrada del proyectil, en el ángulo anterior é inferior del parietal izquierdo. ¿Es posible que el disparo sea obra del mismo herido? ¿Puede un hombre disparar un tiro en ese punto? Si es zurdo, acaso sea posible, no sin grande dificultad y sólo por raro capricho, desde que la sien es el lugar más acomodado para manejar el arma con libertad. Mas, el general Vega no era zurdo y si hubiera atentado contra su vida y elegido para ello un lado de la cabeza, se habría disparado el tiro en la sien derecha. Suponer que quiso herirse por la izquierda y hácia atrás, es suponer una cosa contraria á la naturaleza, á la orden regular de los actos humanos, á lo práctico, á lo común en ese género de muerte. Por consiguiente, la abertura de entrada del proyectil, excluye la suposición de un suicidio. La dirección del proyectil en el interior del cráneo, es de *atrás hácia adelante*; ¿es esa la dirección que, naturalmente, da el suicido al arma, cuando se dispara un tiro en un lado de la cabeza? En los experimentos ya citados, de Delvet y Dragón «nos colocamos dicen estos cirujanos, en condiciones *todo lo parecidas posibles* á aquellas en que se encuentran los que intentan suicidarse. Actuamos sobre la región temporal derecha, de tal modo que la bala penetrase en la cavidad craneana, transversal ú oblicuamente de *adelante á atrás*». La dirección transversal ú oblicua de adelante hácia atrás, es, pues, la que natural y necesariamente da á la arma el suicida. Cuando obra sobre la parte lateral del cráneo, porque en ese sentido puede manejar el arma con comodidad; lo contrario sería sumamente difícil, aun en la sien derecha; y mucha más, sin comparación, por no decir imposible, actuando sobre la izquierda y hácia atrás. Luego, la dirección de la bala en el cráneo del señor Vega, no es la que correspon-

do al acto del suicidio, pues que es de *atrás* *hácia adelante*.

El disparo ha sido hecho á distancia, ¿Se puede admitir que viniendo la bala de lejos, sea disparada por el mismo sujeto á quien ella quita la vida? La sola idea de distancia excluye la acción de la mano propia, en la inmensa mayoría de los casos. Así lo dice la razón natural y lo corrobora Mata con su indisputable autoridad. «Cuando el tiro es á distancia, dice este sabio profesor, *no hay que pensar en suicidio*. Sólo en muy pocos, muy especiales y raras circunstancias, y aun por medio; de un aparato podría matarse un sujeto, recibiendo la bala de lejos, y en este caso, esas mismas circunstancias nos aclararían el hecho». El general Vega, en su especialísima situación, ¿cómo podía disponer un aparato, para que la bala le fuese de lejos? Desde este punto de vista, el suicidio queda fuera de cuestión, porque es imposible llevarlo á cabo.

Bien se que, últimamente, la mujer que tomó y conservó algunos días en su poder el sombrero del general Vega, ha declarado, lo mismo que su marido, que debajo del ala y en el lado opuesto á la perforación (el derecho) de dicho sombrero, había una mancha oscura, *como de fogonazo*, la cual fue lavada por los declarantes. Y sin más dato que este, «El Tiempo» se apresura á publicar, que está probado el tiro á *boca de jarro* y, con él, el suicidio de Vega! ¡Cosas de “El Tiempo”!

La declaración de esos dos infelices no tiene valor alguno: primero por la ignorancia, ó quien sabe si la venalidad de los testigos; y segundo, principalmente, porque, examinado el sombrero por muchos

médicos, antes de que fuera presentado al juzgado, ninguno de ellos observó en él otra cosa que una perforación en el lado izquierdo, y debajo del ala, vestigios de sangre ya lavada, siendo cosa muy sabida que la quemadura no desaparece por una simple lavada. Además, si el *fogonazo* quemó la parte inferior derecha del ala del sombrero, ¿cómo es que no quemó la sien de ese lado, que debía caer bajo el ala, y habiéndose disparado el tiro en ella según esta suposición? Lo único que se saca en limpio de todo este cuento, es, que la existencia de la quemadura es necesaria para probar el tiro á boca de jarro, no habiéndola, como no lo ha habido, se deduce que el disparo se ha hecho de lejos, y entonces *no hay que pensar* en suicidio.

Por último, el arma empleada, ha sido arma de guerra. ¿Tuvo á su disposición el general Vega, un arma semejante? Sabido es que no la tuvo, ni en sus circunstancias era posible que lo tenga, y al tenerla; no se habría disparado el tiro sobre la oreja izquierda, ni aun en la sien derecha, porque no hubiera podido manejar el fusil en la posición que para ello debía darle. Por eso dice el ilustre Mata: «cuando en lugar de una pistola, es un fusil ó una escopeta, el arma empleada, regularmente se aplica el suicida la boca del cañón á la barba ó á la boca, y se dispara, valiéndose del pie ó de alguna cuerda. Si así no se puede disparar, sería un grande indicio de que no ha sido él la causa de su muerte». Es, pues, el gran médico legista, quien aquí resuelve que el general Vega no puede haberse suicidado.

Hé aquí que, aun cuando no se hubiera sabido quien era el extinto, ni en que condición murió, la sola autopsia de su cadáver, habría relevado cómo

y con qué clase de arma se le habría dado la muerte. Todos los datos por ella suministrados, concurren, se apoyan mutuamente y armonizan sin esfuerzo, para explicar y demostrar el atentado de mano ajena. Admitido el homicidio, se comprende perfectamente que la entrada del proyectil se halla á la izquierda y hácia atrás; no se extraña la ausencia de todo vestigio de quemadura ni la dirección hácia adelante del trayecto de la bala; no sorprenden los destrozos producidos en el cráneo y en la masa cerebral; y luego, al ver que la perforación del sombrero, en la cual uno de sus bordes está deprimido hácia adentro, coincide que la herida izquierda, se afirma en el ánimo la convicción de que el caso no puede ser otra cosa que un asesinato.

No así en la suposición contraria, aceptando el suicidio, con «El Tiempo» y el doctor Mora López, si el proyectil penetró por la sien derecha, ¿porqué la herida de este lado presenta un desbridamiento tan considerable? Si se rompe, que eso es debido á que el tiro fue hecho á boca de jarro, ocurre naturalmente preguntar, ¿y porqué no han quedado señales de él ni en el cuerpo ni en los vestidos de la víctima?; y luego ¿por qué el trayecto del proyectil se dirigió hácia adelante, y transversalmente, ó bien oblicuamente hácia atrás, que es la dirección que toma la bala, en los experimentos relativos al suicidio, actuando con revólver sobre la sien derecha?; y, sobre todo, ¿cómo una bala de revólver produjo lesiones propias de proyectil de guerra? Y si se afirma, contra la práctica de los mejores cirujanos, que también pueden ser ocasionados por el proyectil de revólver, cabe observar que, para obrar tales efectos, se necesitaría, por lo menos un revólver de primera clase, siendo absurdo que el arma vieja é inútil, consignada en la

policía sea la que sirvió al general Vega para dar fin á sus días ¡Cuántas anomalías!; cuantas dificultades insolubles! Y todo para qué? Aun admitiendo, contra la razón, la experiencia y el sentido común, que el disparo haya sido hecho con un mal revólver, á boca de jarro en la sien derecha, que las lesiones manifestadas por la autopsia sean todas ellas, consecuencias naturales de ese disparo; aun así, digo, nada se adelantaría; la cuestión quedaría en pie; habría que preguntar todavía: ¿se trata de un suicidio, ó de un asesinato? «Cuando el tiro es á quema ropa, dice Mata, es más difícil decidir si á sido un *accidente* un *asesinato* ó un *suicidio*. Ya llevo dicho que los efectos de la descarga son *iguales* ó pueden serlo». Lo que significa que todas las argucias contra el informe de los facultativos, no conducen á una solución, siquiera probable, de la causa; no hacen mas que embrollarla y rodearla de sombras.

VIII Si á los datos revelados por la autopsia, se agregan los que se desprenden de las circunstancias, particulares y generales, del señor Vega, la idea del suicidio se convierte en una simple quimera; al paso que la de homicidio se aclara cada vez más y, por decirlo así, se condensa, se destaca y presenta de bulto. Si el general Vega se dió la muerte, ¿dónde hubo el arma con que se la dió? Prisionero, debía estar desarmado; vigilado de noche y de día, conducido á la ciudad entre doble fila de soldados ¿cómo pudo armarse sin que nadie lo notara? ni quien pudo adivinar, y menos favorecer su funesto designio? Mirada la cuestión por este lado, el suicidio es imposible.

Dos de los jóvenes que, con el general, venían prisioneros, y varios otros testigos, declaran que

le vieron alzar una, ó ambas manos y llevarlas á la cabeza, oyéndose acto continuo una detonación; pero ninguno vió arma en ellas, ni por consiguiente, el fogonazo del disparo. ¿Esto prueba suicidio? no es más natural interpretar el acto de llevar las manos á la cabeza, como una acción instintiva, cuando sintió en ella el golpe de la bala? Para el suicidio falta el arma, para que funcione el instinto, basta la naturaleza. Y si realmente se verificó un suicidio, natural y necesario era que el instrumento de él, el arma estuviese en la mano, ó cerca del suicida. ¿Fue encontrada esa arma? Del proceso consta, por varias declaraciones, q' dos individuos registraron á la víctima y no encontraron arma ninguna, ni en su cuerpo ni el sitio en que élla había caído. Mas, otros testigos declaran en diverso sentido: uno dice que oyó que un montado que venía atrás del general Vega, arrojó un revólver al suelo después que sonó el tiro, junto al herido; y otro (que sin duda es el soldado aludido), que él tomó el revólver que vio caer de mano del general y lo presentó en la comisaría.

Como la ausencia ó presencia del arma, si bien son de grande significación, no la tiene absoluta, porque puede haber sido sustraída en el primer caso y colocada por otra mano en el segundo; para descubrir la verdad entre las aserciones contrarias del caso presente, es de mucha utilidad la observación del sagaz y experimentado Mata, quien dice: "si el arma se encuentra en el sitio, tal vez no había relación entre ésta y la condición social del sujeto". Y ¿qué relación podía haber entre la ruin arma cojida por el soldado y la condición y hábitos sociales del general Vega? Mas, para obtener la prueba material é inequívoca del hecho, preciso era interrogar al cuerpo mismo de la víctima, para que di-

ga por medio de las lesiones que en él había dejado el proyectil que le quitó la vida, lo que había de cierto en las disposiciones del proceso.

“La autopsia jurídica, dice el mismo Mata, puede suministrar muchos datos y pormenores que suplan los vacíos hallados en los antecedentes y relación de las circunstancias, así como es muy á propósito para desenmascarar al crimen, si amaña los hechos de modo que puedan engañar á los que se fían de apariencias”. La autopsia, pues, contestó que la muerte del general Vega había sido causada por arma de guerra, y no por el revólver consignado en la policía por el soldado.

La dirección en que se hizo el disparo, según varios testigos, cuyas declaraciones, unánimes, se registran en el proceso, fue, al parecer, del lado de la calle que daba á la izquierda del general Vega; y en cuanto al arma, otro testigo afirma, que un hombre á caballo y desde el mismo lado de la calle, tendió su rifle y disparó hácia el lado izquierdo de la cabeza del general; declaraciones todas, que confirman los resultados de la autopsia y la opinión de los peritos, en lo que se refiere al punto de entrada del proyectil, al disparo hecho á distancia y al arma con que se hizo el disparo.

Para concluir, pregunto: cuál podría ser el motivo que le indujese al general Vega, á suicidarse?; acaso el bochorno ó el despecho que le causara el hecho de estar vencido y prisionero? Pero no era militar de ayer, acostumbrado estaba á las contingencias de la guerra y sabía que toda acción de armas se resuelve, en vencer ó ser vencido. Y, en todo caso, si la exaltación producida por la pérdida de la batalla, le hubiese determinado á acabar con

su vida, el momento decisivo hubiera sido aquel en que, consumándose el desastro, tuvo que entregar su espada.

Pero, lejos de tomar tan desesperada resolución, mirando por el puñado de jóvenes que se habían puesto bajo sus órdenes, siempre noble é intrépido, quiere caer con ellos, acompañarlos en la prisión, como los había acompañado en la campaña y en el combate, y compartir con los suyos los peligros del vencido, como habría con las glorias del vencedor. Hombre á quien animaban tan elevados sentimientos en los instantes más críticos de un guerrero, ¿cómo pudo abatirse cuando estos hubieron pasado? Permanecer la noche preso y, al día siguiente, avanzar prisionero á la ciudad, manifestando con éllo que las pasiones que agitaban su alma, sinó estaban quietas, tampoco estaban revueltas y termentosas; y, derrepente, resolverse á un acto extremo, precisamente en la hora que debía suavizarse el rigor de su situación y cobrar su espíritu nuevos bríos, con el cariño y esa como ovación, que, saliendo á su encuentro, le rendía un pueblo entero; eso no está en el orden regular de los acontecimientos humanos, y el médico debe tener presente, para juzgar con acierto, el consejo del doctismo Mata que dice: «Hay que atender á las circunstancias del caso, al sentido común y á la autopsia». Y es lo que han hecho los peritos.—Tomás Abad.—Cuenca, Marzo de mil novecientos siete.—Es copia.—(Sigue el fotolitografiado del cráneo y sombrero del señor coronel Vega).

Señor Juez Letrado.—María Teresa Toral v de Vega, en el juicio criminal que usted instruye para descubrir los autores de la muerte de mi esposo; ante usted como más haya lugar en derecho,

parezco y digo: Que como el informe de los cinco facultativos que practicaron la autopsia del cadáver, ha dado lugar á discusiones apasionadas, que pudiera extravíar el criterio de los jueces que han de fallar en esta causa; me ha parecido muy conveniente á los intereses de la justicia y de la verdad científica, hacer constar de autos la exposición que de dicho informe ha hecho uno de los peritos que lo suscribieron, la misma que se ha publicado por la prensa y ha merecido el aplauso del público ilustrado é imparcial. La copia simple que de élla acompaño, haciendo míos sus conceptos, consta de cincuenta páginas, y á su parte final van adheridos cuatro fotograbados que representan la cabeza de la víctima y el sombrero que llevaba en el momento de ser herido. Usted se servirá ordenar que esas piezas se adjunten á los autos, con las formalidades legales y para los efectos á que hubiere lugar en derecho. Y por cuanto ha transcurrido con exceso el término señalado por la ley para la conclusión del sumario, pido que usted lo de ya por terminado, y provea á los demás puntos pendientes de la sustanciación, á fin de pasar la causa al plenario. Imploro justicia, etc.—María Teresa Toral v. de Vega.

Presentado á las doce m. de hoy trece de Mayo de mil novecientos siete.—Testigo E. Molina.—Testigo Manuel Pérez.—R. Abad M.

Cuenca, Mayo 13 de 1907, las doce m.—Agréguese al proceso las piezas á que alude el escrito que precede.—González I. (Sigue el proveído).

República del Ecuador.—Número noventa y tres.—Presidencia de la Corte Superior.—Cuenca, Marzo 29 de 1907.—Señor Juez primero de Letras.—Ciudad:—No puede usted crear un impedimento

inallanable para que yo desempeñe mis funciones de juez superior, en la causa á que se refiere su oficio número treinta y tres, de fecha veinte del mes en curso, ni poner un óbice para que, aun antes de que suba esa causa en grado, ejerza respecto de ella las funciones que me están atribuídas por la Ley Organica del poder judicial y especialmente por la resolución expedida *ad hoc* por la Honorable Asamblea Nacional de 29 de Enero último, para el caso presente. Su insistencia sobre que yo informe como testigo, tiende á anular dichas atribuciones, que son de mi deber ejercerlas en todo tiempo, como ya les he ejercido y seguiré ejerciéndolas según sea necesario, y aun á excluírme del conocimiento de la causa en grado. Por esto y por las razones expuestas en mi oficio anterior, insisto irrevocablemente en mi negativa á prestar mi declaración; pues aun consultado el Tribunal Superior sobre el caso, resolvió unánimemente que no debía ni podía ser testigo.

Por consiguiente, sin pérdida de tiempo, proceda usted á practicar las demás diligencias para la pronta conclusión del sumario, que ya va haciéndose indefinido, á cuyo efecto se lo recuerda lo que prescribe el artículo 43 del código de Enjuiciamientos criminales; y dará cuenta á esta presidencia el primer día hábil del despacho, bajo su más estricta responsabilidad.—Dios y Libertad.--Reinaldo Obico.

Señor Juez Letrado:—Los infrascritos, en contestación á los interrogatorios formulados á fojas ciento cincuenta y vuelta por el señor agente fiscal y á fojas ciento sesenta y uno y vuelta, por la señora viuda del coronel Vega, exponen: A la 1^a. Que el disparo hecho á distancia de un metro del objetivo, con los rifles calibre once y siete y medio milímetros, no es á quema ropa, porque no deja en el pun-

to de penetración, señal alguna de deflagración de la pólvora; así como un disparo hecho con los rifles calibre once milímetros y á distancia de cincuenta centímetros del objetivo, deja en él pequeñas señales de deflagración. Un disparo hecho con revólver calibre treinta y ocho y pólvora negra, no deja señales de deflagración sino á distancia de tres centímetros, aun atravesando telas de vestido que estén en contacto con el objetivo, como un poncho, etc.; entendiéndose por distancia la que media entre el plano de boca del arma respectiva y el objetivo. A la 2^a. En el supuesto de que el disparo hubiera sido á quema ropa y al costado izquierdo, y de que la rasgadura del ala izquierda del sombrero fuera el punto de entrada del proyectil, habría dejado señales de deflagración de la pólvora. A la 3^a. Que existen señales de disparo á quema ropa en el ala derecha del sombrero, más no en la rasgadura que en forma de Y se halla en su ala izquierda; la que es producida por la salida del proyectil; toda vez que si dicha rasgadura fuera el lugar de entrada, hubiera tenido el proyectil que atravesar el sombrero que se hallaba apoyado en un plano resistente, como es el cráneo, llevando á su paso parte del fieltro del referido sombrero y causando en él una pérdida de sustancia en forma circular. A la 4^a. Con el rifle calibre once milímetros se verifican los destrozos anotados; mas no pasa lo propio con el que actualmente usa el ejército, modelo austriaco. A la 5^a. Que aun á veinte pasos el rifle calibre once milímetros, produce los estragos de que habla la pregunta. Contestando al interrogatorio de fojas ciento cincuenta y uno vuelta, exponen: A la 1^a. Que se refieren á su tercera contestación del interrogatorio anterior. A la 2^a. Que existen. A la 3^a. Que existen. A la 4^a. Que existe perforación en el poncho, causada por proyectil, con la consiguiente pérdida de sustancia,

perforación que se halla disfigurada por un corte en ángulo saliente, hecho de propósito posteriormente. A la 5^a. Que del reconocimiento de las prendas sobredichas, conceptúan, que el tiro que produjo la muerte del señor coronel Vega ha debido ser disparado sobre el cráneo y de derecha á izquierda, penetrando el proyectil por las inmediaciones de la raspadura que se halla en el ala derecha del sombrero. Contestando al interrogatorio de fojas ciento sesenta y uno vuelta, exponen: A la 1^a. Un disparo á quema ropa, sirviendo un poncho de cuerpo intermedio, ha podido dejar las huellas que existen en el ala derecha del sombrero, como ya lo tienen dicho. A la 2^a. Que así debió haber sido. A la 3^a. Que ya tienen contestada. A la 4^a. Que ciertamente, según el decir del informe médico, se afirma que no existen esas señales, pero que según los principios de balística, debieron existir. A la 5^a. Que el examen á que se refiere la pregunta no lo creen especial, puesto que no se hace una descripción completa y suscrita del mentado poncho, como la verificada por los suscritos en el informe corriente á fojas ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis. Cuenca, Mayo 7 de 1907.—El teniente coronel, Nicolás Baca.—El subteniente, César Robalino V.—El subteniente, J. M. Beltrán.

Señor Juez Letrado.—El infrascrito en contestación á los interrogatorios de fojas 151 y vuelta, por el señor agente fiscal, y á fojas 161 y vuelta por la señora v. de Vega, expone: Al primer interrogatorio: A la 1^a. Que para contestar á ésta, se necesita haber hecho ensayos múltiples; pues, los resultados tienen que ser muy distintos según la calidad del arma, así como según la distancia, que debería ser observada hasta por centímetros. A la 2^a. Que se refiere á la anterior. A la 3^a. Que

en la rasgadura en forma de Y, no existe señal alguna; A la 4^a. Que sin haber hecho ensayos no puede aventurar respuestas; A la 5^a. Que no ha hecho ensayos al respecto. Contestando al interrogatorio de fojas 151. A la 1^a. Que sólo existe una simple rasgadura en forma de Y; A la 2^a. Que en el examen que se hizo del sombrero, consta el reconocimiento de la rasgadura que se observó; A la 3^a. Que se refiere al informe donde consta el reconocimiento del poncho; A la 4^a. Que se refiere al mismo informe; y A la 5^a. Que del simple reconocimiento de poncho y sombrero, no puede deducir concepto alguno, el que, debe formar el señor juez, previa la lectura de todo el proceso. Contestando al interrogatorio de la viuda del coronel Vega: A la 1^a. Que como no ha hecho ensayos al respecto no puede dar respuesta alguna. A la 2^a. Que se refiere á la anterior. A la 3^a. Que se refiere á la primera. A la 4^a. Que se refiere al informe de los médicos que practicaron la autopsia; y á la 5^a. Que dicho informe no contiene descripción alguna ni del color, ni de las caras del poncho, etc.; y que por lo mismo no puede decirse que ha sido objeto de un examen especial. Cuenca, Mayo 9 de 1907.—Luis A. Loyola.

Cuenca, Mayo 13 de 1907, las dos p. m. A sus antecedentes; y vista al señor agente fiscal de la judicatura segunda, por cuanto el de ésta se encuentra con licencia, para que dictamine si cree necesaria ó no la práctica de alguna otra diligencia en la presente causa; se le recomienda el pronto despacho. —González I. (Sigue el proveído y citación).

Señor Juez Letrado primero.—Me encuentro sumamente recargado de trabajo en la judicatura segunda; en tal virtud, habiendo terminado la li-

cencia del señor agente fiscal primero, se servirá pasar á este señor. Cuenca, Mayo 20 de 1907.—Rosendo Granda G.

Cuenca, Mayo 21 de 1907, las doce m. Siendo exacto lo aseverado en la segunda parte de la razón anterior, entréguense los autos al señor agente fiscal de esta judicatura, para el objeto que se indica en la providencia de 13 del actual.—González I. (Sigue sl proveído).

Inmediatamente, ante el señor juez letrado y su secretario, compareció el señor José Antonio Serrano, viudo, católico, vecino de este lugar, mayor de edad y sin generales, quien juramentado legalmente, y evacuando la cita hecha por el señor José Félix Valdivieso, á fojas ciento cincuenta y seis, dijo: que es cierto todo lo contenido de dicha cita, por lo que respecta al declarante, por cuanto los hechos relacionados en tal cita, los refirió al que expone el señor doctor Moisés Arteaga, sin indicarle el nombre del sirviente que fue á asistir al señor Augusto Arteaga, ni el de la persona que había dado el revólver al señor coronel Vega; declaración que le hizo el señor doctor Arteaga, en la casa del que declara, manifestándole que su hijo Augusto Arteaga, había declarado en el sentido de que el señor coronel Vega se había suicidado. Leída que le fue su declaración, se ratificó y firmó con el señor juez y secretario que certifica.—Salvador González I.—José Antonio Serrano.—R. Abad M.

En veintitres del mismo, cité los decretos de trece y veintiuno del presente al señor agente fiscal doctor Adolfo Rodas, en su persona y firmó.—Rodas.—R. Abad M.

Señor Juez Letrado:—En concepto del suscrito y previo estudio de los antecedentes, se han practicado las principales diligencias del sumario; por esto y por haber transcurrido con exceso el término prescrito por la ley, opino que debe declararlo concluído, salvo su concepto. Cuenca, Junio 10 de 1907.—Adolfo Rodas.

Cuenca, Junio 12 de 1907, las dos y media p. m.—Autos.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

Cuenca, Junio 15 de 1907, á las doce del día.—Vistos: por cuanto se han practicado todas las diligencias principales que miran á la organización de este sumario, sin omisión alguna sustancial, se declara concluído, y se manda que se entreguen los autos al señor agente fiscal, para que, dentro del término señalado por el artículo ciento veintiseis del código de Enjuiciamientos en materia criminal, haga uso de su derecho.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

Señor Juez Letrado primero:—Manuel Merchán D., ante usted conforme á derecho, expongo: en el sumario que conoce usted para descubrir los verdaderos autores y cómplices en la muerte del señor Antonio Vega M., me cabe exponer á usted que tengo interés inmediato en aquel juicio, como defensor; por tanto, suplico á usted que se me confiera copia de lo actuado hasta el día de hoy, para hacer el estudio que me corresponda. Imploro justicia.—M. Merchán D.

Presentado á las doce y media p. m., de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos siete.—Testigo, E. Molina.—Testigo, Manuel Pérez.—R. Abad M.

Cuenca, Junio 25 de 1907, las dos p. m.—El señor doctor Manuel Merchán D., quien es pariente del suscrito en segundo grado civil de afinidad, en su escrito anterior parece que tan sólo ha tratado de separarle del conocimiento de esta causa; pero los motivos en que se ha valido, no se hallan comprendidos en ninguno de los casos detallados por el artículo 913 del código de Enjuiciamientos civiles: no el primero, porque el dicho aislado sobre interés inmediato en el juicio, no siendo parte en él, no constituye la realidad del hecho: además, de aceptarse, resultaría que cualquier persona, so pretexto de manifestarse interesada en una causa, podría muy fácilmente separar al juez que conoce de ella y hacerla interminable; y no el segundo, porque el presente juicio es únicamente informativo, en el que no hay más partes que el defensor de reos presuntos y el agente fiscal, salvo que sea defensor de aquéllos, lo cual es un absurdo. Quanto á la copia solicitada, como este derecho le asiste á cualquier persona, confiérase.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

Señor Juez Letrado:—En el presente sumario formado para descubrir el origen de la muerte del coronel señor Antonio Vega M. acaecida el día diez de Diciembre del año próximo pasado, se han debatido dos hechos, á cual mas importantes; esto es, se ha tratado descubrir si esa muerte era el resultado de un asesinato, ó de un suicidio. Sobre estos dos puntos versa el enjuiciamiento y la consiguiente prueba de indagación. En virtud de que la infracción que se trata de descubrir, ha tenido lugar en presencia de una multitud de personas que esperaban la llegada de los prisioneros de Ayacay, se han recibido las declaraciones de los que estaban próximos á la persona del occiso, y de su

exposición, resulta, que unas aseguran que hubo asesinato y otras suicidio. Esto supuesto, concretaré la presente vista por manifestar la prueba que se refiere á cada uno de los sobredichos puntos; y para proceder con método, trataré separadamente, principiando por el primero de ellos. Se ha comprobado el cuerpo del delito mediante el reconocimiento que se registra á fojas dos, y del informe médico legal de fojas diez y once, emitido por los cinco facultativos, que han practicado la autopsia del cadáver, consta: que del examen de las lesiones encontradas en el cráneo del extinto, su concepto es que la muerte del coronel Vega, tiene por causa la herida ocasionada en dicho órgano por un proyectil de arma de fuego, que habiendo penetrado por la herida situada en la región parietal izquierda, ha salido por la sien derecha: que dicha herida se ha dirigido de atrás á adelante y de izquierda á derecha; y que su opinión es que el tiro que produjo dicha herida, no ha sido hecha á quema ropa, sino á cierta distancia del ofendido. Los testigos que han declarado sobre el hecho de que el proyectil fue disparado por mano extraña, ó sea que hubo asesinato, son José María Alvarrasín, á fojas cuarenta y cuatro vuelta, José Jerónimo Jara, á fojas cincuenta y tres y Antonio Escandón á fojas ocho. El primero dice, que presencié que un soldado de la escolta que conducía á los presos, disparó un tiro de rifle contra el coronel Vega, que el disparo lo hizo del lado de la cerca que está al frente de las paredes de la casa de Vicente Garrido, ó sea de derecha á izquierda, y que no pudo distinguir si el soldado estaba á pie ó á caballo; el segundo dice lo que el primero, pero que el tiró disparó el soldado del lado de las paredes de Vicente Garrido, ó sea de izquierda á derecha con la circunstancia de que el soldado estaba á caballo;

y el tercero asegura que en el momento del suceso un soldado á caballo, se interpuso entre el declarante y el coronel Vega, y oyó una detonación y vió caer á este en tierra, y que en virtud de que el exponente no encontró y tampoco vió revólver, aseguró que no era suicidio sinó que le asesinaron al referido coronel. Lo expuesto por los testigos que anteceden, declaran también la mayor parte de los testigos del sumario, pero fundando su concepto solo en la opinión pública manifestada por medio de la prensa, mas no por que hayan presenciado el hecho, menos quien sea el autor de él; siendo de advertir, que algunos de estos últimos señalan como autor del asesinato á un militar Liborio Abril, á un Villareal, á un Cisneros y á un Alarcón, pero siempre refiriéndose solo al concepto de la opinión pública. Respecto del segundo punto, ó sea de la prueba que se refiere al suicidio, los testigos señores Augusto Arteaga á fojas 2 vueltas y 3, doctor Clodoveo R. Castillo á fojas 3 y vuelta 4, Manuel Nieto á fojas 4 vuelta, Modesto Guevara á fojas 4 vuelta y 5, Abraham Sarmiento (litógrafo) á fojas 6 vuelta y 7, Emilio Valdivieso Ramírez á fojas 82 vuelta, José Vicente Espinosa á fojas 83, Santiago Chamba á fojas 106, y vuelta, y Benjamín Vega á fojas 147 vuelta y 148, declaran todos ellos sustancialmente: que venían cerca del coronel Vega: que en el punto del siniestro, vieron levantar á este las manos por debajo del poncho, y en seguida oyeron la detonación de un tiro de revólver, con el que cayó en tierra dicho señor, agregando los señores Arteaga, Nieto y Vega, que vieron caer el revólver; y los señores Valdivieso y Ramírez y Guevara, que vieron aun que se aplicó el revolver en la sien derecha. Los señores Matías Ochoa, á fojas 13 vuelta y 14, Mignel

Ignacio Ochoa, á fojas 15 y varios otros testigos, refiriéndose á la calidad de la detonación, aseguran que fue de revólver en su concepto. De acuerdo con el artículo 50 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, que establece que la prueba material del hecho puede consistir en el mismo cuerpo del delito, en sus vestigios etc.; y tomándose en cuenta que tales vestigios existían en las prendas que tenía el coronel Vega, en el momento del siniestro, se ha practicado el reconocimiento del sombrero y poncho, por los médicos señores doctores «Luis Antonio Loyola y Nicolás Vaca y por los peritos en balística» señores César A. Robalino y Jesús Beltrán, quienes han emitido el informe que se registra á fojas 185 y 186; en él describen lo siguiente: que en el sombrero en la mitad de la cara inferior de la ala derecha, se observa una raspadura de forma irregular, notándose partículas negras que parecen ser de carbón y algunas manchas oscuras en diferentes partes de élla: (La existencia de los vestigios reconocidos en el sombrero acreditan la declaración de Dolores Quinde á fojas 116 y Lucas David Avila á fojas 117 quienes como tenedores de esa prenda, aseguran, que el segundo raspó la mancha) Contrayéndose los peritos al reconocimiento del poncho, dicen que cerca de la abertura del cuello se encuentra una rasgadura regular que unidas sus partes, manifiesta una pérdida de sustancia de forma circular: que en los bordes de este orificio, se notan vestigios de quemadura que en la cara opuesta y atrás de la abertura descrita, se nota dos superficies sin el pelo respectivo, teniendo la una la forma de media luna y la otra elíptica. Que tratando de comprobar si la denudación es debido á una quemadura superficial, hicieron un disparo sobre el mismo lado del poncho, con el mis-

mo revólver que se dice fue encontrado junto al cadáver del coronel Vega; y limpiada que fue la zona de ennegrecimiento producida por el disparo, dio un resultado igual de pérdida de pelo en varios puntos, así como un orificio igual también al descrito en el reconocimiento. En resumen: he demostrado, señor juez letrado, con una precisión rigurosa, las circunstancias que acompañan á los puntos más importantes que contienen, como lo he dicho antes, el proceso formado con motivo del trágico fin del coronel señor Vega; y si me he extendido en esta vista y he hecho hincapie sobre algunos particulares, es porque así lo exige el ministerio que ejerzo, y para que más tarde la historia recoja los hechos sobre los cuales he procurado hacer luz en pro de la vindicta pública á quien represento; y por lo mismo usted haciendo la debida apreciación de las pruebas relativas á cada uno de los dos puntos que campean en este sumario, y de los informes que corren á fojas 10 y 11; 158 y 186, así como los que se registran á fojas 217 y 218, sabrá tener presente lo dispuesto en los artículos 246, 247 y 248 del Código de Enjuiciamientos civiles, á los que hay que estarse, según lo preceptuado por el artículo 37 del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, para hacer la debida calificación de los hechos sometidos á juicio. Dejo así emitido mi dictamen.—Cuenca, Junio 24 de 1907.—Adolfo Rodas.

Cuenca, Junio 27 de 1907, las 3 p. m. —Autos con citación.—González I. (Sigue el proveído y citaciones).

Cuenca, Junio 28 de 1907, las 11 a. m.—Vistos: Examinadas todas y cada una de las piezas de este voluminoso proceso, seguido para descubrir á los autores de la muerte del que fue señor coronel

don Antonio Vega, acaocida en esta ciudad, en diez de Diciembre último, cual los requiere su naturaleza, resulta en autos, el monto siguiente: los informes periciales de fojas 185 á 186, 216 á 118; la declaración sustancialmente conforme, de los testigos señores Emilio Valdivieso Ramírez, José Vicente Espinosa, Benjamín Vega, doctor Clodoveo Castillo, Modesto Guevara, Santiago Chamba, Abraham Sarmiento, Adolfo Muñoz, Manuel Nieto, Miguel Ignacio y Matías Ochoa, constituyen plena prueba, ya pericial, ya testimonial, ya conjetural, sobre el hecho de que el coronel Vega se suicidó por el disparo de un tiro de revólver. En efecto, del examen del poncho y del sombrero que llevaba dicho coronel, en el momento de su muerte, aparece: á más de lo indicado en el sexto acápite de la vista anterior, que existen señales de disparo á quema ropa en la ala derecha del sombrero; mas no en la rasgadura que en forma de Y se halla en su ala izquierda, la que es producida por la salida del proyectil; toda vez que si dicha rasgadura fuera el lugar de la dentrada, hubiera tenido el proyectil que atravesar el sombrero que se hallaba apoyado en un plano resistente, como es el cráneo, llevando á su paso parte del fieltro del referido sombrero y causando en él una pérdida de sustancia en forma circular. (La existencia de los vestigios reconocidos en el sombrero, comprueba las deposiciones de los testigos Lucas David Avila y Dolores Quinde, ésta dice: que el sombrero que se le ha puesto á la vista, es el mismo que llevaba el coronel Vega en el momento de su muerte; que ese sombrero lo recogió y lo conservó en su poder hasta que le entregó á la señora viuda; que, cuando recogió tal sombrero de junto al cadáver, en la parte que correspondía á la sien derecha, había una mancha obscura como de fogonazo, y que esa mancha

se había raspado en su habitación; y aquél, expone: que su esposa Doloros Quinde, le contó que había recogido el sombrero que se le ha puesto á la vista, del lado del cuerpo del coronel Vega, el día de la muerte de éste; que cuando dicho sombrero lo llevó su esposa, tenía una mancha de sangre y una parte oscura como quemadura, siendo este de mayor extensión; mancha y parte oscura que él la raspó é hizo desaparecer el exponente, notándose en la actualidad la raspadura). Que existe perforación en el poncho causada por el proyectil, con la consiguiente pérdida de sustancia, perforación que se halla desfigurada por un corte en ángulo saliente, hecho posteriormente. Que del reconocimiento de las prendas sobre dichas, conceptúan, que el tiro que produjo la muerte del coronel Vega ha debido ser disparado sobre el cráneo y de derecha á izquierda, penetrando el proyectil por las inmediaciones de la raspadura que se halla en el ala derecha del sombrero. El testigo Emilio Valdivieso Ramírez, expone ser presencial, no de que el coronel Vega fue asesinado, sino que se suicidó con revólver que lo aplicó á la sien derecha, afianzando la trompetilla con la mano izquierda; que el disparo lo verificó levantando la abertura del poncho hácia arriba para no sacar el revólver para afuera; que este hecho aconteció en el día, hora y lugar puntualizado en el auto cabeza de proceso; que el acto del suicidio lo vio por haber ido inmediatamente atrás del coronel Vega; q' el suicidio y no el asesinato de dicho coronel lo presenciaron José Vicente Espinoza, Manuel Nieto y los señores Augusto Arteaga y doctor Olo-doveo Castillo, de los que, estos dos últimos, iban como prisioneros, á la izquierda y derecha del finado coronel Vega, respectivamente; que momentos antes del suicidio, dicho coronel habló con Arteaga, y que luego después se suicidó; que entonces el de-

clarante le reconvino á Arteaga, inculpándole que sin duda le reveló el deseo de suicidarse, y que ha debido manifestarle para impedir ese acto, y que el referido Arteaga le contestó que lo que le habló el coronel Vega no fue referente al suicidio. El testigo José Vicente Espinosa, asegura no haber tenido noticia de que hubo asesinato, pues que, por el contrario, le constaba que el coronel Vega levantó el poncho hácia arriba con el brazo derecho, y en eso oyó un tiro en el punto mismo en que estaba parado dicho coronel y que por eso cree que él mismo se disparó el balazo; que este hecho aconteció en el lugar, día y hora que se indica en el auto de fojas primera, que el ruido de la detonación fue de revólver y no de rifle; que por haber ido á cuatro pasos, más ó menos, tras del coronel Vega, sólo se fijó que las únicas personas que presenciaron el tiro fueron Benjamín Vega, Manuel Nieto, el doctor Clodoveo Castillo y Augusto Arteaga que iban á los lados del referido coronel; que si bien presenció que inmediatamente después del tiro cayó al suelo el coronel Vega, no vio si éste soltó algún revólver, ni que nadie le hubiera tomado de su lado, pero que de esto puede dar razón el mencionado Manuel Nieto, quien se inclinó junto al coronel Vega é hizo un ademán de tomar algo del suelo. El testigo Benjamín Vega, refiere que venía atrás de los prisioneros de Ayancay, y á la distancia como de cinco metros del coronel Vega, quien marchaba al último de aquéllos, en medio de los señores Augusto Arteaga y doctor Clodoveo Castillo, y en el punto que se narra en el auto de fojas primera, observó que dicho coronel levantó ambas manos, por debajo del poncho, dirigiéndolas á la cabeza, tanto que supuso el exponente que trataba de limpiarse el sudor; en ese momento sonó un tiro de revólver, y el coronel Vega, dando un paso hácia adelante

cayó en tierra, boca abajo; que en el instante que el citado coronel cayó en el suelo, vió caer igualmente, debajo del poncho que vestía el referido coronel un revólver, que lo tomó del suelo Manuel Nieto; que viendo lo ocurrido, preguntó al grupo de soldados de la escolta, que es lo que había, que tanto éstos como algunos de los prisioneros y el pueblo, contestaron, que se suicidó el coronel Vega. El testigo Augusto Arteaga, dice que venía en calidad de prisionero en junta del coronel Vega, y en el punto indicado en el auto cabeza de proceso notó que dicho coronel se alzó el poncho con la mano izquierda, que entonces oyó un disparo y el coronel Vega cayó en tierra; que á continuación volviendo la cara hácia atrás oyó voces que decían que el mismo coronel se mató y vio que un soldado tomó un revólver del lado del cadáver, arma que se le manifestó al declarante y dijo ser parecida á la que tomó el mentado soldado; que en su concepto, el referido coronel se suicidó, pues que tiene conocimiento que no hubo disparo de mano ajena. El testigo doctor Clodoveo Castillo, dice que desde que cayó prisionero el coronel Vega, demostró mucha serenidad y estaba satisfecho del trato que le dió el coronel Páez, desde el punto del combate hasta la hacienda de Ayancay, donde pernoctaron; pero que al siguiente día manifestó disgusto desde que vio que el coronel Páez hizo que todos los prisioneros se pusieran al centro de una escolta que estaba armada y trataba de conducirlos á esta ciudad á pie, á lo que dijo el coronel Vega, dirigiéndose al coronel Ochoa, iré á pie hasta donde pueda, y donde no, me fusilan; que durante todo el trayecto se mostró disgustado el coronel Vega, por el trato que se le daba, quien venía conversando con el declarante y aconsejándole valor; que en el punto del acontecimiento, notó que dicho coro-

nel se llevaba las manos á la cabeza, por debajo del poncho y á continuación oyó un disparo y vió caer en tierra al referido coronel; que las manos las llevó al lado derecho y en acto continuo se apercibió la detonación; que presume que hubo un suicidio, pero sin estar convencido de éllo; que el poncho que se ha puesto de manifiesto, era el mismo que llevaba el mentado coronel en el momento de su muerte, y que estaba puesto con la cara plomo al exterior. El testigo Modesto Gnevara expone que venía atrás de los prisioneros, y que al llegar en el lugar que se menciona en el auto de fojas primera, notó que el coronel Vega alzó el brazo derecho, dentro del poncho y vio el cañón de un revólver; que en ese momento sonó un tiro, y dicho coronel cayó en tierra; que por esta razón cree que se suicidó el referido coronel; que dos personas venían hombreado con el referido coronel, pero no sabe si éste tendría el revólver ó le pasaron los que le acompañaban. El testigo Santiago Chambo, asegura que tuvo conocimiento de la muerte del coronel Vega, con motivo de que habiendo sido reclutado para que ayudara á conducir unas armas, vino en unión de la fuerza y prisioneros, con dirección á esta ciudad, á distancia de tres metros, más ó menos del referido coronel, á quien lo conoció en el trayecto, según le indicaron unos indígenas de Chuquipata, viniendo dicho coronel en medio de otros dos; que hallándose en el punto que relaciona el auto cabeza de proceso, observó que dicho coronel, conversaba con el que estaba á su izquierda; y que movía la mano derecha por debajo del poncho, momento en el que se oyó la detonación de un tiro, y vio que el mencionado coronel cayó en tierra; á lo que decían los soldados que ha de haber tenido otro revólver, porque otro le quitaron. El testigo Abraham Sarmiento, refie-

re que el día que indica el auto de fojas primera vino desde Milchichig, atrás del coronel Vega y en el lugar del suceso, el exponente se encontraba, como á cuatro metros de distancia, más ó menos, y notó que dicho coronel alzaba con precipitación el brazo izquierdo, momento que se interpuso un grupo de gente, entre el declarante y aquél, y oyó una detonación de arma de fuego, y á una voz general dijeron, se mató el general Vega; que tanto el manejo del brazo como la detonación, fueron casi en el mismo acto; que por los motivos expuestos, supone que se suicidó el referido coronel. El testigo Adolfo Muñoz, expone que se encontraba en el lugar del suceso y á distancia de seis ú ocho pasos del coronel Vega, y vio que éste, llevándose la mano por debajo del poncho hácia la cabeza, cayó instantaneamente, á lo que la gente dijo, se mató el general Vega, y N. Escandón replicó, no se mató sino que un soldado lo hizo; que no oyó detonación alguna, ni menos vio fogonazo. El testigo Manuel Nieto, dice que venía atrás del coronel Vega, y al llegar al lugar que narra el auto cabeza de proceso, oyó una detonación de arma de fuego, y vio caer en seguida al mencionado coronel; que entonces observó que caía de manos de éste un revólver, que lo tomó el declarante y lo consignó en la Comisaría. El testigo Miguel Ignacio Ochoa, afirma que venía á unos tres metros de distancia, más ó menos, atrás del coronel Vega, y á lo que oyó una detonación de arma de fuego, se apegó á éste, y lo encontró ya en tierra; que en ese momento presenció que un militar tomó un revólver del lado del cadáver y limpiándolo guardó debajo de la casaca que llevaba puesta. El testigo Matías Ochoa, refiere que en el momento del suceso se encontraba atrás del coronel Vega, como á la distancia de tres metros y oyó una detonación de arma de fuego, pero que el sonido no

era recio, y en seguida oyó voces que decían le mataron, á lo que se apegó al cadáver y vió que el referido coronel se encontraba boca abajo, con dos heridas en la cabeza, y á lo que varias personas decían que se mató dicho coronel, empezaron á buscar el revólver con el que debía haberse suicidado, entonces, su hijo Miguel Ignacio dijo, ya tomó el revólver un soldado; que cuando se encaminaba á su casa en junta de su mencionado hijo, éste le refirió que la persona que tomó el revólver, limpió y escondió debajo de la casaca que vestía. En apoyo del asesinato del coronel Vega, se encuentra el informe de los peritos que practicaron la autopsia del cadáver de éste, y las declaraciones de los testigos José María Alvarrasín á fojas cuarenta y cuatro vuelta y ciento sesenta y seis, José Jerónimo Jara á fojas cincuenta y tres y ciento setenta y nueve y Antonio Escandón á fojas ocho, sobre esto, se considera: que, si bien se afirma en dicho informe, que la bala que victimó al coronel Vega le penetró en el cráneo cuatro centímetros sobre el pabellón de la oreja izquierda y le salió por la sien derecha; y que esta bala fue de rifle y disparada de alguna distancia; el informe primeramente citado en este auto, demuestra lo contrario, y como, según el artículo cincuenta del Código de Trámite en lo criminal, la prueba material puede consistir en el mismo cuerpo del delito, ó en sus vestigios, es evidente que existiendo, como existen, éstos y no habiendo sido encontrada la bala que produjo la herida al expresado coronel, mal ha podido asegurarse á punto fijo que el proyectil fue de rifle. De aquí es que, atenta la disposición consignada en el inciso segundo del artículo ochenta y dos del Código de Enjuiciamientos civiles, este juzgado no puede seguir el juicio formado por dichos peritos, por conceptuarse erróneo. El testigo Alvarrasín, dice que vió que

un soldado de la escolta que conducía á los prisioneros, disparó un tiro de rifle contra el coronel Vega; que el disparo lo hizo de derecha á izquierda, y que no pudo distinguir si el soldado estuvo á pie ó á caballo; que la altura que estaba el agresor, sería de un metro más ó menos, del suelo; que el arma que usó éste fue de las que manejan los militares; y que vio el arma tendida, de la que salió el fogonazo, pero no vio el acto mismo de apuntar. El testigo Jara, dice que un soldado que estaba á caballo, tendió el rifle y disparó un tiro contra el coronel Vega, por el lado izquierdo de la cabeza, y en seguida, dicho soldado terció el rifle sobre el hombro izquierdo; que el agresor se situó junto á la asequia del costado oriental del lugar del suceso; que éste estaba montado en un caballo pequeño de más de un metro de altura; que el arma de que se valió el agresor, fue rifle de los que usan los soldados, y que el disparo lo hizo colocando dicha arma sobre el pico de la montura. Las declaraciones de tales testigos, según el número primero del artículo doscientos cincuenta y dos del Código de Enjuiciamientos civiles, carecen de verdad legal por las múltiples contradicciones en que han incurrido. El testigo Escandón, asegura que en el momento del suceso, un soldado á caballo, se interpuso entre el declarante, que estaba á la izquierda y el coronel Vega que se hallaba á la derecha, y porque no le atropello el soldado aquél, alzó á verle, instante en que oyó una detonación de arma de fuego, y vio caer en tierra á dicho coronel y notó saltar polvo de la pared de la casa de N. Garrido, que está situada al costado izquierdo del lugar del suceso; que en virtud de que el exponente habiendo buscado entre el cuerpo del cadáver la arma con que decían haberse suicidado, y no habiendo sido encontrada, aseguró que no se había suicidado dicho coronel,

sino que lo habían muerto; y que esto lo dijo, por cuanto no fue encontrada arma ninguna al lado del cadáver: supuso lo habían muerto. El dicho de este testigo no merece crédito alguno, porque es imposible á todas luces que simultáneamente hubiese visto al montado que pasó por su lado, caer en tierra al referido coronel y saltar polvo de la aludida pared. Los demás testigos que han depuesto en el sumario, unos dicen que hubo suicidio y otros que hubo asesinato, pero en su mayor número fundan su concepto tan solo en la opinión pública, manifestada por medio de la prensa, lo cual no presta mérito alguno. En conclusión: aunque se ha comprobado debidamente la muerte del coronel Vega, no hay dato grave ni leve de que dicho coronel haya sido victimado por mano extraña: los autos comprueban lo expuesto. Por estos fundamentos y de acuerdo con el parecer fiscal, se sobresee, en la tramitación de este juicio, definitivamente. Consúltese con éste al Tribunal Superior, á cuyo despacho se remitirá el proceso, previos los requisitos legales.—González I. (Sigue el proveído y citaciones.



FALLO DEFINITIVO

De la Corte Superior del Azuay

~~~~~

“Cuenca, Agosto veinte, de mil novecientos siete: la una menos un cuarto.— Vistos: el informe de los facultativos al tratarse de averiguar un homicidio, en tanto tiene fuerza legal, en cuanto se refiere á las causas que motivaron la muerte, es decir, si ésta se debe á las heridas que se encuentran en el cadáver, ó á alguna enfermedad que hubiese adolecido el extinto; mas, no en cuanto á los hechos que caen bajo el imperio de los sentidos y que deben, naturalmente, justificarse por los medios adecuados; siendo de esta naturaleza los hechos relativos á la distancia en que fue herido el individuo, y á la mano que causó la herida, si fue la propia ó fue la extraña. Sentado este antecedente, se observa, que es indudable que la muerte del señor coronel Antonio Vega Muñoz ha sido ocasionada por la herida que se ha encontrado en su cráneo, según el informe de fojas 10, 11 y 12; y que en cuanto al autor de esa herida, tanto el reconocimiento prolijo del poncho y sombrero que ha llevado puesto dicho coronel, en el momento del suceso, como las declaraciones abundantes que obran en el sumario, demuestran que lo fue el mismo coronel. En efecto, las huellas observadas en una y otra prenda, por los peritos doctores Luis A. Loyola, y Nicolás Baca, y César A. Robalino y Jesús Beltrán, manifiestan el suicidio y exclu-

yen, por su naturaleza, el caso contrario—el de asesinato—; pues resultaría un contrasentido que el proyectil que ha perforado el poncho, en la parte que da al pecho derecho, hiriese el cráneo y dejase las huellas del disparo en el ala correspondiente del sombrero, á no ser que hubiese obrado la propia mano del occiso, llevándose el poncho á la cabeza, como así consta de las pruebas; siendo de notarse, que las huellas observadas por los peritos, en el sombrero, están confirmadas con las declaraciones de las personas que lo han recogido y conservado en su poder. Y en lo tocante á la justificación testimonial de los hechos, las declaraciones citadas en el fallo del Juez inferior, tomadas en conjunto, constituyen prueba perfecta de que el señor Vega no fue herido por mano extraña; y aun que en contra existen tres declaraciones, éllas no hacen fe, ya por hallarse los testigos en contradicción consigo mismos y entre ellos, ya por que les desmienten las personas que dos de ellos citan. Y aun en el supuesto de que tuvieran valor legal, las otras declaraciones primeramente aludidas, son en mayor número considerable, y formarían aun entonces la prueba preferible. Por tanto, no existiendo acusación fiscal, ni constando haberse comprobado el cuerpo del delito, como queda demostrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de Enjuiciamientos Criminales, se aprueba el auto de sobreseimiento definitivo consultado. Devuélvase.—Ohico.—Astudillo.—Aguilar: —[Aquí el proveído»].

*Cuenca, Agosto 22 de 1907.*

VARIOS

JUCIO PARA  
DESCUBRIR  
LA MUERTE  
DEL CRUEL

ANTONIO VERA

1907

34  
LIBE